GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

**Directora General:** **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, lunes 10 de abril de 2023

## SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

PROGRAMA ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO 2023.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PARQUE ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNA DE ZUMPANGO".

ACUERDO DE AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA Y SUPERFICIE, DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE ESTATAL BARRANCA MÉXICO 68.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "SANTUARIO DEL AGUA PRESA ÑADÓ".

ACUERDO DE AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE, UBICACIÓN Y CATEGORÍA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA RESERVA ESTATAL ESPÍRITU SANTO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNAS DE XICO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL PRESA TAXHIMAY", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ESTATAL DENOMINADA "SISTEMA TETZCOTZINCO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL SUBCUENCA TRIBUTARIA PRESA ANTONIO ALZATE", UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, JIQUIPILCO, TEMOAYA Y TOLUCA.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN LOS LICENCIADOS DANIEL GOÑI DÍAZ, TITULAR DE LA NOTARÍA 80 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DANIELA GOÑI ROJO, NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA 151 DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN LOS LICENCIADOS LILIANA MENDOZA HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO Y JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA DANIELA GOÑI ROJO, COMO NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA 151, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1379, 1565, 1569, 1570, 1571, 1572, 1576, 1581, 483-A1, 484-A1, 487-A1, 1833, 1843, 1853, 1856, 1857, 1858, 1860, 549-A1, 552-A1, 1977, 1988, 1989, 1997, 1998, 1999, 2000, 594-A1, 595-A1, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2078, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2102, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 25-B1, 622-A1, 623-A1, 624-A1 y 2106-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1984, 1995, 2065, 2101, 2107-BIS, 1780, 1781, 1782, 1793, 1794, 1795, 1834, 1863, 553-A1, 555-A1, 556-A1, 2103, 26-B1, 27-B1, 28-B1, 625-A1, 1896, 559-A1, 1996, 596-A1, 2079, 626-A1, 627-A1, 628-A1, 629-A1, 630-A1, 2108-BIS, 2109-BIS y 2077.

A:202/3/001/02

TOMO
CCXV
Número
60

300 IMPRESOS

**SECCIÓN PRIMERA**

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE SALUD

***Al margen Escudo del Estado de México.***

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

# Programa Estatal para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad para el ejercicio 2023

**DIRECTORIO**

**Lcda. Areli Libier Fuentes Chávez**
**Director General**
Tel: (722) 2 15 43 17
e-mail: discame@edomex.gob.mx
Dirección: Avenida General José Vicente Villada, número 423, Colonia Francisco Murguía, C.P. 50130, Toluca, Estado de México.

**Lcda. Ana Lidia García Ramírez**
**Subdirectora de Legislación y vinculación para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad e Igualdad de Género**
Tel: (722) 2 15 43 17
e-mail: sublegislacion@edomex.gob.mx
Dirección: Avenida General José Vicente Villada, número 423, Colonia Francisco Murguía, C.P. 50130, Toluca, Estado de México.

**Lcda. Beatriz Peña Sánchez**
**Subdirectora de Planeación, Administración y Estadística**
Tel: (722) 2 15 43 17
e-mail: subadministracion@edomex.gob.mx
Dirección: Avenida General José Vicente Villada, número 423, Colonia Francisco Murguía, C.P. 50130, Toluca, Estado de México.

**INDICE**

Glosario.....

Presentación. .....

Fundamentos Jurídicos.....

Principios Rectores del Programa .....

Objetivos. .....

Impacto Social y Estadísticas.....

Informes, Estadísticas y Recomendaciones Emitidas por Diversas Organizaciones.....

Metas del Programa. .....

Estrategias y líneas de acción para el cumplimiento de las metas. .....

Lineamientos de las Políticas Públicas. .....

Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Discapacidad, en la Implementación de Políticas Públicas. .....

Colaboración en la Elaboración y Ejecución del Programa.....

Apartado por cada tipo de acción. .....

**Glosario.**

- **Constitución Federal**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local**: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convención**: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo.
- **DIFEM**: Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- **Informe Especial**: Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Estado que guarda los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en las Entidades Federativas del País (2018).

- **Informe Especial de Accesibilidad**: Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad 2019, emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- **Instituto/IMEDIS**: Instituto Mexiquense para la Discapacidad.
- **Junta de Gobierno**: Junta de Gobierno del Instituto Mexiquense para la Discapacidad.
- **Ley General**: Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- **Ley local**: Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.
- **Programa**: Programa Estatal para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad 2023.
- **Programa de Trabajo**: Programa Anual de Trabajo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad 2023.
- **PsD**: Personas en situación de discapacidad.
- **REDIS**: Registro Estatal de Discapacidad.
- **Secretaría**: Secretaría de Salud del Estado de México.
- **SMDIF**: Sistemas Municipales DIF de la entidad.

**Presentación.**

Hablar de discapacidad es sin duda hablar de Derechos Humanos, la esencia de lo humano se asienta en la consideración de que cada persona tiene valor en sí misma, la persona posee dignidad, sin más, siempre y en toda circunstancia y no deja de poseerla por el hecho de disponer de mayor o menor competencia de ningún tipo o de mayor o menor poder, se es persona en plenitud permanentemente, en cualquier tiempo y lugar, sin condiciones; no hay grados en la condición de la persona, nadie es más o menos persona que otra, ser persona no admite grados, ser persona no depende de los contextos en los que se desenvuelva, por ello que el reconocimiento de la persona con discapacidad sea una condición imprescindible para hacer realidad su dignidad.

Se trata de un tema complejo que va más allá de un concepto que engloba las limitaciones físicas, mentales o sensoriales de una persona; hoy día, la discapacidad para muchas personas constituye una desventaja causada por la falta de oportunidades y las barreras no solo físicas si no también actitudinales que genera la sociedad; entendiendo que la discapacidad resulta de la interacción entre la persona con una deficiencia y las limitaciones de la sociedad en la que vive, las cuales restringen su participación plena y efectiva, en igualdad de circunstancias con los demás.

El concepto de discapacidad ha transitado de un modelo medico asistencialista, a uno de reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos (modelo social), permitiendo un cambio en la perspectiva al permitir a las PsD desarrollarse en igualdad de condiciones, desde la exigencia de sus derechos, y el cumplimiento de sus obligaciones como parte de una sociedad. Sin embargo, el cambio de paradigma no puede ser posible si no se pone especial empeño en el tema de la concientización a la no discriminación, toda vez que esta práctica es uno de los mayores desafíos en una sociedad que busca la inclusión.

Por ende, la concientización de la sociedad, juega uno de los papeles más importantes, pues es la única forma en que la sociedad reconoce el valor de las contribuciones que realizan las PsD al bienestar general, dando importancia a su autonomía e independencia individual, sin dejar de lado su capacidad de tomar sus propias decisiones, brindándoles la oportunidad de lograr su realización en condiciones de igualdad con los demás individuos de la sociedad en la que viven, permitiéndoles trazar un plan de vida con dignidad.

Lo anterior solo puede ser posible eliminando las brechas de desigualdad existentes, partiendo quizá, de las más evidentes y palpables, como lo es la accesibilidad, que sin duda constituye la barrera principal a superar por las PsD en sus actividades cotidianas, dificultando su inclusión en los espacios educativos, laborales, deportivos, de salud, culturales, turísticos, plataformas de internet, etcétera.

En este sentido, la accesibilidad juega un papel fundamental en la implementación de políticas públicas, acciones, programas y servicios que se ofrecen a la población, ya que se traduce en el derecho de las PsD, así como de cualquier otro grupo que se pudiera ver beneficiado, para gozar del acceso a un entorno físico adecuado, que tiene como única finalidad la participación en todos los ámbitos de la vida y la sociedad, permitiendo al individuo vivir con la mayor autonomía e independencia posible, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación.

Finalmente, el cambio de paradigmas que permita transitar del modelo medico asistencialista al modelo social de la discapacidad, se podrá lograr haciendo conciencia de esta situación en las personas, comenzando por las personas servidoras públicas que tienen la facultad de generar políticas públicas, programas, acciones, presupuestos y también por el sector operativo, quienes ejecutan cada determinación, de manera transversal e interinstitucional.

Sin embargo, el reconocimiento y respeto por los derechos de las PsD no depende únicamente de las Instituciones Públicas, por el contrario, es una responsabilidad de todas las personas como parte de una sociedad, bajo esta premisa, la sociedad tiene un rol importante para materializar este reconocimiento de derechos.

**Fundamentos Jurídicos**

- **Constitución Federal.**

Artículo 1º constitucional último párrafo establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- **Constitución Local.**

En su artículo 5º párrafo quinto establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- **Ley General.**

Artículo 1º segundo párrafo reglamentaria del artículo 1º constitucional señala las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las PsD, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

- **Ley Local.**

Artículo 1º en relación con el artículo 11, al señalar que el objeto del Instituto es hacer cumplir las disposiciones legales para promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida; el Artículo 8º establece la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las PsD. Finalmente el Artículo 29 señala la obligación del Instituto de contar con un Programa y establece los lineamientos generales para su integración.

**Principios Rectores del Programa**

1. La equidad
2. La justicia social
3. El respeto de la dignidad
4. La autonomía, incluida la libertad de toma de decisiones
5. La no discriminación
6. La igualdad de oportunidades
7. La accesibilidad
8. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
9. El respeto por la diferencia y la aceptación como parte de la diversidad y la condición humanas
10. El respeto a la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes y su derecho a preservar su identidad
11. La igualdad entre mujeres y hombres
12. La transversalidad

**Objetivos.**

**Objetivo General.**

- Promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida, en el Estado de México.

**Objetivos Específicos.**

1. Creación de una cultura de respeto y sensibilización hacia las PsD
2. Fomentar la adopción de medidas para asegurar el acceso de las PsD a los servicios de salud.
3. Garantizar el derecho de las PsD a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en todos los tipos y niveles educativos, que les permita acceder al conocimiento científico, y desarrollar plenamente sus habilidades y destrezas, así como el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima, prohibiendo toda clase de discriminación.
4. Promover la protección de los derechos inherentes a la contratación, empleo, capacitación, y derechos sindicales, en su caso, de las PsD.
5. Promover derecho de las PsD a un mayor índice de desarrollo humano.
6. Impulsar el derecho que tienen las PsD, al libre desplazamiento, adoptando medidas efectivas que aseguren su movilidad personal con la mayor independencia posible.
7. Promover acciones que permitan a las PsD acceder a la información y a la comunicación.
8. Asegurar la accesibilidad de las PsD en los edificios públicos.
9. Fomentar que las PsD reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte.
10. Concretar acciones para que las PsD gocen del derecho a la libertad de expresión, opinión, acceso a la información pública y cualquier forma de comunicación que propicie una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.
11. Mejorar las políticas generales ya existentes y la provisión de servicios con el fin de alcanzar mejores resultados para las PsD.

**Impacto Social y Estadísticas.**

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, las PsD, conforman uno de los grupos más marginados del mundo, estas personas presentan peores resultados sanitarios, obtienen resultados académicos inferiores, participan menos en la economía y registran tazas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. Ante estas circunstancias, la discapacidad se debe abordar con perspectiva de derechos humanos, de género y bajo el modelo social, ya que la discapacidad de las personas se debe en gran parte a las barreras que la misma sociedad impone. Estos obstáculos, invariablemente se pueden superar con trabajo intersectorial, transversal, con la participación de las PsD y sus familias.

**A la situación anterior, se agrega lo siguiente:**

- **Más de 1000 millones de personas viven con algún tipo de discapacidad**, lo que representa el **15% de la población** mundial;
- La discapacidad afecta de manera desproporcionada a las poblaciones vulnerables, en este sentido, los países de ingresos bajos tienen mayor prevalencia de las discapacidades que los países de ingresos altos, aunado a ello, es preocupante que la discapacidad es más común entre las mujeres, los adultos mayores, las niñas, niños y adolescentes y los adultos en situación de pobreza;
- Las PsD no suelen recibir la atención que necesitan, esto es, la mitad de las PsD no pueden pagar la atención de salud, frente a un tercio de las personas sin discapacidad; las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen menos probabilidades de ser escolarizados que quienes no tiene discapacidad;
- Las PsD tienen más probabilidades de estar desempleadas que las personas sin discapacidad;
- Que decir de la situación de pobreza, que resulta ser un factor más de vulnerabilidad frente al resto de las personas;
- Se tiene que hacer énfasis a una correcta y oportuna rehabilitación de las PsD para ayudar a potenciar al máximo la capacidad de vivir en condiciones dignas y reforzar su independencia;

Las PsD pueden vivir y participar en la comunidad, para ello el Estado debe garantizar el derecho a la accesibilidad, la autonomía, la capacidad jurídica y la sensibilización de la sociedad, realizando los ajustes razonables necesarios; máxime que en el Estado de México existen aproximadamente 2,786,679 personas en situación de discapacidad (PsD), esto según datos del INEGI del año 2020.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se ocupa en, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos para todas las PsD, dado que el Estado Mexicano, es uno de los estados partes, se encuentra comprometido y obligado al cumplimiento de sus disposiciones, a la armonización de su derecho interno y a adoptar las medidas necesarias para hacer valer esas prerrogativas fundamentales de las PsD.

En este sentido, la discapacidad no es un fenómeno ajeno a ninguna persona, por el contrario, ésta forma parte de nuestra propia condición humana, eventualmente la mayoría de las personas podría sufrir algún tipo de discapacidad, ya sea transitoria o permanentemente, probabilidad que tiende a aumentar al paso de la edad, debido a que el organismo de manera natural tenderá a experimentar disminuciones en su funcionamiento.

Por ello, se vuelve trascendental plantear acciones afirmativas que permitan garantizar la protección, promoción, y el ejercicio pleno, en condiciones de igualdad de todos y cada uno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las PsD, por ello es fundamental contar con mecanismos de medición que nos permitan acercarnos a la realidad del problema.

**Informes, Estadísticas y Recomendaciones Emitidas por Diversas Organizaciones*:***

- **INFORME MUNDIAL DE LA DISCAPACIDAD (OMS 2010)**

La última evaluación publicada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) es el Informe Mundial de la Discapacidad, realizado en el año 2010, según el cual se cree que más de mil millones de personas en todo el mundo tienen algún tipo de discapacidad, es decir, aproximadamente el 15% de la población, y de ellas casi 200 millones tienen dificultades considerables en su funcionamiento, situación que se agrava de acuerdo a cada país y su contexto sociocultural, así como por factores tales como el envejecimiento de la población y la condición económica de cada región.

- **LA DISCAPACIDAD EN MÉXICO, DATOS AL 2020 (INEGI)**

En el Censo 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) contó a nivel nacional en el rubro de discapacidad a 20 millones 838 mil 108 personas, una cifra que representa el **16.5%** de la población de México. Esta cifra resulta de la suma de los 6 millones 179 mil 890 que fueron identificadas como personas con discapacidad, más los 13 millones 934 mil 448 que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), y a los 1,590,583 con algún “problema o condición mental”, éste último, un término que permite equiparar la medición actual con la del Censo 2010, en la que se hablaba de personas con “limitación mental”; resultando que en el Estado de México existen aproximadamente 2,786,679 de PsD según este censo.

- **INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS (2018).**

Es primordial conocer el número de población que cuenta con alguna discapacidad, sin embargo, la tarea es aún más grande la Convención pone de manifiesto de manera amplia los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad, propiciando un cambio de paradigma reconociendo a la discapacidad como una cuestión de derechos, fuera del ámbito puramente médico o rehabilitador, concibiendo a la discapacidad como un concepto evolutivo resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Como resultado del rezago de México en el cumplimiento y aplicación de la Convención desde su entrada en vigor el 3 de mayo de 2008, y bajo la necesidad de atender las observaciones finales sobre el informe inicial de México que el Comité emitió al estado mexicano en octubre de 2014, surge en el año 2018 el Informe Especial.

En este documento se aprecia un listado de 24 cuestionamientos acerca de diversos derechos humanos inherentes a las PsD, los cuales tenían como objetivo conocer el estatus que guardan esos derechos en cada una de las entidades federativas del país; por lo que hace al Estado de México se obtuvo que fue omiso al responder lo referente al derecho a vivir de forma independiente y ser vinculado en la comunidad, si bien es cierto se dio respuesta a los otros 23 cuestionamientos, también lo es que las respuestas no fueron suficientes para garantizar el ejercicio pleno de esos derechos.

Aunado a este informe fueron emitidas once conclusiones y propuestas dirigidas específicamente a los Gobiernos Estatales en los que destaca la creación de campañas de concientización que ayuden a mitigar prácticas de marginación, exclusión, discriminación y la denegación de ajustes razonables, generar bases de datos, estadísticas y registros medibles y comparables que permitan la desagregación de información por tipo de deficiencia, apoyo, barrera, edad, genero etc. Realizar un diagnóstico sobre la accesibilidad para las PsD, elaborar programas dirigidos a la inclusión laboral estableciendo mecanismos de seguimiento y monitoreo.

- **INFORME ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2019, EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**

En el mes de agosto de 2019 fue publicado el Informe Especial de Accesibilidad, cuyo objetivo principal es analizar la situación que guarda el derecho a la accesibilidad, así como su grado de implementación en todos sus ámbitos, desde una visión estratégica, sistematizando las acciones que se han llevado a cabo por el estado mexicano; tomando como base la legislación nacional, las políticas públicas, los informes, reportes, estudios, entre otros, que existen en esta materia.

La accesibilidad como ya se ha mencionado no es solo un mero concepto, por el contrario constituye uno de los Derechos Humanos consagrados en la Convención, el Derecho Humano a la accesibilidad es aquel derecho que tienen no solo las PsD si no cualquier otro sector que pueda verse beneficiado a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público, situados tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano.

Para el análisis de la situación en México los ámbitos de accesibilidad que se consideraron fueron: a) entorno físico (construcción, vía y espacios públicos, zonas naturales y arqueológicas), b) Transporte y c) Información y comunicación, incluidas las TIC, abordando los productos, bienes y servicios desde cada uno de esos ámbitos de manera transversal, se contemplaron los planes, programas y acciones reportados como parte de la cadena de accesibilidad.

Como resultado de dicho informe se emitieron diversas propuestas dentro de las que destaca la necesidad de una armonización legislativa en materia de accesibilidad, y la implementación de una adecuada política pública que garantice el derecho a la accesibilidad, se pone de manifiesto la necesidad de crear una Ley General de Accesibilidad, cabe hacer mención que el Estado de México tampoco cuenta con una Ley estatal de Accesibilidad.

Finalmente se plantea como estrategia el considerar tres premisas: hacer accesible todo lo nuevo, conservar lo que ya es accesible y adecuar lo que aún no es accesible, abarcando todos los ámbitos de la accesibilidad, esta estrategia debe considerar una perspectiva de diseño universal que beneficie a todos, con acciones concretas y medibles bajo el principio de progresividad.

**Metas del Programa.**

El programa está diseñado bajo los postulados que establece la Convención, la Constitución Federal, la Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Ley General, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, Programa Sectorial, Pilar Social 2017- 2023 y la Ley local, de esta manera, se cumple con los estándares y disposiciones internacionales, nacionales y locales, pero sobre todo se sientan las bases de acción en materia de discapacidad, para disminuir al mínimo las condiciones de desigualdad que coexisten para las PsD frente al resto de la población.

El enfoque de este programa se basa en un **modelo social**, de protección y garantía de los Derechos Humanos de las PsD, con perspectiva de género, bajo los principios de universalidad, interdependencia, inalienabilidad, indivisibilidad, pero, sobre todo, de progresividad, así como en los establecidos en la Ley Local en la búsqueda del empoderamiento de este segmento de la población, procurando su inclusión, fortaleciendo el sentido humano y social sobre el tema y diseñando estrategias que permitan atender oportunamente sus necesidades.

**En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023**, se reconoce a la Discapacidad como un fenómeno multidimensional y complejo, que se asocia con el entorno construido, representado por las barreras físicas y el entorno social, que impone estereotipos y limitaciones a la participación de las PsD con la sociedad en la que viven, situando la atención de este grupo como un área de oportunidad que fortalece el lado humano y visualiza el compromiso del gobierno para la búsqueda de la justicia social en equidad de oportunidades.

La Discapacidad, es abordada en este documento a través del pilar social, precisamente en el **objetivo 1.2** bajo el compromiso de reducir las desigualdades mediante la atención a grupos vulnerables, planteando como **estrategia 1.2.6** la de garantizar los derechos sociales de las PsD y sus ocho líneas de acción.

El Instituto Mexiquense para la Discapacidad, de conformidad con el artículo 10 de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones goza de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y **programas** derivados de dicho ordenamiento jurídico. Es así que desde su creación, el IMEDIS busca desarrollar políticas de no discriminación, medidas de acción en favor de los derechos de las PsD, desde la adaptación y creación de ordenamientos jurídicos que garanticen sus derechos, reconociéndolos en igualdad ante la ley, formulando políticas, acciones, estrategias y programas en materia de discapacidad que coadyuven a promover y garantizar la igualdad de oportunidades de las PsD en el Estado de México.

En este sentido, con la finalidad de cumplir los objetivos del Programa Estatal para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad durante el ejercicio 2023, el IMEDIS ha establecido metas para lograr la promoción, protección y garantía del pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida, en el Estado de México, planteando, estrategias así como líneas de acción claras y precisas que permitan atender las necesidades de este sector de la población, involucrando dependencias de la administración pública estatal, conociendo las principales actividades, necesidades y requerimientos tanto de los municipios, como de las organizaciones civiles y sociedad en general.

Bajo estas premisas, este programa está construido a partir de las siguientes metas autorizadas:

**I. Participar en representación del Gobierno del Estado de México, a través de eventos en materia de discapacidad.**

La promoción de los derechos de las PsD, así como de las acciones, políticas, programas y servicios son el pilar para la realización de los eventos en materia de discapacidad.

**II. Publicación de Artículos Científicos y de interés público en materia de Discapacidad, en la página web del Instituto Mexiquense para la Discapacidad.**

Es importante dar a conocer a la ciudadanía temas de interés en materia de discapacidad, donde a partir de la difusión correspondiente, se puede llegar a la población teniendo un impacto sobre cada tema con el firme objetivo de lograr la inclusión de este grupo de la población.

**III. Colaborar con Organismos Públicos y Privados, a través de la firma de convenios.**

Los convenios de colaboración a través de la coordinación y concertación del IMEDIS con diversos organismos, públicos o privados, permitirán fortalecer las acciones en pro de las PsD estableciendo nuevas políticas e impulsando acciones que fomenten su autonomía e inclusión. El desarrollo de este programa nos permitirá tener una visión más amplia de las aéreas de oportunidad que se deben abarcar y evaluar las condiciones de infraestructura existentes a fin de crear políticas públicas encaminadas a garantizar la accesibilidad.

**IV. Supervisar la accesibilidad en espacios físicos a través de dictámenes de verificaciones a edificios públicos.**

Las verificaciones de accesibilidad en espacios físicos permitirán conocer el estado que guardan los inmuebles destinados a la atención al público, evaluar las condiciones de accesibilidad, identificar las principales barreras a las que se puedan enfrentar las PsD y emitir las recomendaciones mínimas necesarias en esta materia, a fin de que las instituciones objeto de verificación implementen las adecuaciones y ajustes razonables necesarios para la atención no solo de PsD, si no de todas aquellas que se puedan ver beneficiadas, como personas embarazadas, adultos mayores, niñas niños y adolescentes, de esta forma asegurar y garantizar el derecho de accesibilidad.

**V. Reportar el avance en materia de capacitaciones para la creación de una cultura de respeto y sensibilización hacia las Personas con Discapacidad.**

Sin duda una de las acciones principales de cualquier institución es concretar campañas de sensibilización y concientización hacia el respeto y trato digno de las PsD, mediante cursos, talleres, conferencias, y la difusión de información a través de cualquier medio de comunicación que ayuden a la población a comprender la discapacidad, eliminar las brechas de la desigualdad y apoyar en la inclusión de las PsD.

**VI. Seguimiento del Sistema de Registro Estatal de Discapacidad para detectar y evaluar la condición de discapacidad en el Estado.**

Finalmente y no menos importante se reconoce la necesidad de recopilar datos estadísticos relacionados con la discapacidad y a su vez, un desglose de esos datos, que permita conocer el sexo, edad, condición socioeconómica, escolaridad, limitaciones, habilitación y rehabilitación, entre otras; a fin de obtener información exhaustiva sobre las características tanto de la discapacidad, como de las condiciones en las que viven las personas con discapacidad, los principales retos, obstáculos y rezagos que existen en esta materia, que permita conocer los tipos de discapacidad y formular acciones precisas mediante políticas públicas certeras que aseguren el más amplio reconocimiento de los derechos de las PsD, a partir de la implementación de una Plataforma Digital Accesible del Registro Estatal de Discapacidad (REDIS).

**Estrategias y líneas de acción para el cumplimiento de las metas.**

**META NÚMERO 1.**

- **Participar en representación del Gobierno del Estado de México, a través de eventos en materia de discapacidad.**

**ESTRATEGIAS:**

1. Planear la realización de actividades sociales, culturales, deportivas, entre otras para fomentar la inclusión de personas con discapacidad en diferentes ámbitos.
2. Apoyar en la organización de eventos relacionados con la discapacidad, a fin de difundir una cultura de respeto de los derechos de las personas con discapacidad.
3. Organizar eventos de discapacidad de carácter interinstitucional e interestatal, así como apoyar el desarrollo de eventos similares promovidos por otras unidades administrativas, con el objeto de promover acciones en pro de las personas con discapacidad.

4. Realizar eventos en los que se informe sobre las acciones que se realizan en el Estado a favor de las personas con discapacidad a fin de difundir las funciones y atribuciones del Instituto a toda la población.
5. Asistir a eventos relacionados con la prevención de la discapacidad y ferias de salud, con la intención de informar a la población sobre forma de prevención, rehabilitación y atención médica.

**LINEAS DE ACCIÓN:**

1. Difundir una cultura de respeto y accesibilidad para PsD.
2. Implementar acciones de prevención y detección temprana de la discapacidad en los municipios.

**META NÚMERO 2.**

- **Publicación de Artículos Científicos y de interés público en materia de Discapacidad, en la página web del Instituto Mexiquense para la Discapacidad.**

**ESTRATEGIAS:**

1. Informar a la población sobre el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de lograr una sociedad inclusiva.
2. Dar oportunidad a especialistas en discapacidad para que emitan sus puntos de vista en torno a temas relacionados con la discapacidad.
3. Promover la creación de contenidos que ayuden a tener una sociedad mejor informada y más incluyente.
4. Promover el reconocimiento de las capacidades de las PsD y la importancia de sus contribuciones.

**LINEAS DE ACCIÓN:**

1. Difundir una cultura de respeto y accesibilidad para PsD.
2. Contribuir en la investigación y difusión de temas científicos en materia de discapacidad.

**META NÚMERO 3.**

- **Colaborar con Organismos Públicos y Privados, a través de la firma de convenios.**

**ESTRATEGIAS:**

1. Suscribir convenios de concertación o coordinación con integrantes de los sectores público, social y privado para la realización de los fines y objeto del Programa, a través del IMEDIS.
2. Establecimiento de redes de trabajo con los sectores público, privado y social para implementar proyectos y programas gubernamentales en materia de discapacidad.
3. Promover la vinculación con grupos representantes de la sociedad civil y organismos no gubernamentales a fin de lograr mayor representatividad en las políticas de discapacidad.
4. Verificar la operabilidad de los convenios suscritos a fin de proponer su mejora o rediseño.
5. Establecer vinculación permanente con Instituciones públicas y Privadas a fin de proponer acciones y estrategias para fomentar la inserción laboral, educativa y social de las PsD.
6. Incluir dentro de los convenios con las instituciones, acciones afirmativas tendientes a garantizar los derechos de las PsD para así lograr su pleno ejercicio.
7. Proponer dentro de los convenios la participación del IMEDIS como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias del Gobierno del Estado y los Municipios para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

**LINEAS DE ACCIÓN:**

1. Difundir una cultura de respeto, inclusión y accesibilidad para personas con discapacidad.

**META NÚMERO 4.**

- **Supervisar la accesibilidad en espacios físicos a través de dictámenes de verificaciones a edificios públicos.**

**ESTRATEGIAS:**

1. Realizar visitas a edificios públicos para verificar y evaluar las condiciones de accesibilidad.
2. Identificas las barreras físicas y de los servicios ofrecidos por instituciones públicas, a las que se puedan enfrentar las PsD.
3. Elaborar evaluaciones de accesibilidad a edificios públicos para obtener una visión general de las aéreas de oportunidad.
4. Proponer adecuaciones y/o ajustes razonables a las Instituciones públicas para mejorar las condiciones de accesibilidad de sus edificios.

**5.** Formular recomendaciones en materia de accesibilidad derivado de las verificaciones, para garantizar la mejor atención de las personas con discapacidad.
**6.** Sugerir la realización de acciones afirmativas en materia de accesibilidad a Instituciones públicas para mejorar la calidad de la atención de sus servidores públicos.

**LINEAS DE ACCIÓN:**

**1.** Difundir una cultura de respeto y accesibilidad para personas con discapacidad.

**META NÚMERO 5.**

- **Reportar el avance en materia de capacitaciones para la creación de una cultura de respeto y sensibilización hacia las Personas con Discapacidad.**

**ESTRATEGIAS:**

**1.** Informar a la población sobre el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de lograr una sociedad inclusiva.
**2.** Realizar talleres de sensibilización acerca de las diferentes discapacidades, con el objetivo de concientizar a la población sobre las limitaciones de la discapacidad.
**3.** Elaboración de material gráfico que contenga información respecto a la discapacidad con la intención de crear una cultura de respeto hacia las personas con discapacidad.
**4.** Difundir información preventiva para evitar adquirir alguna discapacidad.
**5.** Capacitar a las PsD para el buen manejo de sus apoyos técnicos.
**6.** Alimentar la plataforma digital de capacitaciones en línea, con contenidos accesibles que permitan infundir una cultura de respeto.
**7.** Implementar un programa de capacitaciones en materia de discapacidad de manera interinstitucional y transversal, para lograr una cultura de respeto y dignidad de las PsD.

**LINEAS DE ACCIÓN:**

**1.** Difundir una cultura de respeto y accesibilidad para personas con discapacidad.
**2.** Implementar acciones de prevención de la discapacidad en los municipios.

**META NÚMERO 6.**

- **Seguimiento del Sistema de Registro Estatal de Discapacidad para detectar y evaluar la condición de discapacidad en el Estado.**

**ESTRATEGIAS:**

**1.** Ejecutar una plataforma digital a nivel estatal que permita obtener información y estadística referente a diversos aspectos sobre la discapacidad, con la finalidad de conocer las necesidades específicas de la población por cada municipio.
**2.** Contar con el personal medico especialista para valorar a las personas sobre la discapacidad.
**3.** Elaborar una guía de llenado de la plataforma dirigido a los usuarios, con la intención de lograr registros exitosos.
**4.** Cumplir con la normatividad en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, para no vulnerar los derechos de los usuarios registrados.
**5.** Contar con el Consentimiento Informado dentro de la Plataforma de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, para que el titular de los datos personales acepte el tratamiento de su información.
**6.** Difundir a través de medios de comunicación masiva, la plataforma del Registro Estatal de Discapacidad, con la intención de tener el mayor número de registros que permitan elaborar mejores políticas públicas.
**7.** Implementar mecanismos dentro de la plataforma que generen estadísticas confiables para detectar y evaluar la condición de discapacidad en el Estado de México.
**8.** Coordinar acciones con la Secretaria de Salud, Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales para la actualización del Registro y el diagnóstico de la condición de discapacidad.
**9.** Lograr que cada uno de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales nombren a un servidor público que fungirá como enlace con el Instituto al cual se le entregara un usuario y contraseña que le permitan acceder a la plataforma del Registro Estatal de Discapacidad mediante un dominio que solo le permita ver información estadística y no datos personales de las personas registradas para que rinda los informes sobre los diversos aspectos de las limitaciones de las personas con discapacidad, su personalidad y entorno familiar.

**LINEAS DE ACCIÓN:**

1. Contar con datos estadísticos que permitan evaluar la condición de discapacidad en la entidad.
2. Valoración de las Personas para determinar si viven o no con discapacidad, a través de la plataforma digital del REDIS.
3. Difundir una cultura de respeto y accesibilidad para PsD.

**Lineamientos de las Políticas Públicas.**

Las Políticas Públicas implementadas por el Instituto y por las demás instituciones públicas y organismos en el Estado de México, deberán considerar para su aplicación los lineamientos que en este apartado se especifican, independientemente si se trata o no sobre temas de discapacidad.

**2.1. Limites.**

Este programa se limita a la protección y garantía de los derechos de las PsD, a través de las estrategias de este programa, las cuales serán delimitadas por cualquier institución pública, privada y social en territorio mexiquense, para asegurar la participación plena y efectiva, así como para garantizar los derechos de las PsD, de la siguiente manera:

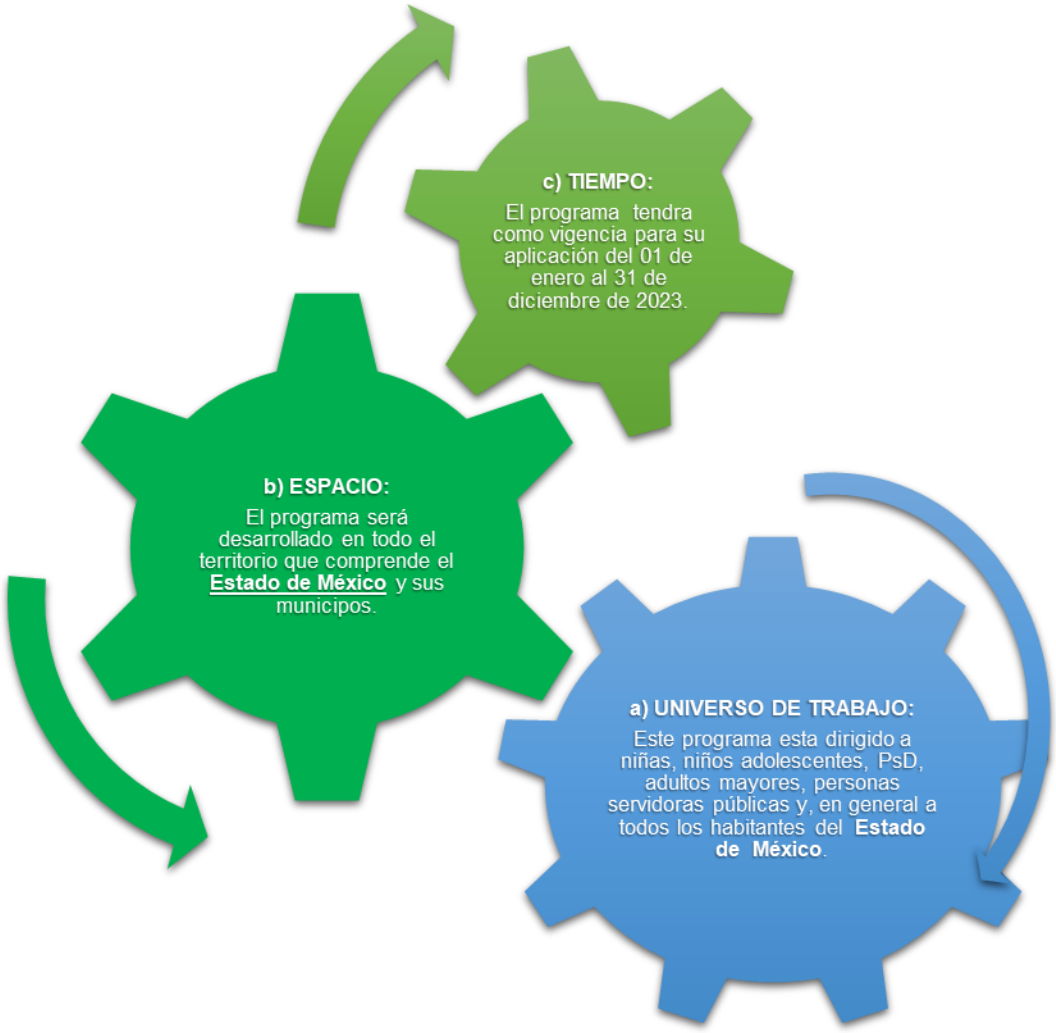


**Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Discapacidad, en la Implementación de Políticas Públicas.**

En el ejercicio de sus atribuciones y funciones, para la implementación de toda política pública en el Estado de México, las instituciones y organismos gubernamentales, estatales y municipales, deberán prever cualquier acción tendiente al diseño, implementación y cumplimiento de la política, garantizando al menos los siguientes rubros:

**a) La accesibilidad.**

Basándose en las premisas de mantener lo que ya es accesible, adecuar lo que no lo es y lo nuevo implementarlo con características de accesibilidad.

Entendiendo que la accesibilidad implica además de la adecuación de los espacios físicos conforme a las especificaciones técnicas de la materia, la adecuación de plataformas digitales, servicios, documentos, información y comunicación, así como la implementación de ajustes razonables.

**b) El Respeto a la dignidad y derechos humanos de las PsD.**

Considerando que, como toda persona, las PsD merecen un trato digno, para ello, se deberá emplear un lenguaje incluyente, evitando conceptos o referencias peyorativas, en diminutivos, de victimización.

Facilitando el acceso a las mismas oportunidades entre PsD y personas sin discapacidad, en materia de educación, trabajo, desarrollo social, acceso a la justicia y en cualquier rubro.

**c) Capacitación Constante del Personal en materia de discapacidad.**

Partiendo de la obligación del Estado Mexicano de promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las PsD, se deberá promover programas de formación y capacitación constante sobre sensibilización, que tengan en cuenta a las PsD y sus derechos.

Para la implementación de estos rubros y otros que pudieran beneficiar a las PsD, se deberán realizar trabajos interinstitucionales, multidisciplinarios y de manera transversal, para garantizar su correcta aplicación, para ello, el Instituto, podrá coadyuvar con las instituciones públicas en el diseño y ejecución de las políticas públicas.

**Colaboración en la Elaboración y Ejecución del Programa**

Para la elaboración del Programa, el Instituto estableció la vinculación correspondiente con los 125 Municipios del Estado de México y con las organizaciones de y para la discapacidad mas importantes de la entidad.
De esta manera, se pudieron conocer las principales estrategias que se encuentran implementando las diferentes instituciones, públicas y privadas, así como las necesidades y áreas de oportunidad en materia de discapacidad.

El Programa se diseñó a partir de elementos tales como un proceso de Participación Ciudadana, a través de un evento denominado “Queremos escucharte” y una DNC que permita ser un proceso de consenso y estandarización conceptual en la materia así como dar un panorama estadístico de las necesidades en materia de discapacidad en los distintos Municipios que integran el Estado de México

Las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de la información fueron el cuestionario y el autoanálisis.

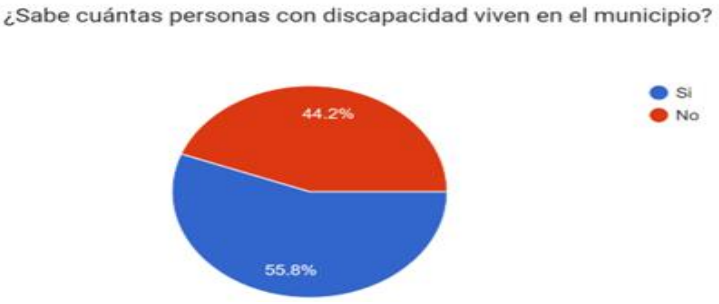

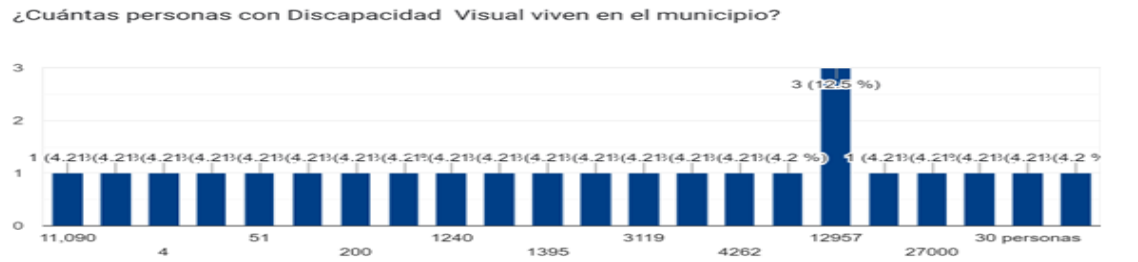


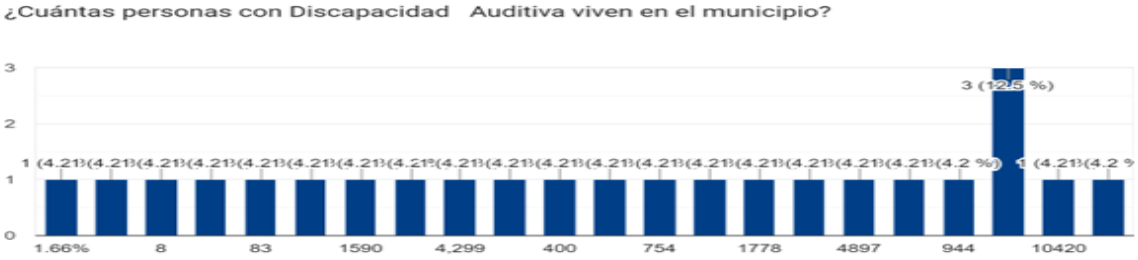


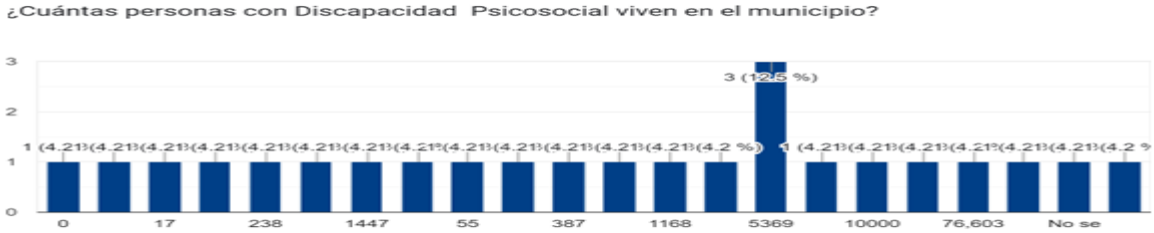


¿Qué instrumentos, personas especialistas, programas o plataformas utilizó para determinar el número y tipo de personas con discapacidad?

respuestas

INEGI,; Medico especiales en medicina física y rehabilitación, terapia física, oftalmólogo, audiólogo, psicología y terapia de lenguaje ;Diagnóstico otorgado por el especialista en medicina física en rehabilitación; Uso mi concentrado de una hoja de estado donde se van registrando las personas con discapacidad que entran a terapia física así como las que encuentro en visitas en comunidades y las registro en un padrón personal. Cuento con médico especialista en Rehabilitación, Censo, visitas domiciliarias, rehabilitación en comunidad

¿Qué políticas, programas, apoyos, metas y objetivos tiene el Ayuntamiento **en materia de discapacidad**?

respuestas

Centro de Rehabilitación e Integración Social; Apoyos funcionales, apoyo asistencial. :Apoyo con ayudas funcionales y medicamentos: Programa de Rbc , Apoyos funcionales y especiales, terapia física, consulta con médico especialista en Rehabilitación, previdif,;Eliminar la creencia de que las personas con discapacidad no están sanas o son menos capaces de hacer cosas (estigma estereotipos), meta proporcionar acceso a atención médica de alta calidad y a bajo costo para muchas personas con discapacidad aquí en el municipio así como mejorar su calidad de vida con factores que podemos ir cambiando ;Objetivo que la persona con discapacidad tenga mejor vida; Rehabilitación basada en la comunidad, terapia física, terapia ocupacional, Coordinación de atención a la discapacidad

**¿Qué servicios ofrece el ayuntamiento a la población en general?**

Módulo de integración social y terapia ocupacional; Trámites para ayudas funcionales, ayudas asistenciales, medicina física y rehabilitación.: Apoyos varios: Consultas médicas, terapias de Rehabilitación, apoyos funcionales y especiales, traslado a otras instituciones como un cree un cerebro alguna otra institución que necesite la persona con discapacidad, psicológica, trabajo social, inclusión social, entrega de donaciones especiales, procuración de fondos trabajando con un comité por municipio para la otorgaron de medicamentos, pañales, estudios de laboratorio entre otros más :Orientaciones a personas con discapacidad. Donación de ayudas funcionales, pañales, rehabilitación en comunidad

Terapia física, terapia de lenguaje, prevención a la discapacidad, psicología. Atención médica, orientación y consejería

Concluyendo que uno de los principales retos es la concientización de las personas sobre los temas de discapacidad, trato digno y adecuado a las PsD y la falta de accesibilidad en los espacios físicos, plataformas digitales, servicios, documentación, información y comunicación.

En atención a estas áreas de oportunidad, surge la necesidad de implementar las metas que han quedado planteadas, mismas que serán ejecutadas directamente por el Instituto, con el acercamiento estrecho tanto con tales instituciones, con personas expertas en materia de discapacidad y accesibilidad, y por supuesto con PsD.

Así, se podrán abordar los principales temas que giran en torno a la discapacidad, pero sobre todo se tendrá la posibilidad de identificar las acciones específicas a implementar para favorecer a este sector de la población.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se establecen **9** apartados donde se especifican las acciones que, de manera enunciativa mas no limitativa, **el Instituto podrá llevar a cabo**, en coordinación con diversas instancias e instituciones de gobierno.

Apartado por cada tipo de acción.

**APARTADO 1: ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA DE RESPETO Y SENSIBILIZACIÓN HACIA LAS PsD.**

Acciones específicas:

- Impartir capacitaciones en materia de discapacidad y accesibilidad en el sector público, privado y social.
- Implementar campañas en redes sociales para lograr una cultura de respeto y sensibilización a las PsD.

**Apartado 2: ACCIONES EN MATERIA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

El Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México, el DIFEM y los SMDIF fomentarán la adopción de medidas para asegurar el acceso de las personas en situación de discapacidad a los servicios de salud, pudiendo realizar cualquiera de las siguientes acciones específicas:

- Diseñar, ejecutar y evaluar acciones para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada y habilitación o rehabilitación para las PsD.
- Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos a las personas servidoras públicas, para la atención de la población en situación de discapacidad.
- Diseñar y ejecutar programas para la emisión de certificación de discapacidad que permitan identificar a las PsD.
- Realizar convenios a fin de otorgar descuentos preferenciales en medicamentos, prótesis, órtesis, además de los que se requieran para el tratamiento y rehabilitación de las PsD.
- Proporcionar información, orientación, educación sexual, y apoyo psicológico, tanto a las PsD como a sus familiares.

**APARTADO 3: ACCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN.**

El Instituto en coordinación con la Secretaría de Educación garantizará el derecho de las PsD a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en todos los tipos y niveles educativos, que les permita acceder al conocimiento científico, y desarrollar plenamente sus habilidades y destrezas, así como el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima, prohibiendo toda clase de discriminación, pudiendo realizar cualquiera de las siguientes acciones específicas:

- Gestionar la incorporación oportuna, canalización y atención de las personas en situación de discapacidad en todos los niveles educativos.
- Impulsar la inclusión de las personas en situación de discapacidad en todos los niveles educativos.
- Promover disposiciones que impulsen la inclusión, mediante condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, así como recursos financieros, materiales y humanos necesarios.
- Promover la adopción de una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad.
- Coadyuvar con el establecimiento de mecanismos a fin de que las personas en situación de discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita, así como a la atención especializada en los centros educativos privados mediante convenios de servicios. Las PsD no podrán ser condicionadas en su inclusión a la educación.
- Capacitar permanentemente al personal docente y administrativo para la inclusión educativa de las PsD.
- Propiciar el equipamiento de los planteles y centros educativos con libros en Sistema Braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, especialistas en Sistema Braille, equipos con tecnología incluyente y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación de calidad.
- Promover la prestación del servicio social en instituciones públicas, que atiendan a PsD;
- Fomentar mediante campañas de sensibilización social actitudes de respeto a las PsD y mayor conciencia social, para apoyar la construcción de una cultura inclusiva;

- Promover actividades de detección de discapacidad y los casos que identifiquen los harán del conocimiento de los padres o tutores para su atención en las guarderías, jardines de niños y escuelas de educación básica;

**APARTADO 4: ACCIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y REHABILITACIÓN OCUPACIONAL.**

El Instituto en coordinación con la Secretaría del Trabajo, promoverán la protección de los derechos inherentes a la contratación, empleo, capacitación, y derechos sindicales, en su caso, de las personas en situación de discapacidad. Para tal efecto, se podrán realizar las siguientes acciones específicas:

- Diseñar, promover y evaluar acciones para la inclusión laboral y respeto de la dignidad de las PsD, propiciando su capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales.
- Promover prácticas para prevenir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables.
- Diseñar y promover estrategias para abonar a la promoción y respeto de los derechos laborales, buscando el fortalecimiento interinstitucional para promover el trabajo coordinado con instituciones públicas, privadas y sociales a favor de la integración laboral de PsD.
- Fomentar la sensibilización y capacitación especializada, en el área de recursos humanos, a los sectores público, privado y social, para difundir las necesidades específicas de las PsD, así como la importancia de promover entornos libres de discriminación que promuevan la igualdad de oportunidades para este grupo de población.
- Impulsar el establecimiento y operación de bolsas de trabajo especializadas, identificando el perfil laboral de las personas buscadoras de empleo en situación de discapacidad y determinando para tal efecto, un plan de inserción que pueda incluir una o más de las acciones de capacitación, orientación laboral y vinculación.
- Fomentar acciones de capacitación, orientación y rehabilitación ocupacional para la integración al empleo de las personas trabajadoras en situación de discapacidad, orientando a todas ellas hacia una mejor opción ocupacional, propiciando la actualización de sus conocimientos, rehabilitación física, psicológica y/o familiar, así como de ser necesario, canalizarlos a instituciones de apoyo en sus respectivos procesos.
- Promover y ejecutar acciones específicas de incorporación de PsD como las y los servidores públicos de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, para estos efectos deberán contratar progresivamente a PsD.

**APARTADO 5: ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL.**

El Instituto en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán el derecho de las PsD a un mayor índice de desarrollo humano. Para estos efectos, se podrán realizarán las acciones específicas siguientes:

- Propiciar la mejora continua de las condiciones de vida de las PsD, y sus familias, sin discriminación por motivos de discapacidad.
- Participar en el establecimiento de medidas que garanticen el acceso de las PsD en todos los programas de protección y desarrollo social, así como de las estrategias de reducción de la pobreza, priorizando a niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores, en observancia de las disposiciones aplicables en la materia.

**APARTADO 6: ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE.**

El Instituto en coordinación con la Secretaría de Movilidad, impulsarán el derecho que tienen las PsD, al libre desplazamiento, adoptando medidas efectivas que aseguren su movilidad personal con la mayor independencia posible, para lo cual podrán realizar las acciones específicas siguientes:

- Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las PsD la accesibilidad, movilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público, privado, y su interrelación con el entorno físico.
- Fomentar que, en los términos de la ley respectiva, las unidades concesionadas de transporte público y sus instalaciones, garanticen a las PsD la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios correspondientes, incluyendo la reserva de espacios que cuenten con especificaciones técnicas y antropométricas para ser utilizadas por personas en situación de discapacidad y sus animales de asistencia.
- Fomentar la realización e implementación de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las PsD en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público.
- Propiciar en las avenidas principales de la entidad, sean estatales o municipales, la instalación, adecuación o diseño de semáforos con señales acústicas, banquetas con sendas de huella táctil y placas en Sistema Braille, con el nombre de la calle o avenida, a una altura accesible para el promedio de la población con discapacidad visual.

- Garantizar que las PsD cuenten con zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso en las terminales y rutas de transporte público.
- Garantizar y vigilar que las PsD cuenten con cajones de estacionamiento reservados para su uso en todos los estacionamientos de la entidad, así como del correcto uso de éstos.

**APARTADO 7: ACCIONES SOBRE FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS**

Para tales efectos el Instituto podrá realizar cualquiera de las acciones especificas siguientes:

- Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, en la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legislativas, elaboración de reglamentos y certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas.
- Supervisar la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas a través de verificaciones físicas en el inmueble, emitiendo recomendaciones.
- Promover que las PsD tengan derecho a que sus animales de asistencia accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelven.
- Promover que las barreras arquitectónicas de la infraestructura vial sean eliminadas o readecuadas para brindar facilidad de desplazamiento a las PsD.
- Fomentar que las nuevas construcciones y las modificaciones que se hagan a las ya existentes, contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas, adecuadas a las necesidades de las PsD para su libre desplazamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- Turnar a los Órganos Internos de Control, los incumplimientos totales o parciales de las recomendaciones realizadas para logras su cumplimiento y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

**APARTADO 8: ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.**

El Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, garantizarán el ejercicio de los derechos de las PsD a disfrutar y beneficiarse equitativamente de las actividades deportivas, culturales y recreativas, para lo cual podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, a fin de que las PsD participen en cualquier tipo de representación artística, propiciando el respeto a la diversidad y participación en el arte y la cultura.

- Impulsar convenios institucionales para el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias deportivas y culturales; así como de premios e incentivos a las PsD que destaquen en las diversas disciplinas deportivas y culturales.
- Difundir y fomentar las disciplinas de deporte adaptado.

**APARTADO 9: ACCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA.**

El Instituto en coordinación con la FGJEM, CEAVEM, IDPEM, la Subsecretaría de control penitenciario y las instancias competentes, fomentará que las PsD reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, para ello se podrán implementar las acciones específicas siguientes:

- Promover que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias, para la atención de las PsD, ajustando sus procedimientos y adecuándolos a la edad

**Lcda. Areli Libier Fuentes Chávez.-** Directora General del Instituto Mexiquense para la Discapacidad.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y**

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Estatal para la Protección y Fomento del "Santuario del Agua Laguna de Zumpango" creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida (ANP) con la categoría de Parque Estatal denominado Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango y modificada el 17 de agosto de 2021 mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" .

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la "Gaceta del Gobierno" un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PARQUE ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNA DE ZUMPANGO".**

**ÚNICO.** Se da a conocer el Resumen del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango", ubicado en los municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Nextlalpan. Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac y Zumpango, Estado de México.

La versión íntegra del Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.**

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PARQUE ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNA DE ZUMPANGO".**

El Área Natural Protegida con la categoría de "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango" funciona como un regulador ambiental, que propicia el hábitat de flora y fauna acuática; contribuye a la conservación a largo plazo de la biodiversidad endémica, incluye los ecosistemas naturales de la región y la cultura lacustre asociada; contribuye a la recuperación integral y sustentable de la región, privilegiando los

trabajos de recarga de acuífero y provee a los habitantes ribereños de las condiciones ambientales óptimas para el mejoramiento de la calidad de vida.

**I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA**

Parque Estatal denominada “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”.

**II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA**

La primera Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”, en el cual se establece que el ANP se encuentra ubicada en los municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Nextlalpan. Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac y Zumpango, Estado de México, con una superficie de 20-108-79-51.46 hectáreas, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 23 de junio de 2003.

En fecha 17 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el Decreto del Ejecutivo del Estado de México, por el que se modifica la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”, en la que establece que se encuentra ubicada en los municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Nextlalpan. Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac y Zumpango, Estado de México, con una superficie de 20,108.87 hectáreas.

**III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA**

El “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango” se encuentra al norte del Estado de México, cerca de la frontera entre el Estado de México y el estado de Hidalgo, distribuido en algunas fracciones de diez municipios de la Entidad; la distribución territorial y el porcentaje de ocupación municipal se muestra a continuación:

**Cuadro 1. Ubicación del “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango” por municipios**

| Municipio | Superficie (Ha) | Porcentaje |
|---|---|---|
| **Coyotepec** | 326.47 | 1.62% |
| **Cuautitlán** | 1563.12 | 7.77% |
| **Cuautitlán Izcalli** | 4953.94 | 24.64% |
| **Huehuetoca** | 1321.06 | 6.57% |
| **Melchor Ocampo** | 14.01 | 0.07% |
| **Nextlalpan** | 1137.61 | 5.66% |
| **Teoloyucan** | 2841.99 | 14.13% |
| **Tepotzotlán** | 1310.22 | 6.52% |
| **Tequixquiac** | 885.55 | 4.40% |
| **Zumpango** | 5754.90 | 28.62% |
| **Total** | **20,108.87** | **100%** |

Fuente: CEPANAF con base en IGECEM

Para mejor referencia de la localización de los límites del ANP, a continuación se presentan las coordenadas del cuadro de construcción de la poligonal del Parque en formato UTM:

**Cuadro 2. Cuadro de construcción del "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango"**

| Vértice | Coordenada X | Coordenada Y | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 485,556.21 | 2,198,494.65 | 14 | 468,147.25 | 2,177,251.94 |
| 2 | 488,484.93 | 2,189,846.73 | 15 | 468,148.46 | 2,177,470.31 |
| 3 | 487,529.64 | 2,186,830.01 | 16 | 472,873.43 | 2,177,352.50 |
| 4 | 490,797.75 | 2,179,539.62 | 17 | 476,179.25 | 2,179,338.50 |
| 5 | 488,220.97 | 2,180,570.33 | 18 | 479,170.83 | 2,179,564.76 |
| 6 | 480,729.46 | 2,181,751.88 | 19 | 479,321.65 | 2,181,827.29 |
| 7 | 479,635.90 | 2,179,715.59 | 20 | 479,070.27 | 2,183,637.32 |
| 8 | 480,993.42 | 2,174,989.41 | 21 | 480,000.42 | 2,184,492.05 |
| 9 | 479,082.84 | 2,174,662.60 | 22 | 479,874.73 | 2,187,408.22 |
| 10 | 479,133.12 | 2,173,380.49 | 23 | 478,969.71 | 2,189,821.59 |
| 11 | 478,026.99 | 2,173,531.33 | 24 | 478,466.93 | 2,192,109.26 |
| 12 | 474,633.18 | 2,170,464.33 | 25 | 482,011.57 | 2,196,558.92 |
| 13 | 473,703.03 | 2,170,967.12 | 26 | 482,438.93 | 2,198,092.42 |

Fuente: CEPANAF con base en Declaratoria de creación del Parque

**Mapa 1. Macrolocalización del "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango"**

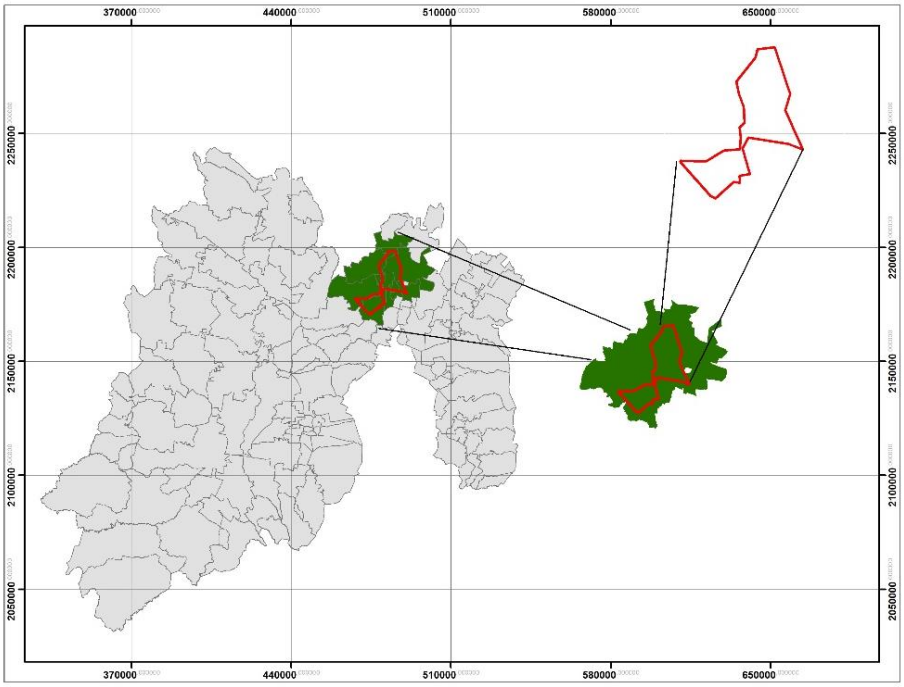


Fuente: CEPANAF,2022 con base en IGECEM.

**Mapa 2. Ubicación Geográfica del "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango"**

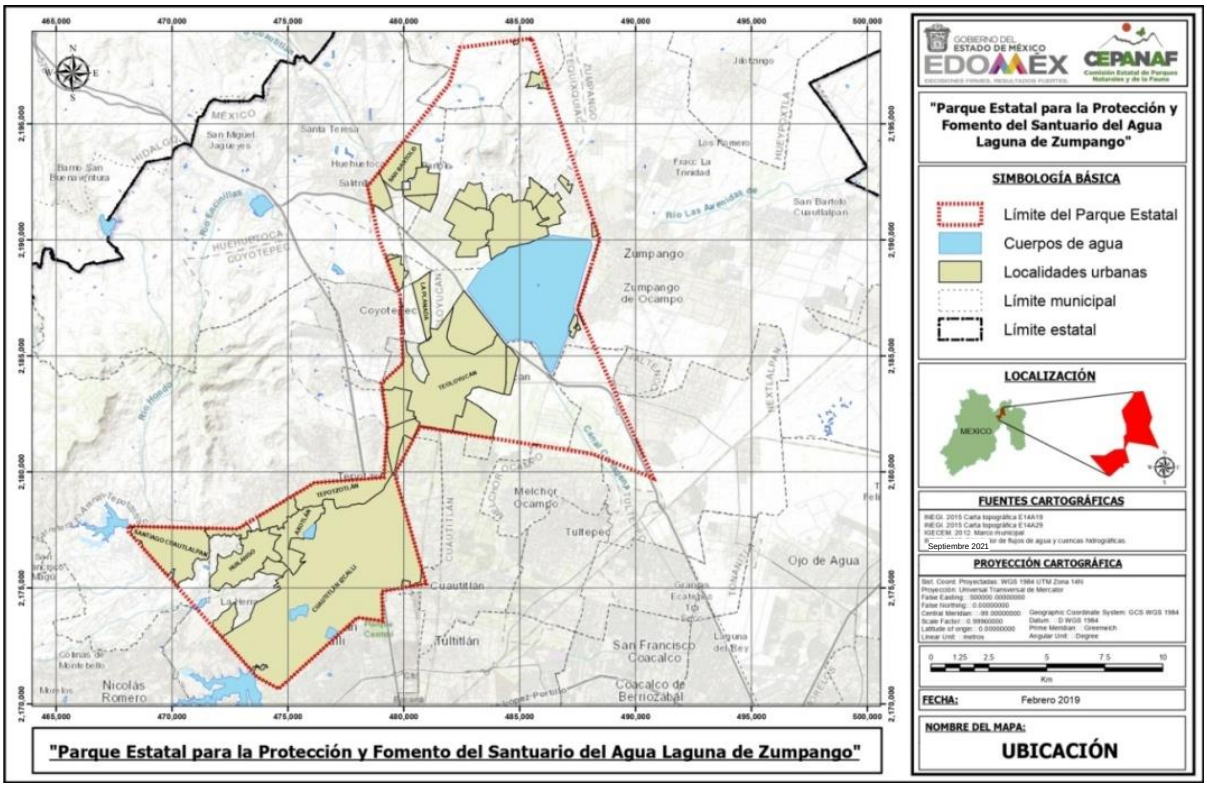


Fuente: CEPANAF con base en IGECEM

## IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

### Objetivo general

Generar el instrumento rector para el manejo y administración del “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua laguna de Zumpango”, con la finalidad de garantizar que las actividades que se realicen se apeguen a las políticas establecidas.

### Objetivos específicos

- Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del Parque Estatal para la asignación de políticas ambientales y definir la zonificación del ANP, en apego a la Declaratoria.
- Identificar la problemática territorial del Parque Estatal, analizando los procesos naturales y humanos que determinan las condiciones actuales del “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”, con la finalidad de asignar la política ambiental adecuada.
- Establecer políticas de manejo compatibles con las causas de utilidad pública que dieron origen a la Declaratoria del “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango” publicada en el Periódico Oficial.
- Definir las actividades permitidas y no permitidas, así como establecer estrategias que promuevan la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para mantener los servicios ecosistémicos.
- Regular las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas a través de las reglas administrativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Promover el desarrollo de proyectos y captación de recursos con los diferentes sectores de la sociedad para fortalecer la administración y garantizar el manejo adecuado del Parque Estatal.
- Establecer los criterios para que el desarrollo de las actividades dentro del Parque Estatal permita prever a los habitantes ribereños las condiciones ambientales óptimas para el mejoramiento de calidad de vida.

**V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA**

Que el "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango", tiene una extensión de 20,108.87 hectáreas y se encuentra ubicado en los municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Nextlalpan. Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac y Zumpango, Estado de México.

Que conforme al artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para el cumplimiento de los objetivos previstos en relación al establecimiento y manejo de las Áreas Naturales Protegidas, se realizará una subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que para la delimitación territorial de las actividades en las ANP, se consideraron los siguientes instrumentos jurídicos y normativos, así como diversos aspectos:

1. Código para la Biodiversidad del Estado de México.
2. Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
3. Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango", publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de junio de 2003
4. Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Modifica la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango", publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de agosto de 2021.
5. Programas de Ordenamiento Ecológico Local de los municipios que integran el Parque Estatal vigentes a la fecha de elaboración del presente Documento.
6. Plan Municipal de Desarrollo Urbano de los municipios que integran el Parque Estatal vigentes a la fecha de elaboración del presente Documento.
7. Variables geológicas, fisiográficas, edafológicas, climáticas, hidrológicas, así como de uso de suelo y vegetación, mismas que permitieron realizar un estudio de geodinámica espacial para valorar las condiciones actuales ambientales.

**Metodología**

Se realizó fotointerpretación a través del análisis de imágenes satelitales provenientes del Servicio Geológico de Estados Unidos y la plataforma Google Earth por medio de SIG con ArcGIS 10.5.

Con la finalidad de rectificar la información de gabinete, se realizaron visitas de campo en las que se tomaron puntos de referencia con un GPS (Global Positioning System) para verificar los polígonos digitalizados; adicionalmente, se realizaron vuelos con un Drone Phantom 4 advanced. Durante las visitas de campo se realizó un levantamiento forestal y de fauna, con el objeto de identificar aquellas zonas con mayor diversidad biológica y que debieran contar con política de manejo de mayor restricción y protección.

A su vez, se integraron las áreas urbanas actuales y las zonas para crecimiento urbano consideradas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano de los límites municipales en los que se distribuye el ANP.

A partir de este análisis, se determinó que el "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango", debe contar con una zona núcleo y una zona de amortiguamiento con tres subzonas: subzona de protección, subzona de restauración y subzona de aprovechamiento sustentable.

En atención a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y en la Declaratoria del "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango" y su modificación se han determinado las modalidades a que se sujetará el uso o aprovechamiento de los elementos y recursos naturales.

**1) Zona núcleo**

Tendrá como principal objetivo la protección y preservación de aquellas superficies dentro del Área Natural Protegida, en las que se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, restaurarlas en los sitios que así se requieran, así como proteger ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.

Esta Zona es de carácter preventivo, en este caso las actividades prioritarias serán la investigación y colecta científica, en base a la capacidad de carga y de recuperación natural del sitio.

Los cuerpos de agua dentro del Parque han tenido una problemática significativa respecto a su preservación. La Laguna de Axotlán se ha conservado con la participación de los vecinos de colonias cercanas, entre ellos quienes han conformado el Movimiento de Defensa para la Conservación de la Laguna de Axotlán.

Para el caso de la zonificación del Parque se clasificaron las zonas centrales de la mayoría de los cuerpos de agua como zonas núcleo, con el objetivo de mantener e impulsar, en la medida de lo posible, aquellas acciones relacionadas con la preservación de este tipo de ecosistemas.

No obstante, para aquellos cuerpos de agua donde las condiciones naturales del área se encuentran degradadas, dicha política no limita la implementación de acciones para la restauración de los ecosistemas, por el contrario, se deben impulsar estrategias con todos los sectores sociales involucrados, como es el caso específico de la Laguna de la Piedad y Laguna de Zumpango.

La superficie total de esta zona en el Parque Estatal es de 1,268.92 hectáreas.

**2) Zona de amortiguamiento**

**a. Subzona de protección**

Comprende esta Subzona aquellas superficies que circundan las zonas núcleo y que con motivos de protección y conservación de los ecosistemas están restringidas a cualquier tipo de aprovechamiento o uso, salvo las relativas a su recuperación, monitoreo e investigación científica que no implique la extracción o traslado de especies ni la modificación de los hábitats.

Cabe resaltar que la subzona de protección para el caso específico de esta Área Natural Protegida, comprende zonas de vegetación de tipo pastizal, así como cuerpos de agua, por lo que es importante considerar que cada sitio cuenta con características diferentes, razón por la cual deberá considerarse su particularidad para establecer acciones específicas de conservación y/o restauración.

La superficie total de estas subzonas en el “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango” es de 886.29 hectáreas.

**b. Subzona de restauración**

Está integrada por aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación. Dichas subzonas tendrán carácter provisional y deberán ser monitoreadas y evaluadas periódicamente para detectar los cambios que se presenten. Una vez que estas subzonas hayan sido restauradas, se reclasificarán para ser incluidas en la subzona que corresponda de acuerdo a su estado de conservación.

Estas subzonas tienen por objeto detener la degradación de los recursos naturales y establecer acciones orientadas hacia la restauración del Área. En apego a la Declaratoria, estas superficies sólo podrán utilizarse para su recuperación ecológico-productiva como plantaciones forestales comerciales, protección de taludes y de bordes de cauces, cárcavas, canalillos y restauración de vegetación ribereña, mediante propagación de especies vegetales pioneras, pastización y plantación de arbustos rústicos con el fin de estabilizar taludes, construcción de estructuras de contención de sedimentos y azolves.

En función del grado de recuperación que se logre, se podrán establecer con posterioridad actividades compatibles con el objeto de conservación y recuperación ambiental, para favorecer la retención de agua pluvial y la recarga de mantos freáticos. Asimismo, serán lugares en los que se permita la participación de grupos y organizaciones de la sociedad civil para realizar trabajos voluntarios o relacionados a compensaciones ambientales, para la recuperación de dichas superficies.

Esta subzona comprende una superficie de 1,322.95 hectáreas.

**c. Subzona de aprovechamiento sustentable**

La integran las superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo

esquemas de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, modificar el paisaje en forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conforman. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del Parque. Se conforma por la Subzona de aprovechamiento de los ecosistemas y Subzona de aprovechamiento para asentamientos humanos.

**I. Subzona de aprovechamiento de los ecosistemas**

Comprende aquellas zonas que, con fundamento en la Declaratoria, se permitirá el uso intensivo y sostenible del área con fines de producción económica. Las actividades en esta subzona serán negadas si el impacto directo o indirecto afecta zonas de producción críticas para los procesos naturales que en ellas se presenta.

Las directrices de esta subzonificación estarán orientadas a la tecnificación de la agricultura tradicional por una sustentable, a través de la aplicación de técnicas como el uso eficiente del agua y reducción de fertilizantes químicos; igualmente se incluirán las propuestas para lograr el cambio del pastoreo tradicional por prácticas sustentables.

Esta subzona comprende una superficie total de 7,799.66 hectáreas.

**II. Subzona de aprovechamiento con asentamientos humanos**

La integran las zonas urbanas bien consolidadas dentro del Parque Estatal. Algunos espacios geográficos de las zonas para aprovechamiento, presentan infraestructura para vías de comunicación y asentamientos humanos concentrados y dispersos. La infraestructura para asentamientos humanos, comerciales, industriales, de servicios y educativos que se pretenda realizar en estas subzonas, debe presentar las autorizaciones correspondientes y apegarse a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Esta subzona comprende una superficie total de 8,831.06 hectáreas.

**Mapa 3. Zonificación del "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango"**

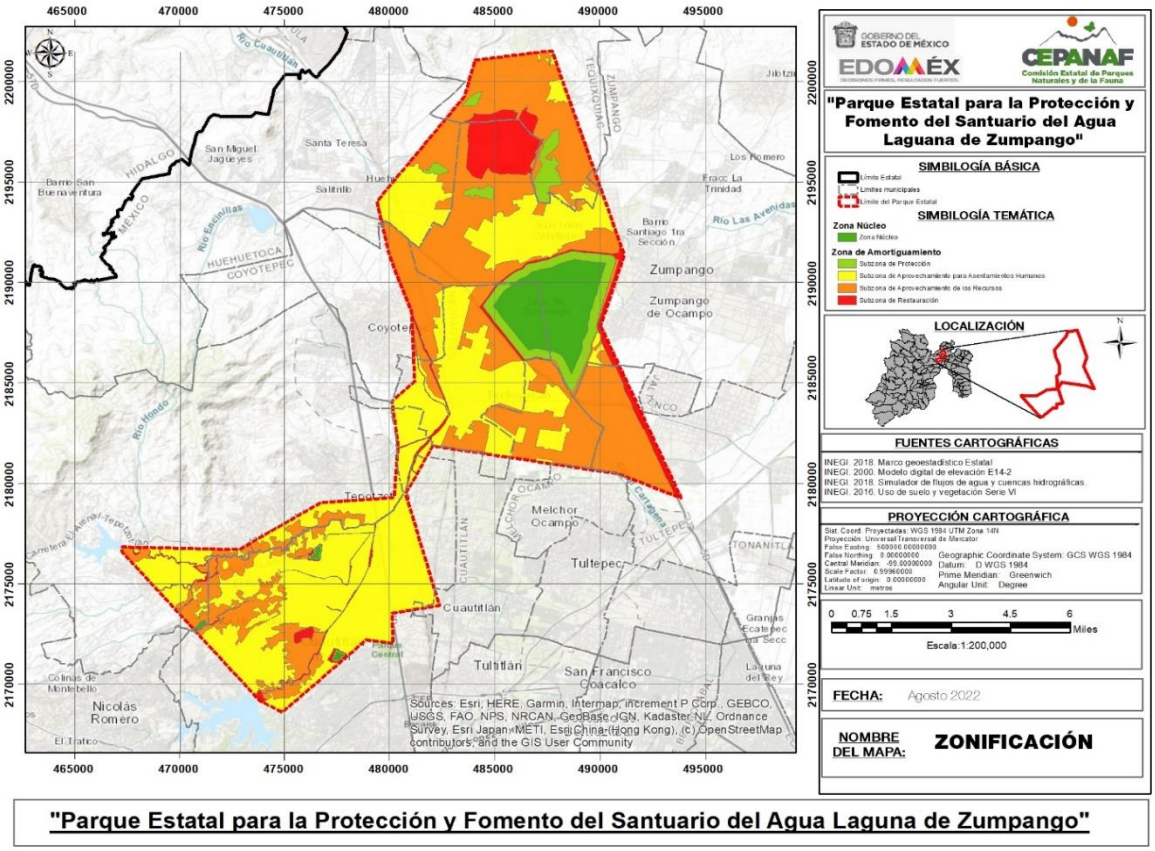


"Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango"

Fuente: CEPANAF con base en INEGI.

**Cuadro 3. Zonificación del "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango"**

| Zonificación | Superficie | Porcentaje (%) |
|---|---|---|
| Zona Núcleo | 1268.92 | 6.31 |
| Zona de Amortiguamiento | | |
| Subzona de Protección | 886.29 | 4.41 |
| Subzona de Restauración | 1322.95 | 6.58 |
| Subzona de aprovechamiento sustentable | | |
| Subzona de Aprovechamiento de los recursos naturales | 7799.66 | 38.79 |
| Subzona de Aprovechamiento con asentamientos humanos | 8831.06 | 43.92 |
| Total | 20108.87 | 100.00 |

Fuente: CEPANAF, 2021.

**Matriz de actividades permitidas y no permitidas en el "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango".**

Las actividades estarán definidas de la siguiente manera:

Permitidas: actividades aptas, que no contravienen la integridad del "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango".

No permitidas: actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y estabilidad del Parque Estatal y que se encuentran prohibidas dentro de cada zona del ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

| Zona Núcleo | |
|---|---|
| Actividades Permitidas | Actividades No permitidas |
| **1.** Realizar obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas.<br>**2.** Actividades de investigación científica y monitoreo ambiental.<br>**3.** Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantener los servicios ambientales de un ecosistema forestal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.<br>**4.** Restaurar ecosistemas y reintroducción de especies nativas.<br>**5.** Aperturar y dar mantenimiento a senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca.<br>**6.** Realizar actividades de prevención, control y combate de incendios. | **1.** Realizar cambio de uso de suelo.<br>**2.** Ganadería, acuacultura y agricultura.<br>**3.** Manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas.<br>**4.** Sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.<br>**5.** Aprovechar materiales pétreos.<br>**6.** Cacería.<br>**7.** Extraer subproductos forestales<br>**8.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.<br>**9.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para la colecta científica.<br>**10.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, |

| | |
|---|---|
| **7.** Instalar infraestructura de torres de observación para inspección y vigilancia del ANP, así como la prevención, control y combate de incendios.<br>**8.** Establecer UMAs con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura científica.<br>**9.** Instalar y operar de estaciones meteorológicas y de monitoreo.<br>**10.** Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos.<br>**11.** Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.<br>**12.** Transitar con vehículos para actividades de administración y manejo del área.<br>**13.** Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales.<br>**14.** Establecer infraestructura de ductos, poliductos, acueductos, torres de conducción de energía o telecomunicaciones. | fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**11.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas.<br>**12.** Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región.<br>**13.** Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos.<br>**14.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.<br>**15.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.<br>**16.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hídricos.<br>**17.** Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.<br>**18.** Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos.<br>**19.** Encender fogatas.<br>**20.** Actividades de campismo, deportivas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, a campo traviesa motocross y cuatrimotos).<br>**21.** Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres.<br>**22.** Instalar de plantas de transferencia, rellenos sanitarios o sitios de disposición final (residuos peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos).<br>**23.** Instalar plantas, estaciones y subestaciones eléctricas.<br>**24.** Edificar instalaciones para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustibles.<br>**25.** Hacer uso de explosivos, globos de cantoya o pirotecnia.<br>**26.** Establecer infraestructura para comercio, deportes, telecomunicaciones, transporte, educación y publicidad. |

| Subzona de Protección | |
|---|---|
| Actividades Permitidas | Actividades No permitidas |
| **1.** Realizar obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas.<br>**2.** Fomentar la investigación científica y monitoreo ambiental.<br>**3.** Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantener los servicios ambientales de un ecosistema forestal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.<br>**4.** Aprovechar sustentable de los recursos para autoconsumo.<br>**5.** Realizar actividades de restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas.<br>**6.** Aperturar y dar mantenimiento a senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca.<br>**7.** Realizar actividades de prevención, control y combate de incendios.<br>**8.** Instalar infraestructura de torres de observación para inspección, vigilancia del ANP, así como la prevención, control y combate de incendios.<br>**9.** Establecer UMAs con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura científica.<br>**10.** Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.<br>**11.** Obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales.<br>**12.** Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo.<br>**13.** Turismo de bajo impacto ambiental.<br>**14.** Actividades de campismo, deportivas, turísticas y recreativas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, a campo traviesa motocross y cuatrimotos).<br>**15.** Realizar visitas guiadas y observación del paisaje.<br>**16.** Tránsito de vehículos, salvo para actividades de administración y manejo del área.<br>**17.** Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos.<br>**18.** Encender fogatas.<br>**19.** Obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje.<br>**20.** Instalar y operar plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación.<br>**21.** Realizar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. | **1.** Cambio de uso de suelo.<br>**2.** Ganadería, acuacultura y agricultura.<br>**3.** Manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas.<br>**4.** Exploración, explotación o aprovechamiento de recursos minerales o materiales pétreos.<br>**5.** Sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.<br>**6.** Cacería.<br>**7.** Extraer subproductos forestales.<br>**8.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.<br>**9.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar aire, suelo y agua.<br>**10.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas.<br>**11.** Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región.<br>**12.** Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos.<br>**13.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.<br>**14.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.<br>**15.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.<br>**16.** Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos.<br>**17.** Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres.<br>**18.** Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.<br>**19.** Instalar plantas de transferencia, rellenos sanitarios o y sitios de disposición final (residuos, peligrosos, biológicos y sólidos).<br>**20.** Edificar instalaciones para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustibles.<br>**21.** Hacer uso de explosivos, globos de cantoya o pirotecnia.<br>**22.** Establecer infraestructura para comercio, deportes, telecomunicaciones, transporte, educación, hospedaje, publicidad. |

| Subzona de Restauración | |
|---|---|
| Actividades Permitidas | Actividades No permitidas |
| **1.** Cambio de uso de suelo.<br>**2.** Obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas.<br>**3.** Investigación científica y monitoreo ambiental.<br>**4.** Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y los servicios ambientales de un ecosistema forestal.<br>**5.** Realizar acciones de restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas.<br>**6.** Realizar actividades de prevención, control y combate de incendios<br>**7.** Aprovechamiento sustentable de recursos forestales, salvo para las actividades productivas de bajo impacto ambiental.<br>**8.** Realizar actividades de saneamiento de cuerpos o escurrimientos de agua.<br>**9.** Infraestructura de torres de observación para inspección, vigilancia del ANP, así como la prevención, control y combate de incendios.<br>**10.** Establecer UMAs con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura científica.<br>**11.** Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.<br>**12.** Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo.<br>**13.** Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales.<br>**14.** Mejoramiento del hábitat para la vida silvestre.<br>**15.** Forestación y reforestación con especies nativas.<br>**16.** Obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje.<br>**17.** Tránsito de vehículos.<br>**18.** Establecer y operar plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación.<br>**19.** Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos.<br>**20.** Visitas guiadas y observación del paisaje.<br>**21.** Mantenimiento de infraestructura existente siempre y cuando no se modifiquen sus dimensiones o características actuales.<br>**22.** Educación ambiental y cultura ecológica. | **1.** Ganadería, acuacultura y agricultura.<br>**2.** Manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas.<br>**3.** Aprovechamiento de materiales pétreos.<br>**4.** Sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.<br>**5.** Cacería.<br>**6.** Extraer subproductos forestales.<br>**7.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.<br>**8.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**9.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas.<br>**10.** Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos.<br>**11.** Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región.<br>**12.** Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos.<br>**13.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.<br>**14.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.<br>**15.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.<br>**16.** Aperturar y dar mantenimiento de senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca.<br>**17.** Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.<br>**18.** Actividades de campismo, deportivas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, pesca deportivas), a campo traviesa motocross y cuatrimotos).<br>**19.** Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.<br>**20.** Instalar plantas de transferencia, rellenos sanitarios o y sitios de disposición final (residuos, peligrosos, biológicos y sólidos).<br>**21.** Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. |

| | |
|---|---|
| | **22.** Ampliar las áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en cualquier dirección, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable.<br>**23.** Hacer uso de explosivos, globos de cantoya o pirotecnia. |

| **Subzona de Aprovechamiento de los recursos naturales** | |
|---|---|
| Actividades Permitidas | Actividades No permitidas |
| **1.** Cambio de uso de suelo con previa autorización.<br>**2.** Ganadería, acuacultura y agricultura.<br>**3.** Manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas.<br>**4.** Aprovechamiento de materiales pétreos.<br>**5.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.<br>**6.** Obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas.<br>**7.** Investigación científica y monitoreo ambiental.<br>**8.** Aprovechamiento sustentable de recursos forestales, salvo para las actividades productivas de bajo impacto ambiental.<br>**9.** Sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.<br>**10.** Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y los servicios ambientales de un ecosistema forestal.<br>**11.** Aprovechamiento sustentable de los recursos para autoconsumo.<br>**12.** Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas.<br>**13.** Apertura y mantenimiento de senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca.<br>**14.** Realizar actividades de prevención, control y combate de incendios<br>**15.** Infraestructura de torres de observación para inspección, vigilancia del ANP, así como la prevención, control y combate de incendios.<br>**16.** Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura científica.<br>**17.** Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.<br>**18.** Edificación de infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. | **1.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**2.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas.<br>**3.** Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región.<br>**4.** Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos.<br>**5.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.<br>**6.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.<br>**7.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.<br>**8.** Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos.<br>**9.** Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. |

| | |
|---|---|
| **19.** Obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales.<br>**20.** Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo.<br>**21.** Realizar turismo de bajo impacto ambiental.<br>**22.** Actividades de campismo, deportivas, turísticas y recreativas.<br>**23.** Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio.<br>**24.** Encender fogatas.<br>**25.** Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres.<br>**26.** Instalar plantas de transferencia, rellenos sanitarios o y sitios de disposición final (residuos, peligrosos, biológicos y sólidos).<br>**27.** Plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación. | |

| **Subzona de Aprovechamiento para los asentamientos humanos** | |
|---|---|
| Actividades Permitidas | Actividades No permitidas |
| **1.** Asentamientos humanos.<br>**2.** Cambio de uso de suelo previamente autorizado.<br>**3.** Manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas.<br>**4.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.<br>**5.** Realizar obras de conservación de suelos, y restauración de zonas erosionadas.<br>**6.** Actividades de campismo, deportivas, recreativas y turísticas.<br>**7.** Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio.<br>**8.** Obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas.<br>**9.** Investigación científica y monitoreo ambiental<br>**10.** Encender fogatas.<br>**11.** Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.<br>**12.** Establecer y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo.<br>**13.** Edificación de infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, publicidad, industria, investigación, telecomunicaciones, transporte, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.<br>**14.** Apertura de carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres.<br>**15.** Plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación. | **1.** Aprovechamiento de materiales pétreos.<br>**2.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**3.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas.<br>**4.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.<br>**5.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hídricos.<br>**6.** Hacer uso de explosivos. |

| | |
|---|---|
| **16.** Aprovechamiento sustentable de los recursos para autoconsumo.<br>**17.** Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas.<br>**18.** Apertura y mantenimiento de senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca.<br>**19.** Realizar actividades de prevención, control y combate de incendios | |

## VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

### Capítulo I.
### Disposiciones Generales

**Regla 1.** Las presentes reglas administrativas son de observancia general para todas aquellas personas físicas y jurídicas colectivas que realicen obras o actividades en el "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango".

**Regla 2.** La aplicación de las presentes reglas administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Dependencias y Organismos Auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal, de conformidad con el decreto de creación del Parque Estatal, su Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 3.** Para la aplicación de las presentes reglas administrativas se atenderán las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las definiciones siguientes:

**I.** **Acciones:** aquellas obras, gestiones o actividades para la administración, manejo y operación del ANP.

**II.** **Actividades Agropecuarias:** actividad agrícola o ganadera que dispone de espacio y recursos naturales para producción animal y/o vegetal con la finalidad de obtener insumos alimentarios.

**III.** **Actividades de Investigación Científica:** actividades fundamentadas en la aplicación del método científico, que conduzcan a la generación de conocimiento del "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango", desarrolladas por Instituciones Educativas y de Investigación, o personal especializado en la materia, con la autorización correspondiente.

**IV.** **Actividades Turísticas:** vinculadas a la observación del paisaje, la flora, fauna y uso para fines recreativos para el senderismo y uso de los recursos naturales de la zona.

**V.** **Administración:** ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación del ANP, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos naturales, humanos, materiales y financieros.

**VI.** **ANP:** el Área Natural Protegida con la categoría de Parque estatal denominada "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango".

**VII.** **Autorización:** documento que expedido por la autoridad competente, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración explotación o aprovechamiento, de los recursos naturales existentes en el ANP, en términos de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

**VIII.** **CEPANAF:** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

**IX.** **Código:** Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**X.** **Colecta Científica:** actividad vinculada con la captura, extracción de material biológico, para la obtención de información científica, depositada en museos, instituciones de investigación o de educación superior.

**XI.** **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.

**XII.** **Investigador:** persona física adscrita a una institución (mexicana o extranjera) reconocida, dedicada a la investigación, estudiante que realice sus estudios en instituciones extranjeras o mexicanas reconocidas

dedicadas a la investigación, quien realice colecta científica y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.

**XIII. LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**XIV. Monitoreo ambiental:** determinación sistemática, continua o periódica, de la calidad del agua y del aire. Proceso sistemático de evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos.

**XV. Parque Estatal:** "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango".

**XVI. PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

**XVII. Reglas:** las reglas administrativas de este Programa.

**XVIII. SMA:** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

**XIX. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**XX. UMA:** Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

**XXI. Usuarios:** personas físicas o jurídico colectivas que de forma directa o indirecta se benefician de los recursos naturales existentes en el ANP.

**XXII. Visitantes:** Persona que ingresa al ANP para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales o de negocios.

**Regla 4.** Toda persona que requiera de autorización, permiso, licencia o concesión para el desarrollo de sus actividades dentro del ANP, deberá portar dicho documento en todo momento y está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ante las autoridades encargadas de la administración y vigilancia.

**Regla 5.** Todos los usuarios y visitantes que ingresen al ANP deberán recoger y llevar consigo los residuos que generen, debiendo depositarlos en los sitios destinados para ello y manejarlos de acuerdo a la legislación aplicable.

## Capítulo II
## De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos

**Regla 6.** Se requerirá de la autorización de la CEPANAF para realizar dentro del ANP, las siguientes actividades:

**I.** Actividades turístico-recreativas dentro del ANP, en todas sus modalidades;

**II.** Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en el ANP, y

**III.** Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanía) dentro del ANP.

El usuario deberá consultar con la CEPANAF la existencia de algún trámite o pago de derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México.

**Regla 7.** Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades:

I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
II. Colecta de recurso biológicos forestales en todas sus modalidades;
III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
V. Aprovechamiento para fines de subsistencia (vida silvestre);
VI. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;
VII. Aprovechamiento de recursos forestales no maderables;
VIII. Obras y actividades que requieran el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en todas sus modalidades; y
IX. Registro de UMAS.

**Regla 8.** Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA el aprovechamiento de aguas superficiales y aprovechamiento de aguas subterráneas.

**Regla 9.** Para el desarrollo de actividades a que se refiere en presente Capítulo, independientemente de la autorización, permiso o concesión, el promovente deberá contar con el consentimiento previo del propietario o poseedor del predio, además de la opinión técnica previa de la CEPANAF, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo III
## De los Prestadores de servicios turísticos

**Regla 10.** Los prestadores de servicios turísticos autorizados dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes reglas. En la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

La CEPANAF no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Parque ANP.

**Regla 11.** Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder a cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipos, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el ANP.

**Regla 12.** Los prestadores de servicios turísticos y guías de turistas, deberán estar certificados y cumplir con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan, según corresponda:

I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que debe sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
III. NOM-011-TUR- 2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

**Regla 13.** Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos, y sitios establecidos, señalizados.

Las actividades antes señaladas no deberán generar impactos ambientales como erosión y compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración o perturbación de la vida silvestre.

## Capítulo IV
## De los usuarios y visitantes

**Regla 14.** Durante la realización de cualquier actividad dentro del ANP y sujetándose a la zonificación, se deberá acatar en todo momento lo siguiente:

**I.** Atender desde el inicio y hasta el final de su permanencia en el ANP las indicaciones del personal del parque, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;

**II.** Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal del área para efectos informativos y estadísticos;

**III.** Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CEPANAF realice labores de vigilancia y administración, así como en situaciones de emergencia o contingencia;

**IV.** Hacer del conocimiento del personal del ANP las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;

**V.** Respetar la señalética en puntos geográficos o zonas de riesgo;

**VI.** Depositar los residuos sólidos en los recipientes y sitios exclusivos para ese fin;

**VII.** No alterar el orden, provocar molestias a los demás visitantes o poner en riesgo la seguridad de los demás;

**VIII.** No alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;

**IX.** No marcar ni plasmar grafitis en árboles, rocas e instalaciones del ANP;

**X.** Evitar alterar el orden, provocar molestias a los demás visitantes o poner en riesgo la seguridad de los demás;

**XI.** No ingresar en estado de ebriedad;

**XII.** Evitar escuchar música a alto volumen.

**XIII.** No provocar ningún tipo de alteración a los ecosistemas e infraestructura del ANP;

**XIV.** No introducir bebidas alcohólicas ni drogas;

**XV.** No remover o extraer animales y plantas silvestres, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;

**XVI.** No alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;

**XVII.** No acercarse a fauna nociva (ratas, perros y gatos ferales);

**XVIII.** Caminar exclusivamente por los senderos permitidos; y

**XIX.** No introducir armas de fuego, punzocortantes o sustancias que provoquen riesgos y peligros.

**Regla 15.** Las actividades de campismo estarán sujetas a la subzonificación autorizada en el presente Programa y a las siguientes condiciones:

**I.** Contar con el consentimiento del propietario o poseedor del predio;

**II.** No excavar, nivelar, cortar o desmotar la vegetación del terreno donde se acampe, y

**III.** No instalar equipo de campamento permanente.

**Regla 16.** Dentro del ANP, las fogatas deberán realizarse con madera muerta o leña recolectada en el sitio, y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017, Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos, o las que las sustituyan según correspondan.

**Regla 17.** Los visitantes podrán acceder con animales de compañía al ANP, deberán mantenerlas con correa, recoger sus heces y no abandonarlas para prevenir afectaciones a la biodiversidad.

**Regla 18.** Para la disposición de residuos orgánicos, tales como aguas grises o materia fecal, los visitantes deberán utilizar las técnicas apropiadas, tales como “Hoyo de gato” para enterrarlos, evitando en todo momento el fecalismo al aire libre.

## Capítulo V
## De la operación de embarcaciones en los cuerpos de agua

**Regla 19.** Toda embarcación que se utilicen dentro de los cuerpos de agua del ANP, deberá cumplir con las disposiciones que las autoridades competentes emitan en la materia, las disposiciones jurídicas aplicables, así como atender lo siguiente:

**I.** Las embarcaciones: deberán funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad;

**II.** Respetar las señalizaciones, boyas o balizas, y reportar a las autoridades competentes cualquier daño a las mismas, y

**III.** Queda prohibido derramar lubricantes, aguas negras, grises y residuales, así como cualquier tipo de residuo sólido.

**Regla 20.** Cualquier incidente que se considere una fuente de contaminación, deberá reportarse de inmediato a la autoridad competente, para que se adopten las medidas preventivas y de control correspondientes.

## Capítulo VI
## De la investigación científica

**Regla 21.** Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades:

**I.** Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;

**II.** Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;

**III.** Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;

**IV.** Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;

**V.** Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;

**VI.** Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;

**VII.** Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales; y

**VIII.** Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

**Regla 22.** La colecta científica dentro del ANP, deberá realizarse respetando el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre, sin alterar las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución.

**Regla 23.** La reintroducción de vida silvestre se realizará únicamente con especies nativas, sin afectar a otras poblaciones silvestres; así mismo los organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados de manera inmediata.

## Capítulo VII
## De los usos y aprovechamientos

**Regla 24.** En caso de no existir drenajes las aguas residuales deberán ser canalizadas a fosas sépticas, no permitiéndose la descarga directa de ningún tipo de drenaje en los ríos o cuerpos de agua del ANP, y deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, o la que la sustituya según correspondan.

**Regla 25.** La realización de actividades agrícolas, será únicamente en las subzonas establecidas por este programa siempre y cuando no sean de carácter erosivo o contaminante. Así mismo, se deberán adoptar técnicas de conservación de suelos para evitar la erosión y degradación de los mismos.

**Regla 26.** La delimitación de la frontera agrícola será establecida en relación con las zonas agrícolas que existen actualmente sin invadir las zonas forestales catalogadas como conservación, protección o restauración.

**Regla 27.** El desarrollo de las actividades ganaderas dentro del ANP, se realizará únicamente en las subzonas que así lo permitan evitando el sobrepastoreo excesivo y se procure la regeneración de la vegetación natural.

**Regla 28.** La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar únicamente sobre brechas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores como parte de senderos interpretativos se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

**Regla 29.** El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, trasporte y almacenamiento de leña para uso doméstico o la que la sustituya según correspondan.

**Regla 30.** La pesca de consumo doméstico estará sujeta a lo previsto por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, y se realizará exclusivamente mediante el uso de líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador.

**Regla 31.** En caso de incendios en terrenos forestales, la superficie perturbada no podrá ser sujeta a cambio de suelo por un periodo mínimo de 20 años, a fin de promover la recuperación de los ecosistemas afectados.

**Regla 32.** La apertura de brechas cortafuego se deberá realizar de conformidad con la Norma Oficial Mexica NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario o la que la sustituya según corresponda:

**I.** Se deberá presentar un aviso previo a las autoridades municipales y propietarios y poseedores del predio, incluyendo ejidos y comunidades, y

**II.** En los terrenos forestales o colindantes a terrenos forestales, deberá limitarse el uso de las quemas prescritas durante los meses de marzo a abril a fin de evitar incendios forestales.

**Regla 33.** Durante la realización de actividades dentro del Parque ANP, se preservarán las franjas de vegetación existentes en la Ribera. Las franjas protectoras de vegetación ribereña deberán tener como mínimo 20 metros contados a partir de las orillas de los cauces. Para los cauces temporales será mínimo de 10 metros.

**Regla 34.** Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deberán respetar las condiciones originales de composición de las especies dentro del ecosistema original.

## Capítulo VIII
## Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

**Regla 35.** El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades, en las subzonas delimitadas en el presente Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes reglas administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 36.** Los trabajos de mantenimiento de caminos deberán respetar el paisaje y entorno natural, evitando en todo caso la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas.

Así mismo, durante la realización de estos trabajos, se deberá evitar la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes.

**Regla 37.** En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

**I.** Tratándose de los caminos:

- **a.** El mantenimiento de los caminos existentes no podrá implicar su ampliación o pavimentación;
- **b.** Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores bilógicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de especies nativas;
- **c.** Evitar la desecación, el dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar o interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes, y
- **d.** Utilizar materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos que preserven o establezcan la permeabilidad del suelo y eviten la erosión.

**II.** En la construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, la operación del Parque Estatal, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo de las actividades productivas y cualquier otra actividad permitida en las subzonas correspondientes, deberán observarse las siguientes disposiciones:

- **a.** Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
- **b.** Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
- **c.** Evitar la desecación, el dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar, e interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
- **d.** Someter a un tratamiento adecuado las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de la normatividad aplicable;

**e.** Utilizar materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos que preserven o restablezcan la permeabilidad del suelo y eviten la erosión; y

**f.** Promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras).

## Capítulo IX
## De las prohibiciones

**Regla 38.** En el ANP quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

**I.** Cualquier obra o actividad que contravenga el destino o conservación de los elementos naturales dentro del Parque Estatal;

**II.** Aprovechamiento de fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado o para el desarrollo de unidades de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA's);

**III.** Extracción de vegetación arbustiva, rocas, arena, suelo en la zona de protección y conservación, excepto cuando se trate de control fitosanitario, o cuando se cuente con la autorización correspondiente;

**IV.** Captura y caza de animales silvestres si no se cuenta con la autorización correspondiente;

**V.** Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra o introducir animales provenientes de otra región;

**VI.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres; y

**VII.** La introducción de especies animales y vegetales exóticas o no compatibles con las condiciones ecológicas del área natural protegida.

## Capítulo X
## De la inspección y vigilancia

**Regla 39.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes reglas administrativas, corresponde a la PROPAEM en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 40.** Toda persona que conozca de alguna infracción o violación de estas Reglas Administrativas o de algún ilícito, que pudieran ocasionar daños al ANP y a sus componentes, deberá notificarlo a las autoridades federales, estatales y municipales, así mismo al personal de la administración y vigilancia del ANP.

**Regla 41.** La SMA coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. El personal de la dirección y administración podrá coadyuvar en las acciones de supervisión y coadyuvará en lo necesario en ejercicio de sus atribuciones con la PROPAEM. De igual manera se fomentará la vigilancia social participativa con los grupos sociales voluntarios asentados dentro del ANP.

## Capítulo XI
## De las sanciones

**Regla 42.** Las violaciones a las presentes reglas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 43.** Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir dentro del ANP deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

**Regla 44.** Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, salvo en situaciones de emergencia, no podrán permanecer en el ANP y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.3 FRACCIÓN II, 2.6 FRACCIÓN II, 2.88 FRACCIÓN II, 2.101, 2.102, 2.105 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 171, 172, 173, 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 6 FRACCION XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el desarrollo de la entidad se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, por lo que las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. En razón de lo anterior, la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en sus artículos 2.3, 2.101, 2.105 y 2.111, determina que se considera de orden público e interés social, el establecimiento de las áreas naturales protegidas y las medidas necesarias para la protección, conservación y preservación de su entorno; en concordancia, dispone que una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión o cualquiera de sus disposiciones, siguiendo las mismas formalidades para la expedición de la declaratoria respectiva, por lo que de manera previa, la Secretaría del Medio Ambiente realizará el estudio que la justifique y que una vez concluido deberá ser puesto a disposición del público para su consulta en un plazo no menor a treinta días naturales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en el Pilar Territorial, señala que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México, por lo que una de sus vertientes la constituye la sustentabilidad de los ecosistemas y la preservación de la biodiversidad a través de la atención y regulación de las reservas y las áreas naturales protegidas.

Que el instrumento rector del desarrollo estatal, en su Objetivo 3.3. Procurar la preservación de los Ecosistemas en armonía con la Biodiversidad y el Medio Ambiente, establece entre sus líneas de acción, fomentar la recuperación y fortalecer la vigilancia estratégica de las Áreas Naturales Protegidas, promoviendo la participación de la población en acciones de cuidado y conservación de las áreas naturales protegidas y zonas forestales.

Que uno de los objetivos del Gobierno Estatal, es incrementar el patrimonio ambiental del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser

humano, buscando considerar el aprovechamiento sustentable de los recursos, para garantizar el derecho a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los mexiquenses.

Que el 05 de julio de 1996 fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se crea la Zona Sujeta a Conservación Ambiental denominada Barranca México 68, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 1-15-35.38 hectáreas.

Que después de un análisis cartográfico a la poligonal del Área Natural Protegida a través de un Sistema de Información Geográfica, se constató que la superficie real del ANP es de 3.70 hectáreas, lo que representa una diferencia de 2.54642 hectáreas con relación a la superficie establecida en la Declaratoria de creación.

Asimismo, y derivado que la categoría de protección denominada “Zona Sujeta a Conservación Ambiental” no se encuentra reconocida como una categoría de Área Natural Protegida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.88 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se considera la recategorización del ANP como Parque Estatal.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), ha realizado el Estudio Previo Justificativo, para la modificación de la superficie y categoría del Área Natural Protegida Parque Estatal Barranca México 68, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA Y SUPERFICIE, DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE ESTATAL BARRANCA MÉXICO 68.**

**PRIMERO.** Póngase a disposición del público para su consulta, el Estudio Previo Justificativo para la modificación de la categoría y superficie del Área Natural Protegida Parque Estatal Barranca México 68, por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El Estudio Previo Justificativo que se refiere en el presente Acuerdo, se encuentra a disposición del público en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en la Carretera Metepec-Santa María Nativitas Km. 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Toluca, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- JORGE RESCALA PÉREZ.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua Presa Ñadó”, ubicada en los municipios de Acambay y Aculco, establecida mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de mayo de 2006.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, la Secretaría del Medio Ambiente publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “SANTUARIO DEL AGUA PRESA ÑADÓ”**

**ÚNICO.** Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua Presa Ñadó”, ubicada en los municipios de Acambay y Aculco, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.**

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “SANTUARIO DEL AGUA PRESA ÑADÓ”**

El Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua Presa Ñadó” ubicada en los municipios de Acambay y Aculco, Estado de México, representa un área estratégica para garantizar la continuidad de los procesos naturales de captación e infiltración del agua de lluvia a fin de favorecer la alimentación de los diversos cuerpos de agua, corrientes subterráneas, arroyos y manantiales existentes en la región.

El Parque Estatal está ocupado por pastizales naturales e inducidos, matorrales, áreas de uso agropecuario, agrícola y acuícola, zonas urbanas, zonas de vocación forestal, barrancas, cañadas y un cuerpo de agua, éstos últimos

representan sus principales atractivos turísticos para realizar actividades como senderismo, apreciación de la belleza del paisaje, captura de fotografías y sonidos, así como actividades acuáticas y piscícolas con fines de consumo doméstico.

Particularmente, comprende amplias extensiones de zonas forestales con diversos grados de deterioro ocasionado por el aprovechamiento forestal, la existencia de plagas y enfermedades, así como el cambio de uso de suelo forestal. Esta Área Natural Protegida pretende favorecer la conservación y protección de la biodiversidad presente.

La elaboración del Programa de Manejo refleja un esfuerzo conjunto de los tres niveles de gobierno y la sociedad civil, dando participación a la Comisión Nacional del Agua, la Dirección General de Planeación Urbana del Estado de México, el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México, la Comisión del Agua del Estado de México y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, los H. Ayuntamientos de los municipios de Aculco y Acambay, Estado de México, así como de los ejidatarios y poseedores de las tierras, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

## I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida Parque Estatal denominada “Santuario del Agua Presa Ñadó”.

## II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua Presa Ñadó”, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de mayo de 2006 con una superficie de 4,313-29-44.23 hectáreas.

## III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó”, se ubica en los municipios de Acambay y Aculco, tiene una superficie de 4,313.294423 hectáreas y las colindancias siguientes:

- Al oeste y noroeste con la comunidad los Ailes del municipio de Aculco y las comunidades la Florida y el Ermitaño del municipio de Acambay, así como con la Carretera Estatal 55.
- Al norte con la comunidad Decandeje del municipio de Aculco.
- Al este con la comunidad Santa María las Arenas del municipio de Acambay.
- Al sur con la comunidad Datejé del municipio de Acambay.

La poligonal del Parque Estatal “Santuario del Agua Presa Ñadó”, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), coordenadas geográficas, Zona 14N, Datum WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

**Cuadro 1. Coordenadas extremas del Parque Estatal “Santuario del Agua Presa Ñadó”**

| **Geográficas Grados decimales** | |
|---|---|
| **Latitud** | Longitud |
| **20°3'3.32"** | 99°46'46.64" |
| **19°59'59.58"** | 99°52'52.95" |
| **UTM WGS84 Zona 14N** | |
| **X** | Y |
| **418693.11** | 2217819.36 |
| **407698.52** | 2210908.92 |

Fuente: CEPANAF, 2023.
(Las coordenadas que definen la poligonal del Parque Estatal, se encuentran en el Programa de Manejo en su versión extensa, disponible para su consulta en las oficinas de la CEPANAF.).

**Mapa 1. Macrolocalización del Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó"**

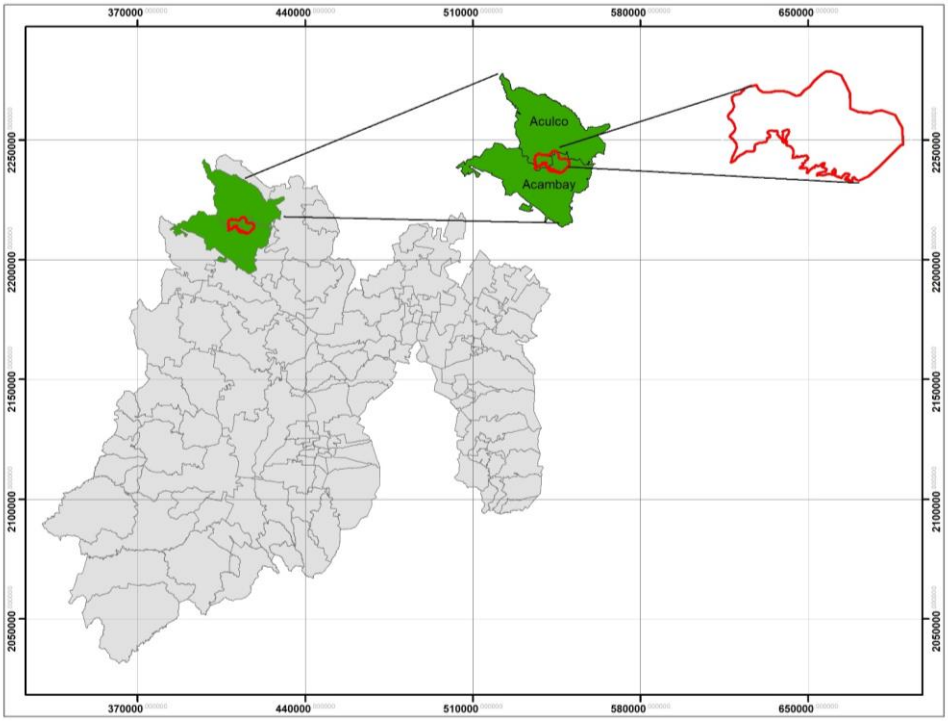


Fuente: IGECEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

**Mapa 2. Ubicación geográfica del Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó"**

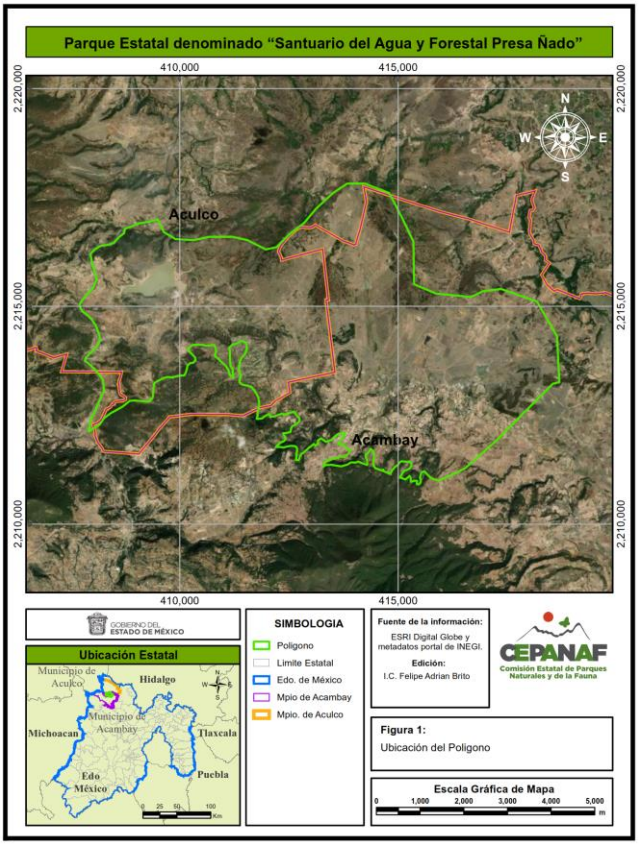


**Fuente: CEPANAF 2023.**

## IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

### Objetivo general

Constituir el instrumento de planeación y regulación ambiental en el que se instauren los lineamientos para el manejo del Parque Estatal “Santuario del Agua Presa Ñadó” con la finalidad de proteger, restaurar, conservar y manejar los recursos naturales existentes.

### Objetivos específicos

- Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del Parque Estatal “Santuario del Agua Presa Ñadó”.
- Establecer la Zonificación del Parque Estatal para la aplicación de políticas de manejo de protección, conservación, restauración y manejo.
- Definir actividades permitidas y no permitidas en cada una de las zonas y subzonas del Parque Estatal.
- Establecer las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, así como la investigación y educación ambiental.
- Regular las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas acuáticos a través de las reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Formular las bases para la administración, mantenimiento, monitoreo y vigilancia del Parque Estatal.

## V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Estatal “Santuario del Agua Presa Ñadó” tiene una extensión de 4,313-29-44.23 hectáreas y se encuentra ubicado en los municipios de Acambay y Aculco, Estado de México.

En términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Declaratoria del Ejecutivo del Estado que establece el Área Natural Protegida publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 12 de mayo de 2006, se realizó la zonificación del Parque Estatal de acuerdo a su vocación y aptitudes considerando los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos presentes.

### Metodología

Se definieron las subzonas del Área Natural Protegida (ANP) de acuerdo a sus características naturales y a los servicios ecosistémicos que otorgan; así como la relación con las comunidades que habitan dentro o en sus alrededores y que forman parte e influyen en el Parque Estatal debido a sus actividades socioeconómicas, culturales y turísticas.

El proceso para zonificar el Parque Estatal, se realizó mediante actividades de trabajo de gabinete y en campo; se efectuó el mapeo correspondiente, haciendo uso de los Sistemas de Información Geográfica (SIG) en la plataforma ArcGis 10.5 generando los mapas temáticos del uso del suelo, vegetación, zonas de especies en peligro o amenazadas, zonas de recarga de aguas subterráneas, caseríos dispersos, zonas agrícolas, bordes de cauces, degradación del suelo y pendientes del terreno, que fueron analizados técnicamente y corroborados mediante recorridos en campo.

Así mismo, se verificó lo establecido en otros instrumentos de planeación como los Planes Municipales de Desarrollo Urbano de Acambay y Aculco de fecha 10 de marzo de 2005 y 06 de enero de 2016, respectivamente, y las Unidades de Gestión del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México de fecha 19 de diciembre de 2006.

El trabajo en campo consistió en realizar recorridos en el Parque Estatal para verificar las condiciones actuales de los componentes físicos, biológicos, ecológicos y socioculturales, corroborando la información recopilada en gabinete.

### Zonificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Declaratoria del Ejecutivo del Estado que establece el ANP, se determinaron las siguientes zonas y subzonas:

### 1. Zona Núcleo

Esta zona se distribuye sobre 242.407147 hectáreas que representan el 5.62% del total de la superficie del Parque Estatal y son espacios en los que el objetivo principal es mantener las condiciones de los ecosistemas representativos, así como la continuidad de sus procesos ecológicos.

Se distribuye sobre dos polígonos hacia el sur del ANP, ocupados por relictos de vegetación de las zonas más bajas de las serranías adyacentes del Parque Estatal El Oso Bueno, en dichas superficies se pueden identificar

formaciones de pequeñas cañadas que fungen como hábitat y que propician el desarrollo, alimentación y reproducción de poblaciones de vida silvestre, residentes o migratorias, incluyendo especies en alguna categoría de riesgo, asimismo es zona importante de recarga de mantos freáticos. En esta zona sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente y de investigación científica que no implique extracción o el traslado de las especies, ni la modificación de los hábitats.

**2. Zona de Amortiguamiento**

Se reconocen como zonas con características específicas que de manera directa funcionan como espacios de control para los procesos ecológicos, permiten la provisión de servicios ecosistémicos entre los que destacan la protección de suelos, mejora en la calidad del agua y aire, control y conservación del hábitat de la flora y fauna, así como sustento de recursos naturales en beneficio de la población local.

Tendrá como función principal orientar las actividades de aprovechamiento hacia el desarrollo sustentable, permitiendo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo. Esta zona estará conformada por las siguientes subzonas:

**2.1. Subzona de Protección**

Son superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, es un área que está destinada específicamente a la protección de las características ecológicas presentes; el manejo de esta superficie deberá estar encaminado bajo los principios de sostenibilidad.

Esta subzona ocupa una superficie de 289.853386 hectáreas que representa el 6.72% del total de la superficie del Parque Estatal, comprende la Presa Ñadó y espacios con relictos de vegetación en buen estado de conservación. También se identifican caseríos dispersos con población local que utilizan los recursos naturales para uso doméstico.

Sólo se permiten actividades de investigación científica, monitoreo del ambiente, educación ambiental y turismo de bajo impacto; que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

**2.2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable**

En esta subzona los recursos naturales podrán ser aprovechados bajo esquemas de sustentabilidad, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema que modifiquen el paisaje. Está relacionada particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del Parque Estatal, y se divide en las siguientes subzonas:

**2.2.1. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas**

Son superficies dedicadas al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en beneficio de sus habitantes. Por lo que ha sido necesario delimitar los sitios y las actividades para la preservación del Área Natural Protegida.

Esta subzona ocupa una superficie de 2,741.961271 hectáreas que representa el 63.57% del total del Parque Estatal, y está ocupada por extensos campos agrícolas, en los cuales se identifican asentamientos humanos no consolidados y vegetación dispersa no nativa.

Con la finalidad de conservar los ecosistemas a largo plazo, se podrán realizar actividades para el manejo de recursos naturales sujetos a las diferentes normatividades.

**2.2.2. Subzona de Aprovechamiento con Asentamientos humanos**

Esta subzona ocupa una superficie de 31.055710 hectáreas que representan el 0.72% del total del ANP, se ubica en la porción oeste del municipio de Aculco y se identifica como un polígono consolidado de ocupación urbana de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente.

Se podrá establecer infraestructura y equipamiento para proveer de servicios a la población.

**2.3. Subzona de Ecoturismo**

Se caracteriza por ser un espacio donde se desarrollan actividades para el disfrute del Parque Estatal como turismo de bajo impacto, pesca artesanal, paseo a caballo, caminatas, entre otras que no alteren el equilibrio de los ecosistemas. Está representado por un polígono adyacente al cuerpo de agua denominado Presa Ñadó y ocupa una superficie de 10.351907 hectáreas que representa el 0.24% del total del ANP.

La infraestructura que se establezca estará sujeta a la capacidad de carga de los ecosistemas.

**2.4 Subzona de Restauración**

Son superficies que sólo podrán ser ocupadas para realizar acciones que permitan la recuperación y rehabilitación de los ecosistemas de la región que han sido alterados por diversos factores, razón por la que se busca restaurar los

ecosistemas que componen el ANP. Esta subzona ocupa una superficie de 997.665002 hectáreas que representa el 23.13% del total del Parque Estatal; se divide en ocho polígonos ubicados en la porción norte y oeste, presentando ligeras pendientes y relictos de vegetación.

De esta manera, las acciones enfocadas hacia la restauración deben contribuir en la recuperación de los flujos hidrológicos y ecológicos del ANP; estableciendo plantaciones forestales comerciales con especies nativas, producción y plantación de árboles ornamentales, ecotecnias para protección de taludes, rehabilitación de bordes, cauces y cárcavas para la conservación de suelo y agua.

**Cuadro 2. Zonificación del Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó"**

| Zonificación | Superficie (Hectáreas) | Porcentaje (%) |
|---|---|---|
| **1. Zona Núcleo** | 242.407147 | 5.62 |
| **2. Zona de Amortiguamiento** | | |
| **2.1. Subzona de Protección** | 289.853386 | 6.72 |
| **2.2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable** | | |
| 2.2.1. **Subzona de Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas** | 2,741.961271 | 63.57 |
| 2.2.2. **Subzona de Aprovechamiento sustentable con Asentamientos humanos** | 31.055710 | 0.72 |
| **2.3. Subzona de Ecoturismo** | 10.351907 | 0.24 |
| **2.4. Subzona de Restauración** | 997.665002 | 23.13 |
| **Total** | **4,313.294423** | **100** |

Fuente: CEPANAF, 2022.

**Mapa 3. Zonificación del Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó"**

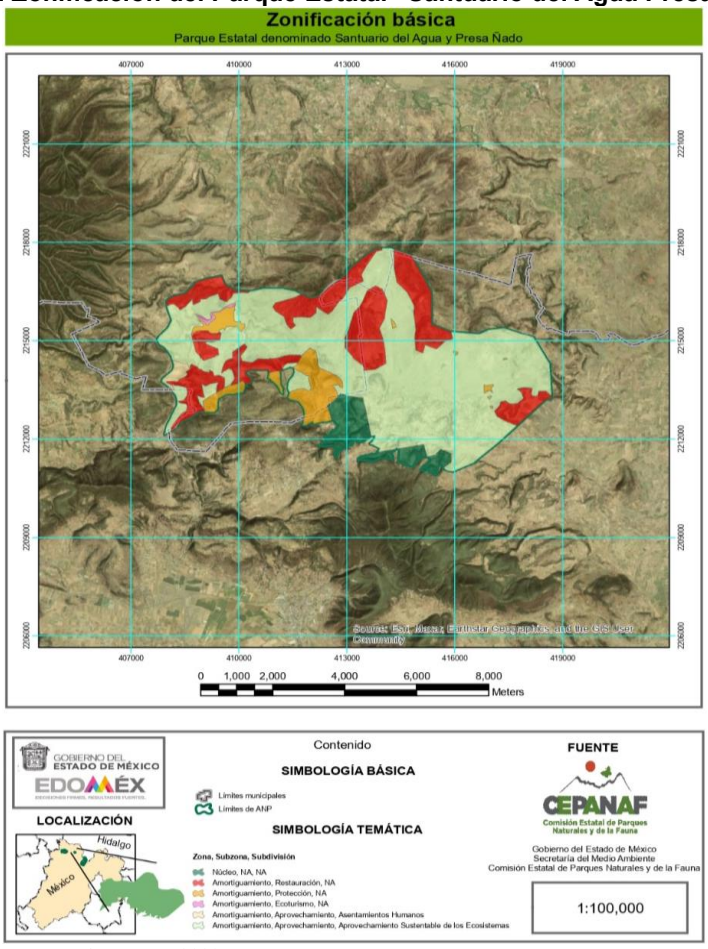


**Fuente: CEPANAF 2023.**

**MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE ESTATAL DENOMINADA "SANTUARIO DEL AGUA PRESA ÑADÓ"**

Las actividades en el Parque Estatal estarán definidas de la siguiente manera:

**Actividades Permitidas:** actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

**Actividades No Permitidas:** actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad y que bajo ninguna circunstancia deben realizarse dentro del ANP.

Las obras o actividades que se realicen en el Parque Estatal, y aquellas requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

| **Zona Núcleo** | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No permitidas** |
| **1. Desarrollar actividades de investigación y educación ambiental.**<br>**2. Desarrollar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.**<br>**3. Erradicar especies invasoras.**<br>**4. Inspección y vigilancia.**<br>**5. Realizar acciones de manejo del fuego**<br>**6. Dar mantenimiento a caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales.**<br>**7. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.**<br>**8. Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**9. Desarrollar y dar mantenimiento a infraestructura para el manejo del ANP.**<br>**10. Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ambientales de un ecosistema forestal.**<br>**11. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.** | **1.** Desarrollar asentamientos humanos.<br>**2.** Realizar aprovechamiento forestal comercial.<br>**3.** Cambiar el uso de suelo.<br>**4.** Desarrollar actividades cinegéticas.<br>**5.** Realizar actividades turísticas.<br>**6.** Realizar actividades de ganadería y agricultura.<br>**7.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.<br>**8.** Alimentar, tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**9.** Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas.<br>**10.** Excavar o nivelar los terrenos.<br>**11.** Encender fogatas.<br>**12.** Desarrollar obra pública y/o privada.<br>**13.** Realizar campismo, actividades deportivas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, a campo traviesa, motocross y cuatrimotos).<br>**14.** Aperturar carreteras, autopistas, nuevos caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres.<br>**15.** Realizar obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje.<br>**16.** Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.<br>**17.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.<br>**18.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas.<br>**19.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**20.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos.<br>**21.** Abandonar residuos solidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**22.** Uso de explosivos. |

| Zona de Amortiguamiento<br>Subzona de Protección | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No permitidas** |
| **1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental.**<br>**2. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.**<br>**3. Impulsar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación y la restauración.**<br>**4. Aprovechar de manera sustentable los recursos para uso doméstico.**<br>**5. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.**<br>**6. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas.**<br>**7. Realizar mantenimiento de senderos interpretativos, de caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales.**<br>**8. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**9. Realizar acciones de manejo del fuego.**<br>**10. Edificar infraestructura para investigación.**<br>**11. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales.**<br>**12. Realizar actividades de campismo, deportivas, turísticas y recreativas.**<br>**13. Realizar visitas guiadas y observación del paisaje.**<br>**14. Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**15. Dar mantenimiento a la infraestructura existente siempre y cuando no se modifiquen sus dimensiones o características actuales.**<br>**16. Desarrollar actividades de educación ambiental.**<br>**17. Uso de vehículos náuticos no motorizados.**<br>**18. Realizar actividades de dragado, exclusivamente con fines de mantenimiento de la presa por parte de la autoridad competente.**<br>**19. Navegar con lancha de remo.**<br>**20. Navegación de embarcaciones de hasta 15 metros de eslora.**<br>**21. Pesca de consumo doméstico, exclusivamente con líneas y anzuelos desde la zona litoral.** | **1.** Cambiar el uso de suelo.<br>**2.** Practicar ganadería y agricultura.<br>**3.** Desarrollar actividades cinegéticas, salvo pesca de consumo doméstico.<br>**4.** Desarrollar asentamientos humanos.<br>**5.** Excavar o nivelar los terrenos.<br>**6.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**7.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos.<br>**8.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas.<br>**9.** Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas.<br>**10.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.<br>**11.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.<br>**12.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.<br>**13.** Aperturar carreteras, autopistas y caminos pavimentados.<br>**14.** Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.<br>**15.** Uso de explosivos.<br>**16.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. |

| | |
|---|---|
| **22. Realizar actividades piscícolas con fines de consumo doméstico.**<br>**23. Inspección y vigilancia.** | |

| **Zona de Amortiguamiento**<br>**Subzona de Restauración** | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No permitidas** |
| **1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado.**<br>**2. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.**<br>**3. Reintroducir especies nativas.**<br>**4. Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente para acciones y procedimientos que tengan por objeto la protección, conservación y restauración.**<br>**5. Erradicar especies invasoras.**<br>**6. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**7. Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**8. Desarrollar actividades de educación ambiental y cultura ecológica.**<br>**9. Mantener caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus características actuales.**<br>**10. Aprovechar leña muerta y de recolección artesanal con fines de consumo doméstico.**<br>**11. Realizar acciones de manejo del fuego.**<br>**12. Inspección y vigilancia.** | **1.** Desarrollar actividades cinegéticas.<br>**2.** Realizar agricultura.<br>**3.** Practicar ganadería, incluyendo el pastoreo.<br>**4.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de especies silvestres.<br>**5.** Aperturar carreteras, autopistas y caminos pavimentados.<br>**6.** Encender fogatas.<br>**7.** Alimentar, tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**8.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos.<br>**9.** Realizar servicios turísticos.<br>**10.** Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas.<br>**11.** Realizar actividades turísticas.<br>**12.** Realizar campismo, actividades deportivas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, a campo traviesa motocross y cuatrimotos).<br>**13.** Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.<br>**14.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**15.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosa.<br>**16.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.<br>**17.** Excavar o nivelar los terrenos<br>**18.** Cambiar el uso del suelo.<br>**19.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**20.** Uso de explosivos. |

| Zona de Amortiguamiento<br>Subzona de Aprovechamiento Sustentable<br>Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No permitidas** |
| **1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado.**<br>**2. Cambiar el uso de suelo con previa autorización.**<br>**3. Realizar el manejo forestal comercial, sustentable y autorizado.**<br>**4. Realizar ganadería, acuacultura y agricultura en zonas ya establecidas.**<br>**5. Fomentar la arborización en las áreas verdes, recreativas y deportivas.**<br>**6. Excavar y nivelar los terrenos.**<br>**7. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.**<br>**8. Implementar sistemas agroforestales y silvopastoriles.**<br>**9. Impulsar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación y la restauración.**<br>**10. Aprovechar de manera sustentable los recursos para consumo doméstico.**<br>**11. Realizar actividades de manejo del fuego**<br>**12. Inspección y vigilancia.**<br>**13. Reintroducir especies nativas.**<br>**14. Mantener caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus características actuales.**<br>**15. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**16. Edificar infraestructura para ecoturismo.**<br>**17. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales.**<br>**18. Realizar turismo de bajo impacto ambiental.**<br>**19. Realizar campismo y actividades deportivas.**<br>**20. Realizar visitas guiadas.**<br>**21. Filmar, fotografiar, capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**22. Encender fogatas con las medidas pertinentes para no ocasionar siniestros.** | **1.** Modificar taludes, cauces de ríos al dar mantenimiento a los caminos ya existentes.<br>**2.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**3.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas.<br>**4.** Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región.<br>**5.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.<br>**6.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.<br>**7.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.<br>**8.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.<br>**9.** Desarrollar nuevos asentamientos humanos.<br>**10.** Cambiar el uso del suelo.<br>**11.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos..<br>**12.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**13.** Uso de explosivos. |

| Zona de Amortiguamiento<br>Subzona de Aprovechamiento Sustentable<br>Subzona de Aprovechamiento Sustentable con Asentamientos Humanos | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No permitidas** |
| **1. Realizar actividades de educación ambiental.**<br>**2. Cambiar el uso de suelo con previa autorización.**<br>**3. Construir infraestructura para ecoturismo e instalaciones deportivas.**<br>**4. Realizar acciones de manejo del fuego**<br>**5. Excavar o nivelar los terrenos.**<br>**6. Filmar, fotografiar, capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**7. Realizar turismo de bajo impacto ambiental.**<br>**8. Dar mantenimiento a brechas y caminos existentes.**<br>**9. Crear y dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento urbano.**<br>**10. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental.**<br>**11. Inspección y vigilancia.**<br>**12. Realizar visitas guiadas y observación de paisaje.**<br>**13. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**14. Aperturar caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres con autorización correspondiente.** | **1.** Desarrollar nuevos asentamientos.<br>**2.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**3.** Construir sitios de disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.<br>**4.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.<br>**5.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas.<br>**6.** Modificar taludes, cauces de ríos al dar mantenimiento a los caminos ya existentes.<br>**7.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos.<br>**8.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. |

| Zona de Amortiguamiento<br>Subzona de Ecoturismo | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No permitidas** |
| **1. Realizar acciones de manejo del fuego.**<br>**2. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada.**<br>**3. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.**<br>**4. Reintroducir especies de flora y fauna nativa.**<br>**5. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**6. Realizar ecoturismo.**<br>**7. Construir y mantener la infraestructura de ecoturismo, investigación, operación y administración.**<br>**8. Manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes recreativas y deportivas.**<br>**9. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje.**<br>**10. Desarrollar actividades de educación ambiental.**<br>**11. Realizar actividades culturales, artísticas y tradicionales.**<br>**12. Realizar actividades piscícolas con fines de consumo doméstico.**<br>**13. Manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes recreativas y deportivas.** | **1.** Cambiar el uso de suelo.<br>**2.** Practicar ganadería y agricultura.<br>**3.** Instaurar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.<br>**4.** Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos.<br>**5.** Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna.<br>**6.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.<br>**7.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.<br>**8.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos<br>**9.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**10.** Excavar o nivelar, cortar los terrenos.<br>**11.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos.<br>**12.** Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo |

| | |
|---|---|
| **14. Filmar, fotografiar, capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**15. Vender alimentos y artesanías.**<br>**16. Realizar senderismo.**<br>**17. Desarrollar acciones de inspección y vigilancia.** | especial, así como de materiales y sustancias peligrosas.<br>**13.** Descarga de aguas residuales, sin tratamiento previo.<br>**14.** Desarrollar actividades cinegéticas.<br>**15.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**16.** Uso de explosivos. |

## VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

### Capítulo I
### Disposiciones generales

**Regla 1.** Las presentes Reglas administrativas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas que realicen actividades dentro del Parque Estatal “Santuario del Agua Presa Ñadó”.

**Regla 2.** La aplicación de las presentes Reglas administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con la Declaratoria de creación del Parque Estatal, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 3.** Para efectos de lo previsto en estas Reglas administrativas, además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo, se deberán atender las siguientes definiciones:

**I.** **Actividades recreativas y/o turísticas:** Aquellas consistentes en la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en el Parque Estatal, con el fin de apreciar sus atractivos naturales.

**II.** **Administración:** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la conservación y preservación de las Áreas Naturales Protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente.

**III.** **ANP:** Área Natural Protegida.

**IV.** **Aprovechamiento sustentable:** La utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

**V.** **CEPANAF:** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

**VI.** **Código:** Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**VII.** **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.

**VIII.** **Declaratoria:** Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua Presa Ñadó”, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de mayo de 2006.

**IX.** **Parque Estatal:** Parque Estatal “Santuario del Agua Presa Ñadó”.

**X.** **PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

**XI.** **Reglas administrativas:** Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el Área Natural Protegida.

**XII.** **Reglamento:** Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**XIII. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**XIV. SMAGEM:** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

**XV. Usuarios:** Personas físicas o jurídico colectivas que de forma indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó".

**XVI. Visitantes:** Personas físicas que ingresan al Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó" para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales o de negocio.

**Regla 4.** La Administración, previo aviso a usuarios y visitantes, podrá realizar el cierre total o parcial del Parque Estatal en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria, contingencia ambiental o bien para llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación del Parque Estatal.

## Capítulo II
## De las autorizaciones, concesiones y avisos

**Regla 5.** Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos se deberá considerar lo dispuesto en el Código, la Declaratoria, Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 6.** Se requerirá autorización de la CEPANAF para realizar dentro del ANP, las siguientes actividades:

**I.** Prestación de servicios turísticos;
**II.** Visitas guiadas;
**III.** Campamentos;
**IV.** Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos;
**V.** Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales; y
**VI.** Actividades comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

**Regla 7.** Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades:

**I.** Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
**II.** Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
**III.** Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
**IV.** Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
**V.** Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
**VI.** Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
**VII.** Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables forestales o preferentemente forestales; y
**VIII.** Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

**Regla 8.** Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA para la realización de las siguientes actividades:

**I.** Aprovechamiento de aguas superficiales; y
**II.** Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18 primer párrafo y 42 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

## Capítulo III
## De los prestadores de servicios turísticos

**Regla 9.** El uso turístico y recreativo dentro del ANP se podrá llevar a cabo bajo los términos que establece el Programa de Manejo, siempre que preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales; no se provoque una afectación significativa a los ecosistemas y se promueva la educación ambiental.

**Regla 10.** Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del ANP deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas administrativas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

La CEPANAF no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física.

**Regla 11.** Los prestadores de servicios turísticos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

**Regla 12.** El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía especializado quién será responsable de cada grupo, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del ANP.

**Regla 13.** El uso turístico y recreativo dentro del ANP se llevará a cabo bajo los criterios que se establezcan en las presentes Reglas administrativas y el Programa de Manejo, siempre que:

**I.** No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas del ANP, como erosión, compactación de suelo, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre;
**II.** Que las actividades turísticas sean preferentemente promovidas por los pobladores locales y tengan un beneficio directo;
**III.** Promueva la educación ambiental;
**IV.** La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural; y
**V.** Se promueva el uso de ecotecnias.

**Regla 14.** Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

**Regla 15.** Los prestadores de servicios turísticos deberán estar acreditados y cumplir con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan, según corresponda:

**I.** NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
**II.** NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas; y
**III.** NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

**Regla 16.** Los establecimientos de preparación y venta de alimentos, deberán cumplir con la norma oficial mexicana NOM-093-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos o la que la sustituya y cumplir con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo IV
## De los usuarios y visitantes

**Regla 17.** Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y cumplir las disposiciones siguientes:

**I.** Atender en todo momento las indicaciones del personal del ANP, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
**II.** Respetar señalamientos, senderos, miradores, torres de observación, casetas de vigilancia y el salón de usos múltiples;
**III.** Evitar el acceso y desplazamiento por zonas de riesgo;
**IV.** Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Administración realice labores de protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
**V.** Hacer del conocimiento del personal del ANP las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;

**VI.** Depositar los residuos sólidos en los recipientes y sitios exclusivos para ese fin;
**VII.** Transitar exclusivamente por los caminos permitidos, y
**VIII.** No practicar deportes o juegos en áreas ocupadas con bosque.

**Regla 18.** Las actividades de alpinismo y montañismo se podrán realizar siempre y cuando se cuentan con las condiciones naturales adecuadas, se utilice el equipo de seguridad necesario y suficiente para mantener la integridad de las personas y se atiendan las instrucciones de ejecución de las mismas bajo la guía de un prestador de servicios turísticos, cumpliendo las disposiciones normativas vigentes.

## Capítulo V
## De la operación de embarcaciones en los cuerpos de agua

**Regla 19.** Toda embarcación que se utilice dentro de los cuerpos de agua del ANP, deberá cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como atender lo siguiente:

**I.** Las embarcaciones deberán funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad;
**II.** Respetar las señalizaciones, boyas o balizas, y reportar a las autoridades competentes cualquier daño a las mismas;
**III.** Queda prohibido derramar lubricantes, aguas negras, grises y residuales, así como cualquier tipo de residuo sólido o material contaminante, y
**IV.** Todas las embarcaciones deberán portar letreros que fomenten la prevención de la contaminación de la Presa.

**Regla 20.** Cualquier incidente que se considere una fuente de contaminación, deberá reportarse de inmediato a la Administración, para que se tomen las medidas preventivas y de control correspondientes.

**Regla 21.** El mantenimiento, compostura y/o remodelación de las embarcaciones deberá efectuarse en una zona en tierra y sin pasajeros a bordo.

**Regla 22.** El tipo de embarcaciones permitidas en la Presa serán no motorizadas y no mayores a 15 metros de eslora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo VI
## De la investigación científica

**Regla 23.** Todo investigador que ingrese para realizar actividades científicas al ANP, deberá notificar previamente a la Administración, el inicio de sus actividades de conformidad con lo establecido en la Regla 6, adjuntando una copia de la autorización correspondiente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

**Regla 24.** Todo investigador, deberá sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en la Declaratoria, el Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas del ANP, y de los investigadores.

**Regla 25.** Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

## Capítulo VII
## Del aprovechamiento sustentable

**Regla 26.** Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, en apego a la Declaratoria, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 27.** El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá los siguientes propósitos:

**I.** Garantizar la subsistencia familiar rural, urbana y agroalimentaria en general;

**II.** Impulsar las actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, agrícola, cría de animales domésticos, agroecológicos, agrosilvopastoriles, agroforestales y geotecnológicos; y
**III.** Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto acordes a las condiciones reales y actuales del ANP.

**Regla 28.** Las actividades agroforestales, silvopastoriles, agrosilvopastoriles, agrícolas y plantaciones forestales comerciales dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas, se podrán realizar siempre y cuando no impliquen el aprovechamiento o remoción de los relictos de vegetación original existentes, y se respete la composición original de los mismos, aun cuando queden inmersos dentro de una plantación forestal.

**Regla 29.** La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en la subzona permitida deberá ser compatible con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, debiendo ser preferentemente de forma orgánica con germoplasma de la región.

Se podrán utilizar agroquímicos siempre y cuando cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 30.** Las actividades ganaderas que se realicen dentro de la Subzona de Aprovechamiento de los Ecosistemas deberán evitar el pastoreo extensivo y el sobrepastoreo y procurar la regeneración de la vegetación natural, direccionando las actividades hacia la sustentabilidad.

**Regla 31.** El manejo forestal sustentable dentro del ANP, en todos los casos, se realizará con aprovechamientos restringidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 32.** Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

**Regla 33.** Las personas físicas o jurídico colectivas que realicen actividades de acuacultura deberá regresar el agua utilizada a los cauces del ANP con la misma calidad de la fuente de origen, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 34.** El dragado de canales y drenes, se podrá realizar siempre y cuando sea con la finalidad de mantenimiento y evitar el ingreso de aguas residuales a cualquier cuerpo de agua dentro del ANP; el material removido no podrá ser depositado en áreas sujetas a inundación, en los bordos que delimitan a los drenes o dentro de los cuerpos de agua.

**Regla 35.** La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar siempre y cuando se realicen sobre brechas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores como parte de senderos interpretativos se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

**Regla 36.** El aprovechamiento de leña para uso doméstico se permitirá siempre y cuando provenga de madera muerta o leña recolectada en el sitio o árboles derribados por causas naturales o fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 37.** La pesca de consumo doméstico, deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, su respectivo Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo VIII
## De las prohibiciones

**Regla 38.** En la totalidad del ANP queda prohibido:

**I.** Realizar obras o actividades que contravengan el destino y conservación de los elementos naturales dentro del ANP;
**II.** Aperturar minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto, a menos que cuente con la autorización ambiental y de desarrollo urbano estatal y municipal;
**III.** Aprovechar fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado;
**IV.** Introducir especies animales y vegetales exóticas o no compatibles con las condiciones ecológicas;
**V.** Alterar el orden, provocar molestias o poner en riesgo la seguridad de los usuarios y visitantes;

**VI.** Provocar cualquier tipo de alteración a los ecosistemas e infraestructura;

**VII.** Extraer animales, plantas, rocas, arenas, suelo, excepto para fines de investigación, previa autorización;

**VIII.** Capturar y cazar animales silvestres no afines a su investigación;

**IX.** Alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;

**X.** Remover o extraer material edáfico, florístico y de materia orgánica;

**XI.** Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra o introducir animales provenientes de otra región;

**XII.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;

**XIII.** Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del ANP no destinadas para ello;

**XIV.** Transitar por zonas de riesgo;

**XV.** Encender fogatas con vegetación viva,

**XVI.** Dejar materiales y sustancias que impliquen riesgos de incendios;

**XVII.** Alterar o destruir, por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio o reproducción de las especies silvestres;

**XVIII.** Alimentar, acosas o perturbar la fauna silvestre;

**XIX.** Transitar por zonas de riesgo;

**XX.** Introducir especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del ANP;

**XXI.** Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento y observación de fauna silvestre,

**XXII.** Uso de explosivos:

**XXIII.** Las demás que determine la SMAGEM y las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo IX
## De la inspección, vigilancia y supervisión

**Regla 39.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SMAGEM, por conducto de la PROPAEM y la supervisión corresponderá a la CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades federales, estatales y municipales.

**Regla 40.** La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Estatal. El personal del ANP otorgará el apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

**Regla 41.** La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitats de especies de flora y fauna silvestre, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

## Capítulo X
## De las sanciones

**Regla 42.** Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 43.** Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

**Regla 44.** Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.3 FRACCIÓN II, 2.6 FRACCIÓN II, 2.88 FRACCIÓN II, 2.101, 2.102, 2.105 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 171, 172, 173, 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 6 FRACCION XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el desarrollo de la entidad se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, por lo que las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. En razón de lo anterior, la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en sus artículos 2.3, 2.101, 2.105 y 2.111, determina que se considera de orden público e interés social, el establecimiento de las áreas naturales protegidas y las medidas necesarias para la protección, conservación y preservación de su entorno; en concordancia, dispone que una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión o cualquiera de sus disposiciones, siguiendo las mismas formalidades para la expedición de la declaratoria respectiva, por lo que de manera previa, la Secretaría del Medio Ambiente realizará el estudio que la justifique y que una vez concluido deberá ser puesto a disposición del público para su consulta en un plazo no menor a treinta días naturales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en el Pilar Territorial, señala que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México, por lo que una de sus vertientes la constituye la sustentabilidad de los ecosistemas y la preservación de la biodiversidad a través de la atención y regulación de las reservas y las áreas naturales protegidas.

Que el instrumento rector del desarrollo estatal, en su *Objetivo 3.3. Procurar la preservación de los Ecosistemas en armonía con la Biodiversidad y el Medio Ambiente*, establece entre sus líneas de acción, fomentar la recuperación y fortalecer la vigilancia estratégica de las Áreas Naturales Protegidas, promoviendo la participación de la población en acciones de cuidado y conservación de las áreas naturales protegidas y zonas forestales.

Que uno de los objetivos del Gobierno Estatal, es incrementar el patrimonio ambiental del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser

humano, buscando considerar el aprovechamiento sustentable de los recursos, para garantizar el derecho a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los mexiquenses.

Que el 11 de agosto de 1994 fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la *Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se crea la Zona Sujeta a Conservación Ambiental denominada Espíritu Santo, ubicada en el ejido del mismo nombre del municipio de Jilotzingo*, Estado de México, con una superficie de 234-01-07 hectáreas.

Que después de un análisis cartográfico a la poligonal del Área Natural Protegida a través de un Sistema de Información Geográfica, se constató que la superficie real del ANP es de 229.377 hectáreas, de la misma manera se pudo constatar, que una superficie de 103.701 hectáreas del ANP, se encuentran dentro del territorio del municipio de Atizapán de Zaragoza, el cual no se contempla en la Declaratoria de fecha 11 de agosto de 1994.

Asimismo, y derivado que la categoría de protección denominada “Zona Sujeta a Conservación Ambiental” no se encuentra reconocida como una categoría de Área Natural Protegida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.88 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se considera la recategorización del ANP como Reserva Estatal.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), ha realizado el Estudio Previo Justificativo, para la rectificación de la superficie, ubicación y categoría del Área Natural Protegida Reserva Estatal Espíritu Santo, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE, UBICACIÓN Y CATEGORÍA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA RESERVA ESTATAL ESPÍRITU SANTO**

**PRIMERO.** Póngase a disposición del público para su consulta, el Estudio Previo Justificativo para la rectificación de la superficie, ubicación y categoría del Área Natural Protegida Reserva Estatal Espíritu Santo, por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El Estudio Previo Justificativo que se refiere en el presente Acuerdo, se encuentra a disposición del público en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en la Carretera Metepec-Santa María Nativitas Km. 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Toluca, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- JORGE RESCALA PÉREZ.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico”, creada mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico", ubicada en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 08 de junio de 2004.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNAS DE XICO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICO.** Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico", ubicada en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.**

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNAS DE XICO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.**

El “Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico” es un Área Natural Protegida (ANP) que adquiere importancia ambiental derivado de los servicios ecosistémicos que ofrece en beneficio de los habitantes del municipio de Valle de Chalco y de la Zona Metropolitana del Valle de México.

En este espacio protegido, destaca la presencia de cuerpos de agua comúnmente conocidos como las Lagunas de Xico, que contribuyen a la regulación climática al considerarse como elementos que coadyuvan en el amortiguamiento de las diferencias de temperatura de aire en los ecosistemas a lo largo del año y regulación hídrica al ser sistemas de captación de agua pluvial, recarga de mantos freáticos y abastecimiento de agua a las zonas adyacentes. Los

recursos naturales que presenta esta Área Natural Protegida, permiten contar con zonas de producción económica resaltando la actividad agrícola para autoconsumo y comercio.

El “Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico”, tiene una función ecológica importante para el desarrollo de los procesos naturales de la biodiversidad existente, ya que, en los espejos de agua presentes, se observan aves acuáticas de carácter invernal, tanto migratorias como locales.

Por lo antes descrito y de conformidad con las causas de utilidad pública por las que fue declarada como Área Natural Protegida, el Parque Estatal es fundamental para asegurar el equilibrio ecológico, la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y garantizar la permanencia de los servicios ecosistémicos.

## I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico", ubicada en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

## II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico", ubicada en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 08 de junio de 2004, con una superficie de 1,556-55-84.33 hectáreas.

## III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El “Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico”, se ubica al suroeste del municipio de Valle de Chalco Solidaridad en el Estado de México, aproximadamente a 70 km hacia el oeste de la ciudad de Toluca, en los límites con la alcaldía Tláhuac en la Ciudad de México, esta ANP se distribuye en el 34% de la superficie total del municipio y cuenta con una extensión de 1,556-55-84.33 hectáreas, con las colindancias siguientes:

- Al norte con la av. Laurel en la Colonia Ampliación Santa Catarina, municipio Valle de Chalco Solidaridad.
- Al este y noreste con las Colonias Las Américas I, Las Américas II, Estación Xico y San Miguel Xico, en el municipio Valle de Chalco Solidaridad.
- Al sureste con las Colonias Jardines de Xico, San Martín Xico Nuevo, Las Compras, San Lorenzo Chimalpa y San Mateo Huitzilzingo, del municipio de Chalco.
- Al oeste con las Colonias San Francisco Tlaltenco y Ampliación Selene de la alcaldía Tláhuac, Ciudad de México.
- Al sur con el Río Ameca, que delimita las colonias La Habana, Santa Cruz Mixquic, Los Reyes Mixquic y Jardines del Llano, de la Ciudad de México.

Los vértices que definen la poligonal del Parque Estatal se encuentran bajo el sistema de proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84 y se extienden entre las siguientes coordenadas:

**Cuadro 1. Cuadro de construcción del "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico"**

| No. | Coordenadas UTM Zona 14 | | Ubicación |
|---|---|---|---|
| | X | Y | |
| 1 | 505,788.16 | 2,125,782.66 | Polígono Poniente |
| 2 | 505,711.97 | 2,125,730.93 | Polígono Poniente |
| 3 | 503,307.83 | 2,126,518.62 | Polígono Poniente |
| 4 | 503,582.39 | 2,128,474.88 | Polígono Poniente |
| 5 | 502,479.82 | 2,128,803.41 | Polígono Poniente |
| 6 | 502,782.07 | 2,130,259.49 | Polígono Poniente |
| 7 | 502,977.88 | 2,131,452.73 | Polígono Poniente |
| 8 | 503,208.00 | 2,132,938.10 | Polígono Poniente |
| 9 | 504,194.89 | 2,132,788.84 | Polígono Poniente |
| 10 | 504,055.95 | 2,131,799.77 | Polígono Poniente |
| 11 | 503,798.59 | 2,129,991.51 | Polígono Poniente |
| 12 | 504,790.19 | 2,129,845.16 | Polígono Poniente |
| 13 | 505,369.68 | 2,129,767.79 | Polígono Poniente |

| No. | Coordenadas UTM Zona 14 | | Ubicación |
|---|---|---|---|
| | X | Y | |
| 14 | 505,378.93 | 2,129,380.90 | Polígono Poniente |
| 15 | 505,547.98 | 2,129,096.63 | Polígono Poniente |
| 16 | 505,755.72 | 2,128,867.86 | Polígono Poniente |
| 17 | 506,330.66 | 2,128,694.08 | Polígono Poniente |
| 18 | 505,895.84 | 2,128,489.62 | Polígono Poniente |
| 19 | 506,379.19 | 2,127,653.02 | Polígono Poniente |
| 20 | 506,871.88 | 2,126,820.65 | Polígono Poniente |
| 21 | 506,267.42 | 2,128,961.08 | Oriente (Volcán de Xico) |
| 22 | 506,041.17 | 2,128,937.94 | Oriente (Volcán de Xico) |
| 23 | 505,908.75 | 2,128,955.94 | Oriente (Volcán de Xico) |
| 24 | 505,754.49 | 2,129,040.78 | Oriente (Volcán de Xico) |
| 25 | 505,570.65 | 2,129,274.75 | Oriente (Volcán de Xico) |
| 26 | 505,483.24 | 2,129,529.29 | Oriente (Volcán de Xico) |
| 27 | 505,497.38 | 2,129,773.54 | Oriente (Volcán de Xico) |
| 28 | 505,649.07 | 2,130,043.51 | Oriente (Volcán de Xico) |
| 29 | 505,841.91 | 2,130,208.06 | Oriente (Volcán de Xico) |
| 30 | 505,974.32 | 2,130,249.20 | Oriente (Volcán de Xico) |
| 31 | 506,231.43 | 2,130,190.06 | Oriente (Volcán de Xico) |
| 32 | 506,439.67 | 2,130,069.23 | Oriente (Volcán de Xico) |
| 33 | 506,689.99 | 2,129,754.49 | Oriente (Volcán de Xico) |
| 34 | 506,722.08 | 2,129,646.99 | Oriente (Volcán de Xico) |
| 35 | 506,723.87 | 2,129,469.18 | Oriente (Volcán de Xico) |
| 36 | 506,565.67 | 2,129,177.05 | Oriente (Volcán de Xico) |
| 37 | 506,393.41 | 2,129,012.50 | Oriente (Volcán de Xico) |

Fuente: CEPANAF, 2023.

**Mapa 1. Macrolocalización del "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico"**

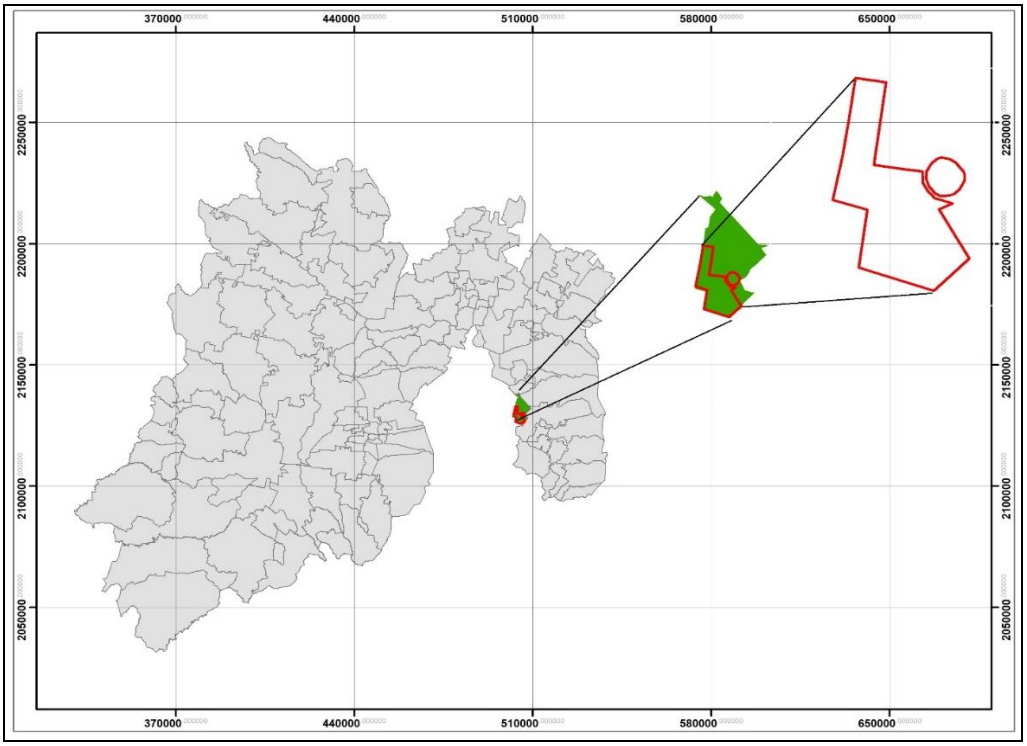


Fuente: IGECEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

**Mapa 2. Ubicación del "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico"**

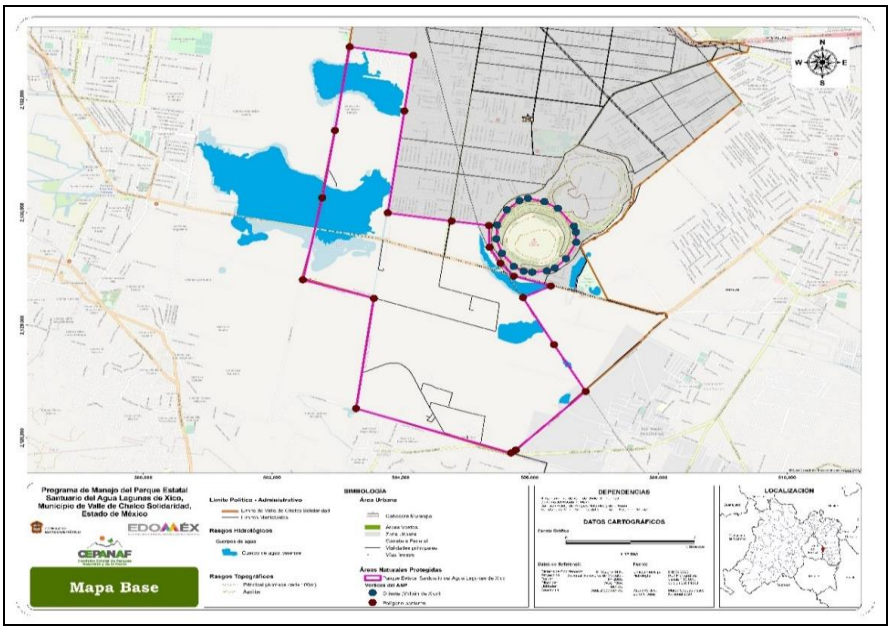


Fuente: CEPANAF, 2023.

## IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

### Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los criterios básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del “Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico”.

### Objetivos específicos

- Caracterizar los elementos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos del “Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico”, para la identificación de aptitudes y asignación de políticas ambientales.
- Identificar la problemática territorial del Área Natural Protegida, analizando los procesos naturales y humanos que determinan sus condiciones actuales.
- Definir las bases para la administración, manejo y vigilancia del Área Natural Protegida.
- Establecer políticas de manejo compatibles con las causas de utilidad pública que dieron origen a la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Parque Estatal.
- Definir las actividades permitidas y no permitidas, así como establecer líneas de acción que promuevan la preservación, restauración, recuperación y aprovechamiento sustentable para mantener los servicios ecosistémicos.
- Establecer las reglas administrativas a las que se sujetarán las actividades dentro del Área Natural Protegida de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESTATAL

El "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico", se ubica en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una extensión de 1,556-55-84.33 hectáreas.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizará la zonificación que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

### Metodología

A partir de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, los criterios para la zonificación y subzonificación del “Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas

de Xico", están basados en sus características biológicas, físicas y socioeconómicas, el estado de conservación de los ecosistemas representados, así como las especies que se pretende proteger o los fenómenos naturales que determinan las dinámicas ecológicas que allí ocurren, aspectos socioeconómicos desde el punto de vista ambiental, usos y aprovechamientos actuales y potenciales de los recursos naturales, cuya descripción general se encuentra en la versión extensa del Programa de Manejo.

Una vez definidos los aspectos para delimitar las subzonas del ANP, se llevó a cabo la elaboración de mapas a través de Sistemas de Información Geográfica (SIG) bajo la plataforma ArcGis v.10.4.1, utilizando como base la cobertura de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), escala 1:250,000 (2017), sobreponiéndola con las diferentes capas de información de las características físicas, biológicas y socioeconómicas presentes en el ANP.

De esta forma, se elaboraron mapas de diversas variables geográficas, a partir de conjunto de datos vectoriales edafológicos de la serie II, escala 1:250,000 (INEGI, 2007), datos vectoriales geológicos (INEGI, 2002) escala 1:1'000,000, la Red Hidrográfica y curvas de nivel a partir del conjunto de datos vectoriales de las cartas topográficas del INEGI (2010) E14B31 y E14B41, escala 1:50,000, entre otras. Adicionalmente, se utilizó el polígono de la Declaratoria del "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico" del día martes 08 de junio de 2004, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Se utilizaron las capas de información espacial de imágenes en Google Earth y bases de datos del INEGI a partir del marco geoestadístico nacional del año 2020 para las variables socioeconómicas y de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) para la ubicación de especies en categoría de riesgo, se consideraron estudios específicos de hidrología; insumos importantes para la caracterización de los usos presentes en el ANP, asimismo se utilizó la información espacial de imágenes de satélite apoyados de un vuelo de dron DJI Phantom 3 SE.

Posterior a la recopilación y tratamiento de información, se realizaron Talleres de Consulta convocados por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) de conformidad con el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, dando participación a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIAM), Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, (PROPAEM), Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales (CEJA), Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado Ejidal de San Juan Ixtayopan y ciudadanos del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

Como resultado, se obtuvieron mapas temáticos de diversas variables: vegetación, uso del suelo, geología, edafología, hidrología, pendientes, entre otros, a escala 1:50,000, los que se fueron sobreponiendo a fin de realizar un análisis sobre las superficies en las que se determinaron las áreas núcleo, protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración dentro del ANP.

**Zonificación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico" se divide en dos zonas:

1. **Zona Núcleo**
2. **Zona de Amortiguamiento**

**1. Zona Núcleo.** Es la superficie del Parque en la que se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas acuáticos e incluso restaurarlas en los sitios que así se requiera, contempla exclusivamente la superficie de la "Laguna de Xico", misma que en el mapa de zonificación, se representa con el espejo de agua. Esta zona tiene como objetivo la rehabilitación, recuperación y saneamiento del cuerpo de agua y otros flujos hidráulicos, mediante actividades u obras hidráulicas diversas como conducción, trasvase, regulación, desazolve, sistemas de tratamiento y drenaje para garantizar la conservación, volumen y calidad del recurso agua. Esta zona se distribuye en una superficie de 91.166983 hectáreas, equivalente al 5.86% del polígono total del ANP.

En esta superficie se podrán llevar a cabo adicionalmente actividades de investigación científica, monitoreo ambiental y avistamiento de aves.

**2. Zona de Amortiguamiento.** Son aquellas áreas en las que se busca que las actividades a realizar, se orienten hacia un desarrollo sustentable, creando condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas. Esta

zona es la de mayor superficie del polígono del ANP, posee 1,465.391450 hectáreas, equivalente al 94.14% de la superficie total.

En términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Zona de Amortiguamiento se divide en las subzonas siguientes:

**2.1 Subzona de Protección**. Es aquella superficie cuyo objetivo es mantener las condiciones de los ecosistemas más representativos del ANP, para garantizar los procesos de autorregulación natural y la preservación de la biodiversidad. Se caracteriza por contar con elementos geoecológicos particulares como, zonas de hábitats naturales, con poca alteración antrópica que al degradarse y/o subutilizarse de manera equivocada pueden generar pérdida en el funcionamiento sistémico natural y propiciar condiciones de antropización en los ecosistemas afectando la disminución de la biodiversidad.

En esta subzona se podrán realizar actividades relacionadas a la recuperación, monitoreo e investigación científica que no implique la extracción o traslado de especímenes, ni la modificación de los hábitats. Esta superficie corresponde a la ladera externa y superior del lado Norte del Cráter del Volcán de Xico, su territorio presenta una masa forestal semidensa, generando con ello hábitats de flora y fauna silvestre. Ocupa una superficie de 15.929189 hectáreas, que corresponden al 1.02% del Parque Estatal.

**2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable**. Son aquéllos espacios en que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que lo conforman; presentan las siguientes características: **a)** no contienen vegetación propia (original) de la región, **b)** el estado en que se encuentran los ecosistemas contribuye de manera limitada a la provisión de servicios ecosistémicos, **c)** áreas con cubierta forestal dispersa (bosque mixto no original), **d)** existen asentamientos humanos dispersos no consolidados entre áreas de bosque no nativo, **e)** se practica la agricultura tradicional o convencional de manera intensiva y extensiva, **f**) áreas en las que se realizan actividades recreativas y de esparcimiento**, g)** espacios con procesos de conversión agrícola o infraestructura de agricultura tecnificada. Se relaciona particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del ANP. Ocupa una superficie de 1,129.490459 hectáreas, que corresponden al 72.56% del Parque Estatal, dividida en dos subzonas mismas que por uso de suelo y actividades realizadas, se establecen de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, incisos d) y e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

**2.2.1 Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas.** En esta subzona se incluyen las superficies en las que se permite el uso sustentable con fines de producción económica. En el ANP son aquellas extensiones de tierras para el desarrollo agrícola. Las actividades en esta subzona serán reguladas conforme a la Declaratoria de creación, el presente Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables. Está conformada por tres polígonos que constituyen el espacio de mayor superficie del ANP, con 1,126.404293 hectáreas, equivalente al 72.36% de la superficie total del Parque Estatal.

- El polígono 1 se localiza al norte de la Zona Núcleo, donde se desarrollan actividades agroecológicas como el cultivo de especies diversas y son tierras que, en temporada de lluvias presentan inundaciones. Dada la actividad pecuaria en terrenos aledaños, es común ver ganado transitando estas áreas; comprende una superficie de 59.942568 hectáreas equivalente al 3.85% de la superficie total del ANP.
- El polígono 2 se ubica en la zona centro-sur del Parque Estatal, es ocupado por terrenos agrícolas de excelencia, donde se realiza el cultivo regular de diversas especies vegetales; ocupa la mayor superficie de esta subzona con 960.776590 hectáreas que constituye el 61.72% de la superficie total del ANP.
- El polígono 3, se ubica en la zona Este del Parque Estatal, comprende el resto del Volcán de Xico, donde en la parte interior del cono volcánico, se realiza de forma regular el cultivo de especies de maíz y avena entre las más importantes. Comprende una superficie de 105.685135 hectáreas equivalente al 6.79% de la superficie total del ANP.

**2.2.2 Subzona de Aprovechamiento Especial**. Es aquella superficie generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que pueden ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que lo conforman, en este espacio solo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje y que no provoquen desequilibrio ecológico. Ocupa una superficie de 3.086166 hectáreas, que

corresponden al 0.20% de la superficie del Parque Estatal, está reservada para el equipamiento o infraestructura de bombeo de la CONAGUA y se localiza en la zona centro del ANP.

**2.3 Subzona de Ecoturismo.** Es aquella superficie del Parque Estatal que presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento bajo un concepto de sustentabilidad y conservación de los recursos naturales, en este espacio existe la posibilidad de crear infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al ecoturismo y educación ambiental, haciendo posible el mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

Esta subzona se conforma de un polígono en dirección oeste-norte del Parque Estatal y refiere a la superficie con potencial turístico, estará sujeta a actividades de rehabilitación para promover la recuperación y restauración hídrica, al mismo tiempo, proporcionará un uso turístico sustentable en beneficio de la sociedad.

Tendrá como objetivo principal la realización de actividades al aire libre, instalación y mantenimiento de infraestructura de recuperación, saneamiento, rehabilitación, regulación, manejo ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para propiciar un área de esparcimiento, recreo, convivencia e interacción con la naturaleza siempre y cuando no se provoquen impactos ambientales permanentes al medio ambiente, sean compatibles con el paisaje y fomenten o garanticen un desarrollo económico sustentable a las comunidades aledañas al ANP. Ocupa una superficie de 214.703399 hectáreas, que representan el 13.80% de la superficie total del Parque Estatal.

**2.4 Subzona de Restauración.** Son aquellos espacios en los que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación. En esta subzona las actividades estarán enfocadas a la recuperación y/o rehabilitación de ecosistemas, a partir de medidas mitigantes como contener la erosión para evitar cárcavas de retrocesos que generen procesos de desertificación, recuperación de la cobertura forestal a través de la reforestación controlada con especies endémicas y minimizar la contaminación de escurrimientos superficiales de agua pluvial y cuerpos de agua. Está comprendida por 5 polígonos que suman 105.268403 hectáreas equivalentes al 6.76% de la superficie total del ANP:

- Polígono 1 ubicado al oeste-norte del ANP, colinda con la Zona Núcleo y subzona de Ecoturismo, corresponde a establos y espacios desprovistos de vegetación.

- Polígono 2 ubicado al centro del ANP, junto a la estación de bombeo de la CONAGUA, en el que se ha identificado la disposición de residuos de manejo especial.

- Polígonos 3, 4 y 5 ubicados en la parte centro-sur, corresponden al resto de los espejos de agua, en los que se ha identificado la disposición de residuos sólidos urbanos y cascajo.

**Cuadro 2. Superficies de los polígonos que conforman la Subzona de Restauración**

| | Superficie has | % respecto al total del ANP |
|---|---|---|
| **Polígono 1** | 24.144479 | 1.55 |
| **Polígono 2** | 20.542822 | 1.32 |
| **Polígono 3** | 45.316157 | 2.91 |
| **Polígono 4** | 12.944723 | 0.83 |
| **Polígono 5** | 2.320222 | 0.15 |
| **Total** | **105.268403** | **6.76** |

Fuente: CEPANAF, 2023.

**Cuadro 3. Zonas, subzonas y superficies del ANP**

| No. | ZONA | SUPERFICIE HAS | PORCENTAJE DE OCUPACIÓN % |
|---|---|---|---|
| 1 | NÚCLEO | 91.166983 | 5.86 |
| 2 | AMORTIGUAMIENTO | 1,465.391450 | 94.14 |
| | **TOTAL** | **1,556.558433** | **100.00** |

Fuente: CEPANAF, 2023.

**ZONA DE AMORTIGUAMIENTO**

| SUBZONA | SUPERFICIE HAS | PORCENTAJE DE OCUPACIÓN % |
|---|---|---|
| 2.1 Subzona de Protección | 15.929189 | 1.02 |

| | | |
|---|---|---|
| 2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable | 1,129.490459 | 72.56 |
| 2.3 Subzona de Ecoturismo | 214.703399 | 13.80 |
| 2.4 Subzona de Restauración | 105.268403 | 6.76 |
| **Total** | **1,465.391450** | **94.14** |

Fuente CEPANAF, 2023.

**SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**

| SUBZONA | SUPERFICIE HAS | PORCENTAJE DE OCUPACIÓN % |
|---|---|---|
| 2.2.1 Subzona de Aprovechamiento de los Ecosistemas | 1,126.404293 | 72.36 |
| 2.2.2 Subzona de Aprovechamiento Especial | 3.086166 | 0.20 |
| **Total** | **1,129.490459** | **72.56** |

Fuente: CEPANAF, 2023.

**Mapa 3. Zonificación del "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico"**

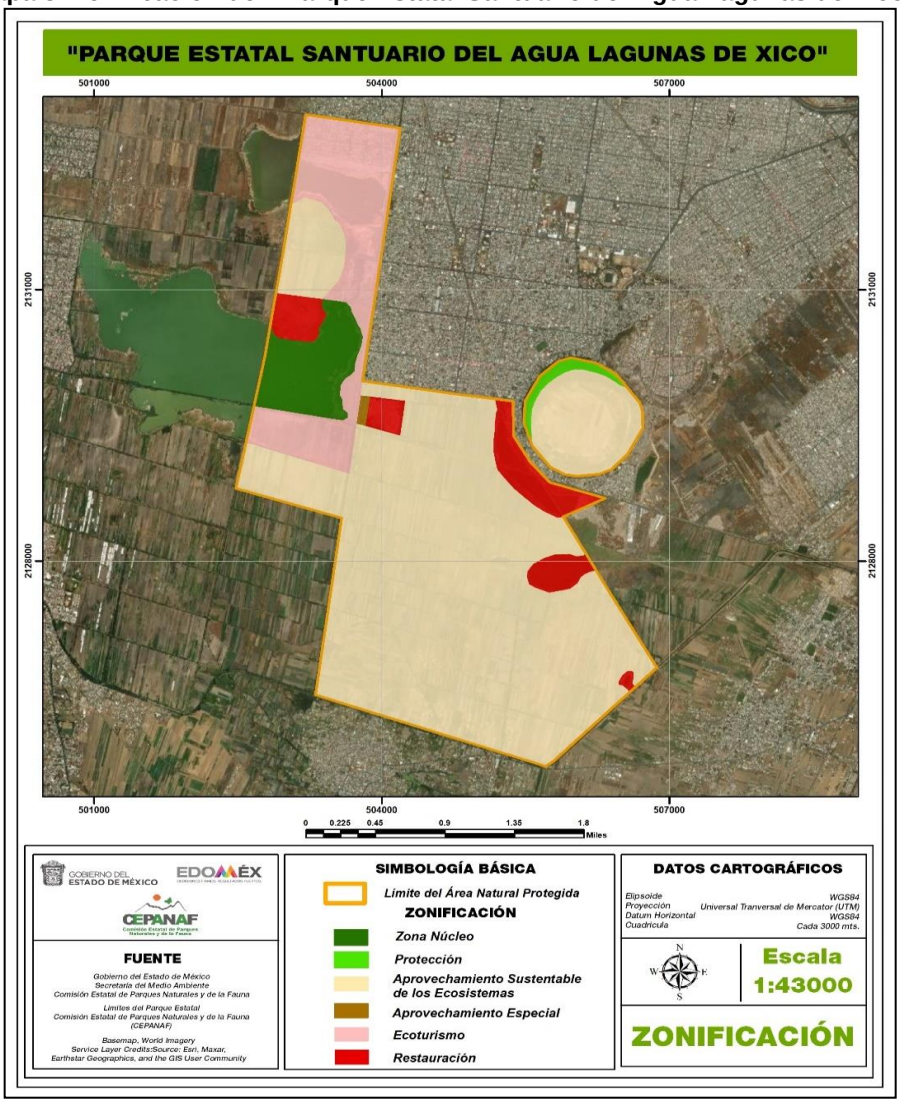


Fuente: CEPANAF, 2023.

**MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL "PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNAS DE XICO"**

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

**Actividades Permitidas**: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

**Actividades No Permitidas**: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del ANP y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en esta área.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, requerirán autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se utilizará material amigable con el medio ambiente, atendiendo las características propias del ANP.

| ZONA NÚCLEO | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| **1. Desarrollar investigación científica.**<br>**2. Realizar actividades de avistamiento de aves y apreciación de la naturaleza. (Miradores).**<br>**3. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada.**<br>**4. Reintroducir especies de flora y fauna nativa.**<br>**5. Realizar actividades de monitoreo ambiental.**<br>**6. Realizar actividades de manejo del fuego.**<br>**7. Realizar obras de conservación y restauración de suelos.**<br>**8. Ejecutar acciones de rehabilitación y mantenimiento de componentes naturales como riberas, taludes, humedales, bordos y fondo de cuerpos de agua.**<br>**9. Instalar equipamiento e infraestructura hidráulica para actividades de saneamiento, obras de conducción, trasvase, sistemas de tratamiento y drenaje, obras regulación y excedencias, así como obras hidráulicas diversas en los cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hídricos.**<br>**10. Construcción y operación de humedales de tratamiento naturales y artificiales.**<br>**11. Realizar obras de captación de agua.**<br>**12. Implementar acciones de dragado y drenes de canales.**<br>**13. Construir y operar embarcaderos de uso exclusivo para transporte de materiales y productos agroecológicos, así como usuarios del área chinampera, sin fines recreativos dentro del agua (fiestas, trajineras, lanchas turísticas recreativas, etc).**<br>**14. Implementar servicios de recuperación de materiales producto de la construcción, transformación, procesamiento y reconversión a productos de la construcción reciclados.**<br>**15. Construir y dar mantenimiento a infraestructura de transmisión eléctrica para infraestructura pública no residencial.**<br>**16. Instalar estaciones meteorológicas.** | **1.** Cambiar el uso de suelo.<br>**2.** Desarrollar asentamientos humanos.<br>**3.** Implementar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.<br>**4.** Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.<br>**5.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas.<br>**6.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.<br>**7.** Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**8.** Realizar obras que impacten la dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área.<br>**9.** Eliminar especies vegetales o faunísticos con productos químicos o tóxicos.<br>**10.** Aperturar nuevos caminos.<br>**11.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos.<br>**12.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**13.** Excavar y nivelar los terrenos.<br>**14.** Edificar infraestructura para instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.<br>**15.** Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos.<br>**16.** Descargar aguas residuales sin tratamiento.<br>**17.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos. |

| ZONA NÚCLEO | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| **17. Realizar mantenimiento de infraestructura existente para evitar el aumento en la contaminación de la zona.**<br>**18. Realizar mantenimiento de caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales.**<br>**19. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**20. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.**<br>**21. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**22. Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública.** | **18.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**19.** Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia.<br>**20.** Tránsito de vehículos.<br>**21.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**22.** Encender fogatas.<br>**23.** Realizar campismo.<br>**24.** Realizar ambulantaje. |

| ZONA DE AMORTIGUAMIENTO<br>Subzona de Protección | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| **1. Desarrollar investigación científica.**<br>**2. Realizar avistamiento de aves y apreciación de la naturaleza.**<br>**3. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada.**<br>**4. Forestación y reforestación con especies nativas.**<br>**5. Reintroducir especies de flora y fauna nativa.**<br>**6. Restaurar ecosistemas.**<br>**7. Realizar obras de conservación de suelo.**<br>**8. Restaurar zonas erosionadas.**<br>**9. Realizar senderismo interpretativo.**<br>**10. Realizar monitoreo ambiental.**<br>**11. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**12. Realizar actividades de manejo del fuego.**<br>**13. Impulsar el mantenimiento de infraestructura existente para evitar el aumento en la contaminación de la zona.**<br>**14. Realizar mantenimiento de caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales.**<br>**15. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**16. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.**<br>**17. Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública.** | **1.** Cambiar el uso de suelo.<br>**2.** Desarrollar asentamientos humanos.<br>**3.** Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo.<br>**4.** Ampliar la frontera agrícola.<br>**5.** Implementar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.<br>**6.** Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.<br>**7.** Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**8.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.<br>**9.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas.<br>**10.** Aperturar nuevos caminos.<br>**11.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y otros flujos hidráulicos.<br>**12.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**13.** Excavar y nivelar los terrenos.<br>**14.** Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.<br>**15.** Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos.<br>**16.** Descargar aguas residuales sin tratamiento.<br>**17.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos. |

| ZONA DE AMORTIGUAMIENTO<br>Subzona de Protección | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| | **18.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**19.** Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia.<br>**20.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**21.** Realizar campismo.<br>**22.** Encender fogatas.<br>**23.** Realizar ambulantaje. |

| ZONA DE AMORTIGUAMIENTO<br>Aprovechamiento Sustentable<br>Subzona de Aprovechamiento de los Ecosistemas | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| **1. Realizar manejo forestal comercial sustentable y autorizado.**<br>**2. Reintroducir especies de flora y fauna nativa.**<br>**3. Restaurar zonas erosionadas.**<br>**4. Restaurar ecosistemas.**<br>**5. Realizar monitoreo ambiental.**<br>**6. Construir presas filtrantes.**<br>**7. Realizar actividades de manejo del fuego.**<br>**8. Realizar ecotécnias para captación y manejo del agua.**<br>**9. Instalar estaciones meteorológicas y de monitoreo.**<br>**10. Realizar actividades de ganadería y pastoreo.**<br>**11. Realizar actividades de agricultura tradicional o tecnificada en parcelas ya establecidas para tal fin.**<br>**12. Ejecutar sistemas silvopastoriles.**<br>**13. Usar abonos orgánicos.**<br>**14. Usar agroquímicos siempre y cuando se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.**<br>**15. Implementar canales de riego.**<br>**16. Usar herramientas para la preparación de parcelas, cosecha y transporte de productos o alimentos.**<br>**17. Tránsito de vehículos de carga o maquinaria de siembra.**<br>**18. Reconversión de uso agropecuario a forestal.**<br>**19. Realizar drenado de canales.**<br>**20. Actividades de recolección y uso de flora con fines de autoconsumo.**<br>**21. Realizar obras exclusivas para el mantenimiento del servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje.**<br>**22. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**23. Realizar mantenimiento de caminos existentes.**<br>**24. Realizar mantenimiento de infraestructura existente.**<br>**25. Instalar plantas de tratamiento de aguas residuales.**<br>**26. Desarrollar actividades de educación y cultura** | **1.** Cambiar el uso de suelo.<br>**2.** Desarrollar asentamientos humanos.<br>**3.** Ampliar la frontera agrícola.<br>**4.** Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.<br>**5.** Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**6.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.<br>**7.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas.<br>**8.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos.<br>**9.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes en cauces, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**10.** Excavar y nivelar los terrenos.<br>**11.** Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.<br>**12.** Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de materiales y sustancias peligrosas.<br>**13.** Descargar aguas residuales sin tratamiento.<br>**14.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos.<br>**15.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**16.** Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia.<br>**17.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**18.** Realizar ambulantaje.<br>**19.** Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario del |

| ZONA DE AMORTIGUAMIENTO<br>Aprovechamiento Sustentable<br>Subzona de Aprovechamiento de los Ecosistemas | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| **ambiental.**<br>**27. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**28. Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública.** | área. |

| ZONA DE AMORTIGUAMIENTO<br>Subzona de Aprovechamiento Especial | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| **1. Desarrollar investigación científica.**<br>**2. Realizar estudios de calidad del agua.**<br>**3. Implementar ecotecnias para captación y manejo del agua.**<br>**4. Instalar estaciones meteorológicas y de monitoreo.**<br>**5. Realizar monitoreo ambiental.**<br>**6. Instalar equipamiento o infraestructura hidráulica necesaria para el monitoreo, aprovechamiento y distribución del agua.**<br>**7. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje.**<br>**8. Instalar plantas de tratamiento de aguas residuales.**<br>**9. Instalar casetas de control y vigilancia.**<br>**10. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**11. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**12. Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública.** | **1.** Instalar infraestructura hidráulica sin previa autorización por la autoridad competente.<br>**2.** Implementar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.<br>**3.** Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.<br>**4.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.<br>**5.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas.<br>**6.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos.<br>**7.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como cascajo, insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauces, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**8.** Excavar y nivelar los terrenos.<br>**9.** Aperturar nuevos caminos.<br>**10.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos.<br>**11.** Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario del área.<br>**12.** Descargar aguas residuales sin tratamiento.<br>**13.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**14.** Usar explosivos.<br>**15.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**16.** Realizar ambulantaje.<br>**17.** Encender fogatas. |

| ZONA DE AMORTIGUAMIENTO<br>Subzona de Ecoturismo | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| **1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental.**<br>**2. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación.** | **1.** Realizar cambio de uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura mínima, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental, previa autorización. |

| | |
|---|---|
| **3. Controlar plagas y enfermedades forestales.**<br>**4. Realizar actividades de manejo del fuego.**<br>**5. Reintroducir especies de flora nativa.**<br>**6. Forestar y reforestar con especies nativas.**<br>**7. Realizar mantenimiento de caminos existentes.**<br>**8. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**9. Realizar obras de conservación y restauración de suelos.**<br>**10. Ejecutar acciones de rehabilitación y mantenimiento de componentes naturales como riberas, taludes, humedales, bordos y fondo de cuerpos de agua.**<br>**11. Instalar equipamiento e infraestructura hidráulica para actividades de saneamiento, obras de conducción, trasvase, sistemas de tratamiento y drenaje, obras de regulación y excedencias, así como obras hidráulicas diversas en los cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.**<br>**12. Construcción y operación de humedales de tratamiento artificiales y naturales.**<br>**13. Implementar servicios de recuperación de materiales producto de la construcción, transformación, procesamiento y reconversión a productos de la construcción reciclados.**<br>**14. Construir y dar mantenimiento a infraestructura de transmisión eléctrica para infraestructura pública no residencial.**<br>**15. Realizar turismo de bajo impacto.**<br>**16. Instalar infraestructura para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental o para la operación y administración del Parque Estatal.**<br>**17. Construir y dar mantenimiento al equipamiento y mobiliario público urbano de carácter ecoturístico-recreativo como parques, praderas, lagos, humedales, meandros, equipamiento deportivo menor, andadores, muelles, trota pistas, ciclo pista, juegos para niños, sanitarios ecológicos, andadores, rampas y otros diversos.**<br>**18. Instalar equipamiento para servicios de avituallamiento.**<br>**19. Construcción y mantenimiento de equipamiento y mobiliario cultural y social: centros comunitarios ejidales, edificaciones temporales como auditorios abiertos, pabellones.**<br>**20. Realizar actividades de chinampería.**<br>**21. Realizar actividades deportivas, artísticas y culturales.**<br>**22. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje.**<br>**23. Realizar obras complementarias a las ya existentes con fines ecoturísticos.**<br>**24. Establecer áreas verdes recreativas.**<br>**25. Encender fogatas en zonas autorizadas.**<br>**26. Instalar centros de venta de alimentos,** | **2.** Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**3.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.<br>**4.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas.<br>**5.** Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.<br>**6.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**7.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos.<br>**8.** Excavar y nivelar los terrenos.<br>**9.** Aperturar nuevos caminos.<br>**10.** Descargar aguas residuales sin tratamiento.<br>**11.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**12.** Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia.<br>**13.** Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario.<br>**14.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**15.** Ingresar a espacios no autorizados.<br>**16.** Realizar pintura, inscripciones o dibujos sin autorización en infraestructura, árboles o rocas del Parque Estatal. |

| | |
|---|---|
| **productos agrícolas y de granja al menudeo.**<br>**27. Venta de artesanías.**<br>**28. Realizar senderismo interpretativo.**<br>**29. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**30. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.**<br>**31. Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública.** | |

| **ZONA DE AMORTIGUAMIENTO**<br>**Subzona de Restauración** | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| 1. **Realizar obras de reconversión y conservación de suelo y restauración de zonas erosionadas.**<br>2. **Desarrollar investigación científica.**<br>3. **Reintroducir especies de flora y fauna nativa.**<br>4. **Restaurar ecosistemas.**<br>5. **Sanear cuerpos de agua.**<br>6. **Instalar estaciones meteorológicas y de monitoreo.**<br>7. **Realizar acciones de minimización de la contaminación de escurrimientos superficiales de agua pluvial.**<br>8. **Realizar actividades de monitoreo ambiental.**<br>9. **Realizar actividades de manejo del fuego.**<br>10. **Instalar equipamiento o infraestructura de monitoreo de agua.**<br>11. **Ejecutar acciones de rehabilitación y mantenimiento de componentes naturales como riberas, taludes, humedales, bordos y fondo de cuerpos de agua.**<br>12. **Construir equipamiento e infraestructura hidráulica para actividades de saneamiento, obras de conducción, trasvase, sistemas de tratamiento y drenaje, obras regulación y excedencias, así como obras hidráulicas diversas en los cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hídricos.**<br>13. **Construcción y operación de humedales de tratamiento artificiales y naturales.**<br>14. **Construcción y operación de servicios de recuperación de materiales producto de la construcción, transformación, procesamiento y reconversión a productos de la construcción reciclados.**<br>15. **Construcción y mantenimiento de infraestructura de transmisión eléctrica para infraestructura pública no residencial.**<br>16. **Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>17. **Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje.**<br>18. **Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.**<br>19. **Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.**<br>20. **Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública.** | **1.** Cambiar el uso de suelo para asentamientos humanos (residenciales, comerciales, industriales y todos a aquellos que no tengan como fin la restauración de los flujos hidrológicos y ecológicos del ANP).<br>**2.** Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo.<br>**3.** Implementar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.<br>**4.** Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.<br>**5.** Aperturar nuevos caminos.<br>**6.** Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**7.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.<br>**8.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas.<br>**9.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos.<br>**10.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos (cascajo) o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauces, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**11.** Excavar y nivelar los terrenos.<br>**12.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos.<br>**13.** Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.<br>**14.** Descargar aguas residuales sin tratamiento.<br>**15.** Modificar la línea perimetral del cuerpo de agua.<br>**16.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**17.** Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia.<br>**18.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**19.** Realizar ambulantaje.<br>**20.** Encender fogatas. |

## VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

### Capítulo I
### De las disposiciones generales

**Regla 1.** Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen actividades permitidas en el Área Natural Protegida.

**Regla 2.** La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con la Declaratoria de creación del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 3.** Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, se aplicarán además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, las siguientes definiciones:

**I.** Actividades recreativas. Aquellas vinculadas a la observación del paisaje, flora, fauna, en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en el Parque Estatal, con el fin de apreciar sus atractivos naturales.

**II.** Administración. Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del ANP, a través de la coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros.

**III.** ANP. Área Natural Protegida.

**IV.** Aprovechamiento sustentable. La utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

**V.** CAEM. Comisión del Agua del Estado de México.

**VI.** CEPANAF. Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

**VII.** Código. Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**VIII.** CONAGUA. Comisión Nacional del Agua.

**IX.** Educación ambiental. Proceso que comprende la presentación sistemática de información que favorezca la asimilación de conocimientos dirigido a toda la sociedad, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente.

**X.** Fauna silvestre. Especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente.

**XI.** Flora silvestre. Especies vegetales y del reino fungi que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente.

**XII.** Parque Estatal. “Parque Estatal denominado Santuario del Agua Lagunas de Xico”.

**XIII.** Programa de Manejo. Instrumento de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del Parque Estatal.

**XIV.** PROPAEM. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

**XV.** Reglas Administrativas. Disposiciones de carácter administrativo establecidas este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamientos sustentable de los recursos naturales existentes en el ANP.

**XVI.** SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**XVII.** SMAGEM. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

**XVIII.** Usuario. Persona física o jurídico-colectiva que de forma directa o indirecta se beneficia o utiliza de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el ANP.

**XIX.** Visitante. Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al ANP para realizar actividades recreativas, educativas, culturales, de investigación o esparcimiento sin fines de lucro.

**XX.** Zonificación. Técnica de planeación que permite ordenar el territorio del ANP, basado en sus características, estado de conservación y representatividad de la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial.

**Regla 4.** La Administración, podrá en el ambito de sus facultades cerrar temporalmente de forma total o parcial el Parque Estatal, en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria y/o contingencia ambiental, así como llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación, con aviso a usuarios y visitantes, en función del nivel de la eventualidad.

## Capítulo II
## De los permisos, autorizaciones y avisos

**Regla 5.** Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos los usuarios y visitantes, deberán atender lo establecido en el Código, el Reglamento del Libro Segundo, la Declaratoria de creación, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 6.** Toda obra o actividad que se pretenda desarrollar en el ANP deberá contar con la autorización emitida por la autoridad competente en apego a lo establecido en el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables, para promover un desarrollo sustentable y generación de beneficios a los poseedores, en materia de protección, aprovechamiento sustentable, ecosistemas y restauración.

**Regla 7.** De acuerdo a lo establecido a las disposiciones jurídicas aplicables, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para realizar las siguientes actividades dentro del ANP.

I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

**Regla 8.** El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento para la conservación y captación de agua, saneamiento de cuerpos de agua y/o manejo de agua pluvial, relacionados con algún Bien Nacional a cargo de la CONAGUA, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 9.** Se requerirá autorización de la CONAGUA de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la realización de las siguientes actividades:

**I.** Aprovechamiento de aguas superficiales;
**II.** Aprovechamiento de aguas subterráneas;
**III.** Instalación y mantenimiento de infraestructura hidráulica para el monitoreo, rehabilitación, saneamiento de agua, obras regulación, operación de humedales entre otros, y
**IV.** Todas aquellas actividades que se relacionen con el manejo del recurso agua.

**Regla 10.** El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento de orden estatal para el manejo del recurso agua, deberá contar con la autorización emitida por la CAEM de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 11.** Se requerirá de autorización de la CEPANAF, para la realización de las siguientes actividades dentro del ANP, atendiendo a la zonificación establecida.

**I.** Actividades comerciales, y
**II.** Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción II de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

**Capítulo III**
**De los usuarios y visitantes**

**Regla 12.** Los propietarios y/o poseedores de las tierras, visitantes y usuarios están obligados a respetar las actividades permitidas y no permitidas establecidas en las zonas y subzonas del Programa de Manejo.

**Regla 13.** Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y observar las disposiciones siguientes:

**I.** Cubrir las cuotas establecidas por la autoridad competente;
**II.** Respetar el horario de acceso al Parque Estatal;
**III.** Respetar la señalización y subzonificación del Parque Estatal;
**IV.** Atender desde el inicio y hasta el final de su permanencia en el ANP, las indicaciones de la Administración, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
**V.** Proporcionar los datos de identificación que les sean solicitados por el personal administrativo del Parque Estatal para efectos informativos y estadísticos;
**VI.** Colaborar con el personal de la CEPANAF o la Administración, ante las labores de supervisión, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
**VII.** Hacer del conocimiento del personal del ANP y/o a las autoridades correspondientes, las irregularidades que hubiesen observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos, y
**VIII.** Caminar exclusivamente por los senderos permitidos.

**Regla 14.** Todos los usuarios y visitantes del ANP deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del Parque Estatal, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

**Regla 15.** El personal responsable de la Administración, podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el ANP:

**I.** Descripción de las actividades a realizar;
**II.** Tiempo de estancia;
**III.** Lugares a visitar, y
**IV.** Procedencia del visitante.

**Capítulo IV**
**Del uso recreativo**

**Regla 16.** El uso turístico y recreativo dentro del Parque Estatal, se podrá llevar a cabo bajo los términos del Programa de Manejo y en su caso, a las disposiciones jurídicas aplicables siempre que:

**I.** No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
**II.** Se paguen las cuotas establecidas;

**III.** Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
**IV.** Promueva la educación ambiental, y
**V.** La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del Parque Estatal.

**Regla 17.** Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los visitantes o usuarios deberán atender lo dispuesto en la Regla 13.

**Regla 18.** Para la construcción o edificación de infraestructura de carácter ecoturístico-recreativo se deberá considerar que la ubicación no dañe los ecosistemas o alteren el equilibrio ecológico y los procesos biológicos que se desarrollen al interior del ANP.

**Regla 19.** Se utilizará material de bajo impacto ambiental, no contaminante, preferentemente de reciclaje y compatible con las características físicas del ANP.

**Regla 20.** Se deberá contar con un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos generados al interior del ANP emitido por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 21.** El equipamiento y mobiliario cultural y social deberán ser construcciones ecológicas de bajo impacto haciendo uso de materiales no contaminantes o biodegradables, con uso de ecotecnias como la cosecha de lluvia, sistemas descentralizados de tratamiento de aguas residuales (en caso de no contar con acceso a la red de drenaje del parque o urbano).

**Regla 22.** La venta de alimentos para el público visitante será de barra fría sin cocina y en ubicaciones descentralizadas donde exista infraestructura de drenaje y agua potable, con estructuras no permanentes de bajo impacto y se garantice el saneamiento de sus descargas de aguas residuales y separación de residuos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 23.** La venta de artesanías para el público visitante deberá ubicarse en áreas descentralizadas donde exista infraestructura de drenaje y agua potable, con estructuras no permanentes de bajo impacto y se garantice el saneamiento de sus descargas de aguas residuales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo V
## De los prestadores de servicios turísticos

**Regla 24.** Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Estatal, deberán presentar la acreditación correspondiente a la Administración, para la aprobación de las mismas y deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

**Regla 25.** Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

**Regla 26.** Los prestadores de servicios que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía debidamente capacitado, responsable del grupo durante las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas según corresponda:

**I.** NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
**II.** NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
**III.** NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

**Regla 27.** Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

**Regla 28.** Los prestadores de servicios quedan obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la Administración, en las labores de supervisión, vigilancia, protección y control, en cualquier situación de emergencia o contingencia.

**Regla 29.** Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan al Parque Estatal cualquier especie de flora o fauna exótica.

**Regla 30**. Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos y sitios establecidos debidamente señalizados.

## Capítulo VI
## Del aprovechamiento sustentable

**Regla 31.** Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, en apego a la Declaratoria del Parque Estatal, su Programa de Manejo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 32.** El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá como prioritarios los siguientes propósitos:

**I.** Garantizar la subsistencia familiar y agroalimentaria;
**II.** Impulsar actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, e
**III.** Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto compatibles con condiciones reales y actuales del ANP.

**Regla 33.** En las actividades de restauración de los ecosistemas no se podrá utilizar el fuego como herramienta para el control y erradicación de malezas.

**Regla 34.** Las actividades de recolección y uso de flora con fines de autoconsumo podrán seguir desarrollándose en el ANP de conformidad con la zonificación del presente Programa de Manejo y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 35.** Solo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones de acuerdo con la zonificación del ANP, siempre que sean acordes con el entorno natural, empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema, y deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables, así como con los propósitos de protección y manejo del Parque Estatal.

**Regla 36.** Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en el Código y sus reglamentos que en su caso, resulten aplicables en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo con las autorizaciones de carácter municipal, estatal o federal necesarias que expidan las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 37.** La ganadería que se realice en el ANP se podrá llevar a cabo, de conformidad con la zonificación del presente instrumento, siempre y cuando se procure la conservación de suelos y regeneración de la vegetación natural.

**Regla 38.** La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en las subzonas donde se permita deberán ser compatibles con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, debiendo ser preferentemente de forma orgánica con germoplasma de la región. Se podrán utilizar agroquímicos siempre y cuando se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 39.** Podrán establecerse canales de riego siempre y cuando no se rellenen, interrumpan, desequen o modifiquen los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos.

**Regla 40.** El uso de tractor o maquinaria automotriz, para la preparación de parcelas agrícolas, cosecha y traslado de productos, se podrá realizar siempre y cuando, no se generen impactos negativos en el recurso suelo.

**Regla 41.** Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse, para su rehabilitación, especies nativas de la región o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deberán respetar las condiciones originales de composición de las especies dentro del ecosistema original.

**Regla 42.** El dragado de canales y drenes se podrá realizar siempre y cuando se cuente con la autorización correspondiente y tenga como finalidad evitar el ingreso de aguas residuales a los cuerpos de agua del ANP. El material removido no podrá depositarse de manera temporal ni permanente en los bordos que delimitan a los drenes, dentro de los cuerpos de agua o en las áreas sujetas a inundación.

**Regla 43.** Dentro del ANP, las fogatas podrán realizarse en las subzonas donde se les permita, utilizando madera muerta o leña recolectada en el sitio, y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, o aquella que la sustituya.

## Capítulo VII
## De la investigación científica

**Regla 44.** Todo investigador que ingrese al ANP con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá notificar previamente a la administración, el inicio de sus actividades de conformidad con lo establecido en la Regla 13, adjuntando una copia de la autorización emitida por la SEMARNAT, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

**Regla 45.** Todo investigador, deberá sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en la Declaratoria del Parque Estatal, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126- SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas del ANP.

**Regla 46.** Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

**Regla 47.** Las colectas científicas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

**Regla 48.** Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

## Capítulo VIII
## De la operación de embarcaciones en los cuerpos de agua

**Regla 49.** Se podrá navegar embarcaciones de un solo motor siempre y cuando se destinen al saneamiento y rehabilitación del cuerpo de agua.

**Regla 50.** Las embarcaciones deberán contar con las condiciones mecánicas y de seguridad óptimas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para evitar la contaminación hídrica y respetar la señalización informativa establecida.

**Regla 51.** En el mantenimiento de las embarcaciones deberá realizarse fuera del cuerpo de agua para evitar el derrame de lubricantes, aceites o aguas residuales y no deberá contar con personal a bordo.

**Regla 52.** Para acciones de chinampería las embarcaciones deberán presentar buenas condiciones de mantenimiento para evitar impactos ambientales negativos en los ecosistemas acuáticos.

**Regla 53.** Las chinampas deberán mantener una distancia mayor de 50 m, a las parvadas de aves y/o fauna acuáticos.

## Capítulo IX
## Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

**Regla 54.** El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura autorizadas en las subzonas delimitadas en el Programa de Manejo, deberá limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 55.** En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

**I.** El mantenimiento de los caminos existentes no podrá implicar su ampliación o pavimentación;
**II.** Deberán respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas, remoción de vegetación de los diferentes estratos y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitos de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
**III.** Deberán evitar la desecación, dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar o interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
**IV.** Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión;
**V.** Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinando en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores del 25 por ciento o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes, y
**VI.** Otorgar tratamiento adecuado a las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de la normatividad aplicable.

## Capítulo X
## De las prohibiciones

**Regla 56.** Dentro del ANP, queda prohibido:

**I.** Cualquier obra o actividad individual y colectiva que ponga en riesgo la conservación de los elementos naturales;
**II.** La apertura de minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto;
**III.** Aprovechar la fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado;
**IV.** Introducir especies animales y vegetales exóticas o no compatibles o que ponga en riesgo las condiciones ecológicas;
**V.** Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento de la Declaratoria del Parque Estatal y el presente Programa de Manejo, así como para aquellas actividades que no impliquen algún impacto significativo y que cuenten con la autorización correspondiente;
**VI.** Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
**VII.** Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas;
**VIII.** Realizar aprovechamientos forestales o actividades industriales, sin la autorización de las autoridades competentes;
**IX.** Aumentar la frontera agrícola;
**X.** Desarrollar cualquier tipo de actividad que tenga por objeto el manejo de materiales y residuos peligrosos;
**XI.** Verter o descargar contaminantes, desechos o desviar flujos hidráulicos;
**XII.** Accesar o desplazarse por zonas de riesgo;
**XIII.** Alterar el orden, provocar molestias a los demás visitantes o poner en riesgo la seguridad de los demás;
**XIV.** Ingresar en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente;

**XV.** Escuchar música a alto volumen;

**XVI.** Alterar los ecosistemas e infraestructura del ANP;

**XVII.** Introducir armas de fuego o punzo-cortantes o sustancias que provoquen riesgos y peligros;

**XVIII.** Introducir, consumir o comercializar bebidas embriagantes y/o estupefacientes;

**XIX.** Remover o extraer animales y plantas silvestres, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;

**XX.** Alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;

**XXI.** Acercarse a fauna nociva (ratas, perros y gatos ferales);

**XXII.** Dañar, grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas del ANP;

**XXIII.** Practicar deportes o juegos en subzonas no destinadas para este fin;

**XXIV.** Encender y lanzar globos de cantoya;

**XXV.** Provocar incendios forestales;

**XXVI.** Usar embarcaciones motorizadas de más de dos motores, y

**XXVII.** Tirar o abandonar residuos.

**Regla 57.** Dentro del ANP, queda prohibida la ampliación de los asentamientos humanos ya existentes o el establecimiento de nuevos centros de población.

## Capítulo XI
## De la inspección, vigilancia y supervisión

**Regla 58.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y la supervisión corresponderá a la CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones, que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**Regla 59.** La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Estatal. El personal del ANP otorgará el apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

**Regla 60.** La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitat de especies de flora y fauna silvestres, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

## Capítulo XII
## De las sanciones

**Regla 61.** Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 62.** Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

**Regla 63.** Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”, ubicada en el municipio de Villa del Carbón, decretada mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de mayo de 2006.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL PRESA TAXHIMAY”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN.**

**ÚNICO.** Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”, ubicada en el municipio de Villa del Carbón.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.**

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL PRESA TAXHIMAY”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO.**

El establecimiento de Áreas Naturales Protegidas contribuye a la conservación y manejo de recursos naturales y provisión de servicios ambientales. La protección de las zonas forestales del “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”, es importante para la recarga de las cuencas hidrográficas del Lerma, Pánuco y Balsas, ya que, por su altitud sobre el nivel del mar, es una zona que propicia afloramientos de manantiales que brotan de la región arbolada.

El Parque Estatal comprende una variedad de ecosistemas de zonas forestales compuestas en su mayoría por bosques de encino los cuales; desde la visión ecológica, son proveedores de servicios ambientales de regulación, ya

que producen oxígeno, capturan bióxido de carbono (contaminante atmosférico producido por el hombre), filtran el ruido, reducen la erosión del suelo, infiltran agua al subsuelo y regulan la temperatura atmosférica; de igual manera se cuenta con pastizales y matorrales que son hábitat y alimento para diversas especies de fauna silvestre, un cuerpo de agua y sus afluentes, manantiales, barrancas y cañadas, áreas de uso agropecuario, agrícola, acuícola y zonas urbanas, así como espacios de investigación y desarrollo, con el objetivo de conservar los ecosistemas y su biodiversidad incluyendo los procesos ecológicos, los cambios naturales y los servicios ecosistémicos que permiten la continuidad y evolución de la vida, el bienestar y progreso de la sociedad.

En esta superficie se pueden encontrar especies endémicas como ajolote (*Ambystoma altamirani*), culebra (*Conopsis spp.*), culebra sorda (*Pituophis deppei*), camaleón (*Phrynosoma orbiculare*) y lagartijas (*Sceloporus spp.),* que han sido objeto de investigación para su protección y conservación.

**I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA**

Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”, ubicada en el municipio de Villa del Carbón.

**II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA**

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”, ubicada en el municipio de Villa del Carbón, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de mayo de 2006, con una superficie de 8,253.335108 hectáreas.

**III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA**

El Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”, se ubica en el municipio de Villa del Carbón, tiene una superficie de 8,253.335108 hectáreas y las colindancias siguientes:

- Al norte con las comunidades Loma el Panal y Loma Blanca.
- Al este con las comunidades San Luis Anáhuac, San Ignacio Nopala y la colonia los Dolores.
- Al sur con las comunidades Lomas de Trojes, San Lucas y Loma de Don Juan.
- Al oeste con las comunidades la Cañada, el Arenal y ejido de Barajas.

La poligonal del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, Datum WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

**Cuadro 1. Coordenadas extremas del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”**

| Geográficas Grados decimales | |
|---|---|
| **Latitud** | **Longitud** |
| **19°53'53.28"** | 99°22'22.62" |
| **19°42'42.99"** | 99°29'29.10" |
| **UTM WGS84 Zona 14N** | |
| **X** | Y |
| **460531.15** | 2199141.77 |
| **449185.83** | 2180167.18 |

Fuente: CEPANAF, 2023.

(Las coordenadas que definen la poligonal del Parque Estatal, se encuentran en el Programa de Manejo en su versión extensa, disponible para su consulta en las oficinas de la CEPANAF).

**Mapa 1. Macrolocalización del Parque Estatal "Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay"**

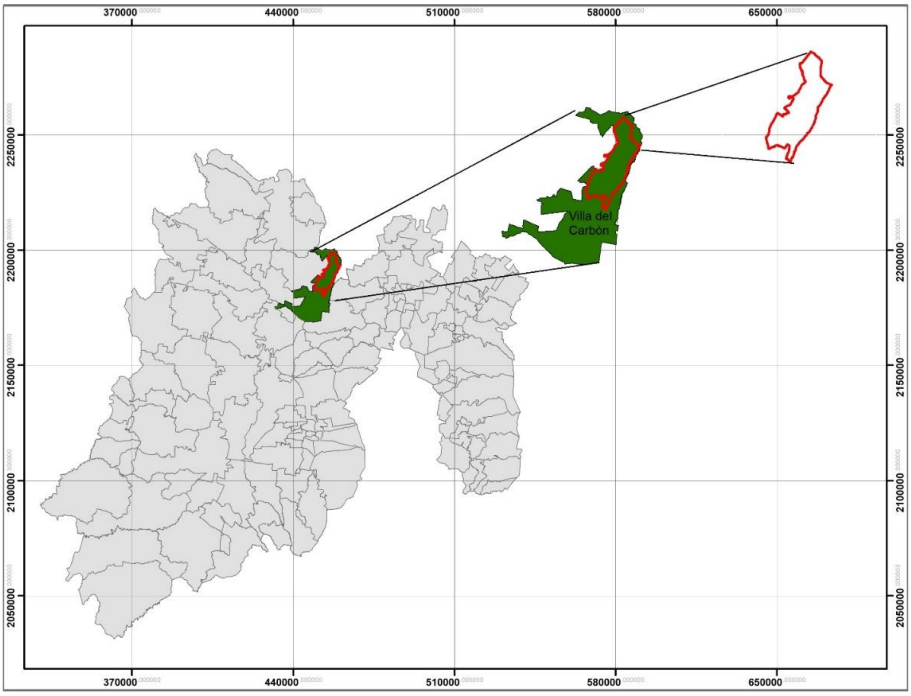


Fuente: IGECEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

**Mapa 2. Ubicación geográfica del Parque Estatal "Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay"**

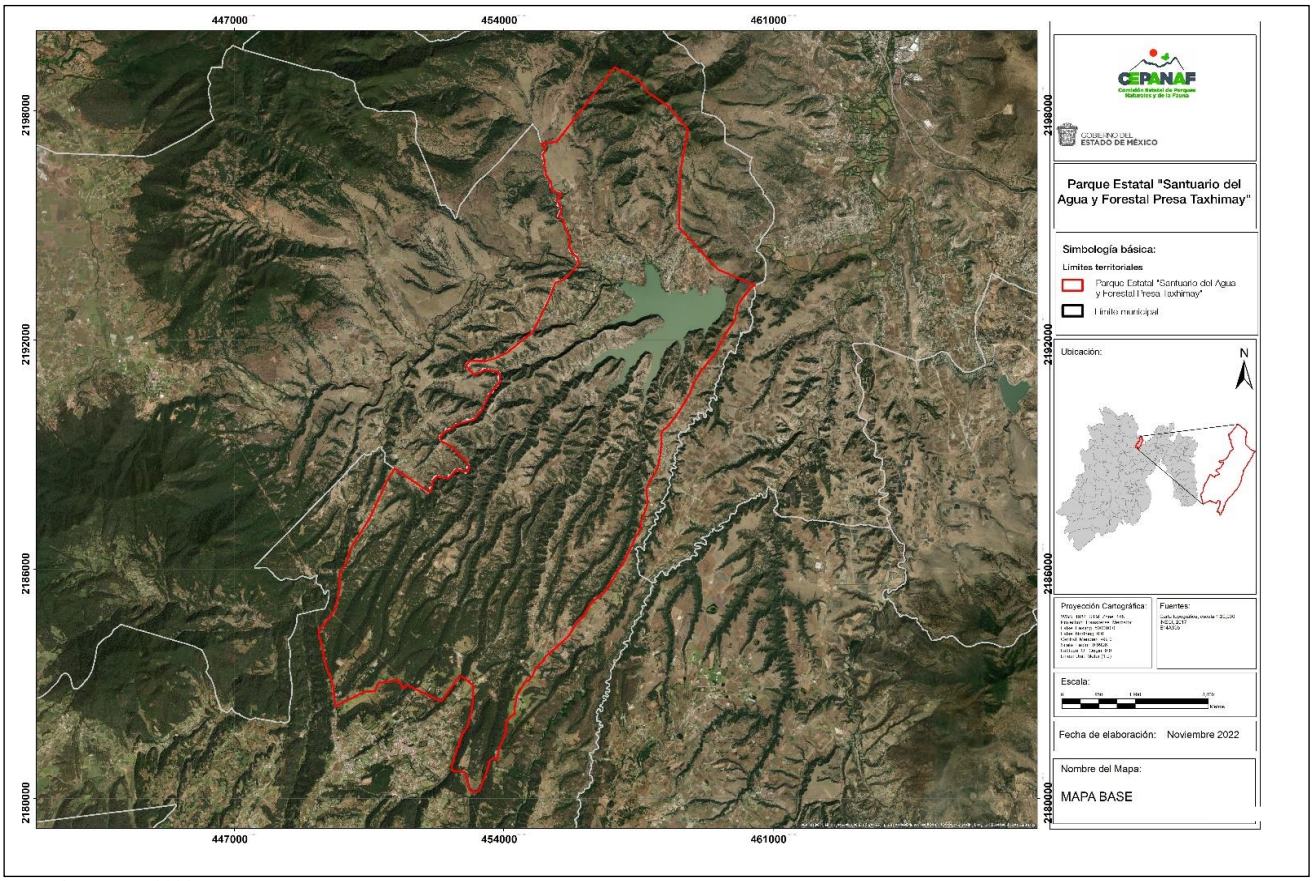


**Fuente: CEPANAF 2023**

## IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

### Objetivo general

Establecer el instrumento de regulación ambiental mediante un conjunto de políticas orientadas a la conservación, protección, manejo sustentable, ecoturísmo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, presentes en el Parque Estatal.

### Objetivos específicos

- Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del Parque Estatal.
- Establecer las políticas de manejo ambiental que sean compatibles con las condiciones actuales que se presentan en el Parque Estatal y las causas de utilidad pública que dieron origen a la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se creó el Área Natural Protegida.
- Describir los lineamientos para la utilización del suelo, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el Parque Estatal y en sus distintas zonas y subzonas, de acuerdo con las condiciones ecológicas y las actividades compatibles.
- Regular las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas acuáticos a través de las reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Establecer las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración de los recursos naturales, investigación y educación ambiental, así como para el aprovechamiento racional de los recursos.
- Establecer estrategias y/o líneas de acción a corto, mediano y largo plazo, orientadas al cumplimiento de los objetivos de ecoturísmo.

## V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Estatal tiene una extensión de 8,253.335108 hectáreas y se encuentra ubicada en el municipio de Villa del Carbón, Estado de México.

En términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Declaratoria del Ejecutivo del Estado que establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”, publicado en la Gaceta del Gobierno el 12 de mayo de 2006, se realizó la delimitación de la zonificación de acuerdo a su vocación y aptitudes considerando los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos actuales.

### Metodología

El proceso metodológico para zonificar el Área Natural Protegida Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay” se realizó mediante actividades de trabajo en gabinete y en campo; se estableció la delimitación de las subzonas del Área Natural Protegida (ANP) de acuerdo a las características ecosistémicos del sitio, así como la relación con las comunidades que habitan dentro o en sus alrededores y que forman parte e influyen dentro del Parque Estatal debido a sus actividades socioeconómicas, culturales y turísticas.

Se realizó el mapeo a partir de los Sistemas de Información Geográfica en la plataforma ArcGis 10.5, con la finalidad de obtener mapas temáticos del uso del suelo, vegetación, zonas de especies en peligro o amenazadas, zonas de recarga de aguas subterráneas, caseríos dispersos, zonas agrícolas, bordes de cauces, degradación del suelo y pendientes del terreno, que pudieran ser analizados técnicamente y corroborados en campo.

Se verificó lo establecido en otros instrumentos como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa del Carbón de fecha 03 de septiembre de 2014 y las Unidades de Gestión del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México de fecha 19 de diciembre de 2006.

El trabajo en campo consistió en realizar recorridos en el Parque Estatal para constatar las condiciones actuales de los componentes físicos, biológicos, ecológicos, socioculturales y verificar la información obtenida en trabajo de gabinete.

Se consideraron las características naturales de las zonas delimitadas, la continuidad de los servicios ambientales que otorgan a largo plazo; así como la relación con las comunidades que habitan dentro o en los alrededores del ANP y que influyen en el Parque Estatal por sus actividades socioeconómicas, culturales, turísticas, entre otras.

La elaboración del Programa de Manejo refleja un esfuerzo conjunto de los tres niveles de gobierno y la sociedad civil, dando participación a la Comisión Nacional del Agua, la Dirección General de Planeación Urbana del Estado de México, el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México, la Comisión del Agua del Estado de México y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el H. Ayuntamiento del municipio de Villa del Carbón, Estado de México, así como de los ejidatarios y poseedores de las tierras, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Zonificación**

En atención a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Declaratoria del Ejecutivo del Estado que establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de mayo de 2006, se establecen las siguientes zonas:

**1. Zona Núcleo**

Corresponde a aquellas zonas del ANP que tienen como principal objetivo la preservación a largo plazo de los ecosistemas en su estado actual debido a que representan los sitios mejor conservados que a su vez resguardan hábitats frágiles de flora y fauna indispensables para el equilibrio ecológico del Parque Estatal.

Esta zona tiene una superficie de 2,073.237779 hectáreas que representan el 25.12% del total de la superficie del ANP y se distribuyen hacia la parte sur del polígono, donde se encuentra la mayor cobertura vegetal y que debido a la presencia de pendientes pronunciadas y climas fríos se han desarrollado bosques de coníferas con géneros representativos como el *Pinus* y el *Abies*.

Son superficies importantes de recarga de los mantos freáticos, así como de escurrimientos superficiales que alimentan la Presa Taxhimay por ser áreas de cañadas, en ellas son propicias las condiciones para el desarrollo, reintroducción, alimentación y reproducción de poblaciones de vida silvestre, residentes o migratorias, incluyendo especies en riesgo. En estas zonas sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica y manejo forestal, sin realizar actividades que impacten negativamente los hábitats presentes.

**2. Zona de Amortiguamiento**

Esta zona refiere aquellas superficies del ANP en las cuales su función principal será orientar las actividades de aprovechamiento, hacia un desarrollo sustentable a largo plazo, en este sentido quedan limitadas las construcciones y asentamientos humanos que modifiquen la belleza natural del Parque Estatal, así mismo, se promueve de forma intensiva la reforestación, regeneración y mejoramiento de la calidad del suelo y del agua, logrando la conservación de los ecosistemas a largo plazo.

La superficie está integrada por zonas agropecuarias, pastizales inducidos, matorrales, la Presa Taxhimay y sus afluentes, áreas urbanas y de ecoturismo, ocupando una superficie de 6,180.097329 hectáreas, lo que representa el 74.88% del ANP y se divide en las siguientes subzonas:

**2.1 Subzona de Restauración**

Refiere aquellas superficies en las que los recursos naturales del Parque Estatal han sido alterados o modificados y que deberán ser objeto de programas de recuperación, por lo que tendrán carácter provisional y deberán ser monitoreadas y evaluadas para detectar los cambios que en ellas se presenten.

Esta subzona tiene una superficie de 4,568.2209824 hectáreas que representan el 55.35% del total de la superficie del ANP, establecidas en la porción central y norte del Parque Estatal y están relacionadas con extensas superficies de pastizales inducidos principalmente, así como zonas erosionadas desprovistas de vegetación.

Además, existe el aprovechamiento de leña para uso doméstico y prácticas tradicionales de quema de pastos, lo que aumenta la degradación de dichas zonas; razón por la que son sitios propicios para la forestación y reforestación con la finalidad de incrementar la cobertura vegetal y con ello, los servicios ecosistémicos; así también, se requiere controlar las actividades humanas que provocan alteración, modificación o desaparición de los ecosistemas originales.

En estas superficies sólo podrán utilizarse para su restauración, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales y que no sea afectada la evolución y continuidad de los procesos naturales.

### 2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable

Son aquellas superficies en las que los recursos naturales con los que cuenta el ANP pueden ser aprovechados de forma que contribuyan a la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes y visitantes del Parque Estatal, y con la finalidad de que su preservación se garantice a largo plazo. El aprovechamiento de los recursos se deberá realizar mediante acciones sustentables para no generar alteraciones significativas en el ecosistema, modificar el paisaje y causar impactos ambientales irreversibles. Esta subzona se divide de la siguiente forma:

#### 2.2.1 Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Comprende aquellas planicies que han sido aprovechadas de manera tradicional para la producción agrícola y pecuaria de la región, ubicándose en la parte noroeste del ANP. Existe una variación de clima templado a seco, y es común observar suelos poco profundos y pedregosos con vegetación representativa de matorral espinoso (nopales, magueyes, etc.).

Por lo anterior, se podrán realizar infraestructura para el manejo de recursos naturales que generen beneficios a los habitantes locales y de la región, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen impactos ambientales permanentes y que estén sujetos a regulaciones de manejo sustentable de los recursos naturales. Esta subzona ocupa 305.373399 hectáreas que representa el 3.70% del total del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”.

#### 2.2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable con Asentamientos Humanos

Esta subzona ocupa 813.7788416 hectáreas que representa el 9.86% del total del Parque Estatal. Son superficies que muestran procesos de crecimiento urbano actual y coinciden con las zonas urbanas y urbanizables definidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente. Las principales localidades identificadas son San Luis Taxhimay y San Luis Loma Alta.

En esta subzona se podrán realizar obras públicas o privadas que generen beneficios a los habitantes, usuarios y visitantes del ANP, siempre y cuando guarden armonía con el paisaje, no provoquen impactos ambientales permanentes, sean sujetas a las disposiciones jurídicas aplicables para fortalecer la planeación urbana, controlar el crecimiento urbano y dotar de servicios públicos a sus habitantes.

### 2.3 Subzona de Ecoturismo

Son aquellas superficies en las que destacan atractivos naturales, áreas verdes y espacios aptos para implementar actividades de recreación, esparcimiento, educación y fomento de cultura ambiental, en la que se podrá desarrollar infraestructura de servicio turístico de beneficio para los habitantes y visitantes.

Esta subzona tiene una superficie de 492.724106 hectáreas que representa el 5.98% del total del Parque Estatal, corresponde al cuerpo de agua denominado Presa de Taxhimay, considerado por la población como el recurso turístico y económico más importante que además funciona como sistema de almacenamiento de agua.

Cuenta con infraestructura turística como restaurantes, áreas de camping, áreas verdes, cabañas, tirolesa, que permiten practicar actividades de pesca, paseo en lancha, senderismo, paseo a caballo, etcétera; alternativas que permite generar fuentes de empleos e ingresos.

**Cuadro 2. Zonificación del Parque Estatal “Santuario del Agua Presa Taxhimay”**

| Zonificación | Superficie | Porcentaje (%) |
|---|---|---|
| **1. Zona Núcleo** | 2,073.237779 | 25.12 |
| **2. Zona de Amortiguamiento** | | |
| **2.1. Subzona de Restauración** | 4,568.2209824 | 55.35 |
| **2.2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable** | | |
| **2.2.1. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas** | 305.373399 | 3.70 |
| 2.2.2. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable con Asentamientos Humanos** | 813.7788416 | 9.85 |
| **2.3 Subzona de Ecoturismo** | 492.724106 | 5.98 |
| **Total** | 8,253.335108 | 100 |

Fuente: CEPANAF, 2023.

**Mapa 3. Zonificación del Parque Estatal "Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay"**

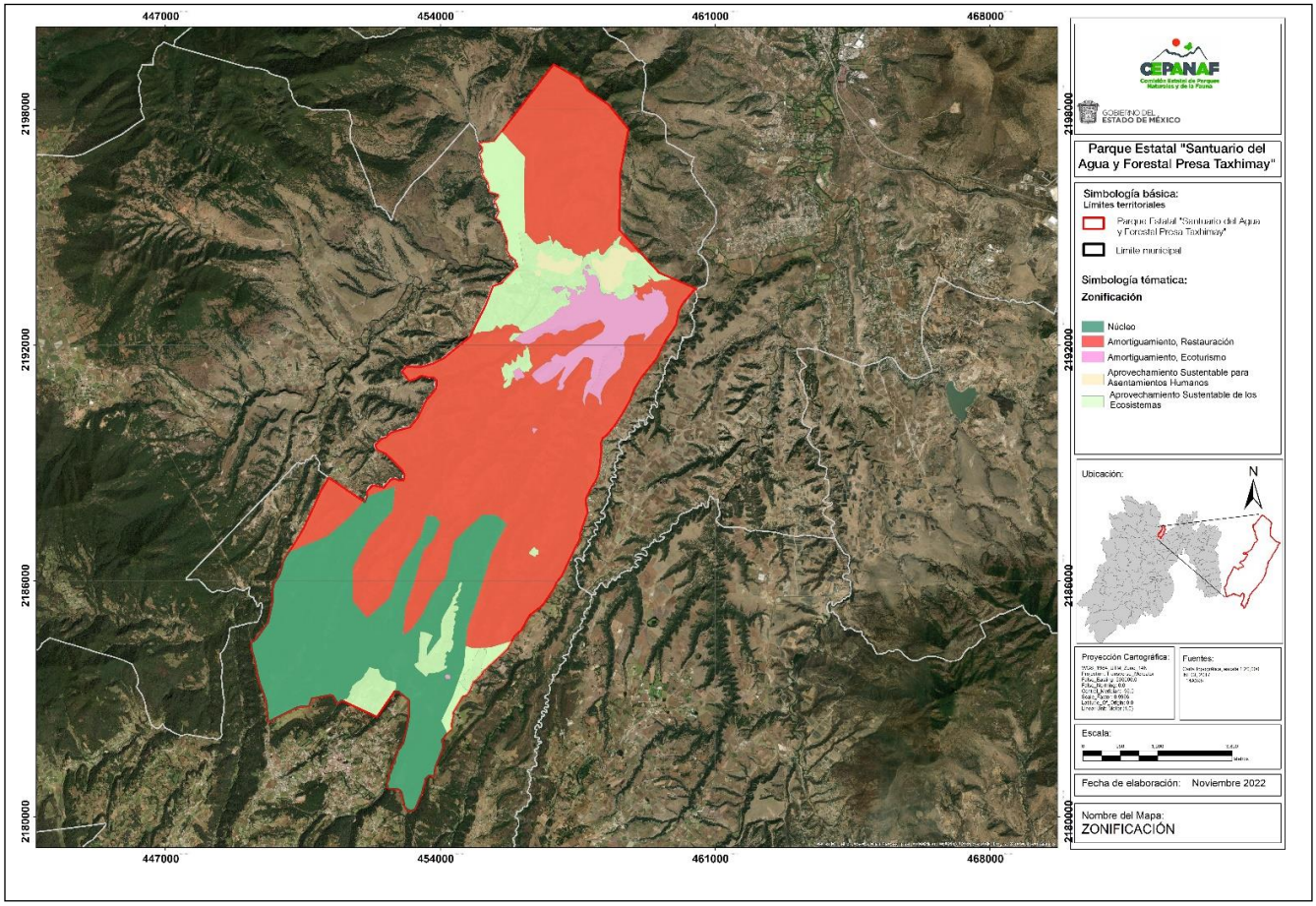


Fuente: CEPANAF, 2023.

**MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE ESTATAL DENOMINADA "SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL PRESA TAXHIMAY"**

Las actividades en el Parque Estatal "Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay" estarán definidas de la siguiente manera:

**Actividades Permitidas:** actividades aptas, que no contravienen la integridad del ANP.

**Actividades No Permitidas:** actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y estabilidad y que bajo ninguna circunstancia deben realizarse dentro del ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

| Zona Núcleo | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| **1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada.** | **1.** Desarrollar asentamientos humanos.<br>**2.** Realizar aprovechamiento forestal comercial. |

| | |
|---|---|
| **2. Erradicar especies invasoras.**<br>**3. Fomentar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ecosistémicos.**<br>**4. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.**<br>**5. Realizar acciones de manejo del fuego.**<br>**6. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.**<br>**7. Realizar actividades de educación ambiental.**<br>**8. Dar mantenimiento a senderos interpretativos.**<br>**9. Dar mantenimiento a caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifique sus dimensiones y características actuales.**<br>**10. Filmar, fotografiar, capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**11. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**12. Desarrollar y dar mantenimiento a infraestructura para el manejo del ANP.**<br>**13. Inspección y vigilancia.** | **3.** Cambiar el uso de suelo.<br>**4.** Desarrollar actividades cinegéticas.<br>**5.** Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.<br>**6.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.<br>**7.** Alimentar, tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**8.** Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas.<br>**9.** Practicar ganadería y agricultura.<br>**10.** Realizar actividades turísticas.<br>**11.** Excavar o nivelar los terrenos.<br>**12.** Realizar actividades de campismo y deportivas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, a campo traviesa).<br>**13.** Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres.<br>**14.** Realizar obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje.<br>**15.** Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.<br>**16.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.<br>**17.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas.<br>**18.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**19.** Explorar y explotar recursos minerales y materiales pétreos.<br>**20.** Encender fogatas.<br>**21.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. |

| Zona de Amortiguamiento<br>Subzona de Restauración | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No permitidas** |
| **1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado.**<br>**2. Realizar observación de flora y fauna.**<br>**3. Restaurar ecosistemas y reintroducción de especies nativas.**<br>**4. Erradicar especies invasoras.**<br>**5. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.**<br>**6. Fomentar el manejo forestal sustentable, exclusivamente para acciones y procedimientos que tengan por objeto la protección, la conservación y restauración.**<br>**7. Realizar obras de conservación y filtración de agua.**<br>**8. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**9. Realizar actividades de educación ambiental y cultura ecológica.**<br>**10. Dar mantenimiento a caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus características actuales.**<br>**11. Aprovechar leña para uso doméstico (solo madera caída naturalmente).**<br>**12. Filmar, fotografíar, capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**13. Realizar acciones de manejo del fuego.**<br>**14. Inspección y vigilancia.** | **1.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**2.** Practicar agricultura.<br>**3.** Realizar actividades de ganadería y pastoreo.<br>**4.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.<br>**5.** Aperturar nuevos caminos.<br>**6.** Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**7.** Explorar y explotar recursos minerales y materiales pétreos.<br>**8.** Prestar servicios turísticos.<br>**9.** Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas.<br>**10.** Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.<br>**11.** Construir infraestructura pública y/o privada.<br>**12.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**13.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas.<br>**14.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.<br>**15.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.<br>**16.** Realizar campismo, actividades deportivas.<br>**17.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**18.** Encender fogatas. |

| Zona de Amortiguamiento<br>Subzona de Aprovechamiento Sustentable<br>Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No permitidas** |
| **1. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado.**<br>**2. Realizar el manejo forestal comercial, sustentable y autorizado.**<br>**3. Realizar ganadería, acuacultura y agricultura en zonas ya establecidas.**<br>**4. Fomentar la arborización en las áreas verdes, recreativas y deportivas.**<br>**5. Reintroducir especies nativas.**<br>**6. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.**<br>**7. Implementar sistemas agroforestales y silvopastoriles en zonas ya establecidas.**<br>**8. Impulsar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación y la restauración.**<br>**9. Aprovechar de manera sustentable los recursos para uso doméstico.**<br>**10. Realizar acciones de manejo del fuego.**<br>**11. Dar mantenimiento a caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus características actuales.**<br>**12. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**13. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, agroindustria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.**<br>**14. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen los afluentes y el paisaje original.**<br>**15. Realizar trabajos para el saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales.**<br>**16. Fomentar el turismo de bajo impacto ambiental.**<br>**17. Realizar campismo, actividades deportivas, turísticas y recreativas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo).**<br>**18. Realizar visitas guiadas y observación del paisaje.**<br>**19. Filmar, fotografiar, capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**20. Encender fogatas en los sitios autorizados.**<br>**21. Excavar o nivelar los terrenos**<br>**22. Desarrollar plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación.**<br>**23. Inspección y vigilancia.** | **1.** Desarrollar nuevos asentamientos humanos.<br>**2.** Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas.<br>**3.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.<br>**4.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.<br>**5.** Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.<br>**6.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**7.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas.<br>**8.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hídricos.<br>**9.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**10.** Explorar y explotar recursos minerales y materiales pétreos.<br>**11.** Uso de explosivos. |

| Zona de Amortiguamiento<br>Subzona de Aprovechamiento Sustentable<br>Subzona de Aprovechamiento Sustentable con Asentamientos Humanos | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No permitidas** |
| **1. Desarrollar asentamientos humanos con previa autorización.**<br>**2. Cambiar el uso de suelo previamente autorizado.**<br>**3. Excavar o nivelar los terrenos.**<br>**4. Dar mantenimiento a brechas y caminos existentes.**<br>**5. Dar mantenimiento a la infraestructura existente.**<br>**6. Encender fogatas en lugares autorizados.**<br>**7. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**8. Aperturar carreteras, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres.**<br>**9. Filmar, fotografíar, capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**10. Realizar actividades de educación ambiental.**<br>**11. Realizar campismo, actividades deportivas, recreativas y turísticas.**<br>**12. Realizar acciones de manejo del fuego.**<br>**13. Construir infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.** | **1.** Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.<br>**2.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**3.** Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos.<br>**4.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hídricos.<br>**5.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas.<br>**6.** Modificar taludes, al dar mantenimiento a los caminos ya existentes.<br>**7.** Explorar y explotar recursos minerales y materiales pétreos.<br>**8.** Uso de explosivos.<br>**9.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. |

| Zona de Amortiguamiento<br>Subzona de Ecoturismo | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No permitidas** |
| **1. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.**<br>**2. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada.**<br>**3. Realizar acciones de manejo del fuego.**<br>**4. Manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes recreativas y deportivas.**<br>**5. Reintroducir especies de flora y fauna nativa.**<br>**6. Realizar actividades de educación ambiental.**<br>**7. Realizar actividades piscícolas con fines de autoconsumo.**<br>**8. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**9. Construcción y mantenimiento de infraestructura de ecoturismo, investigación, operación y administración del área.**<br>**10. Apertura, mantenimiento y rehabilitación de caminos, senderos ecuestres y pedestres.** | **1.** Cambiar el uso de suelo.<br>**2.** Instalar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.<br>**3.** Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna.<br>**4.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica, investigación, pesca de autoconsumo y deportiva.<br>**5.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.<br>**6.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos.<br>**7.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar |

| | |
|---|---|
| **11. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje.**<br>**12. Realizar actividades culturales, artísticas y tradicionales.**<br>**13. Realizar actividades de ecoturismo.**<br>**14. Filmar, fotografíar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**15. Vender alimentos y artesanías.**<br>**16. Acampar en las zonas establecidas.**<br>**17. Construir cabañas.**<br>**18. Instalar equipamiento ecoturístico.**<br>**19. Pesca de consumo doméstico y deportiva-recreativa.**<br>**20. Realizar actividades de turismo náutico.**<br>**21. Realizar visitas guiadas y observación del paisaje.**<br>**22. Realizar navegación en embarcaciones de máximo 10 metros de eslora.**<br>**23. Realizar uso de vehículos náuticos con y sin propulsión mecánica.**<br>**24. Encender fogatas en los lugares establecidos.**<br>**25. Inspección y vigilancia.** | cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**8.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.<br>**9.** Explorar y explotar recursos minerales y materiales pétreos.<br>**10.** Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de materiales y sustancias peligrosas.<br>**11.** Descargar aguas residuales, sin tratamiento.<br>**12.** Desarrollar actividades cinegéticas sin autorización.<br>**13.** Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios.<br>**14.** Modificar del perímetro de embalse (línea de intersección de la tierra con el agua), salvo por la autoridad competente.<br>**15.** Alterar o dañar las boyas de tránsito acuático.<br>**16.** Realizar navegación de embarcaciones mayores a 10 metros de eslora.<br>**17.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**18.** Uso de explosivos. |

## VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

### Capítulo I
### Disposiciones generales

**Regla 1.** Las presentes Reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquéllas personas físicas y jurídico colectivas que realicen actividades dentro del Área Natural Protegida Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”.

**Regla 2.** La aplicación de las presentes Reglas administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con la Declaratoria de creación del Parque Estatal, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 3.** Para efectos de lo previsto en estas reglas administrativas, además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, se deberán atender las siguientes definiciones:

**I.** **Administración:** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la conservación y preservación de las Áreas Naturales Protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente
**II.** **ANP:** Área Natural Protegida
**III.** **CEPANAF:** Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna.
**IV.** **Código:** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
**V.** **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.
**VI.** **Declaratoria:** Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”.
**VII.** **Investigador:** Persona adscrita a una institución (mexicana o extranjera) reconocida, dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones extranjeras o mexicanas reconocidas dedicadas a la investigación; a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.
**VIII.** **Parque Estatal:** Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”.
**IX.** **PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

**X.** **Reglas administrativas:** Disposiciones de carácter administrativo establecidas este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamientos sustentable de los recursos naturales existentes en el Área Natural Protegida.
**XI.** **Reglamento:** Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
**XII.** **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
**XIII.** **SMAGEM:** Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
**XIV.** **Usuarios:** Personas físicas o jurídico colectivas que de forma indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existente en el Área Natural Protegida.
**XV.** **Visitantes:** Personas físicas que ingresa al Área Natural Protegida para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales o de negocio.

**Regla 4.** La Administración, previo aviso a usuarios y visitantes, podrá realizar el cierre total o parcial del Parque Estatal en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria, contingencia ambiental o bien para llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación del Parque Estatal.

## Capítulo II
## De las autorizaciones, concesiones y avisos

**Regla 5.** Sólo se podrán autorizar en el Parque Estatal, las obras o actividades que sean compatibles con lo dispuesto en el Código, la Declaratoria, el Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables, y que generen beneficios a los propietarios y poseedores, en materia de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

**Regla 6.** Las personas que desarrollen actividades en el ANP deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar la señalización y zonificación;
II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Administración, relativas a asegurar la protección y conservación de sus ecosistemas;
III. Otorgar apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CEPANAF y la PROPAEM realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
IV. Hacer del conocimiento del personal del ANP las irregularidades que hubieren observado durante su estancia.

**Regla 7.** Se requerirá autorización de la CEPANAF para realizar dentro del ANP, las siguientes actividades:

**I.** Prestación de servicios turísticos;
**II.** Visitas guiadas;
**III.** Campamentos;
**IV.** Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos;
**V.** Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales; y
**VI.** Actividades comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

**Regla 8.** Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades:

**I.** Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
**II.** Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta de vida silvestre;
**III.** Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
**IV.** Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
**V.** Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
**VI.** Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
**VII.** Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y

**VIII.** Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades por presunto riesgo para la población.

**Regla 9.** Se requerirá autorización, a través de la CONAGUA para la realización de las siguientes actividades:

**I.** Aprovechamiento de aguas superficiales; y
**II.** Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18 primer párrafo y 42 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

## Capítulo III
## De los prestadores de servicios turísticos

**Regla 10.** El uso turístico y recreativo dentro del ANP se podrá llevar a cabo bajo los términos que establece el Programa de Manejo, siempre que preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales; no se provoque una afectación significativa a los ecosistemas y se promueva la educación ambiental.

**Regla 11.** Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del ANP, deberán presentar la acreditación correspondiente a la Administración, para la aprobación de las mismas y deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes reglas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

**Regla 12.** Los prestadores de servicios turísticos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando al ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

**Regla 13.** El uso turístico y recreativo dentro del ANP se llevará a cabo bajo los criterios que se establezcan en las presentes Reglas administrativas y el Programa de Manejo, siempre que:

**I.** No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas del ANP, como erosión, compactación de suelo, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre;
**II.** Que las actividades turísticas sean preferentemente promovidas por los pobladores locales y tengan un beneficio directo;
**III.** Promueva la educación ambiental;
**IV.** La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural; y
**V.** Se promueva el uso de ecotecnias.

**Regla 14.** Los prestadores de servicios que realicen actividades turísticas deberán contar con un Guía debidamente capacitado y será responsable del grupo durante todas las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas según corresponda o aquellas que las sustituyan:

a) NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;

b) NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y

c) NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

**Regla 15.** Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

**Regla 16.** Los establecimientos de preparación y venta de alimentos, deberán cumplir con la norma oficial mexicana NOM-093-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos o la que la sustituya y cumplir con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo IV
## De los usuarios y visitantes

**Regla 17.** Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y cumplir las disposiciones siguientes:

**I.** Atender en todo momento las indicaciones del personal del ANP, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
**II.** Respetar señalamientos, senderos, miradores, torres de observación, casetas de vigilancia y el salón de usos múltiples;
**III.** Evitar el acceso y desplazamiento por zonas de riesgo;
**IV.** Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Administración realice labores de protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
**V.** Hacer del conocimiento del personal del ANP las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
**VI.** Depositar los residuos sólidos en los recipientes y sitios exclusivos para ese fin;
**VII.** Transitar exclusivamente por los caminos permitidos, y
**VIII.** No practicar deportes o juegos en áreas ocupadas con bosque.

**Regla 18.** Las actividades de alpinismo y montañismo se podrán realizar siempre y cuando se cuentan con las condiciones naturales adecuadas, se utilice el equipo de seguridad necesario y suficiente para mantener la integridad de las personas y se atiendan las instrucciones de ejecución de las mismas bajo la guía de un prestador de servicios turísticos, cumpliendo las disposiciones normativas vigentes.

## Capítulo V
## De la operación de embarcaciones en los cuerpos de agua

**Regla 19.** Toda embarcación que se utilicen dentro de los cuerpos de agua del ANP, deberá cumplir con las disposiciones que las autoridades competentes emitan en la materia, así como atender lo siguiente:

**I.** Las embarcaciones deberán funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad;
**II.** Respetar las señalizaciones, boyas o balizas, y reportar a las autoridades competentes cualquier daño; y
**III.** Queda prohibido derramar lubricantes, aguas negras, grises y residuales, así como cualquier tipo de residuo sólido.
**IV.** El cambio de lubricantes y/o abastecimiento de combustible deberá efectuarse en una fuente de aprovistamiento en tierra y sin pasajeros a bordo.

**Regla 20.** Cualquier incidente que se considere una fuente de contaminación, deberá reportarse de inmediato a la Administración, para que se tomen las medidas preventivas y de control correspondientes.

**Regla 21.** El mantenimiento, compostura y/o remodelación de las embarcaciones deberá efectuarse en una zona en tierra y sin pasajeros a bordo.

**Regla 22.** El tipo de embarcaciones permitidas en la Presa serán motorizadas y no motorizadas y no mayores a 10 metros de eslora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo VI
## De la investigación científica

**Regla 23.** Todo investigador que ingrese para realizar actividades científicas al ANP, deberá notificar previamente a la Administración, el inicio de sus actividades de conformidad con lo establecido en la Regla 8, adjuntando una copia de la autorización correspondiente, debiendo informar del término de sus actividades y entregar una copia a la Administración de los informes exigidos en dicha autorización.

**Regla 24.** Todo investigador, deberá sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en la Declaratoria, el Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas del ANP, y de los investigadores.

**Regla 25.** Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

## Capítulo VII
## Del aprovechamiento sustentable

**Regla 26.** Las actividades que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales, podrán llevarse a cabo conforme a la subzonificación establecida en el Programa de Manejo, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 27.** El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá los siguientes propósitos:

**I.** Garantizar la subsistencia familiar rural, urbana y agroalimentaria en general;
**II.** Impulsar las actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, agrícola, cría de animales domésticos, agroecológicos, agrosilvopastoriles, agroforestales y geotecnológicos; y
**III.** Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto acordes a las condiciones reales y actuales del ANP.

**Regla 28.** Las actividades agroforestales, silvopastoriles, agrosilvopastoriles, agrícolas y plantaciones forestales comerciales dentro de las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas se podrán realizar siempre y cuando no impliquen el aprovechamiento o remoción de los relictos de vegetación original existentes, y se respete la composición original de los mismos, aun cuando queden inmersos dentro de una plantación forestal.

**Regla 29.** La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en la subzona permitida deberá ser compatible con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, debiendo ser preferentemente de forma orgánica con germoplasma de la región.

Se podrán utilizar agroquímicos siempre y cuando se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 30.** Las actividades ganaderas que se realicen dentro de las Subzonas de Aprovechamiento de los Ecosistemas deberán evitar el pastoreo extensivo y el sobrepastoreo y procurar la regeneración de la vegetación natural, realizando actividades sustentables.

**Regla 31.** El aprovechamiento de leña para uso doméstico se permitirá siempre y cuando provenga de madera muerta o leña recolectada en el sitio o árboles derribados por causas naturales o fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 32.** El aprovechamiento maderable y no maderable podrá llevarse a cabo siempre y cuando, se atienda lo previsto en la zonificación del Programa de Manejo, previa autorización de la autoridad competente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 33.** Los ejidatarios, comuneros y propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferente forestales dentro del ANP están obligados a dar aviso de la detección de plagas o enfermedades a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal.

**Regla 34.** Las actividades de recolección y uso de flora con fines de autoconsumo deberán realizarse de conformidad con lo previsto en la zonificación y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 35.** No se permite el ocoteo, para evitar el deterioro del arbolado de las masas forestales del ANP.

**Regla 36.** Las personas físicas o jurídico colectivas que practiquen la acuacultura deberán regresar el agua utilizada a los cauces del ANP con la misma calidad de la fuente de origen, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 37.** El dragado de canales y drenes, se podrá realizar siempre y cuando sea con la finalidad de mantenimiento y evitar el ingreso de aguas residuales a cualquier cuerpo de agua dentro del ANP; el material removido no podrá ser depositado en áreas sujetas a inundación, en los bordos que delimitan a los drenes o dentro de los cuerpos de agua.

**Regla 38.** La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar siempre y cuando se realicen sobre brechas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores como parte de senderos interpretativos se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

**Regla 39.** La pesca de consumo doméstico, deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, su respectivo Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo VIII
## De las prohibiciones

**Regla 40.** En la totalidad del ANP queda prohibido:

**I.** El aprovechamiento de fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado, o para el desarrollo de unidades de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

**II.** La tala de árboles en las zona de conservación, excepto cuando se trate de control fitosanitario o plantaciones forestales que cuenten con los permisos correspondientes, siempre y cuando se asegure la conservación del uso de suelo forestal del sitio y se realicen las prácticas de protección de suelo, agua y biodiversidad establecidas en la normatividad;

**III.** Introducir especies exóticas;

**IV.** Llevar a cabo actividades recreativas fuera de las rutas y senderos autorizados;

**V.** Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material y sustancia nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier cauce, vaso o acuífero, o que pueda ocasionar alguna alteración en los ecosistemas, así como desarrollar cualquier actividad contaminante,

**VI.** Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua,

**VII.** Encender fogatas con vegetación viva,

**VIII.** Dejar materiales y sustancias que impliquen riesgos de incendios,

**IX.** Alterar o destruir, por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio o reproducción de las especies silvestres,

**X.** Alimentar, acosar o perturbar la fauna silvestre,

**XI.** Transitar por zonas de riesgo,

**XII.** Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento y observación de fauna silvestre, y

**XIII.** Las demás que determine la SMAGEM y las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo IX
## De la inspección y vigilancia

**Regla 41.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SMAGEM, por conducto de la PROPAEM y la CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades federales, estatales y municipales.

**Regla 42.** La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Estatal. El personal del ANP otorgará el apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

**Regla 43.** La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitats de especies de flora y fauna silvestre, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

## Capítulo X
## De las sanciones y recursos

**Regla 44.** El incumplimiento de las presentes Reglas administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 45.** Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

**Regla 46.** Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 10 de junio de 1978 y modificado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 30 de septiembre de 2022, ambos publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO “PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICO.** Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.**

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO “PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.**

El Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, fue decretado el 10 de junio de 1978, las causas de utilidad pública por las que fue creado atienden al servicio de salud, recreación y esparcimiento popular, así como promover la forestación y reforestación, control de corrientes pluviales, prevención de inundaciones y erosiones, regeneración y mejoramiento del suelo, del agua y del medio ambiente.

Es un espacio verde inmerso en la zona urbana del municipio de Atizapán de Zaragoza, sus condiciones físico-geográficas permiten la presencia de laderas y colinas distribuidas al centro-sur, sureste y suroeste, así como una

llanura al norte del polígono; se constituye de vegetación nativa principalmente de bosque maduro de encino, el cual provee de servicios ecosistémicos como la generación de oxígeno, absorción de carbono, infiltración del agua pluvial, hábitat de especies de flora y fauna, formación de suelos y belleza escénica de los recursos naturales.

Dentro del Área Natural Protegida (ANP), se localiza el Parque Recreativo “Los Ciervos”, espacio que es destinado a la recreación y esparcimiento social, en él se identifica infraestructura de apoyo al turismo como áreas verdes, palapas, asadores, zonas de acampado, juegos infantiles, jardín de fiestas, teatro al aire libre, ciclo pista, estacionamiento, entre otros. Asimismo, cuenta con una zona ocupada por el Aeródromo Dr. Jorge Jiménez Cantú, en el que se realizan actividades de aviación.

## I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”.

## II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Parque Estatal denominado “Atizapán-Valle Escondido”, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de junio de 1978, con una superficie de 300 hectáreas.

Decreto del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de fecha 10 de junio de 1978, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de septiembre de 2022, con una superficie de 250.00 hectáreas.

## III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal se sitúa a 30 km de la Ciudad de México y a 73 km de la ciudad de Toluca, con una superficie de 250.00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

- Al norte con la localidad Valle Escondido, el Club de Golf Valle Escondido y Presa las Ruinas.
- Al sur con la vialidad Dr. Jorge Jiménez Cantú y el Residencial Bosque Esmeralda.
- Al este con las localidades de Ciudad López Mateos y México Nuevo.
- Al oeste con la Residencia Lomas de Valle Escondido y Hacienda de Valle Escondido.

Los vértices que definen la poligonal del Parque Estatal se encuentran bajo el sistema de proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84 y se extienden entre las siguientes coordenadas:

**Cuadro 1. Cuadro de construcción del Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”**

**POLÍGONO A**

| Vértice | Coordenada X | Coordenada Y | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|---|
| **01** | 469,957.3400 | 2,164,848.6300 | **30** | 470,343.1300 | 2,162,726.1500 |
| **02** | 470,609.8800 | 2,164,160.5700 | **31** | 470,339.3500 | 2,162,718.1700 |
| **03** | 470,655.7000 | 2,164,113.3000 | **32** | 470,341.3600 | 2,162,696.4800 |
| **04** | 470,963.0700 | 2,163,788.4900 | **33** | 470,429.5516 | 2,162,593.9810 |
| **05** | 470,919.4700 | 2,163,713.6700 | **34** | 469,551.7266 | 2,162,690.8540 |
| **06** | 470,894.5900 | 2,163,692.4000 | **35** | 469,942.1900 | 2,163,685.0600 |
| **07** | 470,813.1400 | 2,163,643.0500 | **36** | 469,626.2195 | 2,163,743.6700 |
| **08** | 470,739.0100 | 2,163,635.0600 | **37** | 469,175.2400 | 2,163,827.3200 |
| **09** | 470,511.4300 | 2,163,614.5600 | **38** | 468,976.3200 | 2,163,643.8900 |
| **10** | 470,496.6500 | 2,163,606.8400 | **39** | 468,966.4100 | 2,163,687.8800 |
| **11** | 470,483.8800 | 2,163,606.6600 | **40** | 468,953.6400 | 2,163,728.9100 |
| **12** | 470,453.0000 | 2,163,556.8200 | **41** | 468,923.3100 | 2,163,758.3000 |

| Vértice | Coordenada X | Coordenada Y | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|---|
| **13** | 470,401.9600 | 2,163,445.2500 | **42** | 468,883.5700 | 2,163,770.4100 |
| **14** | 470,327.4100 | 2,163,367.6700 | **43** | 468,826.1600 | 2,163,771.1200 |
| **15** | 470,314.0800 | 2,163,326.9200 | **44** | 468,792.4900 | 2,163,775.6800 |
| **16** | 470,315.9700 | 2,163,235.0300 | **45** | 468,771.2100 | 2,163,785.1000 |
| **17** | 470,322.9000 | 2,163,227.3400 | **46** | 468,751.0400 | 2,163,801.8400 |
| **18** | 470,323.0200 | 2,163,202.3100 | **47** | 468,618.4300 | 2,163,966.8800 |
| **19** | 470,301.2200 | 2,163,159.0100 | **48** | 468,545.1343 | 2,164,045.9920 |
| **20** | 470,282.8500 | 2,163,090.0100 | **49** | 468,563.8988 | 2,164,043.9150 |
| **21** | 470,282.4900 | 2,163,060.1500 | **50** | 468,588.3064 | 2,164,039.3610 |
| **22** | 470,323.1600 | 2,162,966.4800 | **51** | 468,611.6597 | 2,164,046.6320 |
| **23** | 470,333.6300 | 2,162,953.1900 | **52** | 468,637.4100 | 2,164,057.6600 |
| **24** | 470,339.1600 | 2,162,926.5500 | **53** | 468,741.2700 | 2,164,095.5100 |
| **25** | 470,363.2300 | 2,162,838.8200 | **54** | 468,821.3200 | 2,164,129.4800 |
| **26** | 470,350.7500 | 2,162,809.4300 | **55** | 468,877.1300 | 2,164,136.4600 |
| **27** | 470,348.7600 | 2,162,790.5800 | **56** | 468,910.4100 | 2,164,130.7300 |
| **28** | 470,343.4200 | 2,162,750.0100 | **57** | 469,128.7400 | 2,164,083.8000 |
| **29** | 470,342.2300 | 2,162,742.7900 | **01** | 469,957.3400 | 2,164,848.6300 |

Fuente: CEPANAF, 2023.

**POLÍGONO B**

| Vértice | Coordenada X | Coordenada Y | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|---|
| **01** | 469,942.1900 | 2,163,685.0600 | **04** | 469,053.3956 | 2,162,285.2090 |
| **02** | 469,356.6200 | 2,162,194.0700 | **05** | 469,626.2190 | 2,163,743.6700 |
| **03** | 469,310.1240 | 2,162,207.9860 | **01** | 469,942.1900 | 2,163,685.0600 |

Fuente: CEPANAF, 2023.

**Mapa 2. Macrolocalización del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido"**

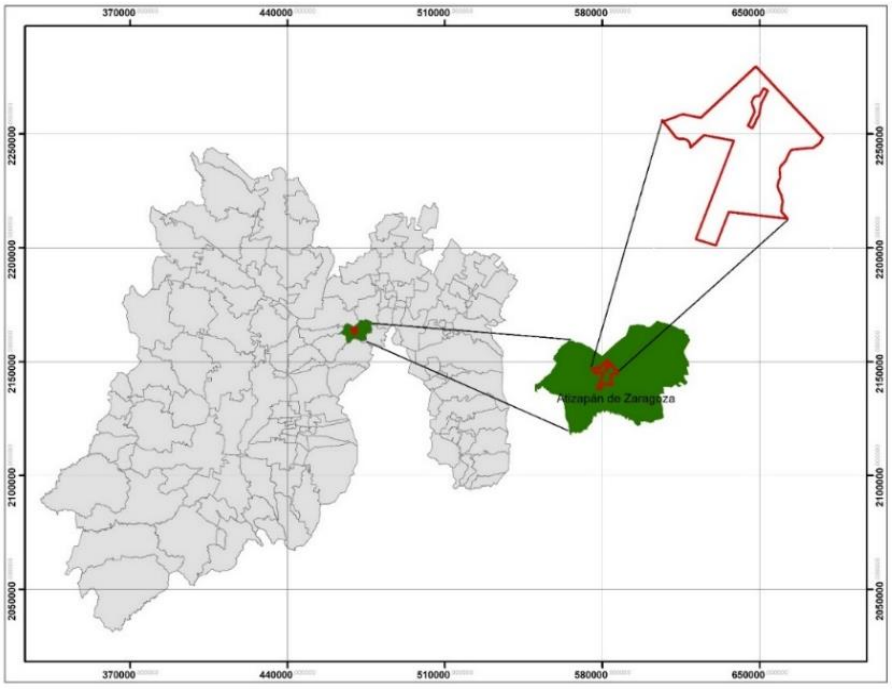


Fuente: IGECEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

**Mapa 2. Ubicación del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido"**

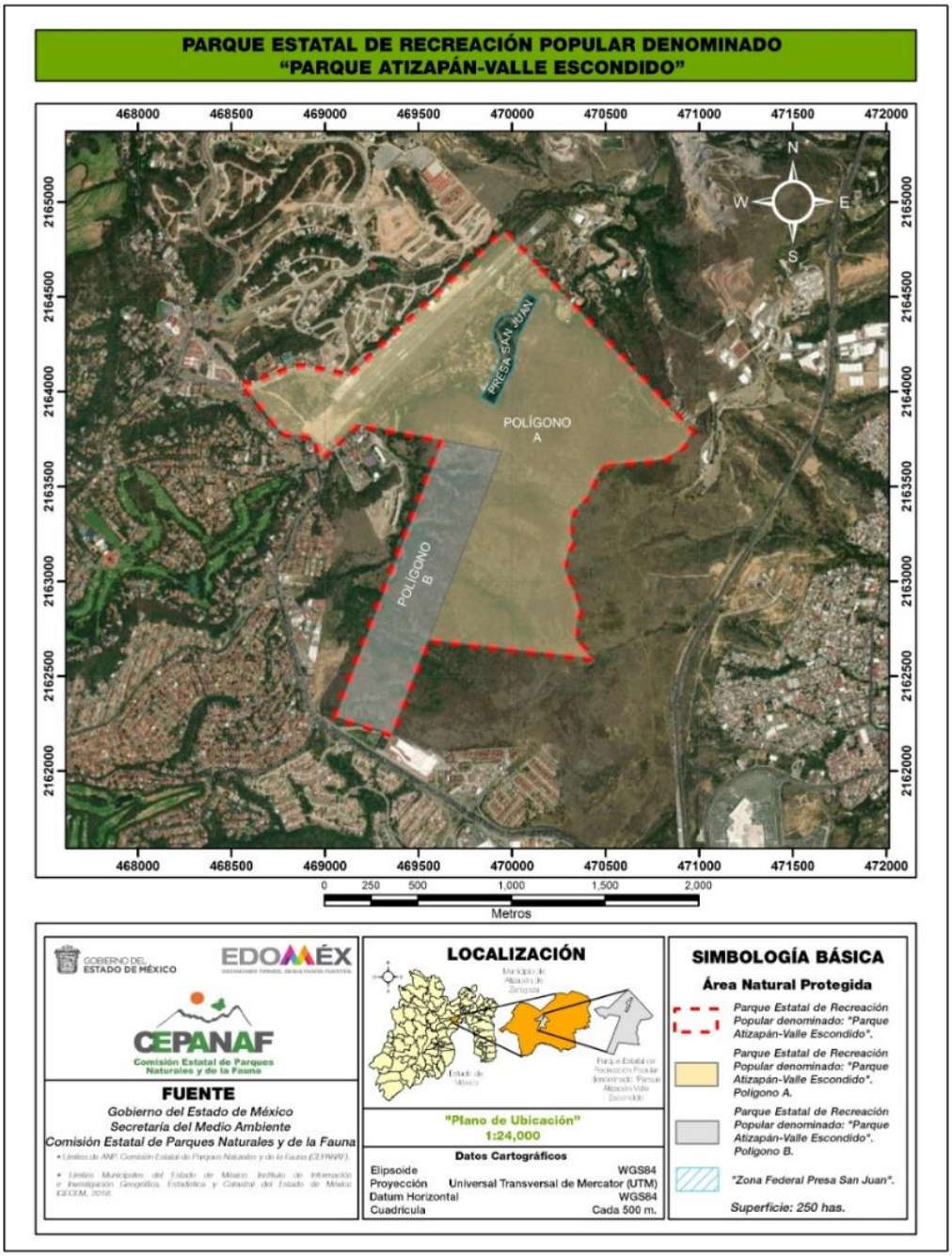


Fuente: CEPANAF, 2023.

## IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

### Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los lineamientos básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido".

**Objetivos específicos**

- Describir las condiciones físico-geográficas, socioeconómicas y turísticas del Parque Estatal, para la identificación de aptitudes de los recursos naturales.

- Establecer la zonificación compatible con las condiciones actuales del Parque Estatal y las causas de utilidad pública que dieron origen al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el ANP.

- Establecer las actividades permitidas y no permitidas de conformidad con las políticas de manejo ambiental, las cuales promuevan la protección, manejo sustentable, restauración y conservación de los recursos naturales del Parque Estatal, así como la recreación y esparcimiento.

- Determinar las reglas administrativas para regular las actividades que se realizan dentro del Parque Estatal para que, en un marco de sustentabilidad, el público usuario disfrute de espacios naturales conservados.

- Establecer estrategias o líneas de acción a corto, mediano, largo plazo orientadas al cumplimiento de los objetivos de protección, manejo sustentable, restauración y conservación de los recursos naturales del Parque Estatal, así como la recreación y esparcimiento.

- Promover el ordenamiento y manejo adecuado del Parque Estatal para consolidarlo como un espacio de esparcimiento y garantizar la continuidad de los servicios ecosistémicos.

## V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESTATAL

El Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, tiene una superficie de 250.00 hectáreas y se ubica en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó una zonificación que permitió delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos, socioeconómicos y recreativos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

Criterios de Zonificación

La zonificación del Parque Estatal, consideró aspectos relacionados con las características biológicas, ecológicas y el estado de conservación de los ecosistemas, especies, hábitats críticos para ejemplares en riesgo de extinción, usos y aprovechamientos actuales y potenciales de los recursos naturales, factores primordiales en la selección de la política de manejo del territorio protegido.

Se elaboró un mapa que resume, la información cartográfica disponible y aquella obtenida de los recorridos de campo en el Parque Estatal, así como la revisión bibliográfica relacionada con la región, obteniendo con ello las poligonales de las diferentes subzonas de manejo.

**Metodología**

El artículo 1.1 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que el objeto del mismo, es regular el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el fomento al desarrollo sostenible entre otros, a fin de impulsar y promover la conservación, preservación, rehabilitación, remediación, mejoramiento y mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la planeación ambiental, el aprovechamiento y uso sostenible de los elementos y recursos naturales.

En este contexto, la zonificación es fundamental en el Programa Manejo ya que, a partir de ésta, se establecen las acciones y/o actividades de acuerdo a la aptitud física del territorio y tendencias de uso del suelo, prioridades de atención a conflictos o problemáticas sociales, económicas y ambientales.

La elaboración de la zonificación del Parque Estatal, se realizó mediante la recopilación, selección y procesamiento de cartografía temática disponible, para la valoración ecológica por expertos mediante el uso de los Sistemas de Información Geográfica. Se realizaron 04 reconocimientos en el Parque Estatal con la finalidad de observar

cualitativamente, analizar, comparar y verificar las condiciones actuales de sus componentes físicos, biológicos, ecológicos y socioculturales. Una vez procesada y tratada la información bibliográfica, cartográfica y trabajo de campo, se obtuvo la zonificación del ANP, misma que fue analizada en gabinete bajo la técnica de juicio de expertos, para sustentar las políticas asignadas.

Posterior a la recopilación y tratamiento de información, fue necesario el análisis interdisciplinario realizado a través del Taller de Consulta convocado por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) de conformidad con el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, dando participación a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIAM), Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, (PROPAEM), Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza y la administración del Aeródromo “Dr. Jorge Jiménez Cantú”.

Con lo anterior, se obtuvo el mapa de zonas y subzonas de manejo del Parque Estatal en apego a las condiciones actuales de los elementos que conforman este espacio.

**Zonificación**

Derivado del análisis geoespacial del Parque Estatal, éste cuenta con una Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, integradas de la siguiente manera:

**1. Zona Núcleo**. Es la superficie en el Parque Estatal mejor conservada, resguarda ecosistemas frágiles donde se desarrollan hábitats de flora y fauna silvestres, en esta zona se busca mantener los servicios ecosistémicos que el ANP ofrece, así como asegurar el equilibrio ecológico y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales.

Esta zona se integra de un polígono ubicado al centro-este del Parque Estatal, en este espacio se localiza la vegetación más densa conformada de bosques maduros con especies forestales de encino y cedro en buen estado de conservación, concentrando especies de fauna silvestre como tlacuache, conejo, zorrillo, camaleón, culebras, lechuza, entre otros.

En esta superficie es primordial la preservación de los ecosistemas a través de la realización de actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, educación y cultura ambiental. Ocupa una superficie de 61.41 hectáreas que corresponde al 24.57% de la totalidad del Parque Estatal.

**2. Zona de Amortiguamiento.** Corresponde al resto de la superficie del polígono del ANP con 188.59 hectáreas, que representa el 75.43% de la superficie total. Esta zona cuenta con heterogeneidad en los elementos ecosistémicos que la conforman. Las actividades a desarrollar en su interior, deben realizarse de manera sustentable, promoviendo la restauración, investigación científica, así como actividades de recreación, esparcimiento, deporte, cultura y educación ambiental, creando condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas.

En esta superficie se identifica vegetación dispersa de encinos y matorrales espinosos, infraestructura para turismo de bajo impacto, operación y administración del Parque, investigación, educación ambiental además de la pista de ascenso y descenso de avionetas deportivas y aviones comerciales. La Zona de Amortiguamiento se integra de las subzonas siguientes:

**2.1 Subzona de Protección.** Son las superficies en las que se busca mantener las condiciones naturales de los ecosistemas del Parque Estatal, se desarrollan bosques o rodales de encinos y matorrales espinosos en buen estado de conservación con especies como el encino blanco y aile, que garantizan los procesos de autorregulación natural, preservación de la biodiversidad y la protección de los escurrimientos superficiales. Ocupa una superficie de 61.32 hectáreas que equivale al 24.53 % del total del ANP y se conforma de dos polígonos:

- El polígono 1 se ubica al centro del Parque Estatal, colinda con subzonas de restauración y se caracteriza por ser una zona de lomerío con pastizal inducido y bosque cerrado de encino, en buen estado de conservación, presenta un difícil acceso derivado a su relieve y pendiente. Ocupa una superficie de 19.18 hectáreas que representa el 7.67 % del total de la superficie protegida.

- El polígono 2 se ubica al sur-oeste del Parque Estatal, colinda con subzonas de restauración y forma parte del Cerro la Biznaga, la vegetación que alberga corresponde a pastizal inducido, bosque de encino en buen estado de conservación y presenta escurrimientos superficiales que contribuyen a la recarga de mantos acuíferos. Ocupa una superficie de 42.14 hectáreas que equivale al 16.86% del polígono total.

En esta subzona las actividades estarán relacionadas con la investigación científica, recuperación y monitoreo ambiental, para promover la protección, conservación y funcionamiento de los ecosistemas del Parque.

**2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable.** Es la superficie en la que se dará manejo a los recursos naturales en beneficio de la población circundante, pero que, con motivos de preservación a largo plazo, es necesario que las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Ocupa una superficie de 47.65 hectáreas que equivalen al 19.06% del total del ANP, dividida en dos subzonas mismas que por su uso de suelo y actividades realizadas, se definen a partir de lo establecido en el artículo 47 BIS, fracción II, incisos e y f de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

**2.2.1 Subzona de Aprovechamiento Especial.** Es aquella superficie generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser utilizadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. Corresponde a una franja de amortiguamiento de aproximadamente 20 metros que encierra el 85 % del Área Natural Protegida, en este espacio solo se podrá instalar infraestructura para la delimitación del Parque Estatal, con la finalidad de realizar obras que eviten el desarrollo urbano. Ocupa una superficie de 13.29 hectáreas que representa el 5.32% del ANP.

**2.2.2 Subzona de Uso Público.** Es la superficie cuyas características permiten el desarrollo de infraestructura en beneficio de la población. Esta subzona se ubica al norte-oeste del Parque Estatal, presenta vegetación secundaria de matorral espinoso, así como vegetación inducida, condición que permite el desarrollo de obras públicas o privadas. Este espacio es ocupado por el Aeródromo Dr. Jorge Jiménez Cantú, en el que operan aviones de mediana envergadura, mismo que cuenta con una pista de aterrizaje para uso y servicio de avionetas deportivas y aviones comerciales, instalaciones de apoyo como almacenes, talleres, torre de control y locales comerciales. Ocupa una superficie de 34.36 hectáreas que representa el 13.74% del total de la superficie protegida.

Las obras y actividades al interior de la subzona de Aprovechamiento Sustentable, se permitirán siempre y cuando generen beneficios públicos, sean compatibles con los esquemas de desarrollo sustentable y guarden armonía con el paisaje sin ocasionar alteraciones o modificar de forma sustancial los ecosistemas del área.

**2.3 Subzona de Ecoturismo.** Es la superficie en la cual se promueven actividades recreativas bajo un esquema de turismo de bajo impacto de manera organizada y planificada, como una opción para generar recursos económicos. El desarrollo de estas actividades permitirá reducir la presión sobre los ecosistemas y recursos del Parque Estatal. Ocupa una superficie de 30.28 hectáreas que representa el 12.11 % del ANP y se conforma de dos polígonos:

- El polígono 1 se ubica al noroeste del ANP, corresponde al Parque “Los Ciervos”, mismo que cuenta con infraestructura para el desarrollo de turismo de bajo impacto como casetas de ingreso, áreas verdes, palapas, asadores, zonas de acampado, juegos infantiles, jardín de fiestas, teatro al aire libre, ciclo pista, estacionamiento, entre otros. Representa una superficie de 27.94 hectáreas que equivale al 11.17 % del ANP.

- El polígono 2 se ubica al sur del Parque Estatal, colinda con la zona comercial denominada “Espacio” y corresponde a una superficie desprovista de vegetación en la que se podrá desarrollar infraestructura en apoyo al desarrollo turístico de bajo impacto. Ocupa una superficie de 2.34 hectáreas que corresponde al 0.94% del Parque Estatal.

En esta subzona se podrá instalar infraestructura de apoyo al ecoturismo, que facilite la concentración de visitantes, atendiendo a la capacidad de carga de los ecosistemas, además de actividades de investigación, conservación, educación ambiental y difusión.

**2.4 Subzona de Restauración.** Está compuesta por algunos relictos de vegetación nativa en proceso de degradación por la constante presión del crecimiento urbano adyacente, el pastoreo, incendios forestales, así como la extracción

de madera para uso doméstico, que han deteriorado el ecosistema. Comprende una superficie de 49.34 hectáreas que representan el 19.73% del Parque Estatal, constituida por 6 polígonos:

**Cuadro 2. Superficies de los polígonos que conforman la Subzona de Restauración**

| | Superficie has | % respecto al total del ANP |
|---|---|---|
| **Polígono 1** | 0.66 | 0.26 |
| **Polígono 2** | 9.03 | 3.61 |
| **Polígono 3** | 33.61 | 13.44 |
| **Polígono 4** | 1.49 | 0.60 |
| **Polígono 5** | 3.26 | 1.30 |
| **Polígono 6** | 1.29 | 0.52 |
| **Total** | **49.34** | **19.73** |

Fuente: CEPANAF, 2023.

Con el objeto de detener la degradación de los ecosistemas que conforman esta subzona, sólo podrá realizarse para la restauración acciones como la reforestación con especies nativas, la regeneración natural, obras de conservación de suelos, etcétera.

**Cuadro 3. Zonas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido"**

| ZONA | SUPERFICIE HAS | % DE OCUPACIÓN |
|---|---|---|
| ZONA NÚCLEO | **61.41** | **24.57** |
| ZONA DE AMORTIGUAMIENTO | **188.59** | **75.43** |
| TOTAL | **250.00** | **100.00** |

Fuente: CEPANAF, 2023.

**ZONA DE AMORTIGUAMIENTO**

| SUBZONA | SUPERFICIE HAS | % DE OCUPACIÓN |
|---|---|---|
| **2.1 Subzona de Protección** | **61.32** | **24.53** |
| **2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable** | **47.65** | **19.06** |
| **2.3 Subzona de Ecoturismo** | **30.28** | **12.11** |
| **2.4 Subzona de Restauración** | **49.34** | **19.73** |
| **TOTAL** | **188.59** | **75.43** |

Fuente: CEPANAF, 2023.

**SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**

| SUBZONA | SUPERFICIE HAS | % DE OCUPACIÓN |
|---|---|---|
| **2.2.1 Aprovechamiento Especial** | **13.29** | **5.32** |
| **2.2.2 Uso Público** | **34.36** | **13.74** |
| **TOTAL** | **47.65** | **19.06** |

Fuente: CEPANAF, 2023.

**Mapa 3. Zonificación del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido"**

Fuente: CEPANAF, 2023.

**Mapa 4. Zonificación del** Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”**, Imagen Satelital**

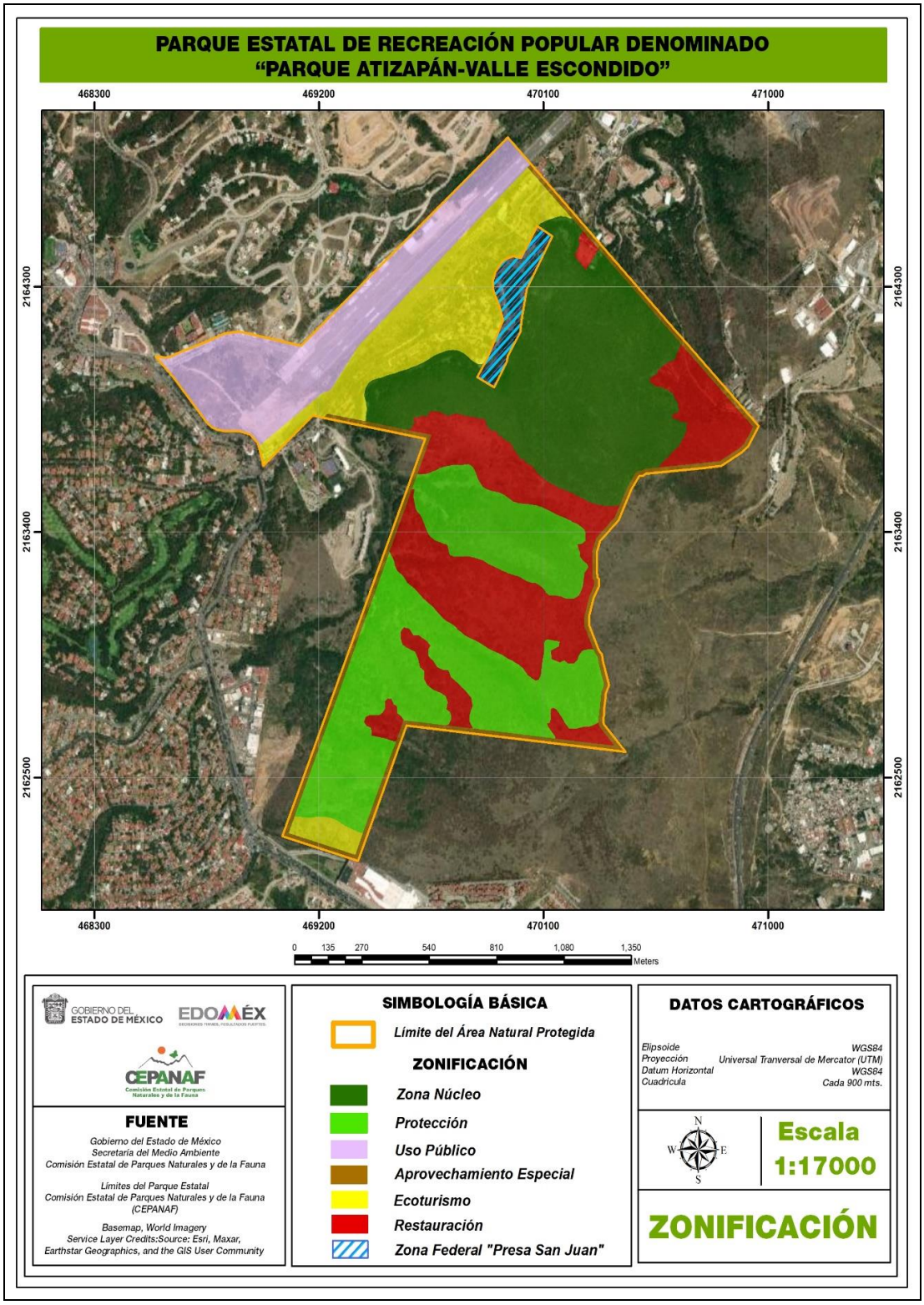


Fuente: CEPANAF, 2023.

**MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO"**

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

**Actividades Permitidas**: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

**Actividades No Permitidas**: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del ANP y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en esta área.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, requerirán autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se utilizará material amigable con el medio ambiente, atendiendo las características propias del ANP.

| Zona Núcleo | |
|---|---|
| Actividades Permitidas | Actividades No Permitidas |
| **1.** Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ecosistémicos.<br>**2.** Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental.<br>**3.** Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación.<br>**4.** Forestar y reforestar con especies nativas.<br>**5.** Erradicar especies invasoras.<br>**6.** Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.<br>**7.** Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original.<br>**8.** Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas de flora y fauna.<br>**9.** Realizar actividades de manejo del fuego.<br>**10.** Dar mantenimiento a senderos interpretativos siempre y cuando no se amplíen sus dimensiones o se pavimenten.<br>**11.** Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa.<br>**12.** Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.<br>**13.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.<br>**14.** Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública. | **1.** Cambiar el uso de suelo.<br>**2.** Desarrollar asentamientos humanos.<br>**3.** Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo.<br>**4.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**5.** Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**6.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.<br>**7.** Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.<br>**8.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.<br>**9.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo y subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**10.** Excavar y nivelar los terrenos.<br>**11.** Extraer tierra de monte.<br>**12.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos.<br>**13.** Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, investigación, comercio, servicios, comunicaciones.<br>**14.** Aperturar nuevos caminos.<br>**15.** Descargar aguas residuales sin tratamiento.<br>**16.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**17.** Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.<br>**18.** Realizar actividades de campismo.<br>**19.** Encender fogatas. |

| Zona de Amortiguamiento<br>Subzona de Protección | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| **1. Desarrollar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación.**<br>**2. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental.**<br>**3. Controlar plagas y enfermedades forestales, limpia de monte.**<br>**4. Realizar obras de conservación de suelos, y restauración de zonas erosionadas.**<br>**5. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original.**<br>**6. Forestar y reforestar con especies nativas.**<br>**7. Restaurar ecosistemas y reintroducción de especies nativas de flora y fauna.**<br>**8. Realizar actividades de manejo del fuego.**<br>**9. Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa.**<br>**10. Dar mantenimiento a senderos interpretativos siempre y cuando no se amplíen sus dimensiones o se pavimenten.**<br>**11. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.**<br>**12. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**13. Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública.** | **1.** Cambiar el uso de suelo.<br>**2.** Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo.<br>**3.** Desarrollar asentamientos humanos.<br>**4.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**5.** Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**6.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.<br>**7.** Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.<br>**8.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.<br>**9.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**10.** Excavar y nivelar los terrenos.<br>**11.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos.<br>**12.** Aperturar nuevos caminos.<br>**13.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los escurrimientos naturales.<br>**14.** Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, investigación, comercio, servicios, comunicaciones.<br>**15.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**16.** Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.<br>**17.** Descargar aguas residuales sin tratamiento.<br>**18.** Realizar excursionismo/ visitas guiadas<br>**19.** Realizar campismo.<br>**20.** Encender fogatas. |

| Zona de Amortiguamiento<br>Subzona de Aprovechamiento Sustentable<br>Aprovechamiento Especial | |
|---|---|
| Actividades Permitidas | Actividades No Permitidas |
| **1.** Realizar investigación científica y monitoreo ambiental.<br>**2.** Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación.<br>**3.** Controlar plagas y enfermedades forestales.<br>**4.** Aperturar senderos, brechas, caminos, andadores peatonales o vehiculares, siempre y cuando sean con fin de delimitación del parque, permitan la protección de invasión de terreno del ANP y no generen impactos significativos al ecosistema. | **1.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.<br>**2.** Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**3.** Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.<br>**4.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. |

| | |
|---|---|
| **5.** Edificar infraestructura para telecomunicaciones.<br>**6.** Sanear y rehabilitar superficies.<br>**7.** Realizar obras de conservación de agua y suelo.<br>**8.** Controlar y erradicar la fauna feral y nociva.<br>**9.** Realizar actividades de manejo del fuego.<br>**10.** Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa.<br>**11.** Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública. | **5.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**6.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales entre otros flujos hidráulicos.<br>**7.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos.<br>**8.** Descargar aguas residuales sin tratamiento.<br>**9.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**10.** Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario del área.<br>**11.** Realizar pinturas, inscripciones o dibujos en la infraestructura, árboles o rocas o cualquier otro elemento del paisaje.<br>**12.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**13.** Realizar campismo.<br>**14.** Encender fogatas. |

| Zona de Amortiguamiento<br>Subzona de Aprovechamiento Sustentable<br>Uso Público | |
|---|---|
| Actividades Permitidas | Actividades No Permitidas |
| **1.** Realizar investigación científica y monitoreo ambiental.<br>**2.** Controlar plagas y enfermedades forestales en las zonas vegetativas.<br>**3.** Realizar actividades de manejo del fuego.<br>**4.** Realizar actividades de mantenimiento de caminos pavimentados o no pavimentados.<br>**5.** Realizar obras de captación y manejo de agua pluvial.<br>**6.** Realizar control biológico de especies de fauna que resulten perjudícales.<br>**7.** Realizar obras de mantenimiento de infraestructura del servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje.<br>**8.** Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa.<br>**9.** Edificar infraestructura para la operación y funcionamiento del Aeródromo como pista de aterrizaje para uso y servicio de avionetas deportivas y aviones comerciales, oficinas de administración, almacenes, talleres, torre de control y de observación, locales comerciales, terminal de pasajeros y carga.<br>**10.** Desarrollar actividades de aviación.<br>**11.** Tránsito de vehículos para ejecutar actividades del Aeródromo.<br>**12.** Colocar anuncios y telecomunicaciones.<br>**13.** Desarrollar actividades de educación y cultura | **1.** Cambiar el uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura mínima de apoyo y operación del Aeródromo, previa autorización.<br>**2.** Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario del área.<br>**3.** Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**4.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación y traslocación por captura.<br>**5.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas.<br>**6.** Introducir flora o liberar especies exóticas de fauna.<br>**7.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**8.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**9.** Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.<br>**10.** Descargar aguas residuales sin tratamiento.<br>**11.** Realizar pinturas, inscripciones o dibujos en la infraestructura, árboles o rocas o cualquier otro elemento del paisaje.<br>**12.** Encender fogatas en lugares no autorizados. |

| | |
|---|---|
| ambiental.<br>**14.** Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública. | **13.** Realizar acciones u ofrecer servicios sin previa autorización de la administración del Aeródromo. |
| Zona de Amortiguamiento | |
| Subzona de Ecoturismo | |
| Actividades Permitidas | **Actividades No Permitidas** |
| **1.** Realizar turismo de bajo impacto.<br>**2.** Desarrollar investigación científica.<br>**3.** Realizar actividades de colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada.<br>**4.** Controlar plagas y enfermedades forestales.<br>**5.** Realizar actividades de manejo del fuego.<br>**6.** Mantenimiento de caminos pavimentados o no pavimentados.<br>**7.** Dar mantenimiento a senderos interpretativos siempre y cuando no se amplíen sus dimensiones o se pavimenten.<br>**8.** Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa.<br>**9.** Observación de la naturaleza.<br>**10.** Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje.<br>**11.** Instalar infraestructura básica, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental o para la operación y administración del Parque Estatal (casetas de cobro, oficinas administrativas, estacionamiento, sanitarios, palapas, juegos infantiles, áreas verdes, trota pista, circuitos peatonales, ciclovías, zona de patinaje, área para el recreo y disfrute de adultos mayores, áreas de descaso, teatro al aire libre, áreas de picnic, miradores, unidades deportivas, observatorio astronómico).<br>**12.** Desarrollar espacios concesionados o renta como restaurantes, zona de comercio controlado, venta de equipos para actividades ecoturísticas, tiendas y/o misceláneas.<br>**13.** Construcción de caballerizas con materiales amigables con el medio ambiente, así como obras complementarias como bodegas de almacenamiento de alimento y herramientas.<br>**14.** Instalaciones para servicios de salud.<br>**15.** Mantenimiento general de mobiliario urbano e infraestructura.<br>**16.** Realizar excursionismo/visitas guiadas, convivencia familiar.<br>**17.** Realizar actividades deportivas, artísticas y culturales.<br>**18.** Mejorar y aperturar nuevos senderos o andadores, brechas o caminos ecológicos e interpretativos, sin afectación al medio ambiente, a la flora y fauna de la zona.<br>**19.** Establecer y dar mantenimiento a las áreas verdes recreativas.<br>**20.** Tránsito de vehículos, excepto vehículos de carga.<br>**21.** Encender fogatas en los sitios destinados para tal | **1.** Cambiar el uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura básica, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental.<br>**2.** Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**3.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.<br>**4.** Introducir o liberar especies exóticas.<br>**5.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas.<br>**6.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**7.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**8.** Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario urbano del área.<br>**9.** Descargar aguas residuales sin tratamiento.<br>**10.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**11.** Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.<br>**12.** Realizar pinturas, inscripciones o dibujos en la infraestructura, árboles o rocas o cualquier otro elemento del paisaje.<br>**13.** Ofrecer servicios sin autorización.<br>**14.** Depositar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para esta acción.<br>**15.** Realizar ambulantaje.<br>**16.** Ingresar a los espacios restringidos.<br>**17.** Subir a los árboles o colocar hamacas.<br>**18.** Encender fogatas en lugares no autorizados. |

| | |
|---|---|
| fin.<br>**22.** Realizar campismo.<br>**23.** Realizar ciclismo.<br>**24.** Vender alimentos y artesanías previa autorización.<br>**25.** Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.<br>**26.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.<br>**27.** Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública. | |

| Zona de Amortiguamiento<br>Subzona de Restauración | |
|---|---|
| Actividades Permitidas | Actividades No Permitidas |
| 1. **Realizar obras de reconversión y conservación de suelo y restauración de zonas erosionadas.**<br>2. **Controlar plagas y enfermedades forestales.**<br>3. **Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental.**<br>4. **Forestación y reforestación con especies nativas.**<br>5. **Erradicar especies invasoras.**<br>6. **Realiza obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original.**<br>7. **Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas de flora y fauna.**<br>8. **Realizar actividades de manejo del fuego.**<br>9. **Dar mantenimiento a senderos interpretativos siempre y cuando no se amplíen sus dimensiones o se pavimenten.**<br>10. **Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa**<br>11. **Realizar acciones de minimización de la contaminación de escurrimientos superficiales de agua pluvial.**<br>12. **Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.**<br>13. **Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.**<br>14. **Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública.** | **1. Desarrollar asentamientos humanos.**<br>**2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.**<br>**3. Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.**<br>**4. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.**<br>**5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.**<br>**6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.**<br>**7. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales entre otros flujos hídricos.**<br>**8. Excavar y nivelar terrenos.**<br>**9. Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, investigación, comercio, servicios, comunicaciones, investigación o educación ambiental.**<br>**10. Aperturar nuevos caminos.**<br>**11. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos.**<br>**12. Descargar aguas residuales sin tratamiento.**<br>**13. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.**<br>**14. Realizar campismo.**<br>**15. Encender fogatas.** |

## VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO"

### Capítulo I
### De las disposiciones generales

**Regla 1.** Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen actividades permitidas en el Área Natural Protegida.

**Regla 2.** La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 3.** Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, se aplicarán además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, las siguientes definiciones:

**I.** **Actividades recreativas.** Aquellas vinculadas a la observación del paisaje, flora, fauna, en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en el Parque Estatal, con el fin de apreciar sus atractivos naturales.
**II.** **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación del Parque Estatal, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente.
**III.** **ANP.** Área Natural Protegida.
**IV.** **Aprovechamiento sustentable.** Utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
**V.** **Autorización.** Documento que expide la administración, por el que se autoriza la realización de actividades de ecoturismo, dentro del Parque Estatal, en términos de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
**VI.** **CAEM.** Comisión del Agua del Estado de México.
**VII.** **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
**VIII.** **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
**IX.** **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua.
**X.** **Manejo Sustentable.** Conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que permitan la integridad, funcionalidad y sus capacidades de regeneración en los diferentes espacios dentro del Área Natural Protegida.
**XI.** **Parque Estatal.** Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido".
**XII.** **Prestador de servicios turísticos.** Persona física o jurídico-colectiva que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, con el objeto de ingresar al Parque Estatal con fines recreativos y culturales que requieren de autorización que otorga la Secretaría de Cultura y Turismo.
**XIII.** **Programa de Manejo.** Instrumento de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y administración del Parque Estatal "Atizapán-Valle Escondido".
**XIV.** **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
**XV.** **Reglas Administrativas.** Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes.
**XVI.** **SAASCAEM.** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
**XVII.** **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
**XVIII.** **Usuario.** Persona física o jurídico-colectiva que de forma directa o indirecta se benefician o utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el ANP.
**XIX.** **Visitante.** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al ANP para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales sin fines de lucro.
**XX.** **Zonificación.** División del Parque Estatal en áreas definidas acorde a sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos y que tiene por objeto delimitar territorialmente las actividades que se desarrollan dentro de la referida ANP.

**Regla 4.** La Administración, podrá en el ambito de sus facultades cerrar temporalmente de forma total o parcial el Parque Estatal, en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria y/o contingencia ambiental así como llevar a

cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación, con aviso a usuarios y visitantes, en función del nivel de la eventualidad.

## Capítulo II
## De los permisos, autorizaciones y avisos

**Regla 5.** Sólo se podrán autorizar en el Parque Estatal, las obras o actividades que sean compatibles con lo dispuesto en el Código, el Decreto de creación, el Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables, y que generen beneficios a los usuarios, visitantes y administración, en materia de protección, aprovechamiento sustentable y restauración.

**Regla 6.** Se requerirá autorización por parte de la administración y CEPANAF dentro del ANP, para las siguientes actividades:

**I.** Prestación de servicios turísticos;
**II.** Visitas guiadas;
**III.** Campamentos;
**IV.** Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos;
**V.** Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio de carácter profesional;
**VI.** Actividades comerciales, deportivas y musicales, y
**VII.** Desarrollo o habilitación de infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas.

Las personas físicas o jurídico-colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

**Regla 7.** De acuerdo a lo establecido en el Código, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus Unidades Administrativas para realizar dentro del Parque Estatal, las siguientes obras y actividades:

**I.** Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
**II.** Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
**III.** Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
**IV.** Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
**V.** Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
**VI.** Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
**VII.** Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
**VIII.** Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

## Capítulo III
## De los usuarios y visitantes

**Regla 8.** Los visitantes y usuarios están obligados a observar las disposiciones señaladas en el Programa de Manejo, debiendo respetar las indicaciones del personal en caso de emergencias o contingencias y apoyar a la Administración del Parque Estatal en el cuidado de las instalaciones, espacios y equipamientos; asimismo, deberán respetar y utilizar las áreas para el fin específico al que fueron destinadas, de acuerdo a su compatibilidad de uso.

**Regla 9.** Quienes pretendan llevar a cabo actividades de manera temporal o permanente dentro del ANP deberán acatar lo siguiente:

**I.** Cubrir las cuotas de acceso y uso de instalaciones establecidas por la autoridad competente;
**II.** Respetar el horario de acceso al Parque Estatal establecido;
**III.** Acatar las indicaciones del personal que administra el Parque Estatal relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del área y su propia seguridad;
**IV.** Proporcionar los datos que les sean solicitados por la Administración para efectos informativos y estadísticos;
**V.** Hacer uso, exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Estatal;
**VI.** Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;

**VII.** Hacer del conocimiento de la Administración las irregularidades que hubieran observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
**VIII.** Respetar la señalización y la zonificación del Parque Estatal, y
**IX.** Depositar los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para tal efecto.

**Regla 10.** El solicitante que reciba autorización de la Administración para el uso de las instalaciones, quedará obligado a lo establecido en la Regla 9.

**Regla 11.** El personal responsable de la Administración, podrá solicitar a los visitantes, usuarios o prestadores de servicios, la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el ANP:

**I.** Descripción de las actividades a realizar;
**II.** Tiempo de estancia;
**III.** Lugares a visitar, y
**IV.** Procedencia del visitante.

**Regla 12.** Con el fin de preservar el orden y el cuidado de las instalaciones del Parque Estatal, la integridad de los visitantes y usuarios, así como sus pertenencias, se deberán observar las siguientes medidas:

**I.** Cerrar bien los vehículos ingresados al estacionamiento y no dejar objetos de valor a la vista;
**II.** Respetar las áreas restringidas y/o acordonadas;
**III.** Respetar la señalética;
**IV.** Hacer uso adecuado de los juegos infantiles y de las áreas de recreación, y
**V.** Reportar a la Administración o al personal de vigilancia, cualquier irregularidad que altere el orden público o alguna emergencia.

## Capítulo IV
## Del uso recreativo

**Regla 13.** El uso turístico y recreativo dentro del Parque Estatal, se podrá llevar a cabo bajo los términos del Programa de Manejo y en su caso, a las disposiciones jurídicas aplicables siempre que:

**I.** No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
**II.** Se paguen las cuotas establecidas;
**III.** Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
**IV.** Promueva la educación ambiental, y
**V.** La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del Parque Estatal.

**Regla 14.** Las actividades de campismo dentro del Parque Estatal se podrán realizar únicamente en las zonas destinadas para tal efecto, debidamente señalizadas, asimismo cuando se realicen estas actividades, se deberá realizar el pago de derechos correspondiente.

**Regla 15.** Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

**I.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
**II.** Dejar cualquier tipo de residuos orgánicos e inorgánicos;
**III.** Erigir instalaciones permanentes de campamento, y
**IV.** Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre.

**Regla 16.** Quienes pretendan realizar actividades en las áreas deportivas y recreativas, deberán acatar las indicaciones del prestador de servicio, así como las siguientes disposiciones:

**I.** Usar ropa adecuada para cada actividad a realizar;
**II.** No realizar actividades deportivas, fuera de las áreas creadas para dicho fin;
**III.** Mantener limpias las áreas deportivas y recreativas y no dejar residuos que puedan causar accidentes;
**IV.** No ingerir alimentos en las áreas deportivas;
**V.** No maltratar la infraestructura y mobiliario de las áreas deportivas y recreativas, y
**VI.** Atender las indicaciones del instructor en todo momento y de la administración del Parque.

**Regla 17.** Para la construcción o edificación de infraestructura de carácter ecoturístico-recreativo se deberá considerar que la ubicación no dañe los ecosistemas o alteren el equilibrio ecológico y los procesos biológicos que se desarrollen al interior del ANP.

**Regla 18.** El equipamiento y mobiliario cultural y social deberán ser construcciones ecológicas de bajo impacto haciendo uso de materiales no contaminantes o biodegradables, con uso de ecotecnias como la cosecha de lluvia, sistemas de humedales para tratamiento de aguas residuales.

**Regla 19.** Se utilizará material de bajo impacto ambiental, no contaminante, preferentemente de reciclaje y compatible con las características físicas del ANP.

**Regla 20.** Se deberá contar con un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos generados al interior del ANP emitido por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 21.** La venta de alimentos para el público visitante deberá contar con las normas de sanidad de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo V
## De los prestadores de servicios turísticos

**Regla 22.** Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, así como:

**I.** Utilizar el espacio autorizado por el tiempo señalado en la autorización;
**II.** Ingresar el número de personas señaladas en la autorización;
**III.** Reparar o resarcir los daños que pudieran producirse en las instalaciones del Parque Estatal por uso indebido de las mismas;
**IV.** Realizar la limpieza del área utilizada, y
**V.** No generar sonidos estridentes que puedan afectar a otros visitantes.

**Regla 23.** Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan en el ANP cualquier especie de flora o fauna exótica, ya sea silvestre o doméstica.

**Regla 24.** Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con lo previsto por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

**I.** NOM-008-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
**II.** NOM-009-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas;
**III.** NOM-010-TUR-2001, De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas, y
**IV.** NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de “Turismo de Aventura”, que en su caso corresponda; así como cumplir con las presentes Reglas Administrativas y las obligaciones indicadas.

**Regla 25.** El prestador de servicios turísticos deberá designar un guía por cada grupo de visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo y deberá contar con conocimientos básicos de primeros auxilios y sobre la importancia de la conservación del Parque Estatal.

Las actividades antes señaladas no deberán generar impactos ambientales como erosión y compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre.

## Capítulo VI
## Del aprovechamiento sustentable

**Regla 26.** Los recursos naturales se podrán aprovechar en beneficio de los habitantes locales y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, con el Decreto del Parque Estatal, su Programa de Manejo, el Programa de Ordenamiento Ecológico, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones de jurídicas aplicables.

**Regla 27.** El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá como prioritarios los siguientes propósitos:

**I.** Impulso de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, e
**II.** Implementación de proyectos estratégicos y de alto impacto acordes a las condiciones reales y actuales del ANP.

**Regla 28.** Sólo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones de acuerdo con la subzonificación del ANP, siempre que sean acordes con el entorno natural, empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema, y deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con los propósitos de protección y manejo del Parque Estatal.

**Regla 29.** La delimitación del Parque deberá realizarse con cercos vivos, malla ciclónica, bardeado, senderos, brechas, caminos, andadores peatonales o vehiculares, siempre que permitan la protección ante la invasión del terreno del ANP, con materiales amigables con el medio ambiente y que no generen impactos significativos al ecosistema, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 30.** Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en el Código y sus reglamentos que en su caso, resulten aplicables en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo con las autorizaciones de carácter municipal, estatal o federal necesarias que expidan las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Del Aeródromo**

**Regla 31.** La operación o funcionamiento, así como toda obra o actividad que se pretenda realizar al interior del Aeródromo, deberá contar con previa autorización de la SAASCAEM, Administración o Comandancia del mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**De la Zona Federal "Presa San Juan"**

**Regla 32.** El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento para la conservación y captación de agua, saneamiento de cuerpos de agua y/o manejo de agua pluvial, relacionados con algún Bien Nacional a cargo de la CONAGUA, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 33.** Se requerirá autorización de la CONAGUA de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la realización de las siguientes actividades:

**I.** Aprovechamiento de aguas superficiales;
**II.** Aprovechamiento de aguas subterráneas;
**III.** Instalación y mantenimiento de infraestructura hidráulica para el monitoreo, rehabilitación, saneamiento de agua, obras regulación, operación de humedales entre otros, y
**IV.** Todas aquellas actividades que se relacionen con el manejo del recurso agua.

**Regla 34.** El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento de orden estatal para el manejo del recurso agua, deberá contar con la autorización emitida por la CAEM de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo VII
## De la investigación científica

**Regla 35.** Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto del ANP, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 36.** Las actividades de investigación científica, académica, difusión o enseñanza, podrán realizarse en las zonas y subzonas destinadas para tal fin, previa autorización expedida por la autoridad competente.

**Regla 37.** Los investigadores deberán informar al responsable de la Administración del Parque Estatal sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación del Parque Estatal, el Programa de Manejo, las

Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

**Regla 38.** Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la región, partes del acervo cultural e histórico del Parque Estatal, así como ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, deberán contar con la previa autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 39.** No se permitirá el desarrollo de actividades de investigación que impliquen la extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro o que utilicen material genético con fines distintos a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el área o que contravengan lo dispuesto en el presente Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 40.** Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la autorización correspondiente, en el caso de organismos capturados accidentalmente, éstos deberán ser liberados en el sitio de la captura.

**Regla 41.** Los investigadores que realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Estatal deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

## Capítulo VIII
## Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

**Regla 42.** El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades, en las subzonas delimitadas en el presente Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 43.** En el mantenimiento o construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, el manejo del ANP, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra actividad permitida deberán atender las siguientes disposiciones:

**I.** Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
**II.** Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas, por lo cual la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;
**III.** Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
**IV.** La construcción de infraestructura se realizará preferentemente en terrenos con pendientes menores a 25 grados; asimismo, no se deberán alterar las condiciones topográficas de los terrenos, debiendo evitarse los cortes a las pendientes y los rellenos a las barrancas; a fin de evitar la erosión de los suelos;
**V.** Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores de 25 grados o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes;
**VI.** Los materiales empleados para las obras de construcción de infraestructura deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
**VII.** Deberán promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras);
**VIII.** En la construcción, operación y uso de la infraestructura se debe evitar depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua o escorrentías superficiales del ANP;
**IX.** La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y uso de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes, preferentemente fuera del ANP;
**X.** Las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y uso de la infraestructura deberán someterse a un tratamiento adecuado en términos de la normatividad aplicable antes de ser descargadas a los cuerpos de agua;
**XI.** En todas las obras de construcción que requieran agua potable, los tinacos o contenedores de agua deberán estar ocultos o ser cubiertos con imagen urbana acorde al ANP, previa autorización por la autoridad encargada

del ordenamiento urbano e imagen urbana, y apegarse al reglamento de imagen urbana del municipio de Atizapán de Zaragoza, así como a los lineamientos de las reglas en materia de imagen, y

**XII.** Toda obra de construcción e infraestructura, deberá ser autorizado por la autoridad encargada del ordenamiento urbano e imagen urbana, y apegarse al reglamento de imagen urbana del municipio de Atizapán de Zaragoza, así como a los lineamientos de las reglas en materia de imagen.

**Capítulo IX**
**De los espacios concesionados o para renta**

**Regla 44.** Para el control de los espacios concesionados o de renta dentro del Parque Estatal se deberá atender las disposiciones jurídicas aplicables, además de las siguientes.

**I.** Las obras de construcción de estos espacios concesionados o para renta deberán apegarse a las fracciones de la regla número 43;
**II.** Los insumos que requieran los establecimientos de restaurantes, tiendas de souvenir, establecimientos para concesión, renta o venta de equipos deportivos ecoturísticos, tiendas misceláneas, deberán ser biodegradables en su totalidad;
**III.** Los horarios de servicios de cada uno de los espacios concesionados o de renta, serán los mismo que manejo de forma general el Parque Estatal;
**IV.** Los espacios concesionados o de renta de restaurantes deberán de contar con un programa de manejo de residuos y separación de estos, y
**V.** Los espacios concesionados o de renta no deberán ser alterados en su imagen y colocar espectaculares.

**Capítulo X**
**De la imagen urbana**

**Regla 45.** Para el cuidado y conservación de la imagen urbana dentro del Parque, se establecen las siguientes generalidades:

**I.** La alteración de fachadas de los espacios para concesión o renta, deberá contar con la autorización de la autoridad municipal en materia de ordenamiento territorial e imagen urbana;
**II.** Los postes para nomenclatura, señalización vertical y las luminarias, deberán contar con un proyecto integral que contemple todos los perímetros del Parque Estatal;
**III.** Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño y congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona del Parque Estatal;
**IV.** Las jardineras deberán guardar un diseño congruente a las áreas en que se ubiquen, usando, preferentemente materiales ecológicos, así como plantas nativas. En la construcción de los mismos se deberá evitar el empleo de estructuras con terminaciones agudas o punzo cortantes;
**V.** La construcción de instalaciones y agregados no podrán estar a la vista desde la vía pública, debiendo de ocultarse obligatoriamente con pretiles o elementos arquitectónicos que cubran ya sean, instalaciones de gas y agua (tanques estacionarios, calentadores solares, tinacos, etc, y
**VI.** Para toda intervención de obra, deberá obtener la previa autorización del área responsable del ordenamiento territorial e imagen urbana, así como de las instancias involucradas según sea el caso.

**Capítulo XI**
**De las prohibiciones**

**Regla 46.** Dentro del ANP, queda prohibido:

**I.** Permanecer después del horario de acceso establecido, excepto aquellos usuarios que hubieran pagado los derechos del uso del área de acampado;
**II.** Alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
**III.** Ingresar en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente;
**IV.** Introducir, consumir o comercializar bebidas embriagantes y/o estupefacientes;
**V.** Vender, distribuir, exhibir o regalar cualquier producto, sin autorización de la Administración del Parque Estatal;
**VI.** Usar vehículos automotores y eléctricos, manuales o de control remoto, incluyendo un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) conocidos como Drones, salvo autorización expresa de la Administración y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**VII.** Llevar a cabo sesiones fotográficas y/o de video profesionales, o la entrada a medios de comunicación, sin previa autorización;
**VIII.** Introducir equipos de sonido, generar ruido o vibraciones que afecten a los visitantes o impacten el comportamiento de la fauna silvestre;
**IX.** Tirar residuos sólidos, ingresarlos del exterior con la finalidad de dejarlos en el Parque Estatal, así como dejarlos fuera de los contenedores o lugares habilitados para su disposición;
**X.** Estacionarse en los lugares para personas con capacidades diferentes, u ocupar más de un espacio permitido con un vehículo;
**XI.** Exceder la velocidad establecida para tránsito de vehículos;
**XII.** Encender o generar cualquier tipo de fuego fuera de los sitios asignados;
**XIII.** Colocar hamacas, columpios o cuerdas de equilibrio, y/o todo aquel material o equipo que ocasione daños a los árboles o infraestructura;
**XIV.** Dañar, grafitear, o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, infraestructura, así como las áreas verdes del Parque Estatal;
**XV.** Ingresar o mojarse en el Río San Javier;
**XVI.** Arrojar objetos, basura o líquidos en la presa San Juan o en el Río San Javier y al suelo;
**XVII.** Introducir cualquier especie de flora o fauna, sin previa autorización de la Administración;
**XVIII.** Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área;
**XIX.** Alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;
**XX.** Alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres;
**XXI.** Accesar a puntos geográficos o zonas de riesgo;
**XXII.** Acercarse a fauna nociva (ratas, perros y gatos ferales);
**XXIII.** Practicar deportes o juegos en áreas no destinadas para tal fin;
**XXIV.** Remover o extraer material edáfico, florístico y de materia orgánica;
**XXV.** Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra;
**XXVI.** Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del Parque Estatal no explícitas para ellos;
**XXVII.** Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre;
**XXVIII.** Extraer o capturar animales, plantas, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación, y
**XXIX.** Construir casa habitación, asentamientos humanos o cualquier otra obra que impida el funcionamiento del Parque Estatal.

## Capítulo XII
## De la inspección, vigilancia y supervisión

**Regla 47.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y la supervisión corresponderá a la CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**Regla 48.** La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Estatal. El personal del ANP otorgará el apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

**Regla 49.** La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitat de especies de flora y fauna silvestres, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

## Capítulo XIII
## De las sanciones

**Regla 50.** Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 51.** Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

**Regla 52.** Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Estatal denominada “Sistema Tetzcotzinco”, creada mediante la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Estatal denominada “Sistema Tetzcotzinco”, ubicada en el municipio de Texcoco, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 04 de junio de 2001.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ESTATAL DENOMINADA “SISTEMA TETZCOTZINCO”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICO.** Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Estatal denominada “Sistema Tetzcotzinco”, ubicada en el municipio de Texcoco, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.**

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ESTATAL DENOMINADA “SISTEMA TETZCOTZINCO”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.**

La Reserva Estatal denominada “Sistema Tetzcotzinco” es un Área Natural Protegida (ANP) que se ubica en el altiplano mexicano, forma parte de la Sierra Nevada, desde el Cerro Telapón hasta el “Tetzcotzinco” en el municipio de Texcoco, Estado de México, está considerada dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México y representa una de las Áreas Naturales Protegidas más importantes de la región.

La extensa superficie de esta Reserva permite la presencia de recursos naturales como bosques de encino, pino, oyamel y bosque de galería, representativos de los macizos arbóreos de la Sierra Nevada, que favorecen a la formación y retención de suelos, generación de hábitats para la vida silvestre, captura de dióxido de carbono, escurrimientos superficiales y cuerpos de agua que contribuyen a la recarga de mantos acuíferos. Asimismo, cuenta con asentamientos humanos que permiten la dinámica social y el desarrollo de actividades económicas en beneficio de los habitantes de la región.

Esta Reserva cuenta con espacios de valor histórico y cultural, siendo el más representativo la Zona de Monumentos Arqueológicos “Tetzcotzinco”, ubicada en el Cerro conocido como Tetzcotzinco, este espacio es considerado como uno de los sitios emblemáticos del Estado de México, reconocido por contar con obras hidráulicas majestuosas edificadas en el reinado del Gobernante Nezahualcóyotl, para el abastecimiento y distribución de agua al sitio y pueblos cercanos. Las principales estructuras que enmarcan esta Zona corresponden al Baño de La Reina, el Trono del Rey, el Baño del Rey, la Fuente A, las Maquetas, la Plaza de las Danzas y el Templo a Tláloc.

## I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Estatal denominada “Sistema Tetzcotzinco”.

## II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Estatal denominada “Sistema Tetzcotzinco”, ubicada en el municipio de Texcoco, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 04 de junio de 2001, con una superficie de 7,810-95-14 hectáreas.

## III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

La Reserva Estatal “Sistema Tetzcotzinco”, se ubica en el municipio de Texcoco, Estado de México, aproximadamente a 95 km de la ciudad de Toluca, con una superficie de 7,810.9514 hectáreas, con las colindancias siguientes:

- Al norte con la localidad San José Bellavista en el municipio de Tepetlaoxtoc, Santa Inés, San Juan Tezontla, San Joaquín Coapango y la Purificación Tepetitla, en el municipio de Texcoco.
- Al sur con un sistema de serranías y lomeríos del municipio de Texcoco.
- Al este con las localidades de San Jerónimo Amanalco y Guadalupe Amanalco.
- Al oeste con las localidades de Xocotlán, San Sebastián, San Diego, Bellavista y Tequexquináhuac.

El Área Natural Protegida se extiende entre las coordenadas extremas siguientes, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84:

**Cuadro 4. Coordenadas extremas de la Reserva Estatal "Sistema Tetzcotzinco"**

| Vértice | Coordenadas UTM | |
|---|---|---|
| | X | Y |
| **Norte** | 521414.07 | 2161702.95 |
| **Sur** | 516019.48 | 2156588.97 |
| **Este** | 528920.78 | 2154559.34 |
| **Oeste** | 526118.93 | 2148116.49 |

Fuente: CEPANAF, 2023.

(Las coordenadas que definen la poligonal de la Reserva Estatal, se encuentran en el Programa de Manejo en su versión extensa, disponible para su consulta en las oficinas de la CEPANAF).

Mapa 3. Mac**rolocalización de la Reserva Estatal "Sistema Tetzcotzinco"**

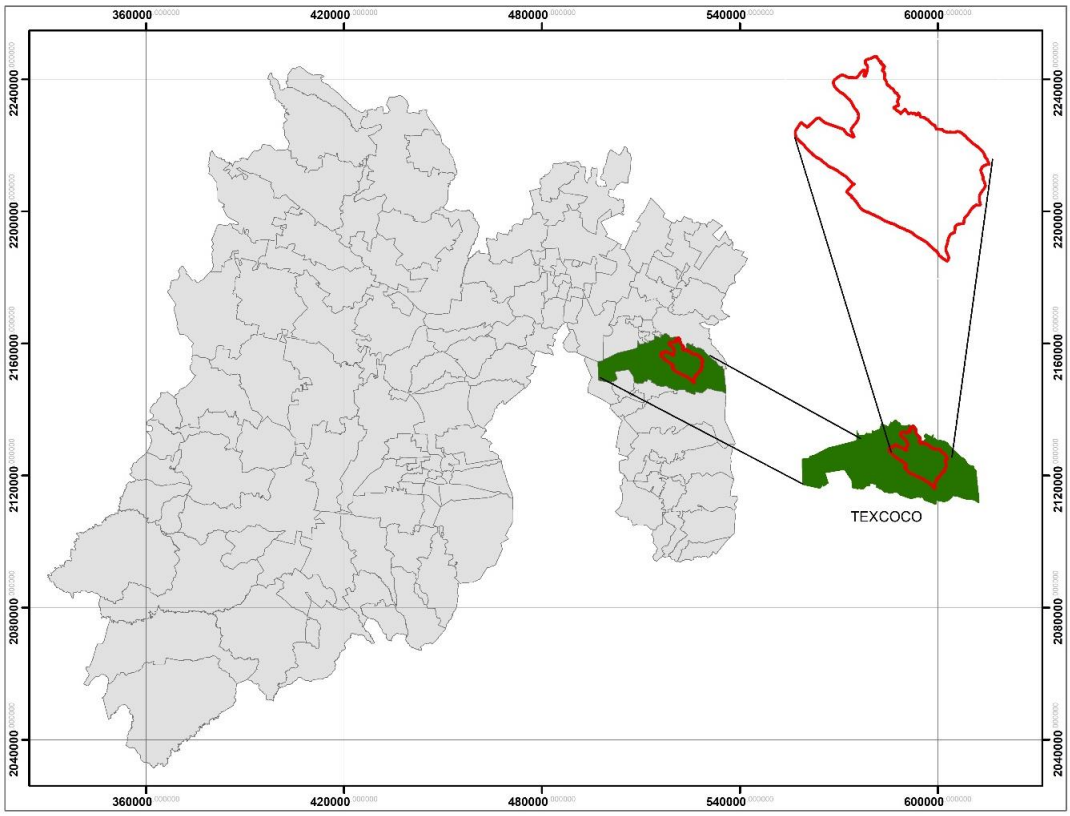


Fuente: IGECEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

**Mapa 2. Ubicación de la Reserva Estatal "Sistema Tetzcotzinco"**

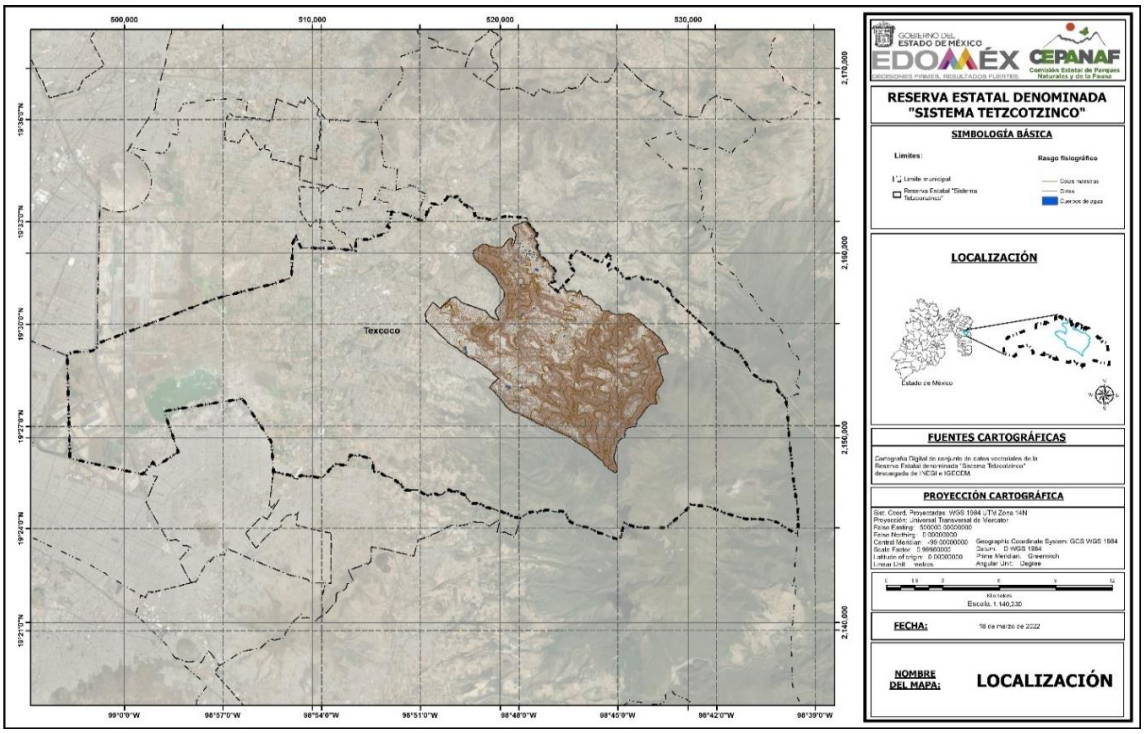


Fuente: IGECEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

## IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

### Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los criterios básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales de la Reserva Estatal “Sistema Tetzcotzinco”.

### Objetivos específicos

- Describir las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas de la Reserva Estatal, para identificar la dinámica de los elementos que la integran.
- Identificar la problemática territorial del ANP, mediante el análisis de los procesos naturales y humanos que determinan las condiciones actuales de la Reserva Estatal, con la finalidad de asignar las políticas ambientales aplicables.
- Establecer las zonas de manejo o políticas ambientales compatibles con las condiciones actuales de la Reserva Estatal y las causas de utilidad pública que dieron origen a la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida, de fecha el 04 de junio de 2001.
- Establecer los criterios, estrategias o líneas de acción a corto, mediano y largo plazos para fomentar la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales protegidos.
- Definir las actividades permitidas y no permitidas de conformidad con las zonas de manejo y establecer estrategias que promuevan la protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración de los recursos naturales.
- Establecer reglas administrativas para regular las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas de la Reserva Estatal, para asegurar el equilibrio ecológico.

## V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESTATAL

La Reserva Estatal “Sistema Tetzcotzinco”, cuenta con una superficie de 7,810.9514 hectáreas y se localiza en el municipio de Texcoco, Estado de México.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizará una subdivisión de la Reserva Estatal, que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

### Metodología

Para determinar las zonas y subzonas de la Reserva Estatal se realizó la búsqueda de información bibliográfica y de campo, misma que fue seleccionada y tratada a través del uso de Sistemas de Información Geográfica (SIG), bajo los procesos siguientes:

- **Análisis mediante Percepción Remota**: Se identificó inicialmente el territorio y se definieron de manera preliminar, los usos de suelo y vegetación existentes dentro del ANP, tomando como base imágenes obtenidas de sensores satelitales de la región.
- **Clasificación supervisada en ArcGIS 10.6 mediante firma espectral**: Este proceso permitió explorar diferentes tipos de atributos o clases de las imágenes utilizadas, por medio del análisis estadístico multivariado, para identificar los valores de cada píxel de una o varias bandas de las mismas, mediante la marca de puntos, a los cuales se les asignó un valor numérico para cada clase, permitiendo analizar de forma más puntual, diversos aspectos de la superficie terrestre.
- **Visitas de campo para toma de puntos de verificación**: La realización del muestreo, toma de fotografías del área y la subsecuente obtención de datos de campo, permitieron delimitar el uso de suelo y vegetación, que sirvió como base para el proceso de zonificación de la Reserva Estatal “Sistema Tetzcotzinco”.

- **Intercepción de capas de información vectorial relacionadas con los criterios de zonificación:** Se utilizaron las capas de información ráster y vectorial:

  - Pendiente. Modelo Digital de Elevación de Alta Resolución LiDAR, con resolución de 5m. Terreno. GRID. E14B21 y E14B31. Escala 1:50,000. (INEGI, 2011). Guía para la descripción de suelos (FAO, 2009).
  - Erosión. Conjunto de datos de Erosión del Suelo, escala 1:250 000 Serie I Continuo Nacional. (INEGI, 2014).
  - Uso de Suelo y Vegetación. Conjunto de datos vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación, escala 1:250 000 Serie VII, Conjunto Nacional del INEGI, 2018.
  - Índice de Integridad Ecológica (IIE) por municipios. Escala: 1:250 000. Edición: 1. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Ciudad de México, México.
  - Edafología. Conjunto de datos de Perfiles de Suelos. Escala 1:250 000. Serie II (Continuo Nacional). (INEGI, 2013).
  - Tenencia de la tierra. Perimetrales de los Núcleos Agrarios Certificados del Registro Agrario Nacional (RAN, 2019).
  - Pago por Servicios Ambientales. Información proporcionada por la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México, 2007-2009, 2011-2021.

Conforme a los criterios de zonificación mencionados, particularmente, se resalta el uso de:

  - Archivo ráster y sus derivados del Modelo Digital de Elevación de Alta Resolución LiDAR, con resolución de 5 m. Terreno. GRID. E14B21 y E14B31. Escala 1:50, 000 para identificar el rango altitudinal y de pendientes existentes en el ANP.
  - Archivo shapefile de las áreas que recibieron apoyo de Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del período de 2007–2009 y de 2011-2021.
  - Archivo shapefile de la caracterización de los usos de suelo presentes en el ANP, se utilizó la información espacial de los aprovechamientos forestales vigentes, proporcionados por PROBOSQUE en 2022.

- **Análisis con Grupo Interdisciplinario**: Una vez tratada la información con la ejecución de los procesos anteriores, se realizaron Talleres de Consulta convocados por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) de conformidad con el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, dando participación al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, (INAH), Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIAM), Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, (PROPAEM), Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, Consultores para la Investigación Aplicada y el Desarrollo S.A. de C.V. (INyDES), Ejidos de San Dieguito, San Juan Tezontla, San Miguel Tlaixpan, Tlaminca de Texcotzingo, San Pablo Izayoc, Santa Catarina, Santa Inés, Santa María Nativitas, Tequexquinahuac y Bienes comunales de San Miguel Tlaixpan y San Jerónimo Amanalco.

Como resultado de los procesos, el análisis en SIG y la participación del grupo interdisciplinario, se obtuvo el mapa de zonificación, asignando para la Reserva Estatal “Sistema Tetzcotzinco”, una Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento, esta última dividida en subzonas de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

**Zonificación**

1. **Zona Núcleo**
2. **Zona de Amortiguamiento**

De conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Reserva Estatal se divide en:

**1. Zona Núcleo:** En la Reserva Estatal, representa superficies que no han sido significativamente alteradas por la acción del hombre; contienen elementos de ecosistemas únicos o frágiles como zonas con integridad ecológica, reservas hidrológicas y forestales con presencia de bosques de encino-pino, bosque de oyamel, bosque de pino, bosque de pino-encino, bosque de galería, representativos de los macizos arbóreos de la Sierra Nevada, así como escurrimientos superficiales y cuerpos de agua artificiales. El objetivo de esta zona es mantener las condiciones de

los ecosistemas, así como la continuidad de los procesos ecológicos y el germoplasma que contienen, es propicia para para el desarrollo, reintroducción, alimentación y reproducción de poblaciones de vida silvestre residentes o migratorias, incluyendo especies en categorías de riesgo.

En este espacio se realizarán actividades que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ecosistémicos, investigación científica, monitoreo y educación ambiental. Ocupa una superficie de 1,507.2753 hectáreas que representan el 19.30% de la superficie total del ANP.

**2. Zona de Amortiguamiento:** Esta zona es la de mayor superficie de la zonificación, ocupa 6,303.6761 hectáreas que representa el 80.70% de la Reserva Estatal, en este espacio se presentan las principales dinámicas sociales y económicas del ANP, derivado de la diversidad de los elementos que la conforman. En esta zona se realizarán actividades de manera sustentable, para generar beneficios a los habitantes, fomentar la protección y conservación de los ecosistemas y garantizar el equilibrio ecológico. Se divide en las siguientes subzonas:

**2.1 Subzona de Protección:** Esta subzona se ubica de forma dispersa en la Reserva Estatal, se distribuye entre los 2,300 a los 3,300 metros de altitud, en zonas con pendientes predominantes que van del 15 al 60%, con exposición predominante hacia el oeste, en un clima templado subhúmedo C(w2) y C (w1). Se caracteriza por contar con vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, zonas con matorral crassicaule y bosque inducido creado a partir de acciones de reforestación como estrategia de recuperación ecosistémica, asimismo presenta vegetación fragmentada con indicios de perturbación y zonas frágiles que favorecen la desertificación.

Ocupa una superficie de 1,284.1710 hectáreas que representan el 16.44% del Área Natural Protegida, en esta subzona se podrán realizar actividades relativas a la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas.

**2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable:** Es la superficie en la Reserva Estatal en la que las actividades se realizarán bajo un enfoque sustentable, en beneficio de la población circundante, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Cuenta con áreas con cubierta forestal dispersa, se practica la agricultura tradicional o convencional de manera intensiva y extensiva, existen asentamientos humanos ya consolidados y los ecosistemas contribuyen de manera limitada a la provisión de servicios ecosistémicos. Ocupa una superficie de 3,351.6242 hectáreas que equivalen al 42.90% del total del ANP, dividida en dos subzonas mismas que por su uso de suelo y actividades realizadas, se definen a partir de lo establecido en el artículo 47 BIS, fracción II, incisos d y g de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

**2.2.1 Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas:** Se ubica de forma dispersa en el Área Natural Protegida. Comprende zonas destinadas a la agricultura de temporal, que son parcelas destinas a cultivos anuales. Incluye áreas donde se desarrolla la floricultura a cielo abierto y en invernadero, así como plantaciones de árboles de navidad. Cuenta con vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, con indicios de fragmentación y perturbación, bosque de galería colindante con zonas agrícolas, urbanas y orillas de cuerpos de agua, bosque de oyamel, sujeto a Programas de Manejo Forestal autorizado para el aprovechamiento de recursos, vegetación de matorral crassicaule, con presencia de maguey pulquero, palo dulce, nopal y pastizal inducido proveniente de parcelas agrícolas abandonadas y zonas con desmonte de vegetación donde las gramíneas dominan el paisaje, son susceptibles a incendios por los combustibles forestales. Comprende 2,376.7818 hectáreas que representan el 30.42% de la superficie total del ANP.

Las actividades en esta subzona estarán relacionadas con el uso sustentable con fines de producción agrícola y serán reguladas conforme a la Declaratoria de creación, el presente Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**2.2.2 Subzona de Asentamientos Humanos:** Comprende la zona urbana ya consolidada con la prestación de servicios públicos como energía eléctrica, red de agua potable, drenaje y pavimentación de calles y avenidas. Este espacio cuenta con infraestructura o edificaciones como delegaciones municipales, centros de salud y educativos, espacios de convivencia comunitaria y desarrollo cultural como son iglesias, mercados, plazas públicas, deportivos, centros ecoturísticos, entre otros. Algunos de los asentamientos humanos presentes se establecieron previo a la Declaratoria del Área Natural Protegida algunos otros son relativamente recientes y obedecen a la necesidad de viviendas de menor costo. Ocupa una superficie de 974.8424 hectáreas que representan el 12.48% de la superficie protegida.

En esta subzona se podrán realizar actividades relacionadas con la dinámica poblacional y el desarrollo social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**2.3 Subzona de Ecoturismo:** Está representada por atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento con la posibilidad de crear infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al ecoturismo, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes de conformidad con la capacidad de carga de los ecosistemas. Esta subzona presenta la menor superficie en el ANP, correspondiente a centros ecoturísticos de superficie pequeña destinados a la convivencia familiar y miradores con bosque de encino y matorral crassicaule. Ocupa una superficie de 2.4745 hectáreas que representan el 0.03% de la superficie total del ANP.

Se podrán realizar actividades como el establecimiento y mantenimiento de infraestructura en beneficio de los visitantes de los centros turísticos del ANP, siempre y cuando, no provoquen impactos ambientales permanentes y guarden armonía con el paisaje.

**2.4 Subzona de Restauración:** Son aquellas superficies en la Reserva Estatal que presentan impacto ambiental en sus ecosistemas. Corresponde a áreas desprovistas de vegetación sujetas con anterioridad a extracción de materiales pétreos, suelos erosionados, sitios de pastizal inducido como consecuencia del desmonte de vegetación, áreas con vegetación de matorral crassicaule disperso y áreas agrícolas abandonadas propensas a incendios forestales. Ocupa una superficie de 1,542.4411 hectáreas que equivale al 19.75% de la superficie total de la Reserva Estatal.

A efecto de contener la degradación de los recursos naturales alojados en el ANP y minimizar el incremento del impacto ambiental, se podrán realizar actividades dirigidas a la recuperación y rehabilitación de los ecosistemas, mediante obras y/o acciones de recuperación de suelos y agua, cobertura forestal, especies nativas de flora y fauna, para garantizar la funcionalidad de los ecosistemas y el equilibrio ecológico.

**2.5 Monumentos Arqueológicos "Tetzcotzinco"**: Esta superficie corresponde a la Zona de Monumentos Arqueológicos "Tetzcotzinco", declara así, mediante Decreto expedido por la Presidencia de la República el 02 de octubre de 2002 a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en el Estado de México. Esta área no cuenta con la asignación de una subzona de manejo, ya que el Centro INAH, Estado de México, será el Organismo responsable del manejo y administración de los elementos que la integran, las actividades a desarrollar a su interior estarán sujetas a la normatividad y políticas de manejo aplicables de conformidad con las atribuciones del Instituto. La poligonal representa 122.9653 hectáreas equivalente al 1.58% de la superficie de la Reserva Estatal.

**Cuadro 5. Zonas, subzonas y superficies de la Reserva Estatal "Sistema Tetzcotzinco"**

| No. | ZONA | SUPERFICIE (HA) | SUPERFICIE (%) |
|---|---|---|---|
| **1** | NÚCLEO | 1,507.2753 | 19.30 |
| **2** | AMORTIGUAMIENTO | 6,303.6761 | 80.70 |
| | TOTAL | 7,810.9514 | 100.00 |

Fuente: CEPANAF, 2023.

**ZONA DE AMORTIGUAMIENTO**

| SUBZONA DE MANEJO | SUPERFICIE (HA) | SUPERFICIE (%) |
|---|---|---|
| **2.1 Protección** | 1,284.1710 | 16.44 |
| **2.2 Aprovechamiento Sustentable** | 3,351.6242 | 42.90 |
| **2.3 Ecoturismo** | 2.4745 | 0.03 |
| **2.4 Restauración** | 1,542.4411 | 19.75 |
| **2.5 Monumentos Arqueológicos** | 122.9653 | 1.58 |
| **Total** | 6,303.6761 | 80.70 |

Fuente: CEPANAF, 2023.

**SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**

| Subzona | Superficie (ha) | Superficie (%) |
|---|---|---|
| **2.2.1 Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas** | 2,376.7818 | 30.42 |
| **2.2.2 Subzona de Asentamientos Humanos** | 974.8424 | 12.48 |
| **Total** | **3,351.6242** | **42.90** |

Fuente: CEPANAF, 2023.

**Mapa 3. Zonificación de la Reserva Estatal "Sistema Tetzcotzinco"**

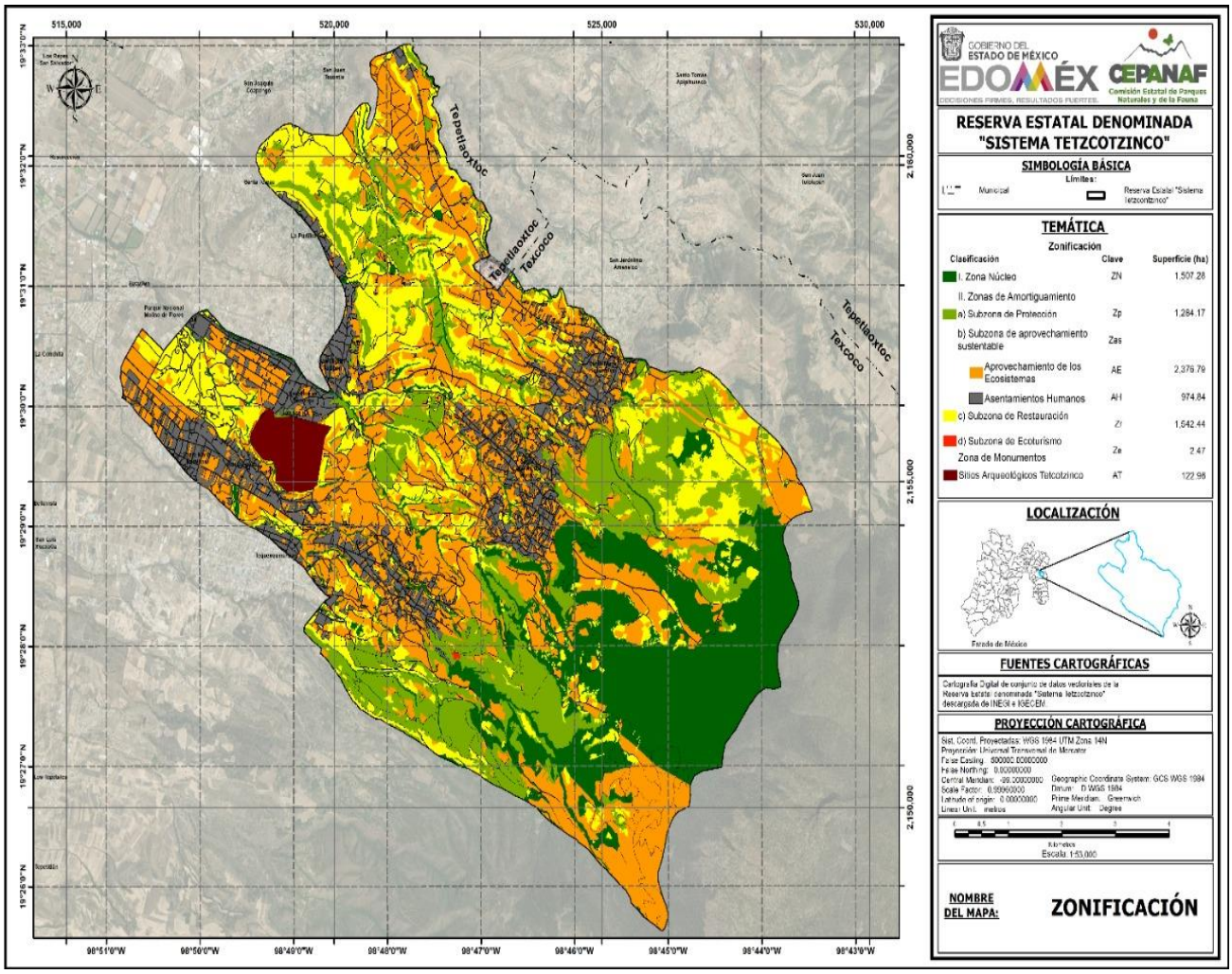


Fuente: CEPANAF, 2023.

**MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN LA RESERVA ESTATAL "SISTEMA TETZCOTZINCO"**

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

**Actividades Permitidas**: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

**Actividades No Permitidas**: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del ANP y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en esta área.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, requerirán autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se utilizará material amigable con el medio ambiente, atendiendo las características propias del ANP.

| ZONA NÚCLEO | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| **1. Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ecosistémicos.**<br>**2. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental.**<br>**3. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación.**<br>**4. Forestar y reforestar con especies nativas.**<br>**5. Erradicar especies invasoras.**<br>**6. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.**<br>**7. Realizar obras de saneamiento de cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hídricos.**<br>**8. Realizar obras de conservación y captación de agua que no modifiquen el paisaje original.**<br>**9. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas de flora y fauna.**<br>**10. Realizar acciones de preservación de especies endémicas, raras o que se encuentren en alguna categoría de riesgo.**<br>**11. Realizar actividades de manejo del fuego.**<br>**12. Dar mantenimiento a senderos interpretativos siempre y cuando no se amplíen sus dimensiones o se pavimenten.**<br>**13. Realizar exploración de vestigios arqueológicos siguiendo las disposiciones que determine el INAH.**<br>**14. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**15. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.**<br>**16. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**17. Realizar actividades de inspección y vigilancia.** | **1.** Cambiar el uso de suelo.<br>**2.** Desarrollar asentamientos humanos.<br>**3.** Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo.<br>**4.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**5.** Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**6.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.<br>**7.** Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.<br>**8.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.<br>**9.** Alterar, interrumpir, desviar, rellenar, desecar flujos hídricos o cuerpos de agua.<br>**10.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero, manantial, cuerpo de agua o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**11.** Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre.<br>**12.** Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos.<br>**13.** Realizar pinturas, inscripciones o dibujos en vestigios arqueológicos, árboles, rocas o cualquier otro elemento del paisaje.<br>**14.** Construir confinamientos, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, o peligrosos, rellenos sanitarios o tiraderos de residuos sólidos.<br>**15.** Utilizar automotores (motocicletas, motocross, cuatrimotos o racers 4x4) con fines recreativos.<br>**16.** Excavar y nivelar los terrenos.<br>**17.** Extraer tierra de monte.<br>**18.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos.<br>**19.** Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, investigación, comercio, servicios, comunicaciones.<br>**20.** Aperturar nuevos caminos o senderos.<br>**21.** Descargar aguas residuales sin tratamiento.<br>**22.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**23.** Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia.<br>**24.** Realizar actividades de campismo.<br>**25.** Encender fogatas. |

| ZONA DE AMORTIGUAMIENTO<br>Subzona de Protección | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | Actividades No Permitidas |
| **1. Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ecosistémicos.**<br>**2. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental.**<br>**3. Desarrollar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación.**<br>**4. Controlar plagas y enfermedades forestales, limpia de monte.**<br>**5. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.**<br>**6. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original.**<br>**7. Forestar y reforestar con especies nativas.**<br>**8. Restaurar ecosistemas y reintroducción de especies nativas de flora y fauna.**<br>**9. Realizar obras de saneamiento de cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.**<br>**10. Realizar exploración de vestigios arqueológicos siguiendo las disposiciones que determine el INAH.**<br>**11. Realizar actividades de manejo del fuego.**<br>**12. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**13. Dar mantenimiento a senderos interpretativos siempre y cuando no se amplíen sus dimensiones o se pavimenten.**<br>**14. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.**<br>**15. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**16. Realizar actividades de inspección y vigilancia.** | **1.** Cambiar el uso de suelo.<br>**2.** Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo.<br>**3.** Desarrollar nuevos asentamientos humanos.<br>**4.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**5.** Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**6.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.<br>**7.** Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.<br>**8.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.<br>**9.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**10.** Rellenar, interrumpir, desviar, desecar o modificar los escurrimientos naturales.<br>**11.** Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre.<br>**12.** Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos.<br>**13.** Realizar pinturas, inscripciones o dibujos en vestigios arqueológicos, árboles, rocas o cualquier otro elemento del paisaje.<br>**14.** Construir confinamientos, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, o peligrosos, rellenos sanitarios o tiraderos de residuos sólidos.<br>**15.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos.<br>**16.** Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, investigación, comercio, servicios, comunicaciones.<br>**17.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**18.** Excavar y nivelar los terrenos.<br>**19.** Aperturar nuevos caminos o senderos.<br>**20.** Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia.<br>**21.** Descargar aguas residuales sin tratamiento.<br>**22.** Realizar excursionismo/ visitas guiadas.<br>**23.** Realizar campismo.<br>**24.** Encender fogatas. |

| ZONA DE AMORTIGUAMIENTO<br>Aprovechamiento Sustentable<br>Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| **1. Realizar manejo forestal comercial sustentable autorizado.**<br>**2. Establecer plantaciones forestales comerciales, agroforestales u ornamentales preferente con especies nativas y/o compatibles con el ecosistema.**<br>**3. Establecer viveros forestales.**<br>**4. Controlar plagas y enfermedades forestales.**<br>**5. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental.**<br>**6. Desarrollar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación.**<br>**7. Reintroducir especies de flora y fauna nativa.**<br>**8. Realizar exploración de vestigios arqueológicos siguiendo las disposiciones que determine el INAH.**<br>**9. Realizar obras de saneamiento de cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hídricos.**<br>**10. Realizar ecotecnias para captación y manejo del agua.**<br>**11. Restaurar zonas erosionadas.**<br>**12. Restaurar ecosistemas.**<br>**13. Realizar monitoreo ambiental.**<br>**14. Realizar actividades de manejo del fuego.**<br>**15. Realizar actividades de ganadería y pastoreo.**<br>**16. Realizar actividades de agricultura tradicional o tecnificada (invernaderos) en parcelas ya establecidas para tal fin sin ampliar la frontera agrícola.**<br>**17. Ejecutar sistemas silvopastoriles.**<br>**18. Usar abonos orgánicos.**<br>**19. Usar herramientas y maquinaria de siembra para la preparación de parcelas, cosecha y transporte de productos o alimentos.**<br>**20. Reconversión de uso agropecuario a forestal.**<br>**21. Aprovechar leña muerta y de recolección artesanal con fines de uso doméstico.**<br>**22. Realizar obras exclusivas para el mantenimiento del servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje.**<br>**23. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**24. Realizar mantenimiento de infraestructura existente.**<br>**25. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.**<br>**26. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**27. Realizar actividades de inspección y vigilancia.** | **1.** Cambiar el uso de suelo.<br>**2.** Desarrollar nuevos asentamientos humanos.<br>**3.** Ampliar la frontera agrícola.<br>**4.** Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.<br>**5.** Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**6.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.<br>**7.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.<br>**8.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hídricos.<br>**9.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes en cauces, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**10.** Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos.<br>**11.** Realizar pinturas, inscripciones o dibujos en vestigios arqueológicos, árboles, rocas o cualquier otro elemento del paisaje.<br>**12.** Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.<br>**13.** Construir confinamientos, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, o peligrosos, rellenos sanitarios o tiraderos de residuos sólidos.<br>**14.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos.<br>**15.** Descargar aguas residuales sin tratamiento.<br>**16.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**17.** Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia.<br>**18.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**19.** Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario del área. |

| ZONA DE AMORTIGUAMIENTO<br>Aprovechamiento Sustentable<br>Subzona de Asentamientos Humanos | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| **1. Asentamientos humanos ya existentes.**<br>**2. Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.**<br>**3. Realizar obras de mantenimiento de infraestructura del servicio de agua potable, energía eléctrica, drenaje y telecomunicaciones.**<br>**4. Mantenimiento y apertura de nuevas brechas, caminos pavimentados o no pavimentados (vías de comunicación).**<br>**5. Establecer áreas verdes.**<br>**6. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental.**<br>**7. Desarrollar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación.**<br>**8. Realizar exploración de vestigios arqueológicos siguiendo las disposiciones que determine el INAH.**<br>**9. Realizar actividades de manejo del fuego.**<br>**10. Controlar plagas y enfermedades forestales.**<br>**11. Realizar obras de captación y manejo de agua pluvial.**<br>**12. Realizar obras de conservación de suelos.**<br>**13. Monitoreo ambiental.**<br>**14. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.**<br>**15. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**16. Realizar campismo.**<br>**17. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**18. Realizar actividades de inspección y vigilancia.** | **1.** Desarrollar nuevos asentamientos humanos.<br>**2.** Implementar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.<br>**3.** Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna.<br>**4.** Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**5.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.<br>**6.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.<br>**7.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hídricos.<br>**8.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**9.** Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos.<br>**10.** Realizar pinturas, inscripciones o dibujos en vestigios arqueológicos, árboles, rocas o cualquier otro elemento del paisaje.<br>**11.** Construir confinamientos, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, o peligrosos, rellenos sanitarios o tiraderos de residuos sólidos.<br>**12.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos.<br>**13.** Descargar aguas residuales sin tratamiento.<br>**14.** Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario existente.<br>**15.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**16.** Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente.<br>**17.** Realizar actividades cinegéticas. |

| ZONA DE AMORTIGUAMIENTO<br>Subzona de Ecoturismo | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| **1. Realizar turismo de bajo impacto (días de campo, observación de aves, flora y fauna silvestre, senderismo, campismo, etc.)**<br>**2. Instalar infraestructura básica, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental o para la operación y administración** | **1.** Cambiar el uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura mínima, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental.<br>**2.** Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. |

| | |
|---|---|
| **de la Reserva Estatal.**<br>**3. Realizar excursionismo/visitas guiadas, convivencia familiar.**<br>**4. Establecer y dar mantenimiento a las áreas verdes recreativas.**<br>**5. Mantenimiento general de mobiliario urbano e infraestructura.**<br>**6. Tránsito de vehículos en lugares autorizados, a excepción de vehículos de carga.**<br>**7. Realizar actividades deportivas, artísticas y culturales.**<br>**8. Realizar exploración de vestigios arqueológicos siguiendo las disposiciones que determine el INAH.**<br>**9. Observación de la naturaleza.**<br>**10. Desarrollar investigación científica.**<br>**11. Realizar actividades de colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada.**<br>**12. Control de plagas y enfermedades forestales.**<br>**13. Realizar actividades de manejo del fuego.**<br>**14. Mantenimiento de caminos pavimentados o no pavimentados y cuando no se amplíen sus dimensiones.**<br>**15. Realizar obras de conservación de agua y suelo.**<br>**16. Dar mantenimiento a senderos interpretativos andadores, brechas o caminos ecológicos sin afectación al medio ambiente, a la flora y fauna de la zona siempre y cuando no se amplíen sus dimensiones.**<br>**17. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>**18. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje.**<br>**19. Encender fogatas en los sitios destinados para tal fin.**<br>**20. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.**<br>**21. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.**<br>**22. Realizar actividades de inspección y vigilancia.** | **3.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.<br>**4.** Introducir o liberar especies exóticas.<br>**5.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas.<br>**6.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**7.** Aprovechar comercialmente productos forestales maderables y no maderables.<br>**8.** Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos.<br>**9.** Realizar pinturas, inscripciones o dibujos en vestigios arqueológicos, árboles, rocas o cualquier otro elemento del paisaje.<br>**10.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**11.** Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario urbano del área.<br>**12.** Descargar aguas residuales sin tratamiento.<br>**13.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**14.** Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia.<br>**15.** Ofrecer servicios turísticos sin autorización.<br>**16.** Abandonar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para esta acción.<br>**17.** Realizar ambulantaje.<br>**18.** Ingresar a los espacios restringidos.<br>**19.** Subir a los árboles.<br>**20.** Encender fogatas en lugares no autorizados. |

| ZONA DE AMORTIGUAMIENTO<br>**Subzona de Restauración** | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | Actividades No Permitidas |
| 1. **Realizar obras de reconversión y conservación de suelo y restauración de zonas erosionadas.**<br>2. **Controlar plagas y enfermedades forestales.**<br>3. **Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental.**<br>4. **Forestación y reforestación con especies nativas.**<br>5. **Erradicar especies invasoras.**<br>6. **Realizar obras de captación y conservación del agua que no modifiquen el paisaje original.**<br>7. **Restauración de ecosistemas y reintroducción** | **1.** Desarrollar nuevos asentamientos humanos.<br>**2.** Edificar infraestructura básica para ecoturismo, deporte, investigación, comercio, servicios, comunicaciones, investigación o educación ambiental.<br>**3.** Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo.<br>**4.** Instalación de viveros forestales.<br>**5.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. |

| | |
|---|---|
| **de especies nativas de flora y fauna.**<br>8. **Realizar actividades de manejo del fuego.**<br>9. **Dar mantenimiento a senderos interpretativos siempre y cuando no se amplíen sus dimensiones o se pavimenten.**<br>10. **Realizar exploración de vestigios arqueológicos siguiendo las disposiciones que determine el INAH.**<br>11. **Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.**<br>12. **Realizar obras de saneamiento de cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hídricos.**<br>13. **Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.**<br>14. **Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.**<br>15. **Realizar actividades de inspección y vigilancia.** | **6.** Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.<br>**7.** Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.<br>**8.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.<br>**9.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**10.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales entre otros flujos hídricos.<br>**11.** Aprovechar comercialmente productos forestales maderables y no maderables.<br>**12.** Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos.<br>**13.** Realizar pinturas, inscripciones o dibujos en vestigios arqueológicos, árboles, rocas o cualquier otro elemento del paisaje.<br>**14.** Construir confinamientos, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, biológicos y peligrosos, rellenos sanitarios o tiraderos de residuos sólidos.<br>**15.** Aperturar nuevos caminos.<br>**16.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**17.** Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia.<br>**18.** Descargar aguas residuales sin tratamiento.<br>**19.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.<br>**20.** Realizar campismo.<br>**21.** Encender fogatas. |

## VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA RESERVA ESTATAL "SISTEMA TETZCOTZINCO"

### Capítulo I
### De las disposiciones generales

**Regla 1.** Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen actividades permitidas en el Área Natural Protegida.

**Regla 2.** La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con la Declaratoria de creación del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 3.** Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, se aplicarán además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, las siguientes definiciones:

**I.** **Actividades recreativas y/o turísticas.** Aquellas vinculadas a la observación del paisaje, flora, fauna, en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la

realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en la Reserva, con el fin de apreciar sus atractivos naturales.

**II.** **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del ANP, a través de la coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros.

**III.** **ANP.** Área Natural Protegida.

**IV.** **Aprovechamiento sustentable.** La utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

**V.** **CAEM.** Comisión del Agua del Estado de México.

**VI.** **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

**VII.** **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**VIII.** **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua.

**IX.** **Equilibrio ecológico.** Relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás organismos vivos.

**X.** **Ecosistema.** Unidad natural funcional básica de interacción dinámica de componentes de los organismos vivos, no vivos y su medio, que interactúan formando un sistema estable que se desarrolla en función de los factores físicos de un mismo ambiente.

**XI.** **Ecoturismo.** Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar o viajar a áreas naturales relativamente sin disturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales, así como cualquier manifestación cultural que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, con bajo impacto ambiental y cultural e involucra un beneficio socioeconómico para las comunidades locales.

**XII.** **INAH.** Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**XIII.** **Investigador.** Persona adscrita a una institución dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones nacionales o extranjeras reconocidas dedicadas a la investigación, a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.

**XIV.** **Monitoreo ambiental.** Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del aire, del suelo, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables.

**XV.** **Prestador de servicios turísticos.** Persona física o jurídica colectiva que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de algún servicio, con objeto de ingresar a la Reserva con fines recreativos y culturales.

**XVI.** **Programa de Manejo.** Instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los criterios básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales de Reserva Estatal “Sistema Tetzcotzinco”.

**XVII.** **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

**XVIII.** **Reglas Administrativas.** Son aquellas disposiciones establecidas para este programa.

**XIX.** **Reserva Estatal.** Reserva Estatal “Sistema Tetzcotzinco”.

**XX. Rehabilitación.** El conjunto de acciones tendientes a recuperar la aptitud y retornar un lugar a las condiciones funcionales ambientales originales.

**XXI. SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**XXII. SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

**XXIII. Usuario.** Persona física o jurídico-colectiva que de forma directa o indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en la Reserva Estatal.

**XXIV. Visitante.** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa a la Reserva para realizar actividades recreativas, de esparcimiento, educativas, de investigación o culturales, sin fines de lucro.

**XXV. Zonificación.** Técnica de planeación que permite ordenar el territorio del ANP, basado en sus características, estado de conservación y representatividad de la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial.

**Regla 4.** La Administración, podrá en el ámbito de sus facultades cerrar temporalmente de forma total o parcial la Reserva Estatal, en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria y/o contingencia ambiental, así como llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación, con aviso a usuarios y visitantes, en función del nivel de la eventualidad.

## Capítulo II
## De los permisos, autorizaciones y avisos

**Regla 5.** Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos los usuarios y visitantes, deberán atender lo establecido en el Código, el Reglamento del Libro Segundo, la Declaratoria de creación, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 6.** Toda obra o actividad que se pretenda desarrollar en el ANP deberá contar con la autorización emitida por la autoridad competente, en apego a lo establecido en el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables, para promover un desarrollo sustentable y generación de beneficios a los poseedores, en materia de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

**Regla 7.** De acuerdo a lo establecido a las disposiciones jurídicas aplicables, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para realizar las siguientes actividades dentro del ANP.

I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
IV. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
V. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
VI. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
VII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

**Regla 8.** Se requerirá de autorización de la CEPANAF, para la realización de las siguientes actividades dentro del ANP, atendiendo a la zonificación establecida:

**I.** Actividades comerciales.
**II.** Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales.

Las personas físicas o jurídico-colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción II de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

## Capítulo III
## De los usuarios y visitantes

**Regla 9.** Los propietarios y/o poseedores de las tierras, visitantes y usuarios están obligados a respetar las actividades permitidas y no permitidas establecidas en las zonas y subzonas del Programa de Manejo.

**Regla 10.** Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios y visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y cumplir con las disposiciones siguientes:

**I.** Cubrir las cuotas establecidas por la autoridad competente;
**II.** Respetar el horario de acceso a la Reserva Estatal;
**III.** Respetar la señalización y subzonificación de la Reserva Estatal;
**IV.** Atender desde el inicio y hasta el final de su permanencia en el ANP, las indicaciones de la Administración, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
**V.** Proporcionar los datos de identificación que les sean solicitados por el personal administrativo de la Reserva Estatal para efectos informativos y estadísticos;
**VI.** Colaborar con el personal de la CEPANAF o la Administración, en las labores de supervisión, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
**VII.** Hacer del conocimiento del personal del ANP y/o a las autoridades correspondientes, las irregularidades que hubiesen observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos, y
**VIII.** Caminar exclusivamente por los senderos permitidos en la Reserva Estatal.

**Regla 11.** Todos los usuarios y visitantes del ANP deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera de la Reserva Estatal, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

**Regla 12.** El personal responsable de la Administración, podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el ANP:

**I.** Descripción de las actividades a realizar;
**II.** Tiempo de estancia;
**III.** Lugares a visitar, y
**IV.** Procedencia del visitante.

## Capítulo IV
## Del uso recreativo

**Regla 13.** El uso turístico y recreativo dentro de la Reserva Estatal, podrá llevarse a cabo bajo los términos del Programa de Manejo y en su caso, a las disposiciones jurídicas aplicables siempre que:

**I.** No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
**II.** Se paguen las cuotas establecidas;
**III.** Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
**IV.** Promueva la educación ambiental, y
**V.** La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural de la Reserva Estatal.

**Regla 14.** Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los visitantes o usuarios deberán atender lo dispuesto en la Regla 10.

**Regla 15.** Para la construcción o edificación de infraestructura de carácter ecoturístico-recreativo se deberá considerar que la ubicación no dañe los ecosistemas o alteren el equilibrio ecológico y los procesos biológicos que se desarrollen al interior del ANP, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 16.** Las actividades de campismo dentro de la Reserva Estatal se podrán realizar únicamente dentro en las zonas destinadas para tal efecto, debidamente señalizadas; asimismo, cuando se realicen estas actividades, se deberá realizar el pago de derechos correspondiente.

**Regla 17.** Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

**I.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
**II.** Dejar cualquier tipo de residuos orgánicos e inorgánicos;
**III.** Erigir instalaciones permanentes de campamento, y
**IV.** Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre.

## Capítulo V
## De los prestadores de servicios turísticos

**Regla 18.** Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro de la Reserva Estatal, deberán presentar la acreditación correspondiente a la Administración, para la aprobación de las mismas y deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

**Regla 19.** Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

**Regla 20.** Los prestadores de servicios que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía debidamente capacitado, responsable del grupo durante las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas según corresponda:

**I.** NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
**II.** NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
**III.** NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

**Regla 21.** Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

**Regla 22.** Los prestadores de servicios quedan obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la Administración, en las labores de supervisión, vigilancia, protección y control, en cualquier situación de emergencia o contingencia.

**Regla 23.** Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan al Reserva Estatal cualquier especie de flora o fauna exótica.

**Regla 24.** Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos y sitios establecidos debidamente señalizados.

## Capítulo VI
## De los Monumentos Arqueológicos “Tetzcotzinco” y Sitios de exploración arqueológica

**Regla 25.** El manejo, operación y administración, así como toda obra o actividad que se pretenda realizar al interior del polígono de la Zona de Monumentos Arqueológicos “Tetzcotzinco”, así como otros sitios arqueológicos, estarán sujetas a la normatividad y políticas de manejo aplicables que determine el Centro INAH, Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 26.** Las actividades de exploración arqueológica en la Reserva Estatal, que requieran obra mayor o menor que implique excavaciones o remoción de la cubierta vegetal, deberán contar con la autorización del Centro INAH, Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 27.** Toda información que se requiera de los Monumentos Arqueológicos en la Reserva Estatal, deberá solicitarse formalmente ante el Centro INAH, Estado de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 28.** Toda persona que encuentre vestigios arqueológicos en la Reserva Estatal, deberá informar al Centro INAH, Estado de México, del hallazgo de los objetos, para que éste, realice las actividades de conformidad con sus atribuciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo VII
## Del aprovechamiento sustentable

**Regla 29.** Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, con apego a la Declaratoria de creación de la Reserva Estatal, su Programa de Manejo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, el Código, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 30.** El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá como prioritarios los siguientes propósitos:

**I.** Garantizar la subsistencia familiar y agroalimentaria;
**II.** Impulsar actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y
**III.** Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto compatibles con condiciones reales y actuales del ANP.

**Regla 31.** Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en el Código y sus reglamentos que en su caso, resulten aplicables en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo con las autorizaciones de carácter municipal, estatal o federal necesarias que expidan las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 32.** Solo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones de acuerdo con la zonificación del ANP, siempre que sean acordes con el entorno natural, empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema, y deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

### Manejo Forestal Sustentable

**Regla 33.** El manejo forestal sustentable de recursos forestales maderables y no maderables podrá llevarse a cabo siempre y cuando en su desarrollo se realicen acciones que tengan por objeto la protección, conservación, restauración, aprovechamiento y mejora de los servicios ambientales del ecosistema forestal, previa autorización de la autoridad competente y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

### Aprovechamiento comercial de productos maderables y no maderables

**Regla 34.** Las actividades de aprovechamiento comercial de recursos forestales maderables y no maderables, serán permitidas siempre y cuando se haga con fines de manejo, mantenimiento, o mejora, previa autorización de la autoridad competente, bajo la supervisión de personal técnico capacitado y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 35.** Las plantaciones forestales comerciales y viveros forestales, se realizarán en las subzonas permitidas siempre y cuando no impliquen el aprovechamiento o remoción de los relictos de vegetación original existentes, y se respete la composición original de los mismos, previa autorización de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 36.** Los propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales dentro del ANP, están obligados a dar aviso de la detección de plagas o enfermedades, a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal.

**Regla 37.** El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto por la norma oficial mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

**Uso tradicional y autoconsumo**

**Regla 38.** Las actividades de recolección y uso de los recursos biológicos con fines tradicionales y de autoconsumo podrán seguir desarrollándose en el ANP de conformidad con la zonificación del presente Programa de Manejo y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Actividades agropecuarias**

**Regla 39.** La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en las subzonas donde se permita, deberán ser compatibles con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, promoviendo preferentemente el uso de productos orgánicos y germoplasma de la región, evitando se amplié la frontera agrícola a las subzonas adyacentes.

**Regla 40.** El uso de maquinaria para la preparación de parcelas agrícolas, cosecha y traslado de productos, se podrá realizar siempre y cuando, no se generen impactos negativos en el recurso suelo.

**Regla 41.** La ganadería que se realice en el ANP se podrá llevar a cabo de conformidad con la zonificación del presente instrumento, siempre y cuando se procure la conservación de suelos, regeneración de la vegetación natural, se evite el pastoreo extensivo y/o sobrepastoreo.

**Actividades extractivas pétreas**

**Regla 42.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que desarrollen actividades de aprovechamiento pétreo, deberán contar con las autorizaciones expedidas por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 43.** Las actividades de exploración y explotación pétrea se permitirán exclusivamente a las concesiones vigentes a la entrada en vigor del presente Programa de Manejo, que cuenten con la autorización correspondiente, en materia de impacto ambiental de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 44.** En la etapa de cierre y abandono del sitio, se deberán implementar las medidas de mitigación, compensación y restauración emitidas por la autoridad competente, para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos del ANP, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Recurso agua**

**Regla 45.** El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento para la conservación y captación de agua, saneamiento de cuerpos de agua y/o manejo de agua pluvial, relacionados con algún Bien Nacional a cargo de la CONAGUA, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 46.** Se requerirá autorización de la CONAGUA de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la realización de las siguientes actividades:

**I.** Aprovechamiento de aguas superficiales;

**II.** Aprovechamiento de aguas subterráneas;

**III.** Instalación y mantenimiento de infraestructura hidráulica para el monitoreo, rehabilitación, saneamiento de agua, obras regulación, operación de humedales entre otros, y

**IV.** Todas aquellas actividades que se relacionen con el manejo del recurso agua.

**Regla 47.** El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento de orden estatal para el manejo del recurso agua, deberá contar con la autorización emitida por la CAEM de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Restauración**

**Regla 48.** En las acciones y actividades de restauración deberán utilizarse especies nativas o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas, cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Así mismo se deberán respetar las condiciones de composición de las especies dentro de los ecosistemas presentes.

**Regla 49.** Dentro del ANP, las fogatas podrán realizarse en sitios permitidos, utilizando madera muerta o leña recolectada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 50.** Los senderos interpretativos se podrán realizar únicamente en brechas ya existentes, así como la infraestructura de apoyo, se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

## Capítulo VIII
## De la investigación científica

**Regla 51.** Todo investigador que ingrese al ANP con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá notificar previamente a la administración, el inicio de sus actividades adjuntando una copia de la autorización emitida por la SEMARNAT, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 52.** Todo investigador, deberá sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en la Declaratoria de la Reserva Estatal, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126- SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 53.** Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

**Regla 54.** Las colectas científicas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

**Regla 55.** Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

## Capítulo IX
## Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

**Regla 56.** El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades, en las subzonas delimitadas en el presente Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 57.** En el mantenimiento o construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, el manejo del ANP, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra actividad permitida deberán atender las siguientes disposiciones:

**I.** Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;

**II.** Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas, por lo cual la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;

**III.** Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;

**IV.** La construcción de infraestructura se realizará preferentemente en terrenos con pendientes menores a 25 grados; asimismo, no se deberán alterar las condiciones topográficas de los terrenos, debiendo evitarse los cortes a las pendientes y los rellenos a las barrancas; a fin de evitar la erosión de los suelos;

**V.** Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores de 25 grados o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes;

**VI.** Los materiales empleados para las obras de construcción de infraestructura deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen mayor eficiencia y menor impacto ambiental;

**VII.** Deberán promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras);

**VIII.** En la construcción, operación y uso de la infraestructura se debe evitar depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua o escorrentías superficiales del ANP;

**IX.** La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y uso de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes, preferentemente fuera del ANP, y

**X.** Las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y uso de la infraestructura deberán someterse a un tratamiento adecuado en términos de la normatividad aplicable antes de ser descargadas a los cuerpos de agua.

## Capítulo X
## De las prohibiciones

**Regla 58.** Dentro del ANP, queda prohibido:

**I.** Cualquier obra o actividad individual y colectiva que ponga en riesgo la conservación de los elementos naturales;

**II.** La apertura de nuevas minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto;

**III.** Aprovechar la fauna, excepto para uso científico autorizado;

**IV.** Introducir especies animales y vegetales exóticas o no compatibles o que ponga en riesgo las condiciones ecológicas;

**V.** Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento de la Declaratoria de la Reserva Estatal y el presente Programa de Manejo, así como para aquellas actividades que no impliquen algún impacto significativo y que cuenten con la autorización correspondiente;

**VI.** Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hídricos;

**VII.** Realizar aprovechamientos forestales o actividades industriales, sin la autorización de las autoridades competentes;

**VIII.** Aumentar la frontera agrícola;

**IX.** Realizar ocoteo;

**X.** Desarrollar cualquier tipo de actividad que tenga por objeto el manejo de materiales y residuos peligrosos;

**XI.** Verter o descargar contaminantes, desechos en flujos hídricos;

**XII.** Accesar o desplazarse por zonas de riesgo;

**XIII.** Alterar el orden, provocar molestias a los demás visitantes o poner en riesgo la seguridad de los demás;

**XIV.** Provocar ningún tipo de alteración a los ecosistemas e infraestructura del ANP;

**XV.** Remover o extraer animales y plantas silvestres, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;

**XVI.** Alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;

**XVII.** Dañar, grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas del ANP;

**XVIII.** Realizar pintura, inscripciones o dibujos sin autorización en vestigios arqueológicos.

**XIX.** Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos;

**XX.** Encender y lanzar globos de cantoya;

**XXI.** Provocar incendios forestales;

**XXII.** Tirar o abandonar residuos.

**Regla 59.** Dentro del ANP, queda prohibido el desarrollo de nuevos asentamientos humanos.

## Capítulo XI
## De la inspección, vigilancia y supervisión

**Regla 60.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y la supervisión corresponderá a la CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones, que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**Regla 61.** La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en la Reserva Estatal. El personal del ANP otorgará el apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

**Regla 62.** La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitat de especies de flora y fauna silvestres, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

## Capítulo XII
## De las sanciones

**Regla 63.** Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 64.** Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Reserva Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

**Regla 65.** Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Reserva Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”, creada mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México” el día 12 de mayo de 2006.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL SUBCUENCA TRIBUTARIA PRESA ANTONIO ALZATE”, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, JIQUIPILCO, TEMOAYA Y TOLUCA.**

**ÚNICO.** Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”, ubicada en los municipios de Almoloya de Juárez, Jiquipilco, Temoaya y Toluca.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.**

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL SUBCUENCA TRIBUTARIA PRESA ANTONIO ALZATE”**

El Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate” destaca por su importancia en la recarga del acuífero de la Cuenca del Río Lerma, debido a su densa cobertura forestal en la parte superior que favorece la alta retención e infiltración de agua de lluvia y sus escurrimientos.

Esta Área Natural Protegida fue decretada como Santuario con el objetivo de contribuir al desarrollo ambiental sustentable, mediante acciones de recuperación y conservación de suelos forestales y agropecuarios, que permitan

acceder a la población a un mejor nivel de vida, diversificar las alternativas de actividad económica sustentable y a su vez, conservar los ecosistemas hidrológicos, forestales y de producción agropecuaria, en beneficio de la comunidad y la diversidad biológica; favorecer la recarga de los acuíferos y fomentar el desarrollo ecoturístico, así como impulsar la cultura del uso integral del recurso agua, suelo, flora y fauna, evitando su contaminación y aprovechamiento excesivo.

Dentro de la superficie del Parque Estatal, se encuentran zonas forestales con vegetacion predominante de bosque de encino, bosque de encino-pino y bosque de oyamel, pastizales, matorrales, zonas de uso agropecuario, barrancas, cañadas, manantiales y sus afluentes, la presa “Antonio Alzate” y zonas urbanas con aproximadamente 32 localidades.

La presa “Antonio Alzate”, principal recurso hidrológico del Parque Estatal se localiza al sur del Área Natural Protegida en los municipios de Toluca y Temoaya. Actualmente auque tiene una función ambiental relevante, sirve como reserva de agua para irrigación durante el peridodo de estiaje y como depósito vacío para el control de inundaciones durante la época de lluvias. De los problemas que afectan al cuerpo de agua se encuentran la urbanización, las descargas de aguas residuales sin tratamiento, falta de manejo a los residuos sólidos, el crecimiento del lirio acuático, el uso de agroquímicos, crecimeinto de la frontera agropecuaria, que en su conjunto contribuyen a su eutrofización.

Las principales vías de comunicación que conectan el territorio protegido con la Zona Metropolitana del Valle de Toluca son la carretera MEX-55D Toluca-Ixtlahuaca, Carretera Federal Libre 55, Carretera Estatal Toluca-Jiquipilco, Libramiento de Toluca, y algunas locales como la Av. del Canal.

## I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate**”.**

## II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de mayo de 2006, con una superficie de 11,529-83-61.40 hectáreas.

## III. UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate” se localiza en la parte centro-norte de la cuenca alta del Río Lerma, distribuido en los municipios de Almoloya de Juárez, Jiquipilco, Temoaya y Toluca, Estado de México, con las colindancias siguientes:

- Al norte con las localidades de San Francisco Portezuelo Sexta Manzana y Barrio la Soledad del municipio de Jiquipilco.
- Al sur con la localidad de San José Buena Vista El Chico, en el municipio de Toluca.
- Al este con las localidades de Zanja vieja, Tlaltenango abajo y San Lorenzo Oyamel, en el municipio de Temoaya.
- Al oeste con la localidad de Taborda y el Ejido de Allende, en el municipio de Temoaya y los municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez.

La poligonal del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, Datum WGS84, se extiende de la siguiente manera:

**Cuadro 1. Coordenadas del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”**

| UTM WGS84 Zona 14N | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Vértice** | X | Y | Vértice | X | Y |
| **1** | 426647.09000 | 2156790.75000 | 125 | 441751.42297 | 2162535.15613 |
| **2** | 426683.47000 | 2156846.50000 | 126 | 441517.49261 | 2161867.68980 |
| **3** | 426732.09000 | 2156910.00000 | 127 | 441201.48913 | 2161256.74974 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **4** | 426768.47000 | 2156960.50000 | 128 | 441032.95394 | 2160856.47867 |
| **5** | 426806.34000 | 2157013.75000 | 129 | 440760.58390 | 2160250.15991 |
| **6** | 426814.63000 | 2157039.00000 | 130 | 440598.81425 | 2159704.18736 |
| **7** | 426820.31000 | 2157062.00000 | 131 | 440227.14506 | 2158918.32399 |
| **8** | 426820.91000 | 2157077.25000 | 132 | 440206.07817 | 2158539.11981 |
| **9** | 426816.94000 | 2157095.00000 | 133 | 439992.17808 | 2158187.59694 |
| **10** | 426811.44000 | 2157112.75000 | 134 | 439932.20848 | 2157864.97906 |
| **11** | 426790.44000 | 2157184.25000 | 135 | 439805.80709 | 2157633.24317 |
| **12** | 426773.88000 | 2157227.50000 | 136 | 439468.73671 | 2157064.43691 |
| **13** | 426766.84000 | 2157245.25000 | 137 | 439215.93393 | 2156769.50032 |
| **14** | 426755.78000 | 2157270.75000 | 138 | 439005.26494 | 2156474.56374 |
| **15** | 426751.34000 | 2157296.25000 | 139 | 438957.86442 | 2156284.96166 |
| **16** | 426758.59000 | 2157324.25000 | 140 | 438831.46303 | 2155779.35609 |
| **17** | 426767.94000 | 2157364.75000 | 141 | 438662.92784 | 2155231.61672 |
| **18** | 426777.28000 | 2157397.75000 | 142 | 438304.79056 | 2154410.00767 |
| **19** | 426774.84000 | 2157418.00000 | 143 | 438051.98778 | 2154009.73660 |
| **20** | 426760.16000 | 2157431.00000 | 144 | 437899.25276 | 2153103.85996 |
| **21** | 426746.03000 | 2157453.75000 | 145 | 437646.44998 | 2152345.45160 |
| **22** | 426738.03000 | 2157481.75000 | 146 | 437393.64719 | 2151924.11363 |
| **23** | 426734.72000 | 2157527.75000 | 147 | 437121.27395 | 2151192.04334 |
| **24** | 426729.28000 | 2157563.25000 | 148 | 436937.04524 | 2150884.99548 |
| **25** | 426725.91000 | 2157596.25000 | 149 | 436752.81652 | 2150455.12847 |
| **26** | 426730.09000 | 2157619.25000 | 150 | 436599.29259 | 2149994.55668 |
| **27** | 426739.91000 | 2157649.75000 | 151 | 436261.53994 | 2149165.52745 |
| **28** | 426751.31000 | 2157695.25000 | 152 | 435739.55858 | 2148459.31737 |
| **29** | 426763.47000 | 2157786.75000 | 153 | 434910.52935 | 2147568.87858 |
| **30** | 426773.06000 | 2157875.75000 | 154 | 434388.54799 | 2146862.66849 |
| **31** | 426782.50000 | 2157929.00000 | 155 | 434327.13842 | 2146494.21106 |
| **32** | 426789.91000 | 2157987.50000 | 156 | 433313.46645 | 2146921.52052 |
| **33** | 426802.97000 | 2158056.00000 | 157 | 433236.92735 | 2147256.77386 |
| **34** | 426828.69000 | 2158114.50000 | 158 | 433286.51247 | 2147417.80083 |
| **35** | 426867.81000 | 2158213.50000 | 159 | 432914.62491 | 2147777.01419 |
| **36** | 426899.03000 | 2158254.00000 | 160 | 432617.11503 | 2147739.85430 |
| **37** | 426928.25000 | 2158302.00000 | 161 | 432530.34149 | 2147838.94749 |
| **38** | 426965.16000 | 2158360.25000 | 162 | 432232.83078 | 2147826.56102 |
| **39** | 426985.78000 | 2158416.25000 | 163 | 431885.73578 | 2147987.58752 |
| **40** | 427002.28000 | 2158459.25000 | 164 | 431984.90602 | 2148061.90777 |
| **41** | 427011.66000 | 2158505.00000 | 165 | 432282.41590 | 2148024.74788 |
| **42** | 427017.97000 | 2158545.75000 | 166 | 432418.77456 | 2148260.09463 |
| **43** | 427032.91000 | 2158583.75000 | 167 | 432629.51089 | 2148470.66796 |
| **44** | 427047.69000 | 2158591.25000 | 168 | 432443.56712 | 2148644.08141 |
| **45** | 427063.47000 | 2158593.75000 | 169 | 431934.53937 | 2148918.50870 |
| **46** | 427084.34000 | 2158601.25000 | 170 | 431946.93607 | 2149277.72206 |
| **47** | 427101.41064 | 2158612.11055 | 171 | 431649.42536 | 2149376.81573 |
| **48** | 427335.28234 | 2158631.05511 | 172 | 431240.34938 | 2149290.10901 |
| **49** | 427537.00182 | 2158530.19537 | 173 | 430781.68828 | 2148844.18845 |
| **50** | 427789.15119 | 2158479.76549 | 174 | 430657.72548 | 2148918.50870 |
| **51** | 428091.73042 | 2158496.57545 | 175 | 430719.70647 | 2149178.62887 |
| **52** | 428327.06982 | 2158395.71571 | 176 | 430918.04694 | 2149550.22917 |
| **53** | 428622.95020 | 2158411.92559 | 177 | 430756.46559 | 2150270.14719 |
| **54** | 428941.14448 | 2158050.73207 | 178 | 430607.26767 | 2150507.00814 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **55** | 429207.73969 | 2157715.33810 | 179 | 430508.09827 | 2150544.16802 |
| **56** | 429482.93475 | 2157526.14150 | 180 | 430322.15449 | 2150729.96842 |
| **57** | 429835.52841 | 2157680.93872 | 181 | 430222.98425 | 2150779.51477 |
| **58** | 430076.32409 | 2157956.13377 | 182 | 430284.96523 | 2150333.59469 |
| **59** | 430059.12440 | 2158549.52311 | 183 | 430421.32389 | 2149565.62114 |
| **60** | 430162.32254 | 2158626.92172 | 184 | 430333.41743 | 2149341.50828 |
| **61** | 430592.31482 | 2158575.32265 | 185 | 429465.67952 | 2149007.06786 |
| **62** | 430867.50987 | 2158558.12296 | 186 | 429279.73574 | 2149130.93495 |
| **63** | 431256.65288 | 2158429.12528 | 187 | 429341.71672 | 2149440.60147 |
| **64** | 431540.44778 | 2158007.73285 | 188 | 429713.60428 | 2149614.01491 |
| **65** | 431789.84330 | 2157844.33578 | 189 | 429775.58609 | 2149713.10811 |
| **66** | 431953.24037 | 2157878.73517 | 190 | 430035.90755 | 2149787.42836 |
| **67** | 432125.23728 | 2158231.32883 | 191 | 430011.11499 | 2149973.22827 |
| **68** | 432273.84089 | 2158401.22101 | 192 | 429812.77452 | 2150084.70841 |
| **69** | 432340.23341 | 2158420.52543 | 193 | 429589.64231 | 2149861.74813 |
| **70** | 432479.12930 | 2158328.47588 | 194 | 429316.92417 | 2149663.56175 |
| **71** | 432658.42770 | 2158282.92790 | 195 | 428969.82917 | 2149700.72164 |
| **72** | 432710.02677 | 2158110.93099 | 196 | 428858.26307 | 2149849.36166 |
| **73** | 432820.27416 | 2158036.62902 | 197 | 429031.81098 | 2149948.45486 |
| **74** | 433092.55516 | 2158189.10639 | 198 | 429292.13243 | 2150022.77511 |
| **75** | 433245.03253 | 2158406.93119 | 199 | 429341.71672 | 2150171.41513 |
| **76** | 433549.98726 | 2158472.27863 | 200 | 429217.75476 | 2150419.14835 |
| **77** | 433833.15950 | 2158461.38739 | 201 | 428956.60039 | 2150433.63724 |
| **78** | 434127.22299 | 2158428.71367 | 202 | 428832.63760 | 2150495.57055 |
| **79** | 434432.17772 | 2158504.95236 | 203 | 428584.71284 | 2150458.41018 |
| **80** | 434832.43080 | 2158602.97352 | 204 | 428473.14673 | 2150557.50385 |
| **81** | 434999.73563 | 2158712.92018 | 205 | 428150.84347 | 2150681.37046 |
| **82** | 435163.13270 | 2158678.52080 | 206 | 428200.42858 | 2150904.33074 |
| **83** | 435213.62421 | 2158581.19104 | 207 | 428051.67406 | 2150879.55732 |
| **84** | 435344.31909 | 2158308.91003 | 208 | 427853.33359 | 2150656.59704 |
| **85** | 435513.73448 | 2158193.93402 | 209 | 427729.37079 | 2150743.30376 |
| **86** | 435818.80692 | 2158150.35224 | 210 | 427679.78650 | 2151189. 22384 |
| **87** | 436041.35847 | 2158134.65019 | 211 | 427593.01213 | 2151622.75745 |
| **88** | 436226.50956 | 2158025.73778 | 212 | 427642.08922 | 2151886.51618 |
| **89** | 436444.33436 | 2157993.06406 | 213 | 427431.35288 | 2151812.19593 |
| **90** | 436716.61537 | 2157971.28158 | 214 | 427071.86201 | 2151762.64957 |
| **91** | 436912.65769 | 2157982.17282 | 215 | 427084.25788 | 2151366.27585 |
| **92** | 437097.80878 | 2158058.41150 | 216 | 426947.89922 | 2151230.02277 |
| **93** | 437437.79183 | 2158222.72898 | 217 | 426810.29078 | 2151254.59248 |
| **94** | 437609.78874 | 2158119.53084 | 218 | 426897.06432 | 2151465.16581 |
| **95** | 437740.39195 | 2158080.19398 | 219 | 426835.08334 | 2151688.12609 |
| **96** | 437976.10491 | 2158259.30668 | 220 | 426872.27176 | 2151836.76612 |
| **97** | 438490.84171 | 2158484.31259 | 221 | 426587.40472 | 2151940.20727 |
| **98** | 439075.07080 | 2158783.06743 | 222 | 426482.60765 | 2151849.58285 |
| **99** | 439286.94807 | 2158886.14576 | 223 | 426426.01490 | 2152016.04621 |
| **100** | 439436.09445 | 2159239.89668 | 224 | 426246.65899 | 2151728.19792 |
| **101** | 439556.12137 | 2159925.42183 | 225 | 426080.51873 | 2151686.66285 |
| **102** | 439623.36120 | 2160261.62098 | 226 | 425924.76223 | 2151084. 40439 |
| **103** | 439673.79108 | 2160463.34047 | 227 | 425779.38949 | 2150814.42646 |
| **104** | 439757.84086 | 2160749.10974 | 228 | 425602.86546 | 2150855.96153 |
| **105** | 439807.04926 | 2161034.87846 | 229 | 425872.84339 | 2151769.73299 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **106** | 439850.04849 | 2161224.07506 | 230 | 426049.65358 | 2152172.39633 |
| **107** | 439875.84803 | 2161525.06965 | 231 | 426033.06716 | 2152338.13624 |
| **108** | 439944.64679 | 2161740.06579 | 232 | 426220.06974 | 2152333.37216 |
| **109** | 440373.10267 | 2162225.24844 | 233 | 426052.31288 | 2152718.22614 |
| **110** | 440514.38655 | 2162600.05034 | 234 | 425891.95705 | 2152935.32325 |
| **111** | 440678.17511 | 2162835.39332 | 235 | 425793.27654 | 2153152.42037 |
| **112** | 440852.50222 | 2163336.58376 | 236 | 425783.40849 | 2153438.59384 |
| **113** | 441161.52493 | 2163881.42732 | 237 | 425842.61680 | 2153596.48265 |
| **114** | 441393.72075 | 2164277.02021 | 238 | 425832.74875 | 2153803.71172 |
| **115** | 441651.68675 | 2164404.31371 | 239 | 425868.62494 | 2154038.72587 |
| **116** | 441813.71582 | 2164560. 48195 | 240 | 426173.19650 | 2154474.73917 |
| **117** | 442167.41459 | 2164796.28113 | 241 | 426407.56270 | 2154731.30849 |
| **118** | 442388.23077 | 2164760.72051 | 242 | 426476.63906 | 2155017.48196 |
| **119** | 442573.00432 | 2164661.22706 | 243 | 426496.37516 | 2155195.10688 |
| **120** | 442715.13782 | 2164519.09356 | 244 | 426674.00007 | 2155540.48865 |
| **121** | 442804.81868 | 2164244.63598 | 245 | 426713.47228 | 2156250.98831 |
| **122** | 442699.58341 | 2164010.24148 | 246 | 426644.39592 | 2156695.05059 |
| **123** | 442581.91371 | 2163371.46310 | 247 | 426618.64847 | 2156746.54550 |
| **124** | 442196.28949 | 2162696.92578 | | | |

Fuente: CEPANAF, 2023.

Mapa 1**.** Macrolocalización del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”

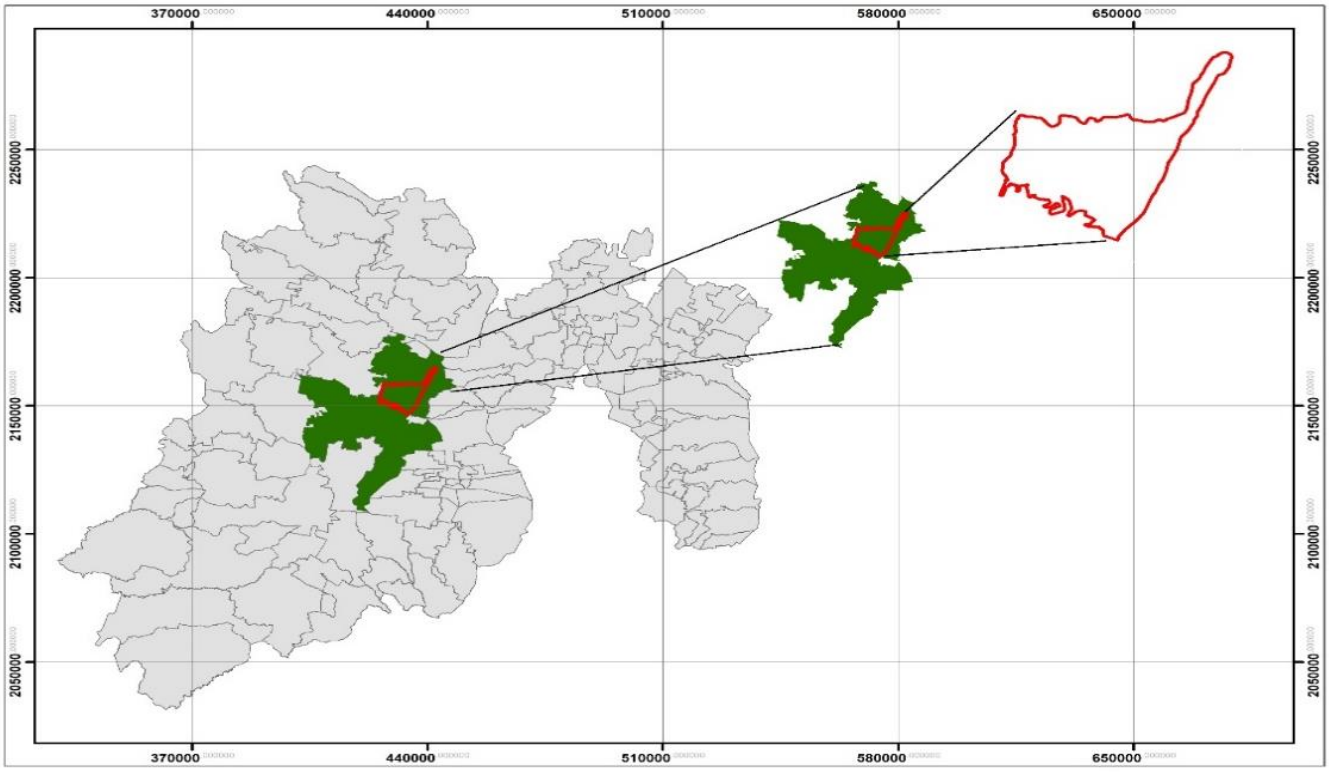


Fuente: IGECEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

**Mapa 2. Ubicación geográfica del Parque Estatal "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate"**

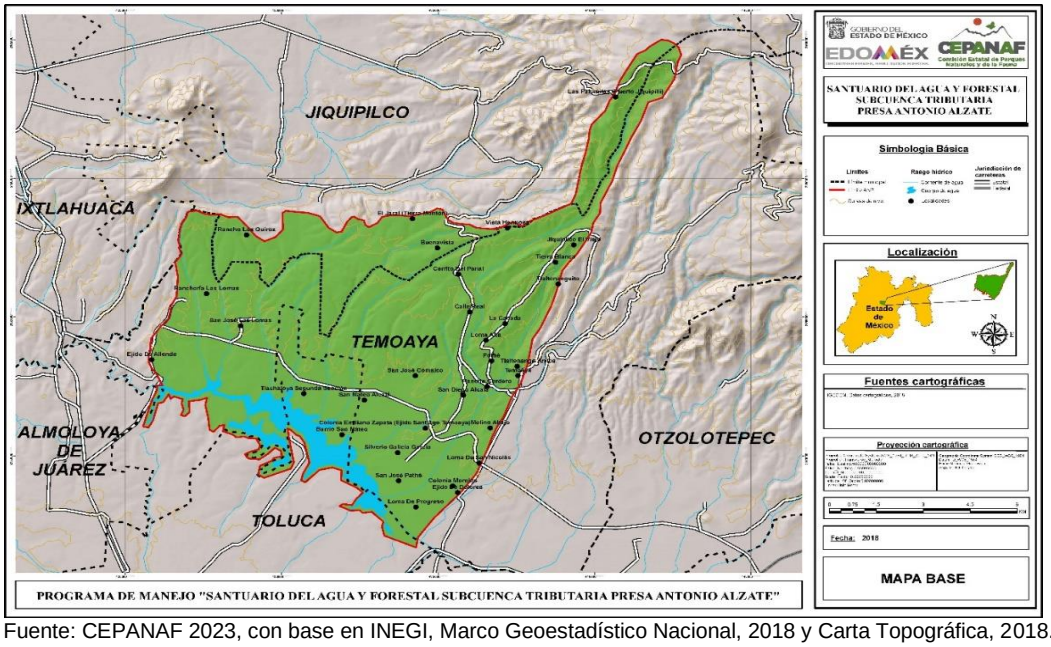


Fuente: CEPANAF 2023, con base en INEGI, Marco Geoestadístico Nacional, 2018 y Carta Topográfica, 2018.

## IV. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

**Objetivo general**

Constituir un instrumento de regulación ambiental de las actividades, acciones y lineamientos definidos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales que se resguardan para el desarrollo ambiental sustentable del Parque Estatal "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate".

**Objetivos específicos**

- Describir las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del sitio con la finalidad de identificar aptitudes naturales y puntos de atención estratégica.
- Establecer políticas de manejo orientadas al cumplimiento de los objetivos de protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Parque Estatal.
- Definir las actividades permitidas y no permitidas, que promuevan la protección, restauración, recuperación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Establecer las Reglas Administrativas y medidas de protección, conservación, manejo y restauración necesarias para la preservación de los ecosistemas del Parque Estatal.
- Diagnosticar las problemáticas principales que impactan negativamente el estado de conservación del Parque Estatal.
- Establecer las bases para el desarrollo de estrategias de participación social, concertación, coordinación institucional, cooperación, colaboración y gestión para hacer un manejo sustentable de los recursos naturales del Parque Estatal.
- Establecer las bases para conservar las áreas de alto valor para la prestación de servicios ambientales, con la finalidad de mantener la capacidad de aportación de agua a la Presa y permitir el abasto a largo plazo para satisfacer las necesidades de la población, productivas y de funcionamiento ecológico.

## V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Estatal tiene una extensión de 11,529, 83 6140 hectáreas y se ubica en los municipios de Almoloya de Juárez, Jiquipilco, Temoaya y Toluca, Estado de México.

De conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la delimitación de la zonificación del Parque Estatal de acuerdo con su vocación y aptitudes considerando los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos presentes en el polígono.

**Metodología**

Para determinar las subzonas de manejo se realizó el análisis de imágenes satelitales mediante la plataforma Google Earth, el Sistema de Información Geográfica (SIG) ArcGIS 10.5 y de las variables geológicas, fisiográficas, edafológicas, climáticas, hidrológicas, así como de uso de suelo y vegetación, lo que permitió realizar un estudio de geodinámica para valorar las condiciones actuales y las actividades productivas que actualmente se llevan a cabo en el Parque Estatal.

En el trabajo de campo a través de puntos de referencia reportados con *Global Positioning System* (GPS) y vuelos con *DronPhantom 3* con cámara de video HD- se verificaron los polígonos de la subzonificación; así mismo, se realizó un linventario forestal y de fauna para identificar aquellas zonas de mayor diversidad biológica.

Posterior a la recopilación fue necesario el análisis interdisciplinario de la información, realizando talleres de consulta pública convocados por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna y en cumplimiento del artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se dipo participación al municipio de Almoloya de Juárez, Jiquipilco, Temoaya y Toluca, al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), a la Comisión de Cuenca del Río Lerma, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CEDIPIEM), el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) Organismo sectorizado a la Secretaría del Campo, al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), la Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral (IGECEM), la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la Faculta de de Planeación Urbana y Regional, la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado México; asociaciones civiles: Juntos por la paz; Cuatro rumbos para ti ,A.C.; Grupo Ecológista Guardianes del Ehecatl y S.G.; En verde será A.C.; Alianza por defensa y protección del Cerro de Moctezuma, A.C.; Franature A.C. y la empresa Autobuses Xinantécatl.

Dando participación a los representantes de las comunidades de Loma Alta. San José Comalco, San Lorenzo Oyamel, San Antonio del Puente, Laure primera sección, La Magdalena Tenexpan, Las Trojes, Molino Abajo, Molino arriba, Llano de la “Y”, Las Lomas, San Pedro Arriba, Tlachaloya, Tlachaloya segunda sección, Col. Emiliano Zapata, Col. Lázaro Cárdenas cuarta sección, San Diego Alcalá quinta Sección, Tlaltenango abajo, Enthavi segunda sección, Enthavi primera sección, Zanja Vieja, Loma de San Nicolás, Ejido mimbres, El Campamento, Jiquipilco el viejo, El puente, Magdalena, Col. Centro Ceremoial Otomí, San Diego Alcalá tercera sección, Pothé, Tlaltenanguito, San Miguel, Mina México, Santa Juana.

Derivado de lo anterior fué definida la siguiente Zonificación:

**Zonificación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Parque Estatal fue dividido en dos zonas:

**1) Zona Núcleo**

Superficie que tiene como principal objetivo la protección y preservación, en ella se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas relevantes o frágiles e incluso restaurar los sitios que así lo requieran.

Esta zona esta integrada en su totalidad por la presa “Antonio Alzate” con una superficie de 911.16614 hectáreas, que representa el 7.9% del total del polígono del ANP; sirve como reserva de agua para irrigación durante el peridodo de estiaje y como depósito vacío para el control de inundaciones durante la época de lluvias.

**2) Zona de Amortiguamiento**

Se conforma por aquellas áreas en las que se busca que las actividades a realizar en su interior se orienten hacia el desarrollo sustentable, creando condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas. Se establece en una superficie de 10,618.67 hectáreas y ocupa el 92.1% de la superficie total del ANP.

Esta zona tiene 10,618.67 hectáreas que representa el 92.1% de la superficie total del ANP, está integrada por áreas forestales, agrícolas y pecuarias en la que se realiza el aprovechamiento sustentable de los recursos ecosistemicos. Integra tamibien importantes zonas urbanas con infraestructura educativa, cultural, administrativa, de recreo y esparcimiento, servicios de salud, comercio e industria en beneficio de la población.

Se integra por las siguientes subzonas:

**2.1. Subzona de Protección**

Se localiza al noroeste y zona centro del Parque Estatal en los municipios de Jiquipilco y Temoaya, con 1,087.13 hectáreas, que representan el 9.43% de la superficie total del ANP. Constituida por pendientes de 35 grados o más características de las sierras volcánicas. Es la superficie con mayor integridad ecológica dentro del ANP, en ella se ubican las cañadas, zonas de recarga de manantiales, bosquesde encinos en buenas condiciones de conservación, con habitats que resguardan especies de fauna como cacomixtle, ardilla, tuza, conejo, liebre, tlacuache, hurón, tecolote, lechuza, gorrión, colibrí y tórtola.

En esta subzona, se deberá mantener las condiciones de los ecosistemas representativos que permita la continuidad de los procesos ecológicos, por lo que sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, investigación científica que no modifique hábitats.

**2.2. Subzona de Restauración**

Esta subzona ocupa una superficie de 879.90 hectáreas que corresponden al 7.63% del ANP, en las que se identifican procesos de degradación, por lo que es necesario realizar actividades que contribuyan a la restauración de las funciones hidrológicas y ecológicas de los ecosistemas. Principalmente se ubican a la periferia de la Presa Antonio Alzate, y al norte del ANP, en la que se aprecia el cambio de uso de suelo, para actividades agropecuarias.

La restauración en esas superficies podrá realizarse a través de plantaciones forestales comerciales, ornamentales, ecotecnias, obras de conservación de suelos y filtración de agua que favorezcan la recarga de acuíferos, propagación de especies vegetales pioneras, estabilización de taludes, etc.

**2.3. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los ecosistemas**

Se conforma por 7,655.74 hectáreas, equivalente al 66.4% del total de la superficie del ANP, integra superficies que por sus cualidades ambientales y socioeconómicas permiten que los recursos naturales puedan ser aprovechados bajo un enfoque sustentable. Exiten caseríos dispersos, zonas agrícolas y pecuarias.

Se podrán realizar actividades enfocadas al manejo de recursos naturales que generen beneficios a los usuarios del Área Natural Protegida, habitantes locales y de la región, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen impactos ambientales permanentes y que estén sujetos a regulaciones de manejo sustentable.

**2.3.1. Subzona de Aprovechamiento Sustentable con Asentamientos Humanos**

Ocupa una superficie de 995.90 hectareas, que representa el 8.64% del total del ANP, donde se han modificado sustancialmente los ecosistemas originales, por el establecimiento de asentamientos humanos, desarrollo de actividades productivas, comerciales e industriales, así como por el establecimeinto de infraestructura y equipamiento educativo, cultural, de salud, comunicación, recreación y deporte.

**Cuadro 2 Zonas del Parque Estatal "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate"**

| Zona | Superficie (Has) | Porcentaje de ocupación |
|---|---|---|
| **Núcleo** | 911.16614 | 7.9% |
| **Amortiguamiento** | 10,618.67 | 92.1% |
| | 11,529.83614 | 100% |

**Cuadro 3. Subzonas del Parque Estatal "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate"**

| Zona | Subzona | Superficie (Has) | Porcentaje de ocupación |
|---|---|---|---|
| **Amortiguamiento** | Subzona de Protección | 1,087.13 | 9.43% |
| | Subzona de Restauración | 879.90 | 7.63% |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas | 7,655.74 | 66.4% |
| | Subzona de Aprovechamiento Sustentable con Asentamientos Humanos | 995.90 | 8.64% |
| | **Total** | 10,618.67 | 92.1% |

Fuente: CEPANAF 2023.

**Mapa 3 Zonificación del Parque Estatal "Santuario Del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate"**

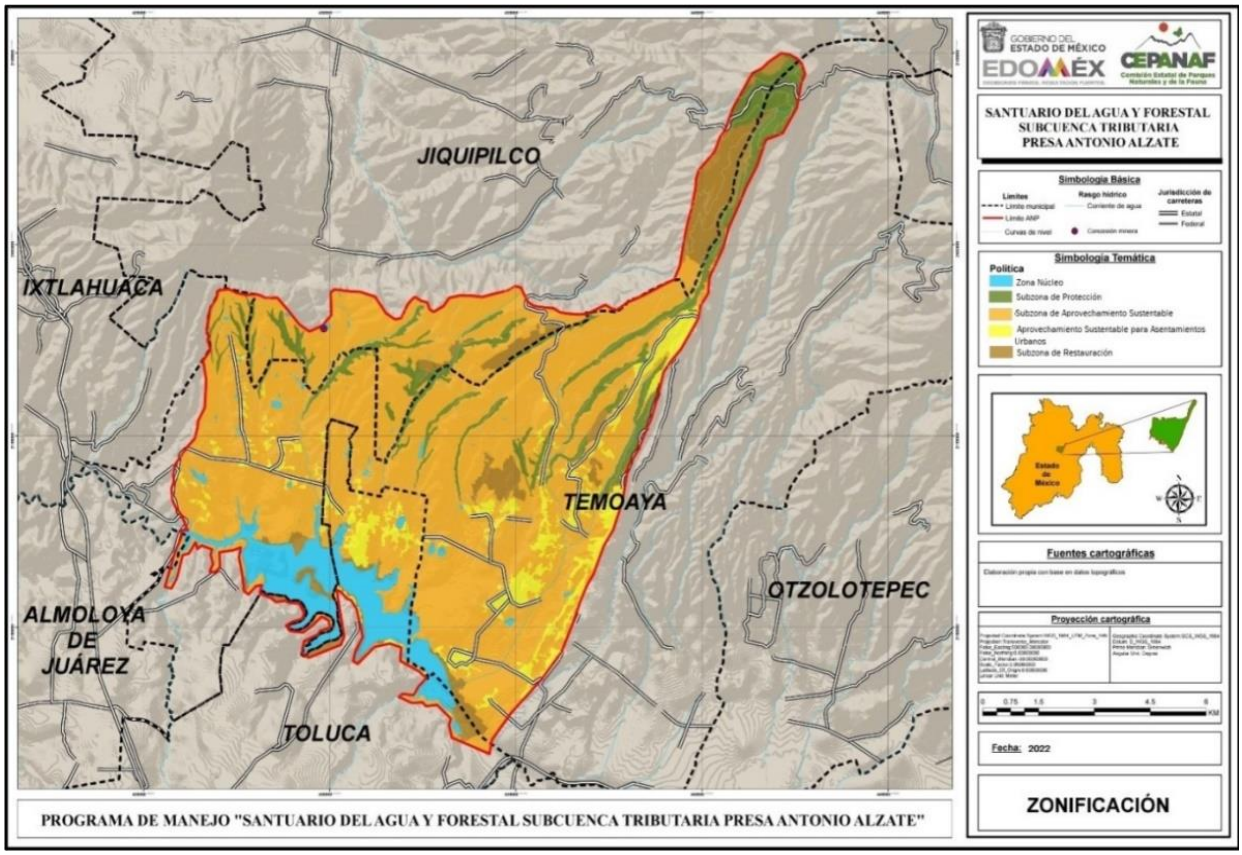


Fuente: CEPANAF 2023.

**MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE ESTATAL "SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL SUBCUENCA TRIBUTARIA PRESA ANTONIO ALZATE"**

Con el objetivo de hacer compatible la caracterización del Parque Estatal con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

**Actividades Permitidas**: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

**Actividades No Permitidas**: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad y que, bajo ninguna circunstancia deben realizarse en el ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del Parque Estatal, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y las reglas administrativas del presente Programa en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

| ZONA NÚCLEO | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | Actividades No Permitidas |
| **1.** Sanear cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.<br>**2.** Desarrollar actividades de investigación científica y monitoreo ambiental.<br>**3.** Colocar señalamientos preventivos restrictivos e informativos.<br>**4.** Realizar obras de captación de agua y construcción de presas filtrantes.<br>**5.** Reintroducir especies de flora y fauna nativa.<br>**6.** Restaurar ecosistemas.<br>**7.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales y educativos.<br>**8.** Desarrollar actividades de educación ambiental.<br>**9.** Inspección y vigilancia.<br>**10.** Realizar actividades de turismo náutico.<br>**11.** Realizar actividades piscícolas con fines de autoconsumo.<br>**12.** Realizar tratamiento de aguas residuales.<br>**13.** Dar manejo al lirio acuático. | **1.** Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna.<br>**2.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica, investigación, pesca de autoconsumo y deportiva.<br>**3.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.<br>**4.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos.<br>**5.** Modificar la línea perimetral del cuerpo de agua.<br>**6.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.<br>**7.** Eliminar especies vegetales o faunísticas.<br>**8.** Realizar obras que impacten la dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área.<br>**9.** Descargar aguas residuales, sin tratamiento previo.<br>**10.** Generar ruidos o vibraciones que impacten a la fauna.<br>**11.** Hacer uso de explosivos. |

| ZONA DE AMORTIGUAMIENTO<br>**Subzona de protección** | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| **1.** Desarrollar infraestructura para prevención, control y manejo del fuego.<br>**2.** Instalar señalización preventiva restrictiva e informativa.<br>**3.** Desarrollar actividades de educación ambiental y cultura ecológica.<br>**4.** Desarrollar excursionismo o visitas guiadas.<br>**5.** Realizar filmación de fotografía y captura de sonidos con fines científicos, culturales y educativos.<br>**6.** Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo.<br>**7.** Realizar investigación.<br>**8.** Realizar monitoreo ambiental, registros, inventarios, interpretación ambiental.<br>**9.** Realizar manejo forestal sustentable.<br>**10.** Reintroducir especies de flora y fauna nativa.<br>**11.** Construir presas filtrantes.<br>**12.** Controlar plagas y enfermedades forestales.<br>**13.** Dar mantenimiento a senderos interpretativos.<br>**14.** Restauración de áreas tributarias de manantiales.<br>**15.** Desarrollar Unidades de manejo de fauna y flora silvestre. | **1.** Realizar cambio de uso de suelo.<br>**2.** Realizar agricultura, tradicional, convencional, orgánica y/o tecnificada, ganadería y pastoreo.<br>**3.** Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.<br>**4.** Desarrollar asentamientos humanos.<br>**5.** Hacer uso de explosivos.<br>**6.** Construir nuevos caminos pavimentados o no pavimentados.<br>**7.** Abrir nuevos senderos pedestres y ecuestres.<br>**8.** Edificar infraestructura de turismo, hospedaje, comercio y servicios.<br>**9.** Generar ruidos o vibraciones que impacten a la fauna.<br>**10.** Desarrollar arborización urbana y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas.<br>**11.** Construir cabañas o caballerizas.<br>**12.** Instalar y operar sitios de disposición final (residuos, peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos).<br>**13.** Realizar ciclismo de montaña/rapel/alpinismo.<br>**14.** Encender fogatas.<br>**15.** Transitar con automotores a campo traviesa.<br>**16.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**17.** Introducir o extraer especies silvestres vivas de flora y fauna con fines comerciales o de autoconsumo.<br>**18.** Extraer recursos pétreos de bancos de materiales.<br>**19.** Descargar aguas residuales, sin tratamiento. |

| Subzona de Restauración | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | Actividades No Permitidas |
| **1.** Abrir o dar mantenimiento a senderos interpretativos.<br>**2.** Desarrollar infraestructura para prevención, control y manejo del fuego.<br>**3.** Instalar señalización preventiva restrictiva e informativa.<br>**4.** Desarrollar actividades de educación ambiental y cultura ecológica.<br>**5.** Realizar excursionismo o visitas guiadas.<br>**6.** Realizar filmación de fotografía y captura de imágenes o sonidos con fines científicos, culturales y educativos.<br>**7.** Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo.<br>**8.** Realizar investigación científica y monitoreo ambiental.<br>**9.** Inspección y Vigilancia.<br>**10.** Desarrollar Unidades de manejo de fauna y flora silvestre.<br>**11.** Restaurar zonas erosionadas.<br>**12.** Restaurar áreas tributarias de manantiales.<br>**13.** Sanear cuerpos de agua.<br>**14.** Controlar plagas y enfermedades forestales. | **1.** Realizar agricultura, tradicional, convencional, orgánica y/o tecnificada, ganadería y pastoreo.<br>**2.** Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.<br>**3.** Desarrollar asentamientos humanos.<br>**4.** Abrir nuevos senderos pedestres y ecuestres.<br>**5.** Hacer uso de explosivos.<br>**6.** Desarrollar edificación e infraestructura para industria, comercio, turismo, deporte, salud, servicios y educación.<br>**7.** Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna.<br>**8.** Instalar y operar plantas, estaciones y subestaciones eléctricas.<br>**9.** Desarrollar arborización urbana y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas.<br>**10.** Instalar y operar plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación.<br>**11.** Instalar y operar sitios de disposición final de residuos, peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos.<br>**12.** Transitar con vehículos campo traviesa (motocross y cuatrimotor, entre otros)<br>**13.** Realizar actividades de ciclismo de montaña, rapel o alpinismo.<br>**14.** Encender fogatas.<br>**15.** Introducir o extraer especies silvestres vivas de flora y fauna con fines comerciales o de autoconsumo.<br>**16.** Extraer recursos pétreos de bancos de materiales.<br>**17.** Extracción de tierra vegetal o partes vegetales. |

| Sub zona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| **1. Realizar agricultura, tradicional, convencional, orgánica, tecnificada.**<br>**2. Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.**<br>**3. Abrir y dar mantenimiento a caminos pavimentados o no pavimentados.**<br>**4. Abrir y dar mantenimiento a senderos pedestres y ecuestres.**<br>**5. Construir infraestructura para torres de observación.**<br>**6. Construir infraestructura para prevención, control y manejo del fuego.**<br>**7. Instalar señalización preventiva restrictiva e informativa.**<br>**8. Instalar edificación e infraestructura para ecoturismo y deportes.**<br>**9. Construir obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje.**<br>**10. Establecer áreas verdes y recreativas.**<br>**11. Realizar actividades de educación ambiental y cultura ecológica.**<br>**12. Realizar excursionismo o visitas guiadas.**<br>**13. Realizar filmación de fotografía y captura de sonidos con fines científicos, culturales y educativos.**<br>**14. Realizar actividades turísticas-recreativas.**<br>**15. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo.** | **1.** Realizar cambio de uso de suelo.<br>**2.** Hacer uso de explosivos.<br>**3.** Construir infraestructura para industria.<br>**4.** Generar ruidos o vibraciones que impacten a la fauna.<br>**5.** Instalar y operar plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación.<br>**6.** Instalar y operar sitios de disposición final de residuos, peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos.<br>**7.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**8.** Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna.<br>**9.** Descargar aguas residuales sin tratamiento previo.<br>**10.** Desarrollar nuevos asentamientos humanos. |

| Sub zona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| **16. Realizar manejo forestal sustentable.**<br>**17. Restaurar áreas tributarias de manantiales.**<br>**18. Sanear cuerpos de agua.**<br>**19. Desarrollar Unidades de manejo de fauna y flora silvestre.**<br>**20. Implementar ecotecnias para captación y manejo del agua.** | |

| Aprovechamiento Sustentable con Asentamientos Humanos | |
|---|---|
| **Actividades Permitidas** | **Actividades No Permitidas** |
| **1.** Realizar actividades comerciales, previamente autorizadas.<br>**2.** Realizar cambio de uso de suelo previamente autorizado.<br>**3.** Realizar agricultura, tradicional, convencional, orgánica, tecnificada.<br>**4.** Abrir y dar mantenimiento a caminos pavimentados o no pavimentados<br>**5.** Abrir y dar mantenimiento a senderos Pedestres y Ecuestres.<br>**6.** Construir infraestructura para prevención, control y manejo del fuego.<br>**7.** Instalar señalización preventiva restrictiva e informativa.<br>**8.** Construir infraestructura para ecoturismo, hospedaje, comercio, educación, cultura, salud y servicios<br>**9.** Construir obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje.<br>**10.** Desarrollar arborización urbana y establecimiento de áreas verdes y recreativas.<br>**11.** Realizar actividades de educación ambiental y cultura ecológica.<br>**12.** Filmación de fotografía y captura sonidos.<br>**13.** Realizar ciclismo de montaña/rapel/alpinismo.<br>**14.** Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo.<br>**15.** Restaurar zonas erosionadas.<br>**16.** Restaurar áreas tributarias de manantiales.<br>**17.** Controlar plagas y enfermedades forestales.<br>**18.** Implementar ecotecnias para captación y manejo del agua. | **1.** Introducir o extraer especies silvestres vivas de flora y fauna.<br>**2.** Realizar actividades cinegéticas.<br>**3.** Realizar reforestaciones con especies exóticas.<br>**4.** Practicar acuacultura.<br>**5.** Instalar plantas de transferencia.<br>**6.** Sitios de disposición final (residuos, peligrosos, biológicos de manejo especial y sólidos urbanos).<br>**7.** Uso de explosivos.<br>**8.** Apertura de brechas y nuevos caminos. |

## VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

### Capítulo I
### De las disposiciones generales

**Regla 1.** Las reglas administrativas del Área Natural Protegida son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen alguna de las actividades permitidas en el Área Natural Protegida

**Regla 2.** La aplicación de estas reglas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras dependencias Federales, Estatales y Municipales de conformidad con la Declaratoria por la que se establece el Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 3.** Para efectos de lo previsto en estas reglas, además de las contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo, se consideran las definiciones siguientes:

**I.** Administración: Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del ANP, a través del manejo, gestión y uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros.
**II.** ANP: Área Natural Protegida.
**III.** Aprovechamiento sustentable: La utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
**IV.** CEPANAF: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
**V.** Código: Código para la Biodiversidad del Estado de México.
**VI.** CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.
**VII.** Fauna silvestre: Especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente.
**VIII.** Parque Estatal: Parque Estatal denominado “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate”.
**IX.** Programa de Manejo: Instrumento de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del parque.
**X.** PROPAEM: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
**XI.** Reglas administrativas: Disposiciones de carácter administrativo, establecidas en este Programa de Manejo para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el Área Natural Protegida.
**XII.** SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
**XIII.** SMAGEM: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
**XIV.** Usuarios: Personas físicas o jurídico-colectivas que de forma directa o indirecta se beneficia o utiliza de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el ANP.
**XV.** Visitantes: Personas que se desplazan de su lugar de residencia temporalmente y que ingresan al Área Natural Protegida para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales sin fines de lucro.
**XVI.** Zonificación: Técnica de planeación que permite ordenar el territorio del Área Natural Protegida, basado en sus características, estado de conservación y representatividad de la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial.

**Regla 4.** La Administración podrá en el ámbito de sus facultades, cerrar temporalmente de forma total o parcial el Parque Estatal en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria y/o contingencia ambiental, así como para llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación con aviso a usuarios y visitantes, en función del nivel de la eventualidad.

## Capítulo II
## De los permisos y autorizaciones

**Regla 5.** Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos se deberá considerar lo dispuesto por el Código, la SMAGEM, la Declaratoria por la que se establece el ANP, el Programa de Manejo y/o lo dispuesto por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 6.** Atendiendo a las zonas y subzonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables, se requerirá de autorización por parte de la CEPANAF para realizar dentro del ANP, las siguientes obras y actividades:

**I.** Prestación de servicios turísticos;
**II.** Visitas guiadas;
**III.** Campamentos;
**IV.** Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos;
**V.** Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales; y
**VI.** Actividades comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

**Regla 7.** Atendiendo a las zonas y subzonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para realizar dentro del ANP, las siguientes obras y actividades:

**I.** Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
**II.** Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
**III.** Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
**IV.** Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
**V.** Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
**VI.** Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
**VII.** Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales; y
**VIII.** Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

**Regla 8**. Se requerirá autorización y/o concesión de la CONAGUA para realizar las siguientes actividades:

**I.** Aprovechamiento de aguas superficiales; y
**II.** Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18 primer párrafo y 42 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

**Regla 9.** El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento para la conservación y captación de agua, saneamiento de cuerpos de agua o manejo de agua pluvial relacionado con algún bien nacional a cargo de la CONAGUA, se deberá ejecutar en observancia a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo III
## De los prestadores de servicios turísticos

**Regla 10.** Los prestadores de servicios turísticos autorizados dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes reglas. En la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 11.** La CEPANAF no será responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del ANP.

**Regla 12.** Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

**Regla 13.** Los prestadores de servicios turísticos y guías de turistas, deberán estar certificados y cumplir con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan, según corresponda:

I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que debe sujetarse los guías especializados en actividades específicas;
**III.** NOM-011-TUR- 2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, y
**IV.** Demás normatividad juridica aplicable.

**Regla 14.** Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos, y sitios establecidos y señalizados.

**Regla 15.** El uso turístico y recreativo dentro del ANP se llevará a cabo bajo los criterios que se establezcan en las presentes Reglas administrativas y el Programa de Manejo, siempre que:

I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas del ANP, como erosión, compactación de suelo, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre;
II. Que las actividades turísticas sean preferentemente promovidas por los pobladores locales y tengan un beneficio directo;
III. Promueva la educación ambiental;
IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural; y
V. Se promueva el uso de ecotecnias.

**Regla 16.** Los establecimientos de preparación y venta de alimentos, deberán cumplir con la norma oficial mexicana NOM-093-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos o la que la sustituya y cumplir con todas las demás disposiciones jurídicas aplicables

Las actividades antes señaladas no deberán generar impactos ambientales como erosión o compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración o perturbación de la vida silvestre.

## Capítulo IV
## De los usuarios y visitantes

**Regla 17.** Los propietarios y/o poseedores de las tierras, visitantes y usuarios están obligados a respetar las actividades permitidas y no permitidas establecidas en las zonas y subzonas del Programa de Manejo.

**Regla 18.** Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del Parque Estatal, los usuarios y visitantes deberán acatar en todo momento las disposiciones y cumplir con las obligaciones establecidas en el Programa de Manejo y observar las disposiciones siguientes

**I.** Respetar la señalización y subzonificación;
**II.** Atender desde el inicio y hasta el final de su permanencia, las indicaciones de la Administración, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
**III.** Colaborar con el personal de la CEPANAF o la Administración, ante las labores de protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
**IV.** Hacer del conocimiento del personal del Parque Estatal y de las autoridades correspondientes, las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
**V.** Caminar exclusivamente por los senderos permitidos;
**VI.** Evitar el acceso y desplazamiento por zonas de riesgo;
**VII.** Evitar alterar el orden, provocar molestias a los demás visitantes o poner en riesgo la seguridad de los demás;
**VIII.** No provocar ningún tipo de alteración a los ecosistemas e infraestructura del Parque Estatal;
**IX.** No introducir armas de fuego o punzocortantes o sustancias que provoquen riesgos y peligros;
**X.** No remover o extraer animales y plantas silvestres, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;
**XI.** No alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;
**XII.** No acercarse a fauna nociva feral;
**XIII.** No dañar grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas del Parque Estatal;
**XIV.** No encender y lanzar globos de cantoya; y
**XV.** No realizar actividades que provoquen incendios forestales.

**Regla 19.** Todos los usuarios y visitantes del Parque Estatal deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del ANP, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

**Regla 20.** Las actividades de alpinismo y montañismo se podrán realizar siempre y cuando se cuentan con las condiciones naturales adecuadas, se utilice el equipo de seguridad necesario y suficiente para mantener la integridad de las personas y se atiendan las instrucciones de ejecución de las mismas bajo la guía de un prestador de servicios turísticos, cumpliendo las disposiciones normativas vigentes.

## Capítulo V
## De la operación de embarcaciones en los cuerpos de agua

**Regla 21.** Toda embarcación que se utilicen dentro de los cuerpos de agua del ANP, deberá cumplir con las disposiciones que las autoridades competentes emitan en la materia, así como atender lo siguiente:

**I.** Las embarcaciones deberán funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad;
**II.** Respetar las señalizaciones, boyas o balizas, y reportar a las autoridades competentes cualquier daño; y
**III.** Queda prohibido derramar lubricantes, aguas negras, grises y residuales, así como cualquier tipo de residuo sólido.
**IV.** El cambio de lubricantes y/o abastecimiento de combustible deberá efectuarse en una fuente de aprovistamiento en tierra y sin pasajeros a bordo.

**Regla 22.** Cualquier incidente que se considere una fuente de contaminación, deberá reportarse de inmediato a la Administración, para que se tomen las medidas preventivas y de control correspondientes.

**Regla 23.** El mantenimiento, compostura y/o remodelación de las embarcaciones deberá efectuarse en una zona en tierra y sin pasajeros a bordo.

**Regla 24.** El tipo de embarcaciones permitidas en la Presa serán motorizadas y no motorizadas y no mayores a 10 metros de eslora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo VI
## De la investigación científica

**Regla 25.** Solo se permitirá realizar las actividades de investigación científica que cuenten con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT, y se realicen en apego a las reglas administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 26.** La colecta científica dentro del ANP, deberá realizarse respetando el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre, sin alterar las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución.

**Regla 27.** La reintroducción de vida silvestre se realizará únicamente con especies nativas, sin afectar a otras poblaciones silvestres; así mismo los organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados de manera inmediata.

**Regla 28**. Los investigadores deberán informar a la Administración sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación, el presente Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

## Capítulo VII
## Del aprovechamiento sustentable

**Regla 29.** Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, en apego a la Declaratoria, el Programa de Manejo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 30.** El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá los siguientes propósitos:

I. Garantizar la subsistencia familiar rural, urbana y agroalimentaria;
II. Impulsar actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y
III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto compatibles con condiciones reales y actuales del ANP.

**Regla 31.** En las actividades de restauración de los ecosistemas no se podrá utilizar el fuego como herramienta para el control y erradicación de malezas.

**Regla 32.** Las actividades de recolección y uso de flora con fines de autoconsumo podrán seguir desarrollándose en el Parque Estatal de conformidad con lo previsto en la subzonificación del presente Programa de Manejo y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 33.** Solo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones de acuerdo con la subzonificación del Parque Estatal, siempre que sean acordes con el entorno natural, empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema, y deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables, así como con los propósitos de protección y manejo del ANP.

**Regla 34.** La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en las subzonas donde se permita, deberá ser compatible con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, debiendo ser preferentemente de forma orgánica con germoplasma de la región. Se podrán utilizar agroquímicos siempre y cuando se dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 35.** Podrán establecerse canales de riego siempre y cuando no se rellenen, interrumpan, desequen o modifiquen los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos.

**Regla 36**. El dragado de canales y drenes, se podrá realizar siempre y cuando sea con la finalidad de mantenimiento y evitar el ingreso de aguas residuales a cualquier cuerpo de agua dentro del ANP; el material removido no podrá ser depositado en áreas sujetas a inundación, en los bordos que delimitan a los drenes o dentro de los cuerpos de agua.

**Regla 37.** Dentro del ANP, las fogatas podrán realizarse en las subzonas específicas, utilizando madera muerta o leña recolectada en el sitio, y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, aquella que la sustituya y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 38.** La pesca de consumo doméstico, deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, su respectivo Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo VIII
## Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

**Regla 39.** El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura autorizadas en las subzonas delimitadas en el Programa de Manejo, deberá limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 40.** En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. El mantenimiento de los caminos existentes no podrá implicar su ampliación o pavimentación;
II. Deberá respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas, remoción de vegetación de los diferentes estratos y la interrupción de los corredores bilógicos, incluyendo los sitos de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
III. Deberán evitar la desecación, dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar o interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
IV. Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión;
V. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinando en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores del 25 por ciento o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes; y
VI. Otorgar tratamiento adecuado a las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de la normatividad aplicable.

## Capítulo IX
## De las prohibiciones

**Regla 41.** Dentro del Parque Estatal, queda prohibido:

**I.** Cualquier obra o actividad individual y colectiva que ponga en riesgo la conservación de los elementos naturales;
**II.** La apertura de minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto;
**III.** Introducir especies animales y vegetales exóticas o no compatibles o que ponga en riesgo las condiciones ecológicas;
**IV.** Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento de la Declaratoria y el Programa de Manejo, así como para aquellas actividades que no impliquen algún impacto significativo y que cuenten con la autorización correspondiente;
**V.** Desarrollar cualquier tipo de actividad que tenga por objeto el manejo de materiales y residuos peligrosos;
**VI.** Verter o descargar contaminantes, desechos o desviar flujos hidráulicos;
**VII.** Tirar o abandonar desperdicios;
**VIII.** Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
**IX.** Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas;
**X.** Realizar aprovechamientos forestales o actividades industriales, sin la autorización de las autoridades competentes;
**XI.** Aumentar la frontera agrícola; y
**XII.** Demás que determine la SMAGEM y las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo X
## De la inspección y vigilancia

**Regla 42**. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y de la CEPANAF, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

**Regla 43.** La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. El personal del Parque Estatal podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM.

**Regla 44.** La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en los sitios en los que habiten especies de flora y fauna silvestre, y en aquellos destinados a la investigación científica.

## Capítulo XI
## De las sanciones

**Regla 45.** El incumplimiento de las presentes Reglas administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 46.** Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal de la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

**Regla 47.** Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

CONVENIO NOTARIAL DE SUPLENCIA RECÍPROCA QUE CELEBRAN LOS LICENCIADOS DANIEL GOÑI DÍAZ Y DANIELA GOÑI ROJO, AL TENOR SIGUIENTE:

**D E C L A R A C I O N E S**

I.- DECLARA EL LICENCIADO **DANIEL GOÑI DÍAZ**:

A).- QUE ES TITULAR DE LA NOTARÍA 80 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, Y

B).- QUE TIENE SUS OFICINAS EN AVENIDA FUENTE DE LOS TRITONES # 24, PRIMER PISO, TECAMACHALCO, CÓDIGO POSTAL 53950, CON NÚMERO TELEFÓNICO 55 5294 0094 Y CORREO ELECTRÓNICO dagodi@prodigy.net.mx

II.- DECLARA LA LICENCIADA **DANIELA GOÑI ROJO**:

A).- QUE ES NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA 151 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, HABIENDO INICIADO FUNCIONES EN ESTA FECHA, Y

B).- QUE TIENE SUS OFICINAS EN AVENIDA DE LAS FUENTES # 94, TECAMACHALCO, CÓDIGO POSTAL 53950, CON NÚMERO TELEFÓNICO 55 5589 0006 Y CORREO ELECTRÓNICO not151edomex@gmail.com

**D E C L A R A C I O N E S**

PRIMERA.- LOS LICENCIADOS DANIEL GOÑI DÍAZ Y DANIELA GOÑI ROJO, EN SU EXPRESADO CARÁCTER, CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO PARA SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE EN LAS AUSENCIAS QUE LEGALMENTE TUVIERE CADA UNO DE ELLOS.

SEGUNDA.- DURANTE DICHAS AUSENCIAS EL NOTARIO QUE ACTUARE COMO SUPLENTE TENDRÁ A SU CARGO TODAS LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY ESTABLECE PARA ESTOS CASOS.

TERCERA.- LA SUPLENCIA NO GENERARÁ HONORARIOS PARA NINGUNO DE AMBOS NOTARIOS.

CUARTA.- EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA POR UNA VIGENCIA INDEFINIDA, PERO CUALQUIERA DE LOS NOTARIOS PODRÁ DARLO POR TERMINADO CUANDO LO COMUNIQUE AL OTRO CON UNA ANTICIPACIÓN DE TREINTA DÍAS NATURALES.

QUINTA.- LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO NO AFECTA LA VALIDEZ DE OTROS CONVENIOS QUE CUALQUIERA DE AMBOS NOTARIOS TUVIERE CELEBRADO O CELEBRE EN EL FUTURO CON ALGUNO OTRO NOTARIO DE LA ENTIDAD EN TÉRMINOS DE LA LEY.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

DANIEL GOÑI DÍAZ

NOTARIO 80.- RÚBRICA.

DANIELA GOÑI ROJO.-

NOTARIA INTERINA 151.- RÚBRICA.

**CONVENIO DE SUPLENCIA**

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS LICENCIADOS LILIANA MENDOZA HERRERA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO Y JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA**. - En virtud del presente convenio, los licenciados LILIANA MENDOZA HERRERA titular de la notaría pública número 195, con residencia en el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México y JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Titular de la Notaria Pública 79, con residencia en el Municipio de La Paz, Estado de México, convienen en suplirse recíprocamente en sus ausencias temporales de conformidad a lo establecido por los artículos veintitrés y veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México.

**SEGUNDA**.- En el desempeño de sus funciones como suplentes, los Notarios firmantes tendrán las facultades y obligaciones que señalan la Ley del Notariado del Estado de México, el Reglamento de la misma y las demás disposiciones legales aplicables a la función notarial.

**TERCERA**.- Los Notarios firmantes están de acuerdo en que el presente convenio tendrá una duración indefinida en tanto no se celebre otro en contrario por los mismos, o alguno de los dos cese en su calidad de Notario Público.

**CUARTO**.- Ambos Notarios están de acuerdo, en que el presente convenio se referirá única y exclusivamente al desempeño de la función notarial, sin que el Notario suplente deba tomar a su cargo responsabilidad de carácter pecuniario del Notario en suplencia, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo treinta de la Ley del Notariado del Estado de México.

**(RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR)**
**Licenciada Liliana Mendoza Herrera**
**Notaria Titular de la Notaría Pública número 195, del Estado de México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad.- Rúbrica.**

**(RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR)**
**Licenciado José Manuel Huerta Martínez**
**Notario Titular de la Notaría Pública número 79, del Estado de México, con Residencia en La Paz.- Rúbrica.**

---

**AVISO DE INICIO DE FUNCIONES**

**Lic. Daniela Goñi Rojo**
**Notaria Interina**
**Notaría Núm. 151 del Estado de México**

Av. de las Fuentes # 94, Tecamachalco, C.P. 53950,
Naucalpan de Juárez, Estado de México
not151edomex@gmail.com Tel. 55-5589-0006

Marzo 29 de 2023.

A LA COMUNIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
A LA COMUNIDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Hago de su conocimiento:

a) Que con esta fecha inicio funciones como Notaria Interina de la Notaría 151 del Estado de México;
b) Que el domicilio de dicha Notaría es el que consta en el membrete; y
c) Que el horario de labores será de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas.

Lo anterior en términos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV, y artículo 20, fracción VIII, de la Ley del Notariado para el Estado de México.

**ATENTAMENTE.- LIC. DANIELA GOÑI ROJO.- RÚBRICA.**

## A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC**
**APIZACO, TLAXCALA**
**E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO.

ESTANISLAO ZAMORA ROMERO, MIGUEL ÁNGEL ZAMORA ROMERO Y MARÍA LUISA ZAMORA ROMERO, por propio derecho y en su carácter de desencintes directos (Hijos e hija); denuncian JUICIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto WILIULFO ZAMORA MORENO, quien tuviera su último domicilio el ubicado en Avenida Libertad sin número, Colonia Jesús y San Juan, Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala; quien falleció del día ocho de mayo de dos mil dieciocho. Emplazándolos para que dentro del término de legal y si a su interés conviene, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, y a partir de la última publicación, produzcan contestación, se apersonen y señalen domicilio en el primer cuadro de la Ciudad de Apizaco, para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le serán fijadas por cédula en Estrados de este Juzgado quedando a su disposición copia del traslado con el Diligenciario. Expediente 104/2019.

SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO TLAXCALA A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

LIC. SAUL RAMOS PEREZ.- DILIGENCIARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.-RÚBRICA.

PUBLÍQUESE: Por tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días, en El Heraldo del Estado de México.

PUBLÍQUESE: Por tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

PUBLÍQUESE: Por tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en Presidencia Municipal de Nopaltepec, Estado de México.

PUBLÍQUESE: Por tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en los estrados del Juzgado que resulte competente.

1379.- 3, 17 marzo y 10 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**
**CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

OXO, S.A. se le hace saber que:

En el expediente 821/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JAVIER SAINZ DE LA MAZA VIADERO en contra de OXO, S.A., reclamando las siguientes **prestaciones: A.** Otorgamiento y firma de escritura pública de acuerdo con el contrato de compraventa celebrado entres la actora y la demandada de fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro, por el cual la actora adquirió a título oneroso el inmueble ubicado en CALLE LUIS LUSATI, LOTE NUMERO 24, DE LA MANZANA 17, COLONIA MÉXICO NUEVO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 85 metros cuadrados, misma que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral Oficina Regional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo los siguientes datos: sección primera, libro primero, volumen 558, partida 168. **B.** En caso de rebeldía de la parte demandada se haga efectivo el otorgamiento y firma de escritura y sea ordenada en favor de la actora la escrituración del inmueble. **C.** El pago de gastos y costas que se origine. En base a los siguientes: **HECHOS: 1.** En fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro, la demandada OXO, S.A. y la actora celebraron el contrato de compraventa del inmueble ubicado en calle CALLE LUIS LUSATI, LOTE NUMERO 24, DE LA MANZANA 17, COLONIA MÉXICO NUEVO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, a través del cual la actora adquirió la propiedad del inmueble aludido y del que tiene posesión desde el día veinticinco de mayo del dos mil cuatro. El inmueble cuenta con las siguientes colindancias y medidas: AL NORESTE: 20.00 metros cuadrados con la calle Luis Lusati, AL SURESTE: 44.84 metros cuadrados con lote 25. AL NOROESTE: 40.20 metros cuadrados con lote 23. AL SUROESTE: 20.52 metros cuadrados con área verde. La posesión del inmueble le fue otorgada por el demandado el haber liquidado en su totalidad el precio acordado en el contrato de compraventa. **2.** Ambas partes acordaron en la cláusula tercera del contrato objeto de la presente demanda que el precio del inmueble sería el de $1,850.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue cubierto y liquidado en su totalidad al momento de la firma del contrato en efectivo, tal y como se estableció, por lo que el contrato hace las veces del recibo más amplio que en derecho corresponda al haberse dado por cubierto en su totalidad el importe de la operación de compraventa. **3.** Tal y como se desprende de la cláusula cuarta del contrato de compraventa, al momento de su firma se hizo la entrega real, material y jurídica del terreno al suscrito. **4.-** En la cláusula tercera segundo párrafo del contrato de compraventa, la hoy demandada se obligo a escriturar en favor de la actora el inmueble de la compraventa dentro de un término no mayor a 10 días posteriores a la celebración del contrato, plazo que a la fecha ha sido superada en exceso y sin que ha tal efecto la hoy demandada haya dado cumplimiento a esta obligación a pesar de las múltiples notificaciones Extrajudiciales realizadas por la actora. **6.-** Por lo expuesto en los numerales que anteceden a este hecho, la actora presenta a su señoría la presente demanda, para que, una vez que sea agotado el procedimiento, solicito sea emitida la sentencia en la que se ordene la protocolización de la compraventa en comento y se escriture en favor de la actora el título de propiedad debidamente pasado ante la fe del notario público que se designe en su momento.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, ordenó emplazar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado OXO, S.A., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Se expide el día 1 de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1565.- 13, 23 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA**
**E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que, ante el Juzgado al rubro indicado, por autos de fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, dictado en el expediente 699/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por JIMENEZ BOLAÑOS MA. FERNANDA, en contra de JAVIER GOMEZ ASCENCIO, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, atento el estado procesal de los autos, toda vez que la promovente ignora el domicilio de JAVIER GOMEZ ASCENCIO, además de que las autoridades correspondientes han rendido informes en los que manifiestan que no fue posible la localización del domicilio actual del demandado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hágase la notificación mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito introductorio de instancia y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijará además, en la puerta del Tribunal una copia integra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Validación: Fecha que ordena la publicación dos de febrero del dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALVADOR SANCHEZ MEJIA.-RÚBRICA.

1569.- 13, 23 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL**
**DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO**
**E D I C T O**

SANDRA SOLORIO HERREJON.

Se le hace saber que autos del expediente número JOF 387/2022, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar, promovido por AGUSTIN TERRONES MEDRANO CONTRA SANDRA SOLORIO HERREJON se solicita la reducción de pensión alimenticia decretada a favor de su hijo BRANDON TERRONES SOLORIO basada en los siguientes hechos:

1.- La señora SANDRA SOLORIO HERREJON Y AGUSTIN TERRONES MEDRANO celebraron convenio en el juicio radicado en el Juzgado Sexto Familiar de Atizapán de Zaragoza en el expediente 385/2012 aprobado en fecha 4 de mayo de dos mil doce.

2.- Convinieron por concepto de pensión alimenticia el 25% de sus ingresos y prestaciones.

3.- El accionante sostiene que siempre ha cumplido con la pensión desde el año 2013.

4.- Igualmente refirió que su situación económica ha cambiado, pues contrajo matrimonio con Brenda Linda Cruz Padilla y ha procreado 2 hijos que cuentan con 17 y 6 años respectivamente.

5.- Por lo anterior sostiene que demanda la reducción de pensión de 25% a un 10%.

6.- Por sus obligaciones alimentarias de sus menores hijos solicito, la reducción de pensión alimenticia.

La publicación se hará TRES VECES de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", haciéndole saber que deberá de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra oponer excepciones, defensas y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en el entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia integra del auto que ordena el emplazamiento.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. MARIA GISELA JUAREZ GARCIA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA.-RÚBRICA.

1570.- 13, 23 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO**
**E D I C T O**

En los autos del expediente 943/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ZULEM LEMUS RIVERA A ARTURO PLATA MORELOS. El Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, México LIC. ROLANDO DURAN DAVILA, mediante auto de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, ordenó la notificación al señor ARTURO PLATA MORELOS por medio de edictos, solicitando LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL: Ordenando su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta localidad así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse, por conducto de su apoderado o representante legal dentro de este procedimiento, en el que la primera audiencia de avenencia será señalada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos.

Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Se expiden a los catorce días de febrero de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: catorce de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

1571.- 13, 23 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**
**CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

JOSÉ EZBAN ABADI, ANDRE EL-MANN ARAZI, MAX EL-MANN ARAZI, NOUSSA EL-MANN ARAZI Y MOISÉS EL-MANN ARAZI, se les hace saber que:

En el expediente 551/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN formado en el expediente al rubro citado, promovido por ENRIQUE GARCÍA DEL RÍO, en contra de JOSÉ EZBAN ABADI, ANDRÉ EL-MANN ARAZI, MARIE EL-MANN ARAZI DE SACAL, ABRAHAM EZBAN ABADI, MAX EL-MANN ARAZI, NOUSSA EL-MANN ARAZI, JACOBO EZBAN ABADI y MOISÉS EL-MANN ARAZI, reclamando las siguientes prestaciones: A) De los señores JOSÉ EZBAN ABADI, ANDRÉ EL-MANN ARAZI, MARIE EL-MANN ARAZI DE SACAL, ABRAHAM EZBAN ABADI, MAX EL-MANN ARAZI, NOUSSA EL-MANN ARAZI, JACOBO EZBAN ABADI y MOISÉS EL-MANN ARAZI, demando la Propiedad por prescripción adquisitiva o usucapión, a favor del suscrito, respecto del bien inmueble (local comercial) ubicado en: Calzada San Mateo número 17, Local 1-E, (manzana 436, lote 01), centro Comercial Plaza Cristal, Colonia Centro, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con clave catastral número 10001436010E0001 el cual tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie: AL NORTE 6.87 Metros con vestíbulo acceso a cinemas, AL SURESTE 10.15 Metros con cinemas AL ORIENTE 9.46 Metros con circulación área común; AL PONIENTE 4.50 Metros con circulación área común: SUPERFICIE 110.40 M2 (ciento diez punto cuarenta metros cuadrados), B) Del C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (Oficina Registral de Tlalnepantla) la cancelación de la inscripción que sobre el referido inmueble aparece a favor de los ahora codemandados, inscrita bajo el folio real electrónico número 00110412, partida 268, volumen 1300 libro primero, sección primera C) En su oportunidad, la inscripción ante el referido Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina Registral de Tlalnepantla), de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión del referido inmueble en mi favor. D) Los gastos y costas que el presente juicio origine **HECHOS** 1.- En fecha veintiocho de febrero del año de mil novecientos noventa y dos celebré un contrato de promesa de compraventa con los hoy demandados señores MOISÉS EL-MANN ARAZI Y JACOBO EZBAN ABADI (Representantes de MAX EL-MANN Y COPROPIETARIOS) respecto al local comercial ubicado en: Calzada San Mateo número 17, Local 1-E, (manzana 436, lote 01), centro Comercial Plaza Cristal Colonia Atizapán Centro, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con clave catastral número 10001436010E0001, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie antes descritas, 2. Tal como lo acredito con el certificado de inscripción, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función del Estado de México, (Oficina Registral de Tlalnepantla) que en original exhibo, respecto del local comercial materia del presente juicio. 3. Que desde que adquirí dicho inmueble materia y objeto de este juicio, el suscrito realice los pagos por concepto de la causación del impuesto predial del inmueble señalado líneas que anteceden, lo que acredito con los diez recibos originales del pago del impuesto predial ante la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zaragoza, Estado de México, correspondientes a los años dos mil siete al dos mil dieciséis, todos ellos con la misma clave catastral número 10001436010E0001. 4. Es de señalarse que a partir del veintiocho de febrero del año de mil novecientos noventa y dos, fecha en que el suscrito inició la posesión del inmueble materia del presente juicio, le he realizado mejoras al mismo con recursos de mi propio peculio, realizando los gastos necesarios prescritos por la ley y aquellos para que el inmueble se conserve en buen estado, así como gastos útiles y gastos voluntarios a la vez, con el fin de conservar y mejorar el inmueble, inclusive he realizado los pagos de mantenimiento a la administración de la plaza comercial donde se encuentra mi inmueble, en forma ininterrumpida desde hace más de veinticuatro años, esto tal y como lo acredito con la prueba documental privada, en la cual constan pagos por este concepto 5. Que a partir de haber recibido físicamente el inmueble objeto de la presente demanda, es decir desde el año de mil novecientos noventa y dos, adquirí la entera y absoluta posesión y propiedad de dicho

inmueble, misma que he venido ejerciendo en forma continúa, pacifica, pública a título de propietario y en forma ininterrumpida, pues inclusive he realizado pagos por concepto de derechos de agua, tal como lo compruebo con los recibos originales expedidos por el Organismo Descentralizado del Agua de nombre "Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán (SAPASA), con los cuales acreditó fehacientemente que el suscrito poseo y soy dueño de dicho inmueble y no he dejado de hacerlo desde hace más de veinte años en forma ininterrumpida como consecuencia, del contrato de promesa de compraventa celebrado en la fecha antes citada, además anexo a este escrito diversos recibos de pago por consumo de energía eléctrica, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, con los cuales acredito que poseo el inmueble por el giro comercial que se desarrolla en el mismo, que es de máquinas de video juego cabe señalar que dichos recibos de pago tanto por concepto de agua, energía eléctrica y mantenimiento, están a nombre de la persona moral denominada MUNDO VIDEO 2001, S. DE R.L. DE C.V. 6. La posesión que he ejercido sobre el inmueble de referencia ha sido sin violencia alguna, de manera ininterrumpida, no ha existido privación de la posesión en ningún momento, esto por lo que respecta a los demandados antes mencionados, ni por lo que respecta al suscrito, no ha existido interposición de demanda o de cualquier otro género en contra del suscrito, desde la fecha de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha en la que se me trasmitió la posesión mediante el contrato de promesa de compraventa en concepto de dueño. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, procédase a emplazar a los codemandados JOSÉ EZBAN ABADI, ANDRÉ EL-MANN ARAZI, MAX EL-MANN ARAZI, NOUSSA EL-MANN ARAZI y MOISÉS EL-MANN ARAZI, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a los demandados que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Se expide el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN. D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1572.- 13, 23 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**
**E D I C T O**

Se emplaza a: LUIS GUADARRAMA REYES.

En el expediente 363/2020 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Rescisión de Contrato, promovido por VELIA GONZÁLEZ BERMUDEZ; en auto de siete de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demando LUIS GUADARRAMA REYES, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el demandado y que en la especie es el pago del costo del inmueble matereia del contrato de Novación de compraventa privado celebrado entre VELIA GONZÁLEZ BERMUDEZ y el señor LUIS GUADARRAMA REYES, de fecha veintiuno de enero del año dos mil doce, respecto del terreno que se localiza en Lote Sin Número, de la Manzana Sin Número, de la Calle de Hombres lustres Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50010, para todos los efectos legales a que haya lugar. Haciendo notar a su Señoría que la cláusula segunda de este contrato fue declarada inexistente por sentencia ejecutoriada del C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en el Expediente número 132/2013, de dicho juzgado. Haciendo constar que el hoy demandado en este juicio reconoce en dicho juicio tener en su poder el original del contrato referido en esta prestación y con la finalidad de demostrar lo antes señalado me permito anexar copia certificada del referido expediente, y recalcamos en el juicio antes referido se tuvo por acreditada la existencia de este contrato para los efectos legales a que haya lugar. No omito manifestar a su Señoría que el demandado LUIS GUADARRAMA REYES, combatió esta sentencia en apelación e inclusive en Juicio de Amparo pero la misma fue confirmada en sus términos. Il.- La declaración Judicial de que por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el demandado y que en la especie es el pago del costo de inmueble materia del contrato primario de compraventa celebrado entre poderdante VELIA GONZÁLEZ BERMUDEZ, y el Señor LUIS GUADARRAN REYES, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil once, respecto terreno que se localiza en Lote Sin Número, de la Manzana Sin Número, de Calle de Hombres Ilustres Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50010, para todos los efectos legales a que haya lugar. Señalando que el original de este contrato quedo en manos del demandado LUIS GUADARRAMA REYES, según consta en el expediente 132/2013 del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, del cual anexo copia certificada para los efectos legales conducentes. III.- Como consecuencia de lo anterior decretada que sea la rescisión de los instrumentos contractuales mencionados en los numerales anteriores, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA INMEDIATA MATERIAL Y JURÍDICA DEL INMUEBLE QUE SE LOCALIZA EN LOTE SIN NÚMERO, DE LA MANZANA SIN NÚMERO, DE LA CALLE DE HOMBRES ILUSTRES COLONIA SAN LORENZO TEPALTITLAN, TOLUCA/ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010, en las mismas buenas condiciones en que se le entregó, con todos sus frutos y ADILAW accesorios a la suscrita ante la presencia judicial, y el cual tiene en posesión indebidamente el demandado en este Juicio LUIS GUADARRAMA REYES, para los efectos legales a que haya lugar. IV. La indemnización por el tiempo que ha venido ocupando el Señor LUIS GUADARRAMA REYES, el inmueble referido, sin haberme pagado NINGUNA CANTIDAD DE DINERO POR EL USO, GOCE Y DISFRUTE DE DICHO INMUEBLE a razón de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, por concepto de uso del inmueble materia de este juicio, desde la fecha del incumplimiento (21 de enero de 2012), hasta la fecha en que se me haga la entrega material y jurídica del mismo, misma cantidad total que se cuantificara oportunamente de acuerdo a la resolución de su Señoría en este Juicio. V. La pérdida a favor de mi ponderante de las cantidades entregadas a mi representada como parte del valor total del inmueble, por concepto de pena civil. VII. El pago de daños y perjuicios ocasionados a mi ponderante. VIII. El pago de la cantidad que resulte de aplicar los intereses calculados a razón de intrés legal sobre las cantidades que dejó de pagar puntualmente LUIS GUADARRAMA REYES. Fundando su petición en los siguientes hechos: 1.-Con fecha Veintitrés de Diciembre del año Dos Mil Once, la

suscrita VELIA GONZÁLEZ BERMÚDEZ, en su carácter de Vendedora, celebró contrato de compra venta, con el Señor LUIS GUADARRAMA REYES, en su carácter de comprador, respecto del Lote Sin Número, de la Manzana Sin Número, de la Calle de Hombres Ilustres Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, mismo inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 16.600 Metros, con Calle Hombres Ilustres; AL SUR, en 17.000 metros, con la Señora Ventura Gómez; AL ORIENTE, en 75.75 Metros, con el Señor Marco Zaragoza; AL PONIENTE 75.00 Metros, con el señor Juan González Alvarado; MISMAS MEDIDAS QUE FUERON LLEVADAS A CABO POR LA VENDEDORA Y EL COMPRADOR EL DIA DE LA VENTA, LAS MISMAS QUE SE TOMARON COMO REFERENCIA PARA TAL EFECTO, PERO POR FALTA DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA DE LA VOZ, ASI FUERON PLASMADAS, como se establece en la segunda cláusula del contrato de referencia; en la Cláusula Tercera de dicho contrato las partes pactamos que el precio del terreno sería de $900,000.00 (Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), a razón de $72.57 (Setenta y Dos Pesos 57/100 M.N.), por metro cuadrado; en la Cláusula Quinta las partes pactamos que el Adquirente LUIS GUADARRAMA REYES, debería pagar a la suscrita VELIA GONZÁLEZ BERMÚDEZ, de la siguiente forma; a la firma del referido contrato la cantidad de $20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), el Señor LUIS GUADARRAMA REYES, debería firmar dos cheques con valor cada uno por la cantidad de $280,000.00 (Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), y el segundo por la cantidad de $200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), y un pago final por la cantidad de $400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), en la Cláusula Sexta pactaron las partes que la falta de pago de seis mensualidades consecutivas dejará de plano inexistente el contrato de compra venta a que se hace alusión en este punto, sin necesidad de resolución judicial, mismo contrato que fue ratificado en cuanto a su celebración y existencia por el hoy demandado en el juicio que se instruyó en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en el índice 132/2013 de dicho juzgado, resaltando de nueva cuenta que el original de este contrato se quedó en poder del hoy demandado LUIS GUADARRAMA REYES, como lo acepta expresamente en antes referido en el escrito de contestación a la demanda interpuesta en su contra por la suscrita y que se radico en el juzgado y expediente antes referido en este punto, y que se encuentra visible a fojas 24 a 30 del expediente que en copia certificada se anexa a la presente. 2.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por las partes en la cláusula Quinta del contrato de compra venta de fecha Veintitrés de Diciembre del año Dos Mil Once, celebrado por la suscrita VELIA GONZÁLEZ BERMÚDEZ, en su carácter de vendedora y el Señor LUIS GUADARRAMA REYES, en su carácter de comprador o adquirente, el último referido entrego a mi poderdante dos cheques, con cargo a la Institución Bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT, S.A., mismos documentos que no fueron pagados a la suscrita por falta de fondos suficientes en la fecha en que fueron presentados para su cobro; siendo el primero de los cheques el número 28 (veintiocho), por la cantidad de $280,000.00 (Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), y el Segundo el número 29 (veintinueve), por la cantidad de $200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), como quedó demostrado en el Expediente número 132/2013, instruido en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en el índice 132/2013 de dicho juzgado, y como se puede observar al dar contestación el hoy demandado al hecho marcado con el número tres, cuando señala 3.- El hecho marcado con el número tres que se contesta efectivamente sucedió....", para que ese H. Juzgado esté en posibilidad de mejor proveer lo antes referido me permito transcribir lo señalado por mi representada en su escrito inicial de demanda, y así tenemos; "....3.- En cumplimiento a la Cláusula quinta del contrato de compraventa de fecha Veintitrés de Diciembre del año Dos Mil Once, celebrado por la suscrita VELIA GONZÁLEZ BERMÚDEZ, en su carácter de vendedora y LUIS GUADARRAMA REYES, en su carácter de comprador o adquirente, el último referido entrego a la suscrita dos cheques, con cargo a la Institución Bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT S.A., mismos documentos que no fueron pagados a la suscrita por falta de fondos suficientes en la fecha en que fueron presentados para su cobro, siendo el primero de los cheques el número 28 (veintiocho), por la cantidad de $280,000.00 (Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), y el segundo el número 29 (veintinueve), por la cantidad de $200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), mismos documentos que se anexan a la presente para los efectos legales conducentes (anexos 4 y 5)." argumento que obra en el expediente 132/2013 instruido en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Toluca, México, (visible a fojas 5 párrafo final del escrito inicial de demanda y que forma parte de las copias certificadas del expediente 132/2013 del juzgado antes señalado, y que se presenta en copia certificada 3.- Así las cosas, con fecha veintiuno de enero del año dos mil doce, a solicitud del Señor LUIS GUADARRAMA REYES, mi poderdante VELIA GONZÁLEZ BERMÚDEZ, se entrevista con este en el inmueble ubicado en Lote Sin Número, de la Manzana Sin Número, de la Calle de Hombres Ilustres Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, C/P. 50010, dándole a firmar a mi poderdante un contrato que ya llevaba elaborado el Señor LUIS GUADARRAMA REYES, y que denominaba CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, y con engaños la hizo firmar el mismo, pero mañosamente este había puesto en la Cláusula segunda de dicho contrato ".... Segunda.- el (la) vendedor (a), vende de hoy y para siempre a el (la) C. LUIS GUADARRAMA REYES, ésta compra y adquiere el inmueble de la cláusula anterior en la cantidad de $900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), Precio que han fijado los contratantes de común acuerdo por ser el justo valor del TERRENO motivo del presente, cantidad que ya recibió el M (la) vendedor (a) a su entera satisfacción por entrega de el (La) comprador." 4.- Al percatarse mi poderdante del engaño que realiza el Señor LUIS GUADARRAMA REYES, en la cláusula segunda del referido contrato de fecha veintiuno de enero del año dos mil doce, respecto de que ya había pagado esta persona a mi poderdante el importe del contrato de compraventa del inmueble referido en este escrito inicial de demanda, es que con fecha cinco de marzo del año dos mil trece, se inicia juicio para nulificar la referida cláusula, tocándole conocer de este juicio al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en el índice 132/2013 de dicho juzgado, llevándose dicho juicio hasta sus últimas consecuencias y con fecha cinco de julio del año dos mil trece el Juez antes referido emitió sentencia condenatoria.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demando LUIS GUADARRAMA REYES, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a LUIS GUADARRAMA REYES, por medio de ecitos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1576.- 13, 23 marzo y 10 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE NICOLAS ROMERO, MEXICO**
**E D I C T O**

EDICTO NOTIFIQUESE A: CARLOS MOCTEZUMA SALINAS.

VICTOR MOCTEZUMA GRANADOS, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 576/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO; se ordenó notificar por medio de edictos a CARLOS MOCTEZUMA SALINAS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", boletín judicial y en un periódico de los de mayor circulación de esta entidad, las siguientes prestaciones:

La nulidad de juicio concluido tramitado en el H. Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente 704/2015 promovido por el ahora demandado CARLOS MOCTEZUMA SALINAS en contra de VICTOR MOCTEZUMA GRANADOS.

La cancelación y/o tildación de la inscripción que en su caso se llegue a hacer en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; así como la desocupación y entrega material y jurídica del inmueble en mención.

El día treinta de julio de 2015, ante el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero el ahora demandado CARLOS MOCTEZUMA SALINAS demandado en la vía ordinaria civil al suscrito VICTOR MOCTEZUMA GRANADOS reclamando la usucapión de la fracción lote del terreno ubicado en calle Claveles sin número colonia San Juan La Colmena, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 492.23 (cuatrocientos noventa y dos punto veintitrés metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al norte en tres líneas la primera 23.60 la segunda de 2.380 y la tercera de 10.200 metros colinda con la propiedad privada, al sur; 34.900 metros colinda con propiedad privada, al oriente; 15.150 metros y colinda con propiedad privada, al poniente 12.750 metros y colinda con calle Claveles.

El Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero en el expediente 704/2015 dicto sentencia declarando procedente la acción intentada y ordenando inscribir a nombre de CARLOS MOCTEZUMA SALINAS, la fracción del inmueble y cancelar parcialmente y tildar el asiento correspondiente basándose en un contrato de compraventa de fecha 14 de febrero del 2000; mismo que se llevó en supuesta rebeldía del suscrito al tener por no contestada la demanda, ya que en la diligencia de emplazamiento llevada a cabo el día 08 de abril de 2016 en el domicilio ubicado en CALLE TLATELCO, MANZANA TREINTA Y SIETE, LOTE VEINTISEIS, BARRIO TLATELCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, según la razón de la notificadora licenciada Mercedes Jiménez Torres notificadora adscrita al Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl.

Otra cuestión que demuestra que la diligencia de emplazamiento no se llevó a cabo con el suscrito, es que las características de la media afiliación que la notificadora asienta su razón, no corresponde a las características físicas del suscrito; por si fuera poco, el ahora demandado se atrevió a presentar testigos falsos para acreditar su dicho, resultando por demás sospechoso que los supuestos testigos tengan su domicilio en Chimalhuacán, estado de México, domicilio muy alejado en donde se encuentra el inmueble que usucapión a su favor el C. CARLOS MOCTEZUMA SALINA, pero si es cercano al domicilio donde supuestamente fui emplazado a juicio.

El hoy demandado junto con su hermano de nombre JULIO CESAR MOCTEZUMA SALINAS, en año 2013, de forma ilegal y por supuesto sin tener derecho alguno, invadieron en inmueble ubicado en CALLE CLAVELES, SIN NUMERO, COLONIA SAN JUAN LA COLMENA, ACTUALMENTE CALLE CLAVELES, SIN NUMERO, COLONIA SAN JUAN SAN ILDEFONSO, NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, por lo que se hizo la denuncia por el delito de despojo en la agencia del ministerio público de Atizapán de Zaragoza iniciando la carpeta de investigación número 483330380348913.

De igual forma se entablo demanda de acción reivindicatoria en contra del aquí demandado y su hermano, demanda que se está tramitando en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla bajo el número de expediente 375/2021.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que se apersone a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS VEINTISIETE DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha doce de enero de dos mil veintitrés.- Firmando el Licenciado LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1581.- 13, 23 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLACESE A: LAURO GARCIA RIVERA, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO.

ABEL JUAREZ CRUZ, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 151/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL, SUMARIO DE USUCAPION; se ordenó emplazar por medio de edictos a LAURO GARCIA RIVERA, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI y MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha once 11 de enero del dos mil veintitrés 2023, la prescripción adquisitiva por medio de usucapión del predio catastral: CALLE ANDADOR S/N, COLONIA FRANCISCO I. MADERO LA COLMENA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, cual cuenta con ciento veinte metros cuadrados, con clave catastral 099-16-169-14-00-0000, con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: diez metros, con propiedad privada, AL SUR: diez metros, con andador, AL ORIENTE: doce metros, con Alfonso Ortega R. y AL PONIENTE: doce metros, con Carlos Avila García. En fecha uno (01) de febrero del año dos mil (2000), se celebró un contrato privado de compraventa, como parte vendedora el señor LAURO GARCIA RIVERA y como parte compradora ABEL JUAREZ CRUZ, del predio CALLE ANDADOR S/N, COLONIA FRANCISCO 1/MADERO LA COLMENA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. He venido poseyendo el bien inmueble a título de propietario, en forma pública, pacifica continua y de buena fe, en virtud de que no he sido molestada judicial ni extrajudicialmente, relativo al inmueble he realizado mejoras, hecho y circunstancias que son conocidos por nuestros familiares, amigos, colidantes y vecinos. Asimismo, no omito señalar que las señoras: MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI y MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO son quienes aparecen como TITULARES REGISTRALES INSCRITAS EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. Haciéndole saber a los codemandados que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por si, por apoderado a por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone I artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Validación: El once 11 de enero de 2023, se dictó un auto que ordena la publicación de Edicto.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

483-A1.- 13, 23 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**
**CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO**
**E D I C T O**

EMPLÁCESE A: LAURO GARCIA RIVERA y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO.

CARLOS AVILA GARCIA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 1524/2021; JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION); en el que se ordenó emplazar por medio de edictos a LAURO GARCIA RIVERA, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, ocho de septiembre del año dos mil veintidós y diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.

En virtud de que por medio de Contrato Privado de Compraventa de fecha uno (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL (2000), celebramos como parte vendedora el señor Lauro García Rivera y como la parte Compradora la hoy parte Actora, respecto del predio hoy conocido catastralmente como: Calle Andador S/N Colonia Francisco I. Madero La Colmena, Nicolas Romero, Estado de México, el cual cuenta con ciento veinte metros cuadrados con clave CATASTRAL "099-16-169-50-00*-0000", con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS:

AL NORTE: Diez Metros, con propiedad Privada.

AL SUR: Diez Metros, con andador.

AL ORIENTE: Doce Metros, con Alfonso Ortega R.

AL PONIENTE: Doce Metros, con Abel Juárez Cruz.

De igual manera, señalo que he venido poseyendo dicho Bien Inmueble a título de propietario, en forma pública, pacífica continua y de buena fe, ejerciendo sobre dicho predio actos de dominio.

Dado a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos; dos de mayo del año dos mil veintidós, ocho de septiembre del año dos mil veintidós y diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, MAESTRO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.- RÚBRICA.

484-A1.- 13, 23 marzo y 10 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO**
**ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

MARGARITA LÓPEZ ESPINOZA.

En el expediente 735/2022, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, PETRA, ROSA, GERARDO todos de apellidos SANTIAGO LOPEZ denunciaron el intestado a bienes de VICENTE SANTIAGO GARCIA, por medio del presente se le hace saber a la cónyuge que los denunciantes narran los siguientes hechos: "1.- El autor de la sucesión, falleció el día uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), 2.- Los denunciantes son hijos del de cujus, quien se encontraba bajo el cuidado de dos de las denunciantes, dado su estado de salud. 3.- Estableciendo su domicilio en calle Miguel Hidalgo, sin número, Colonia Granjas Arenal, Municipio de Atenco, Estado de México, domicilio que habitó hasta el día su defunción. Por tanto se hace saber a MARGARITA LÓPEZ ESPINOZA, acredite su vocación hereditaria, en el local del Juzgado ubicado en Carretera Texcoco-Molino de las Flores, Kilómetro 1.5, Ex-Hacienda el Batán, colonia Xocotlán, Texcoco, Estado de México, C.P. 56200; Se ordena notificarle la radicación del presente juicio sobre la denuncia del intestado a bienes de VICENTE SANTIAGO GARCIA, a MARGARITA LOPEZ ESPINOZA por medio edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

487-A1.- 13, 23 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**
**CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ENEDINA SOBERANES VIUDA DE MATA.

Se hace de su conocimiento que MARIA INES MATA SOBERANES promovió bajo el expediente número 801/2021, el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) en contra de ENEDINA SOBERANES VIUDA DE MATA, reclamando las prestaciones: se demanda la propiedad que por usucapión ha operado a favor de MARIA INES MATA SOBERANES respecto al inmueble con superficie de 709.47 M2. (SETECIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), ubicado en el Poblado de Trasfiguración, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calle de la Rosa, Sin Número esquina con Reforma Sin Número, Poblado de Trasfiguración, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual me fue trasmitido en posesión y propiedad mediante contrato de compra venta de fecha Siete de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Dos, como consta en el referido contrato que en original exhibo para los efectos legales correspondientes; inmueble que se encuentra inscrito en forma total en el Instituto de la Función Registral con el folio real electrónico número 00266343, volumen 416, partida 384, libro primero, sección primera, basando la solicitud en los siguientes hechos: el C. Registrador del Instituto de la Función Registral adscrito al Municipio de Tlalnepantla, México, expidió certificado de inscripción respecto al predio sin nombre, ubicado en el poblado de Transfiguración, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calle de la Rosa Sin Número esquina con Reforma Sin Número, Poblado de Trasfiguración, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en el cual consta que dicha propiedad se encuentra inscrita bajo el folio real electrónico 00266343, con superficie de 709.47 M2. (SETECIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con rumbos y medidas: AL NORTE: 18.00 METROS CON GONZALO MATA, AL SUR: EN 19.00 METROS CON CAMINO NACIONAL; AL ORIENTE: CON 37.70 METROS CON CAMINO NACIONAL: AL PONIENTE: 39.00 METROS CON HILARIO MARQUEZ, a favor de ENEDINA SOBERANES VIUDA DE MATA. Certificado que en original se acompaña a la presente demanda con número de trámite 619675 y Folio Real Electrónico 00266343, del cual se pronuncia su contenido como si a la letra se insertase para los efectos legales correspondientes. Para efectos de la presente acción, MARIA INES MATA SOBERANES, en fecha Siete de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Dos, adquirió el inmueble identificado como SIN NOMBRE, ubicado en el poblado de Trasfiguración, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calle de la Rosa, Sin Número esquina con Reforma sin número Poblado de Trasfiguración Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; aclarando desde este momento que, con el transcurso del tiempo se ha ido asignado nombre a las calles, como es el caso de la colindancia SUR; anteriormente se denominaba Camino Nacional y aproximadamente en el año 1992 adopto el de Calle de la Rosa y al ORIENTE; el de Calle Reforma, manifestación que hago para los efectos legales correspondientes como consta de manera fehaciente en el contrato de compraventa que en original por ser fundatorio de la acción; por lo que mediante autos de fecha 25 de Noviembre de 2022, se ordenó emplazar a ENEDINA SOBERANES VIUDA DE MATA, a través de edictos que contendrán una relación Sucinta de la solicitud y se publicarán por Tres veces, de Siete en Siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado ENEDINA SOBERANES VIUDA DE MATA que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial que se fijan visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Ordenamiento legal en cita.

Validación: El Veinticinco 25 de Noviembre de 2022, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

1833.- 23 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DELIA CRISTINA ALFARO ALONSO, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4386/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GENOVEVA ALFARO ALONSO, en contra de DELIA CRISTINA ALFARO ALONSO, se dictó auto de fecha tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha uno (01) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: PRIMERA.- Se declare mediante sentencia a favor de GENOVEVA ALFARO ALONSO la usucapión, del bien inmueble LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTICINCO (25) MANZANA (90) ZONA (01), UBICADO EN LA CALLE PONIENTE (22), COLONIA SAN MIGUEL XICO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO mismo que actualmente se encuentra marcado con la nomenclatura oficial: CALLE PONIENTE 22, MANZANA 90, LOTE 25, COLONIA SAN MIGUEL XICO, CUARTA SECCION, C.P. 56613, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con la superficie de 265 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.01 METROS CON LOTE 08, AL SURESTE: 26.50 METROS CON LOTE 24, AL SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE PONIENTE 22, Y AL NOROESTE: 26.50 METROS CON LOTE 26. SEGUNDA.- Como consecuencia de la prestación anterior se inscriba sentencia que se dicte para su debida inscripción de la presente usucapión. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: PRIMERO.- GENOVEVA ALFARO ALONSO manifiesta que con fecha 6 de enero de 1991, DELIA CRISTINA ALFARO ALONSO, mediante un cesión de derechos a título gratuito otorgo la titularidad de los derechos respecto del inmueble descrito en la prestación PRIMERA., SEGUNDO.- Es viable resaltar que la cesión de derechos contiene los elementos normativos requeridos para la existencia y validez del mismo. TERCERO.- De la misma forma GENOVEVA ALFARO ALONSO, manifiesta que desde que adquirió la propiedad y la posesión del inmueble descrito en la prestación primera lo ha ejercido de manera directa como propietaria, de forma pacífica, libre, legal, voluntaria sin violencia. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ROSA MARIA RODRIGUEZ GUZMAN Y FLORENCIA RUIZ MEJIA. Así mismo. OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, DELIA CRISTINA ALFARO ALONSO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación primero de Marzo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1843.- 23 marzo, 10 y 19 abril.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO**
**CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de enero de mis mil veintitrés, dictado en el expediente número 18094/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por ROSA GLORIA MARTINEZ PERALTA Y ALMA ROSA PERALTA FERNANDEZ se hace saber LA MATRICULACIÓN DE POSESION que fue solicitada y que se acredita con el contrato privado de donación del Inmueble denominado “LOS CHABACANOS” ubicado en Avenida Gabriel Leyva, Manzana 16, Lote 28, Colonia Alfredo del Mazo, Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; con una Superficie de 166.28 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias al norte: 21.22 metros, con AMALIA FERNANDEZ COSS, al sur: 21.00 metros con FRANCISCO REYES SANCHEZ, al oriente: 08.02 metros con avenida GABRIEL LEYVA, al poniente: 07.72 metros, con MARIO BAUTISTA RAMIREZ, el predio no se encuentra inscrito en el IFREM solamente se encuentra registrado físicamente en la tesorería municipal de Ixtapaluca a nombre de las suscritas desde fecha en que se adquirió así como en la presente incoada se anexa el plano de localización mediante escrito presentado el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós para que en el plazo de treinta días se comparezca al local del juzgado por sí o por apoderado que puedan representar o bien manifiesten lo que a su derecho convenga, así también se le hace de su conocimiento que una vez que se exhiban la publicaciones de los edictos correspondientes.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACION, GACETA DEL GOBIERNO DONDE SE HAGA LA CONNOTACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.

Validación de fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

1853.- 23 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION**
**EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA MORFIN, S.A.:

Se le hace saber que en el expediente 710/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSÉ FERNANDO ARELLANO RODRÍGUEZ, en contra de FERNANDO ARELLANO FUENTES, ALICIA RODRIGUEZ ORTEGA E INMOBILIARIA MORFIN, S.A., en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de marzo del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA MORFIN, S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de las prestaciones: **A.-** La declaración por sentencia que tenga a bien dictar su señoría, en el sentido de que la usucapión se ha consumado adquiriendo, por ende, la propiedad del bien inmueble ubicado en CALLE IZTACCIHUATL MZ 13, LOTE 3, FRACCIONAMIENTO SANTA ÁGUEDA, inmueble conocido de acuerdo al certificado de inscripción como SANTA ÁGUEDA. **B.-** Como consecuencia de la prestación que antecede, ordenan la cancelación registral que obra a favor de INMOBILIARIA MORFIN, S.A., ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y en su lugar se realice la inscripción de la propiedad a mi favor. **C.-** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total culminación. Relación sucinta de los hechos: En fecha quince de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adquirí la propiedad, posesión y construcción del inmueble antes mencionado, con una superficie d 202.50 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR: 12.00 METROS CON CALLE, AL ORIENTE: 16.25 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE: 17.50 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. Lo anterior, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los codemandados FERNANDO ARELLANO FUENTES, ALICIA RODRÍGUEZ ORTEGA, en su calidad de vendedores, y el suscrito JOSÉ FERNANDO ARELLANO RODRIGUEZ en mi calidad de comprador, respecto del inmueble que ha sido descrito con antelación; en el cual se pactó como pecio la cantidad de $200.00 pesos (doscientos pesos, cero centavos 00/100 Moneda Nacional); cantidad que fue pagada en el momento mismo de la firma del contrato referido, razón por la cual se me entrego la posesión de dicho bien en esa fecha. **2.-** Desde que adquirí el inmueble señalado materia del presente asunto, ejerzo la posesión de éste con las condiciones necesarias para usucapir, en concepto de propietario, de buena fe, de manera pacífica, continua y pública por más de cinco años. **3.-** El concepto de propietario se deriva específicamente del acto jurídico de compraventa antes descrito; **4.-** La buena fe apta para usucapir, es visible en el particular toda vez que, conforme lo dispuesto por el numeral 781 del Código Civil abrogado, entre en la posesión en virtud de un título suficiente que me otorga ese derecho a poseer el bien, y que lo es precisamente el contrato de compraventa base de la acción. **5.-** Lo pacifico de la posesión se acredita en términos del artículo 798 del Código Civil abrogado, el cual dispone que esa clase de posesión se adquiere sin que medie violencia. **6.-** La continuidad de la posesión se demuestra con el solo hecho de que jamás he sido privado de la posesión del inmueble, tampoco se ha interpuesto demanda en mi contra o se me ha interpelado judicialmente con motivo de la posesión que ejerzo sobre el bien raíz. **7.-** De la publicidad de mi posesión, es menester precisar a su señoría que el artículo 800 del citado código establece, dicha posesión debe disfrutarse de manera que pueda ser conocida de todos o bien, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad. **8.-** El Plazo de cinco años aptos para usucapir, se evidencia desde que celebre dicho contrato, y hasta la fecha de presentación de esta demanda, al caso han transcurrido casi treinta y nueve años de poseer materialmente dicho bien en calidad y concepto de propietario. **9.-** Respecto la legitimación pasiva en la acción de usucapión, el artículo 932 del referido Código, dispone que dicha acción se endereza conta el que aparezca como propietario del bien en el hoy Instituto de la Función Registral. **10.-** Por otro lado, es de hacer notar a su Señoría que es procedente la vía sumaria de usucapión para resolver la presente controversia, de conformidad con la documental pública consistente en la manifestación de valor catastral folio 01-01-176389 donde aparece que el inmueble objeto de litis tiene un valor catastral de tan solo $569,806.00 pesos (quinientos sesenta y nueve mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), cantidad inferior a la que establece el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. **11.-** Bajo protesta de decir verdad no tengo conocimiento del domicilio actual de INMOBILIARIA MORFIN, S.A., en su calidad de titular del asiento registral, sin embargo tengo conocimiento de que en el expediente número 3022/2018 radicado ante esté órgano jurisdiccional ya ha sido agotada la investigación sobre el paradero de dicha persona mora, razón por la cual solicito desde este momento se tenga por reproducidos los informes que obran en tal expediente, y por consecuencia se ordene el emplazamiento por edictos en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de Mayor Circulación dentro del Ecatepec, Estado de México, y Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1856.-23 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA**
**EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

JOSE LUIS HERNÁNDEZ JULIO.

Dado cumplimiento al auto de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 1312/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, promovido por LUIS ALBERTO Y JOSÉ MANUEL ambos de apellidos HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; se le hace saber que: existe una denuncia intestamentaria, con los siguientes hechos: 1.- El día once de marzo del año dos mil dieciocho, siendo las 19:54 horas falleció la señora Guadalupe Martínez Martínez, según se acredita con

la copia certificada del acta de defunción. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a este H. Juzgado que el último domicilio en que vivió la autora de la presente sucesión lo fue en calle Sur 18, Lote 14, Manzana 29, Colonia San Miguel Xico, Segunda Sección en Valle de Chalco Solidaridad, Código Postal 56613 Estado de México; 2.- La señora Guadalupe Martínez Martínez, contrajo matrimonio civil con el señor José Luis Hernández Julio, bajo el régimen de separación de bienes, lo que acredita en términos del acta de registro civil; 3.- De la relación de matrimonio de nuestros padres procrearon dos hijos los cuales respondemos a los nombres de Luis Alberto y José Manuel ambos de apellidos Hernández Martínez; 4.- Bajo protesta de decir verdad manifestamos a su señoría que los suscritos desconocemos si nuestra finada madre otorgó disposición testamentaria alguna por lo cual solicitamos se giren los oficios de estilo a los C.C. al Jefe de Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, al encargado de la oficina Registral del Distrito Judicial de Chalco y el Director del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de que informen sobre la existencia de testamento otorgado por la autora de la presente sucesión. 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que no existen más parientes en igual o menor grado que los suscritos para heredar a la autora de la sucesión. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo: nueve de marzo del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Lucía Hernández Cerón.-Rúbrica.

1857.- 23 marzo, 10 y 19 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA TULPA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se hace saber que JOSÉ ALBERTO CONTRERAS RAMIREZ, promueve en la vía Ordinaria Civil, en ejercicio de la acción real de Usucapión, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 117/2022, en contra de INMOBILIARIA TULPA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSEFINA GUEVARA RAMÍREZ por conducto de su albacea; quien que reclama la declaración legitima del inmueble ubicado en Calle Sau Paulo, número 216, lote 16, manzana XLVI, fraccionamiento Valle Dorado, Código Postal 54020, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, al haberlo poseído durante el tiempo y condiciones legales, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancia: Al Norte en 20.00 metros con lote 15, al Sur 20.00 metros con lote 17, al Oriente 7.00 metros con calle Sau Paulo y al Poniente 7.00 metros con lote 36; y a consecuencia de ello se realice la anotación atinente del inmueble de mérito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de Tlalnepantla de Baz, a favor del accionante; ello, basándose en los siguientes hechos: En fecha dieciocho de octubre de dos mil nueve, celebraron JOSÉ ALBERTO CONTRERAS RAMIREZ y JOSEFINA GUEVARA RAMIREZ contrato de compraventa respecto del inmueble que hoy se reclama, el cual cuenta con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados. En dicha compraventa pactaron como precio del inmueble quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional ($535,000.00 m.n.), la cual se liquidó en efectivo y en una sola exhibición; y desde la fecha de celebración de ese acto jurídico tomé posesión. Asimismo, en la compraventa de mérito, se convino que la escrituración correría a cargo del suscrito, cuando tuviera la solvencia económica para hacerlo, sien embargo, el día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) JOSEFINA GUEVARA RAMIREZ falleció, por lo que una vez realizada la Sucesión atinente, ante el Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, la hoy parte actora, percata que el inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito a favor de la jurídico colectiva INMOBILIARIA TULPA S.A., persona diversa a la que transmitió el bien, razón por la cual, me encuentro imposibilitada de realizar dicha escrituración. Derivado de lo anterior, ejercito la presente acción de usucapión, ya que he poseído el inmueble de buena fe, ello a que emana de la compraventa de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil nueve (2009), cuya posesión también ha sido de manera pública, pacifica, continua e ininterrumpida, por más de diez años.

Por auto de siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación del mismo Estado y boletín judicial, haciéndole saber a la codemandada, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibida que de no hacerlo, se tendrá contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. En Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1858.- 23 marzo, 10 y 19 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

LAZARO SANCHEZ MORALES Y BERTHA TOLEDANO TOLEDANO.

En el expediente 1871/2022, CINTIA FATIMA NARVAEZ RIVERA, promovió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE PATRIA POTESTAD, de sus menores hermanos, ANGEL GABRIEL RIVERA MARTINEZ y ROSA MARIA SANCHEZ RIVERA; en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a LAZARO SANCHEZ MORALES Y BERTHA TOLEDANO TOLEDANO (abuelos paternos), de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Misma que fue admitida en fecha 15 de diciembre de 2022, respecto de la PATRIA POTESTAD, solicitada por CINTIA FATIMA NARVAEZ RIVERA… 2.- Que, respecto a los abuelos paternos, se desconocen los datos exactos, para exhibir actas de defunción de los mismos, 2. Se ignora la localización de LAZARO SANCHEZ MORALES Y BERTHA TOLEDANO TOLEDANO… 3. Una vez agotada la búsqueda y localización de LAZARO SANCHEZ MORALES y BERTHA TOLEDANO TOLEDANO, sin obtenerse su localización con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y tomando en consideración que se desconoce el paradero del citado, se ordena publicar edictos a fin de que sea llamado el ausente, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Texcoco, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, al asunto que nos ocupa.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México a los tres 03 días del mes de marzo de años dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de febrero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1860.- 23 marzo, 10 y 19 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**
**DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PETROHUERTOS HOGAR DE TEPOTZOTLAN, A.C., por medio de edictos, ante este Juzgado dentro del expediente número 681/2022 JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por GUILLERMO EDUARDO GUERRERO SANTANA en contra de GUILLERMO GUERRERO RAMIREZ y PETROHUERTOS HOGAR DE TEPOTZOTLAN, A.C., de quienes demandó las siguientes prestaciones:

a).- Que mediante sentencia definitiva se declare por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, que ha operado a favor del suscrito la prescripción positiva del inmueble ubicado en la manzana 9, lote 16, fraccionamiento Granjas Hogar, actualmente EN CALLE LOS ALCANFORES, MANZANA 9, LOTE 16, FRACCIONAMIENTO GRANJAS HOGAR, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1719.36 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS:

AL NORESTE: 72.12 MTS CON LOTE 17.

AL SUROESTE: 76.50 MTS CON LOTES 8, 9, 10 Y 11.

AL ORIENTE: 23.25 MTS CON CALLE LOS ALCANFORES 5-B.

AL PONIENTE: 25.50 MTS CON LOTE 15 Y PROPIETARIO PETROHUERTOS HOGAR DE TEPOTZOTLAN, A.C.

b).- La Cancelación de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Cuautitlán, bajo el folio real electrónico número 00403824, a favor de PETROHUERTOS HOGAR DE TEPOTZOTLAN, A. C., datos registrales que aparecen en el certificado de inscripción, que exhibo como documento base de la acción.

c).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral, oficina Regional de Cuautitlán, Estado de México a favor del suscrito respecto del predio materia del presente juicio, como consecuencia de la usucapión que se ha consumado en mi beneficio y de la resolución correspondiente en términos del artículo 5.141, del Código Civil vigente para el Estado de México y en lo sucesivo me sirva de Título de Propiedad.

H E C H O S:

1.- En fecha veintinueve (29) de junio del años dos mil once (2011), celebre contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en la manzana 9, lote 16, fraccionamiento Granjas Hogar, actualmente EN CALLE LOS ALCANFORES, MANZANA 9, LOTE 16, FRACCIONAMIENTO GRANJAS HOGAR, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO. Celebrado con el señor GUILLERMO GUERRERO RAMIREZ, quien declaro ser dueño del predio materia del presente juicio, por haberlo adquirido de PETROHUERTOS HOGAR DE TEPOTZOTLAN, A.C., dicho inmueble cuenta con una superficie total de 1719.36 metros cuadrados tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa, el cual adjunto a la presente demanda como documento base de la acción en (anexo uno), predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1719.36 METROS CUADRADOS y LOS SIGUIENTES LINDEROS:

AL NORESTE: 72.12 MTS CON LOTE 17.

AL SUROESTE: 76.50 MTS CON LOTES 8, 9, 10 Y 11.

AL ORIENTE: 23.25 MTS CON CALLE LOS ALCANFORES 5-B.

AL PONIENTE: 25.50 MTS CON LOTE 15 Y PROPIETARIO PETROHUERTOS HOGAR DE TEPOTZOTLAN, A.C.

2.- En la fecha de adquisición del predio de referencia me fue entregada la posesión material por el vendedor, misma que he venido detentando de forma pública, pacifica, continua y de buena fe, ejerciendo actos de dominio, en calidad de legítimo propietario y el pago de los impuestos correspondientes por la posesión del inmueble referido ante el ayuntamiento de la localidad.

3.- Debido a que he poseído el inmueble desde hace 11 años a la fecha y con las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva de la materia, esto a título de dueño, de forma pública, pacifica, continua de buena fe y por acreditarse la causa generadora de mi posesión, consistente en el CONTRATO DE COMPRAVENTA que se adjunta, es por lo que promuevo juicio de Usucapión en contra de C. GUILLERMO GUERRERO RAMIREZ y PETROHUERTOS HOGAR DE TEPOTZOTLAN, A.C., por ser quien aparece como legítimo propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00403824, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que se adjunta al presente escrito en original como (anexo dos).

4.- Desde que adquirí el inmueble materia del presente juicio, he detectado el mismo en calidad de dueño, de forma pacífica, teniendo en cuenta que lo adquirí de buena fe, a través de una compraventa y nadie me ha molestado en mi posesión, ya que desde 2011 he poseído de manera ininterrumpida el predio materia del presente juicio.

5.- Con las distintas documentales que se exhiben como anexos de mi escrito inicial de demanda, así como las declaraciones de mis testigos, los cuales me comprometo presentar en el momento procesal oportuno, acreditare plenamente mi posesión a título de propietario del bien inmueble a usucapir.

Mediante proveído de ocho de febrero de dos mil veintitrés, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de treinta de mayo de dos mil diecisiete, es decir se ha agotado la búsqueda de la codemandada, en consecuencia, emplácese a "PETROHUERTOS HOGAR DE TEPOTZOTLÁN A.C." por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial. En ese orden de ideas, por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para éste Tribunal.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

549-A1.- 23 marzo, 10 y 19 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN**
**CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL VARGAS JUAREZ, ELBA JOSEFINA CAMACHO GUZMAN y AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A. Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 865/2021 promovido por GONZALO TRUJILLO CANALES y MARIA ELENA JUAREZ FLORES en contra de MIGUEL ANGEL VARGAS JUÁREZ, ELBA JOSEFINA CAMACHO GUZMAN y AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A., por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones: A) La DECLARACIÓN JUDICIAL de que ha operado a favor de los suscritos la PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE BUENA FE Y por ende HEMOS ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE DE TERRENO DEL DISTRITO HABITACIONAL H-11 DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI (ACTUALMENTE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ALBA), UBICADO EN LA MANZANA 40, LOTE 27, COLONIA CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, bajo los siguientes antecedentes registrales: PARTIDA 539, VOLUMEN 35, LIBRO 1, SECCIÓN 1, actualmente. FOLIO REAL ELECTRONICO 00399022, identificado catastralmente ante el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli bajo la CLAVE CATASTRAL 121 08 653 27 00 0000, IDENTIFICADO como: LOTE 27, MANZANA 40 ubicado en AVENIDA PASEO DEL ALBA No. 100, FRACCIONAMINETO JARDINES DEL ALBA, CUMULAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 150.58 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.32 MTS. CON LOTE 28, AL ORIENTE 8.56 MTS. CON AV. PASEO DEL ALBA, AL SUR 17.28 MTS CON LOTE 26, AL PONIENTE 28 MTS CON ÁREA DE DONACIÓN. Ya que POSEEMOS EN CONCEPTO DE DUEÑOS Y PROPIETARIOS EL TERRENO HACE MÁS DE 30 AÑOS, DE BUENA FE, Y LO POSEEMOS DE MANERA CONTINUA Y PACIFICA, con base a un título suficiente para poseer el TERRENO a título de dominio MEDIANTE CONTRATO PRIVADO

DE COMPRAVENTA de fecha 30 de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987) (ANEXO 2); B) Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene del C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México la declaración de que la SENTENCIA DEFINITIVA que se dicte, le sirva de Título de Propiedad a los suscritos, y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad (Oficina Registral de Cuautitlán Izcalli), LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION que obran en LA PARTIDA 539, VOLUMEN 35, LIBRO 1, SECCIÓN 1, actualmente FOLIO REAL ELECTRONICO 00399022, y por ende la inscripción ante esa Institución, de la SENTENCIA DEFINITIVA, que DECLARE COMO LEGITIMOS PROPIETARIOS del predio anteriormente descrito en la prestación (A), a los suscritos GONZALO TRUJILLO CANALES y MARIA ELENA JUAREZ FLORES. FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: En fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete, el suscrito GONZALO TRUJILLO CANALES, celebre CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA con los codemandados MIGUEL ANGEL VARGAS JUÁREZ y ELBA JOSEFINA CAMACHO GUZMAN, respecto del inmueble que se detalla en las prestaciones; estipulando en la cláusula segunda del contrato en cita, el pago de la cantidad de $1,400,000.00 M.N. (Un millón cuatrocientos mil pesos 0/100 M.N.), mismo mismos que fueron liquidado en su totalidad conforme a la cláusula antes mencionada. En ese orden de ideas, los codemandados hicieron la ENTREGA REAL Y JURIDICA del multicitada bien raíz en favor del accionante, por lo que desde el treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete se acredita el exclusivo dominio y el derecho real que ostentamos sobre el bien inmueble de mi propiedad. Es de destacar que en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro los codemandados MIGUEL ANGEL VARGAS JUÁREZ y ELBA JOSEFINA CAMACHO GUZMAN, celebraron contrato de promesa de compraventa con la persona jurídico colectiva AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A., representada por su apoderado, el señor JOSE FRANCISCO GORDILLO RAMIREZ, respecto del inmueble materia del presente procedimiento, con lo que se acredita la LEGITIMIDAD DE LOS CODEMANDADOS para celebrar el contrato privado de compraventa de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete. Es importante resaltar que los suscritos hemos pagado y cubierto de nuestro propio peculio, el pago de los diversos servicios que tiene el inmueble a usucapir por lo que se acredita que nos hemos ostentado como dueños ante las autoridades administrativas del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, así como ante los proveedores de servicios de Luz, Teléfono y Gas Natural, por lo que hemos poseído el inmueble que nos ocupa en CONCEPTO DE PROPIETARIOS DE BUENA FE, en forma PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA por más de treinta años.

Por lo anterior, se ordena emplazar a los codemandados, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación suscinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

552-A1.- 23 marzo, 10 y 19 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,**
**CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 313/2023, OMAR JIMÉNEZ DURAN, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE RUFINO CANO, SIN NUMERO COLONIA CAMELIA, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 9.69 METROS Y COLINDA CON MALCO VALENCIA; AL SUR: 11.92 METROS, COLINDA CON CALLE RUFINO CANO; AL ORIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON AMBROCIA CASTAÑEDA MARTINEZ; AL PONIENTE: 28.84 METROS, COLINDA CON AGLAHE JIMENEZ DURAN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 312.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dicto un auto el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o con mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1977.- 29 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA**
**EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 747/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por NADIA VARGAS ALARCÓN respecto del inmueble ubicado en calle privada sin nombre, sin número, interior 4, colonia Casa Blanca, Metepec, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.60 metros y colinda con Jaime Elías Vargas Alarcón, al sur: 18.60 metros y colinda con Diana Lizeth Desales González, actualmente: Fireli González Flores, al oriente: 7.20 metros y colinda con Carolina Morales Martínez, al poniente: 7.20 metros y colinda con área de circulación o área común, con una superficie total aproximada de 134.00 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con el original del contrato de compraventa y ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió la señora Nadia Vargas Alarcón por contrato de compraventa de fecha diez de julio del año dos mil diez, realizada a su favor por Jaime Vargas Domínguez, en tanto se admitieron a trámite las presentes diligencias de Información de Dominio, y a efecto de señalar la fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRTA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1988.- 29 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO**
**E D I C T O**

En el expediente número 166/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por LIZBETH MALDONADO SANTIAGO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de ocho de marzo de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

LIZBETH MALDONADO SANTIAGO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE 2 DE ABRIL NÚMERO 7, LOTE 2, SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 12.60 METROS CON JUAN DE LA PAZ GALEANA MATEOS.

AL SUR: 02.99 METROS Y 09.61 METROS CON MIGUEL JAVIER GALEANA MATEOS;

AL ORIENTE: 04.00 METROS CON PASO COMÚN Y 12.33 METROS CON EMANUEL ALEJANDRO, SARA JOSEFINA Y MONSERRAT DE APELLIDOS ÁVILA GALEANA;

AL PONIENTE: 03.98 METROS CON MIGUEL JAVIER GALEANA MATEOS;

Con una superficie aproximada de 165.67 METROS CUADRADOS (CIENTO SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Con una superficie de terreno aproximadamente 165.67 metros cuadrados.

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, con ATANACIO PABLO GALEANA MATEOS.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

1989.- 29 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO**
**E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 298/2023, la señora MA. DEL PILAR MARTÍNEZ MALDONADO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble denominado Purgatorio, ubicado en San José Deguedo, Municipio Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: al norte: una línea de 145.00 metros, colinda con Isidro Facio Zarate, al sur: una línea de 122.00 metros y colinda Fortino García García, al oriente: una línea de 167.00 metros, colinda con Callejón, al poniente: en dos líneas 56.70 y 77.58 metros colinda con Calle Privada, con una superficie de 18,799.74 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a catorce de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha: uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, Licenciado Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

1997.- 29 marzo y 10 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

JOSÉ GARCIA SOLORIO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 3763/2021, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALFREDO DEL MAZO SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 9.00 METROS CON ARACELI ZUÑIGA GOMEZ y 6.00 METROS CON JUSTINO RODRIGUEZ ESPINOZA; AL SUR.- 15.00 METROS CON CALLE ALFREDO DEL MAZO; AL ORIENTE.- 32.80 METROS CON IRMA OFELIA ESCALONA ENCISO; AL PONIENTE.- 32.40 METROS CON ADRIANA INES DELGADILLO MAYA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 488.91 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Se expide para su publicación el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena el auto de fecha veinticuatro de enero y veintiocho de febrero ambos de la presente anualidad.- DOY FE.

FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1998.- 29 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN**
**E D I C T O**

En los autos del expediente número 1650/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ELSA PATRICIA VEGA CONTRERAS, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE TLATELOLCO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSÉ, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 8.50 metros, linda con zanja de riego y con JAVIER ROSAS TAPIA; AL SUR 9.10 metros, linda con anteriormente con CARRETERA FEDERAL-TEPOTZOTLÁN-CABAÑAS, ACTUALMENTE PASEO DE LAS BUGAMBILIAS; AL ORIENTE 15.50 metros, linda con calle TLATELOLCO; AL PONIENTE 15.50 metros, linda con ANA LILIA VEGA CONTRERAS. Con una superficie de 138.60 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periodico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación en este Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expide a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1999.- 29 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En los autos del expediente número 243/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial, promovido por CARMEN PEREZ MENDOZA, respecto al inmueble ubicado en: TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO TIERRA LARGA, EN COHETERIAS SAN MATEO IXTACALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN EN EL ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 40.00 METROS, colinda con CALLE PROLONGACION 5 DE MAYO (PUENTE VIEJO); AL SUR: 39.40 METROS, colinda con CALLE EL MIRADOR; AL ORIENTE: 284.50 METROS, colida con JUAN HUMBERTO PEREZ VEGA; AL PONIENTE: 284.50 METROS colinda con EULALIO RAMIREZ RIVAS. Con una superficie de 11,264.65 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México mediante proveído de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad municipal por conducto del presidente municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; se expiden a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2000.- 29 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En los autos del expediente número 136/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por DIONICIO GALICIA VALDEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha ocho de MARZO de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el quince de agosto de dos mil seis, con PASCUAL GALICIA GARCIA, adquirió el inmueble ubicado en CALLE BUEN SUCESO, MANZANA F, LOTE 5, COLONIA LOMA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 150.00 m2 (ciento cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE mide 15.00 metros y colinda con lote 6; SUR; 15.00 metros y colinda con lote 4; ORIENTE mide 10.00 metros y colindan con terreno baldío y al PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle Buen Suceso; inmueble que se encuentra registrado ante la Tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-10-842-75-000000, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 08 de marzo de 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Durán Lazcano.-Rúbrica.

594-A1.-29 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En los autos del expediente número 134/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por HERMELINDA ROJAS LÓPEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha ocho de MARZO de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el cinco de agosto de mil novecientos setenta y tres, con FRANCISCO QUIJANO AMBROSIO, adquirió el inmueble ubicado en CALLE BUEN SUCESO, MANZANA H, LOTE 7, COLONIA LOMA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE mide 20.00 metros y colinda con lote 8; SUR; 20.00 metros y colinda con lote 6; ORIENTE mide 10.00 metros y colindan con calle y al PONIENTE: 10.00 metros y colinda con lote 9; inmueble que se encuentra registrado ante la Tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-10-918-02-000000, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 08 de marzo de 2023.- Secretario de Acuerdo, Lic. Marisol Durán Lazcano.-Rúbrica.

595-A1.-29 marzo y 10 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO**
**E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 296/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCA MARIA AGUILAR RAMÍREZ, mediante auto de fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veinte de enero del dos mil cinco FRANCISCA MARIA AGUILAR RAMÍREZ, mediante contrato Privado de Compraventa, adquirió de JUAN FELICIANO ROJAS DÁVILA, el inmueble ubicado en Paraje denominado en dialecto mazahua “AANADE”, Localidad en San Francisco Tepeolulco, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 159.20 metros en ocho líneas; 20.30 metros, 29.50 metros, 23.30 metros, 15.00 metros, 18.20 metros, 28.50 metros, 14.20 metros, 10.20 metros, colinda con Arroyo Seco.

AL SUR: 137.60 metros, colinda con María Cirila González y Eugenia Aniceta Romero Martínez.

AL ORIENTE: 42.00 metros, colinda con Apolonia González Segundo.

AL PONIENTE: 18.00 metros, colinda con Barranca.

Con superficie aproximada de 4,576.52 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2066.- 10 y 13 abril.

---

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO**
**CIUDAD DE MEXICO**
**E D I C T O**

**REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de fechas veintitrés de noviembre del dos mil veintidós y tres de febrero del dos mil veintitrés, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JUAN CARLOS ROJAS ARAUJO, radicado en la Secretaría "B" bajo el número de expediente 140/2010; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

Ciudad de México a tres de febrero de dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de ERNESTINA HERNÁNDEZ MENDEZ apoderada legal de la actora, vistas sus manifestaciones y las constancias de autos de las que se advierte que se encuentra exhibido el avalúo y certificado de libertad de gravámenes en relación al bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria constituida en el contrato base de la acción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO respecto del bien inmueble identificado como VIVIENDA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, LOTE DOCE, MANZANA IX (NUEVE ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO, "LAS PALMAS TERCERA ETAPA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; por así permitirlo la agenda y las labores de éste Juzgado se señalan las ONCE HORAS DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate, sirviendo de precio para el remate la cantidad de $591,200.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el resultado ya hecho la reducción del valor actualizado que se le dio al inmueble a rematar. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe. REGD.

EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA, LIC. RICARDO E. GOMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

Por dos ocasiones, debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo término.

2067.- 10 y 20 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 217/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARGARITA AGUILAR LOPEZ, respecto del predio denominado "TEXOCOTITLA" ubicado en AVENIDA HUILOTONGO, SAN FELIPE TEOTITLAN, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dos (02) de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con HERMELINDA AGUILAR LOPEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 44.00 metros COLINDA CON MARGARITA AGUILAR LOPEZ, AL SUR 44.00 metros colinda con HUGO AGUILAR FRAGOSO ANTES FAUSTINO AGUILAR DELGADILLO, AL ORIENTE 20.00 metros con HUGO AGUILAR FRAGOSO ANTES PABLO AGUILAR LOPEZ, AL PONIENTE 15.00 metros colinda con AVENIDA HUILOTONGO. Con una superficie aproximada de SETESIENTOS SETENTA (770.00) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).----------

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

2068.- 10 y 13 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En el expediente 404/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISRAEL MOLINA NUÑEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NUMERO, LOCALIDAD XHIXHATA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros y colinda con FERNANDO RESENDIZ MARTÍNEZ; Al Sur: 20.00 metros y colinda con ADOLFO RODRIGUEZ ROBLES, Al Oriente: 21.07 metros y colinda con ADOLFO RODRÍGUEZ ROBLES actualmente con CAMINO DE ACCESO y Al Poniente: 20.00 metros y colinda con SILVESTRE RESENDIZ, con una superficie de 431.00 metros cuadrados (cuatrocientos treinta y un metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: de diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2069.- 10 y 13 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En el expediente 424/2023, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por ALFREDO MENDOZA ALVAREZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Xhisda, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 11.30 metros colinda con Fabrica de Hongos, por conducto del dueño Adolfo Martínez Franco; Al Sur: 16.70 metros colinda con entrada privada; Al Oriente: 9.80 metros colinda con camino; y Al Poniente: 14.50 metros colinda con Cesáreo Mendoza Álvarez actualmente Abner Oziel Zarza Reyes. Con una superficie de 170.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Auto: veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos: Licenciada Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2070.- 10 y 13 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

Por medio del presente edicto se notifique a IRMA PATRICIA MELENDEZ REYES.

En el expediente número 287/2022, BENITO MELENDEZ HERNANDEZ Y MARIA GUADALUPE MELENDEZ REYES, denuncian ante este Juzgado, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE AGUSTINA REYES HERNANDEZ, demandado lo siguiente:

RELACIÓN SUCINTA:

A) Tener por radicada la sucesión en este juzgado y girar oficios al Director del Archivo General de Notarias y al Instituto de la Función Registral de Chalco.

B) Se notifique a las coherederas María Isabel Meléndez Reyes e Irma Patricia Meléndez Reyes, la iniciación y radicación del juicio.

C) Dictar auto declarativo de herederos.

D) Aceptar el sometimiento tácito por parte del actor, para que su Señoría conozca de la Sucesión.

HECHOS:

1. En fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), falleció la señora AGUSTINA REYES HERNANDEZ, acreditado con la copia certificada de su acta de defunción.

2. La actora de la presente sucesión contrajo matrimonio civil con el señor BENITO MELENDEZ HERNANDEZ.

3. Del referido matrimonio el señor BENITO MELENDEZ HERNANDEZ Y AGUSTINA REYES HERNANDEZ, procrearon tres hijas, la suscrita MARIA GUADALUPE MELENDEZ REYES que denuncio la sucesión, MARIA ISABEL MELENDEZ REYES e IRMA PATRICIA MELENDEZ REYES, entroncamiento que se acredita con acta de nacimiento.

Con las descendientes MARIA ISABEL MELENDEZ REYES e IRMA PATRICIA MELENDEZ REYES, para no vulnerar sus derechos y se apersonen a la presente sucesión, se señala domicilio donde se les puede notificar la radicación del presente asunto.

MARIA ISABEL MELENDEZ REYES: Calle Emiliano Zapata número 23, Barrio San Juan, Municipio de Ozumba Estado de México.

IRMA PATRICIA MELENDEZ REYES: Calle Emiliano Zapata número 23, Barrio San Juan, Municipio de Ozumba Estado de México.

4. Al momento de su fallecimiento, la autora de la sucesión no había dispuesto de sus bienes en un instrumento de última voluntad, es decir no otorgo testamento público abierto, ante ningún notario público, por tal motivo se denuncia la sucesión.

5. Por último, para efectos de determinar la competencia de su Señoría y con fundamento en el artículo 1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, manifiestan bajo protesta de decir verdad a su Señoría, que el último domicilio de la autora de la Sucesión fue ubicado en Prolongación Emiliano Zapata número 23, Barrio San Juan, Ozumba Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a IRMA PATRICIA MELENDEZ REYES, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro del cuadro que ocupa este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A TRES (03) DEL MES MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Fecha del acuerdo: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN.- Con fundamento en el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la Lic. María Eugenia Chávez Cano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, procede a fijar en la Puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, el tres 03 de marzo del año dos mil veintitrés 2023, durante todo el tiempo del emplazamiento, para todos los efectos legales correspondientes.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

2071.- 10, 19 y 28 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

ARMANDO CORONA LORRABAQUIO.

Se hace de su conocimiento que JUANA LETICIA HERNÁNDEZ BENITEZ demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 29987/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) respecto del inmueble ubicado en FRACCIÓN “B”, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO XOCHICUAC, PUEBLO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO ANTES HOY XOCHICUAC, FRACCION B, TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con una superficie de 240.00 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.13 METROS COLINDA CON FRACCION DE TERRENO B3; AL SUR: 17.13 METROS COLINDA CON PREDIO DE PROPIEDAD PRIVADA DE FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS; AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON CALLE INTERNA CERRADA DE ORIENTE 8; AL PONIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON PREDIO DE PROPIEDAD PRIVADA DE XOCHICUAC FRACCION A; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se celebró contrato de compraventa con el señor JOSÉ ATENCO VIDAL, respecto del bien inmueble de la presente litis; Que han poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a ARMANDO CORONA LORRABAQUIO, por medio de los edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico “GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO” Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2072.- 10, 19 y 28 abril.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO**
**E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 102/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por BEATRIZ LÓPEZ TOSCANO en contra de GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ y ASAEL S.A. DE C.V., demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) Se declare la Nulidad así como la Inexistencia del Acto Jurídico consistente en el Contrato de Compra Venta de Fecha 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DE 1991 (MIL NOVECIENTOS NOVENTAY UNO), con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 7.10 del Código Civil para el Estado de México; celebrado por el Hoy demandado GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ como Comprador y ASAEL S.A. DE C.V. como Vendedor respecto del Inmueble Ubicado en: Lote de Terreno ubicado en: LA CASA NUMERO 15 (QUINCE), SECCIÓN 4 (CUATRO), DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSÉ II, UBICADA EN LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ 10, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. B) La Nulidad de cualquier Acto Administrativo o Judicial realizado por GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, con dicho Contrato de Compra Venta ante el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como el traslado de dominio predio, agua, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, como pudiese ser cualquier inscripción ante este, cualquier tipo de tira de escritura ante cualquier Notario de cualquier entidad federativa y cualquier acto realizado ante cualquier dependencia u organismo donde este se haya ostentado como propietario o legitimo poseedor del inmueble descrito en dicho documento, así como cualquier acto privado que se haya realizado con terceras personas, como podría ser una compraventa o arrendamiento del inmueble descrito en el contrato de compraventa materia de la litis. C) La Desocupación y entrega Física y Material por parte de los Codemandados y en favor de la hoy Actora de mi Inmueble Ubicado en: LA CASA NUMERO 15 (QUINCE), SECCIÓN 4 (CUATRO), DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSÉ II, UBICADA EN LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ 10, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. D) El Pago de Gastos y Costas que se originen por el presente Juicio. HECHOS. 1. La suscrita soy Propietaria del Inmueble mencionado en las prestaciones; lo que acredita con la copia certificada de la Sentencia Definitiva (Usucapión) de Fecha 17 (diecisiete) de Julio del Año 2007 (dos mil siete) debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral Bajo la Partida 278, Volumen 1142, Libro Primero Sección Primera y que se adjunta para todos los efectos legales a que haya lugar. Sin embargo el inmueble de referencia me fue invadido por los Señores GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, DAVID MORENO MARTÍNEZ y PAMELA GUTIÉRREZ MORENO a principios del Año 2012 (dos mil doce) negándose a desocupar y a entregar dicho inmueble, por lo que me vi en la necesidad de demandarles un Juicio Reivindicatorio mismo que se radico ante el Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México Bajo el Expediente 148/2014. En el Año Dos mil Quince inicie Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido mismo que recayó ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el Expediente 772/2015 por todo el proceso fraudulento del que había sido objeto la Hoy actora.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a ASAEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintisiete de marzo del año de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: trece de marzo del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2073.- 10, 19 y 28 abril.

---

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL**
**CIUDAD DE MEXICO**
**E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXP. NUM.: 881/2012.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MENDOZA ORDOÑEZ ROCIO CESIONARIA DE ADMINISTRADORA BLACKS DE R.L. DE C.V. en contra de RAFAEL LEON CORTES Y MARGARITA URBANO OLVERA DE LEON, EXPEDIENTE 881/2012, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: .....

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la persona moral actora en el presente juicio, se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista que se les mandó dar por auto de fecha diez de febrero del año en curso con el avalúo exhibido por la parte actora respecto del inmueble materia de la hipoteca por lo que se tiene por perdido ese derecho que en tiempo dejó de ejercitar, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto antes señalado y se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el perito José Chávez Rodríguez. Tomando en consideración el estado que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 564, 565, 579, 573 y demás aplicables del Código Adjetivo de la Materia SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como "calle Circuito Hacienda La Nube número 19-B, manzana XXXVII, Lote 10, Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, Municipio de Tultepec, Estado de México", con precio de Avalúo comercial de $780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), emitido por el perito Arquitecto José Chávez Rodríguez, siendo postura legal la cantidad de $520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo: en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previniéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billete de Depósito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C. por la cantidad de $78,000.00 (SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), equivalente al 10% del precio de avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México), debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el periódico "DIARIO IMAGEN", con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Visto que el inmueble materia de este juicio y del remate se encuentra fuera de la jurisdicción competencial territorial de éste H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Maestro en Derecho Daniel Reyes Pérez, ante el C. Secretario de Acuerdos “A” Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverria, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 08 de marzo del 2023.- El C. Secretario de Acuerdos "A", LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.- RÚBRICA.

2074.- 10 y 20 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 584/2023 promovido por JOEL ERICK MARTÍNEZ ESPINOSA, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del predio denominado “La Palmita”, ubicado en la calle Vicente Guerrero, sin número, colonia La Mora, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente con domicilio denominado “La Palmita” ubicado en la calle Vicente Guerrero, número cuatro, colonia La Mora, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 10.00 METROS LINDA CON CECILIO ALFREDO SANCHEZ MONTES DE OCA; AL SUR EN 10.0 METROS LINDA CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE EN 24.30 METROS LINDA CON ROGELIO GUTIERREZ TORRES; AL PONIENTE EN 23.63 METROS LINDA CON AGUSTIN NUÑEZ GUERRERO; con una superficie de 239.15 (doscientos treinta y nueve metros con quince decímetros cuadrados). Basándose en los siguientes hechos: 1.- Mediante contrato de compraventa celebrado con YANET ELIZALDE HERNANDEZ, en fecha 20 de marzo de 2015, adquirió el predio antes descrito, del cual ha mantenido una posesión pública, pacífica, continúa, de buena fe y con el carácter de propietario, sin que se le haya cuestionado la propiedad o la posesión, ni tampoco ha existido interrupción en la posesión del citado inmueble. 2).- El inmueble tiene la superficies, medidas y colindancias, que han quedado descritas. 3).- Se señala el domicilio de los colindantes a fin de ser citados al procedimiento. 4.- El inmueble reseñado carece de antecedentes de propietario en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, como lo acredita con el certificado de no inscripción. 5.- Para acreditar el acto posesorio, ofrece la prueba testimonial; con la citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y de los colindantes.

Exhibe original del certificado de no inscripción recibo de pago del impuesto predial del año 2023; plano descriptivo y de localización del bien inmueble expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Tesorería Municipal, Catastro Municipal del citado inmueble; constancia emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, en la que consta que el predio pertenece a ese Municipio y no forma parte del patrimonio municipal; constancia expedida por el Comisariado Ejidal de San Cristóbal de Ecatepec de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México, en la que se hace constar que el predio no pertenece a régimen ejidal; original del contrato privado de compraventa, ya descrito; constancia de domicilio expedida por la 1º Delegación Municipal de San Cristóbal Ecatepec 2022-2025, con la que se acredita que el predio denominado “La Palmita”, ubicado en la calle Vicente Guerrero, sin número, colonia La Mora, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de

México, actualmente con domicilio denominado “La Palmita” ubicado en la calle Vicente Guerrero, número cuatro, colonia La Mora, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ambos domicilios pertenecen al mismo inmueble.

Por lo que con fundamento en los artículos 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, se admite para su trámite la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL) respecto del inmueble antes descrito, en consecuencia, publíquese mediante edictos, un extracto de la solicitud, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en ésta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS Días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de Ley.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A 24 (VEINTICUATRO) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2075.- 10 y 13 abril.

---

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En el expediente 505/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por TERESA RUÍZ MENCHACA quien solicita la disolución del vínculo matrimonial que le une a JOSE ALFONSO GARCÍA FIGUEROA, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a JOSE ALFONSO GARCÍA FIGUEROA.

La accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1.- En fecha cinco de octubre de dos mil uno la actora contrajo matrimonio con JOSE ALFONSO GARCÍA FIGUEROA.

2.- La accionante refiere que de dicho matrimonio procrearon dos hijos de nombre LILLIAN Y ALAN ALFONSO, de apellidos GARCÍA RUÍZ.

3.- El último domicilio en que señala, hicieron vida en común lo fue el ubicado en CALLE AMÉRICA 202, COL. DEPORTIVA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

4.- Es voluntad de la accionante disolver el vínculo matrimonial que la une a JOSE ALFONSO GARCÍA FIGUEROA debido a incompatibilidad de caracteres, y dado que desde la fecha 10 de octubre de 2007 no hay convivencia marital, por lo que ya no desea continuar con el vínculo matrimonial.

5.- Propuesta de convenio que realiza TERESA RUÍZ MENCHACA:

Primera: Declaran los divorciantes ser mayores de edad reocnociéndose su personalidad y capacidad legal.

Segunda: Manifiesta que dentro del matrimonio procrearon dos hijos de nombres ALAN ALFONSO Y LILLIAN ambos de apellidos GARCÍA RUIZ, de 17 y 19 años y que al día de hoy no se encuentra en estado de gravidez.

Tercera: Como se acredita en el expediente 447/2008 radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, la guarda y custodia del menor la ejerce TERESA RUÍZ MENCHACA, señalando que el domicilio donde actualmente habitan es el ubicado en Calle Gardenias 201, fraccionamiento Las Flores, Toluca Estado de México.

Cuarta: Con respecto a la convivencia, esta se queda abierta, sin que exista ninguna oposición.

Sexta: Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se adquirió ningún inmueble que pudiera inventariarse.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a JOSE ALFONSO GARCÍA FIGUEROA por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al citado que se señalará dentro de cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contenga los edictos correspondientes fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia a que se refiere el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previniéndole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, previo inicio de la audiencia que en su oportunidad se señale y pronunciarse en relación a la propuesta de convenio hecha por la solicitante, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se hará en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado; y se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestación respecto a la propuesta de convenio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Toluca, Estado de México, a quince de agosto de dos mil dieciséis. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

2076.- 10, 19 y 28 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se emplaza a GENARO GALINDO LÓPEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO GENARO GALINDO.

En el expediente número 706/2020, ANTONIO FAUSTINO VIELMA PÉREZ, promueve ante este Juzgado, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto del predio denominado "TEZMOLTITLA 2/o", ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, demandado lo siguiente:

RELACIÓN SUCINTA:

**I.** La Acción Real de Usucapión, respecto del inmueble que a continuación se detalla: TEZMOLTITLA 2/o", ubicado en el Municipio de Amecameca, con la superficie de 12,576 metros cuadrados; y con las medidas y colindancias: al Norte: 100.00 metros con camino a Pahuacán; Al sur en 81.00 metros con Francisco Páez; Al Oriente en 178.00 metros con Martín Córdoba y Eugenio Córdoba, y al Poniente en 100.00 metros con Tranquilino Flores y José Galicia. Y los siguientes datos registrales: LETRA G, FOJA 57, LIBRO SÉPTIMO, DE CONTRATOS PRIVADOS.

HECHOS:

1.- Con fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y dos, el suscrito y el C. GENARO GALINDO LÓPEZ (también identificado como GENARO GALINDO), quien se identificó con los dos nombres, celebramos contrato privado de compraventa, respecto del predio denominado TEZMOLTITLA 2/o, ubicado en el Municipio de Amecameca.

2.- Que el precio pactado en el contrato antes mencionado, fue la suma de once mil doscientos cincuenta pesos. Importe liquidado en el momento de la venta. Lo que se acredita con el contrato de compra y venta, que hizo las veces de recibo más amplio que en derecho proceda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a GENARO GALINDO LÓPEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO GENARO GALINDO, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro del cuadro que ocupa este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A NUEVE (09) DEL MES FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Fecha del acuerdo: DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN.- Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la M. en D. P. C. Enriqueta Bautista Páez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, procede a fijar en la Puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, el día nueve 09 de febrero del año dos mil veintitrés 2023, durante todo el tiempo del emplazamiento, para todos los efectos legales correspondientes.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

2078.- 10, 19 y 28 abril.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 909/2022, SALVADOR ROSALES CASTAÑEDA promueve el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, el CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de SALVADOR ROSALES LÓPEZ, reclama las siguientes prestaciones: la cesación de pensión alimenticia definitiva de Salvador Rosales López, narrando en los hechos de la demanda: que en diez (10) de enero de dos mil cinco (2005) Yadira López López, promovió un juicio de pensión alimenticia en el Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, al cual recae el número de expediente 23/2005, a favor de los menores Salvador y Brandon Ladislao ambos de apellidos Rosales López y por Sentencia Definitiva (10) diez de mayo de dos mil cinco (2005) se le impuso pensión alimenticia a favor d ellos prenombrados.

Sin embargo a la fecha SALVADOR ROSALES LÓPEZ ya que es mayor de edad y no estudia por lo que funda en esto su prestación principal, procedimiento que fue admitido mediante auto de tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022) al desahogar la prevención impuesta, exhibiendo copias certificadas de la Sentencia que hizo referencia en su escrito inicial y a su vez proporciona un domicilio del demando, mismo del que no se obtuvo respuesta alguna y se giraron oficios de búsqueda y localización de los cuales tampoco se obtuvo respuesta satisfactoria en consecuencia:

Se expide el presente con el fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de que se haga su publicación, produzca su contestación a la demanda incoada en su contra, por apoderado o por gestor judicial apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces, con intervalos de de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial.

Dados en Amecameca, México, a los veintidós (22) días de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

En cumplimiento al auto de fecha: catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2080.- 10, 19 y 28 abril.

---

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO**
**CIUDAD DE MEXICO**
**E D I C T O**

SECRETARIA “A”.

EXP. 483/2013.

REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/247545 en contra de GREGORIO RUBEN TECUAPETLA CHANTES; expediente número 483/2013; la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito dicto un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a trece de marzo del año dos mil veintitrés.

A sus autos... el escrito de la parte actora... por conducto de su apoderada CLAUDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ... Y como lo solicita por las razones que indica, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 03, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 08, MANZANA 99, CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOS HÉROES TECAMAC II, COMERCIALMENTE COMO BOSQUES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; y atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena convocar postores por medio de edictos que se fijaran dos veces, tanto en el tablero de avisos de este juzgado, como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Sirviendo de base para el remate la cantidad de $497,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.),... y tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado; con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad, facultándose al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la debida diligenciación del exhorto correspondiente, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas inhábiles, y por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles se concede el término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto antes ordenado. ….- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante la Secretaria de Acuerdos “A” Licenciada SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS, con quien actúa, autoriza, firma y da fe.- DOY FE.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2081.- 10 y 20 abril.

---

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL**
**CIUDAD DE MEXICO**
**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por Cl BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO 364 en contra de SANCHEZ ARCOS JULIA expediente 636/2016, la C. Juez Sexagésimo Cuarto dicto autos que en su parte sustancial dicen:

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintitrés.- A su expediente número 636/16, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo pide, se señalan las ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como: UNIDAD AN, DEL CONDOMINIO PRIVADA SALAMANCA, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DOCE, DE LA MANZANA DIECINUEVE, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DOS, DE LA CALLE SALAMANCA, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO VILLA DEL REAL, TERCERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, que señala el domicilio oficial, señalándose que el precio de remate fijado por el perito de la actora es la cantidad de $380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.) anunciándose la almoneda por medio de edictos que se fijarán por UNA VEZ en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la fecha de publicación del edicto y la del remate, cuando menos cinco días, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código Procesal Civil. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, facultando al Juez Exhortado para acordar promociones, y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en los sitios prevea la legislación procesal civil de dicha entidad, publicaciones que deberán realizarse por una vez, debiendo mediar entre ella y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, debiéndose elaborar el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la actora para su debido trámite y diligenciación. En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de remate.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil, por Ministerio de Ley, Maestra Patricia Minerva Caballero Aguilar, asistida del Secretaria de Acuerdos "B" Licenciado Roberto Alfredo Chávez Sánchez, que da fe.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023.- Secretario de Acuerdos “B”, LIC. ROBERTO ALFREDO CHAVEZ SANCHEZ.- RÚBRICA.

2082.- 10 abril.

---

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**
**E D I C T O**

Que en los autos del expediente 986/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARTA HERNÁNDEZ Y ALVAREZ Y/O MARTHA HERNÁNDEZ Y/O MARTHA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, tramitado ante este Juzgado, se ordenó notificar al presunto heredero JOSE CARMEN LUIS HIDALGO SOLIS, por medio edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia realizada, mismos que se publicarán UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación, a hacer valer sus derechos hereditarios; si pasado este plazo, no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se dejaran a salvo sus derechos, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; y, de acuerdo con el extracto de la solicitud acordado el 12 de agosto de 2021, se radico en este juzgado la sucesión intestamentaría a bienes de MARTA HERNANDEZ Y ALVAREZ Y/O MARTHA HERNADNEZ Y/O MARTHA HERBABDEZ AKVAREZ, denunciado por MARINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, se narra que el 29 de julio de 2008, falleció en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de quien se señala como ultimo domicilio el ubicado en edificio 40, departamento 102, entre calle Civilizaciones y Médicos, Unidad Habitacional El Rosario I, Sector CROC 1, en esta ciudad, la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria.

El presente a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO, LIC. RITA VERONICA MALVAIZ CASTRO.-RÚBRICA.

2083.- 10 abril.

---

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,**
**CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente 372/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por NICOLAS SALGADO HERNANDEZ Y ROCIO ZEFERINA ZUÑIGA ZITLAL, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

NICOLAS SALGADO HERNANDEZ Y ROCIO ZEFERINA ZUÑIGA ZITLAL, promueven el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE QUINTANA ROO S/N, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, SAN JOSE EL VIDRIO, DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 547.00 m2 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 30.00 METROS Y COLINDA CON JOSE ANTONIO MENDOZA LOTE 14; AL SUR: MIDE 28.23 METROS Y COLINDA CON CALLE QUINTANA ROO; AL ORIENTE: MIDE 25.53 METROS Y COLINDA CON CALLEJON NUMERO 2; Y AL PONIENTE: MIDE 17.00 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO. Superficie: 547.00 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa celebrado el 21 de febrero de 2010, celebrado con la señora SOLEDAD BARSSE SALGADO. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario.

El presente Edicto se elaboró el día veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2084.- 10 y 13 abril.

---

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**
**CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En el expediente número 381/2023 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por RICARDO ROMAN SALGADO ZUÑIGA, se hace saber que por auto de fecha quince 15 de marzo del año dos mil veintitrés 2023, se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

En fecha 20 de febrero de 2012, la señora SOLEDAD BARSSE SALGADO, como vendedor y el señor RICARDO ROMAN SALGADO ZUÑIGA como comprador, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado ACTUALMENTE EN CALLE QUINTANA ROO S/N, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, SAN JOSE EL VIDRIO, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes características, medidas y colindancias y una superficie de 226.00. m2 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CERO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE MIDE 16.00 METROS Y COLINDA CON NANCY RUBI SALGADO ZUÑIGA; AL SUR MIDE 16.00 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL ROCIO SALGADO ZUÑIGA; AL ORIENTE MIDE 15.66 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO Y; AL PONIENTE MIDE 12.60 METROS Y COLINDA CON ROCIO ZEFERINA ZUÑIGA ZITLAL.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS VEINTIDÓS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince 15 de marzo de dos mil veintitrés 2023, firmando la Maestra en Derecho LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

2085.- 10 y 13 abril.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,**
**CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO**
**E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 380/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL, INFORMACION TESTIMONAL) promovido por ROCIO ZEFERINA ZUÑIGA ZITLAL, la promovente reclama lo siguiente: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1.- POR MEDIO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ADQUIRI DE LA SEÑORA RAQUEL GARNICA HUERTA, UN TERRENO PROPIEDAD PARTICULAR UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE: QUINTANA ROO S/N, BARRIO GUADALUPE VICTORIA, COLONIA SAN JOSE EL VIDRIO, DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54449. MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE. MIDE 40.45 METROS Y COLINDA CON LIMITE DEL EJIDO DE SAN JOSE EL VIDRIO HOY CON CALLE PUBLICA, POR LO QUE SE DEBERA DE NOTIFICAR AL C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, CON DOMICILIO EN PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN AVENIDA BENITO JUAREZ, SIN NUMERO, CENTRO DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO.

AL SUR MIDE 27.30 METROS Y COLINDA CON CALLE QUINTANA ROO, POR LO QUE SE DEBERA DE NOTIFICAR AL C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, CON DOMICILIO EN PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN AVENIDA BENTO JUAREZ, SIN NUMERO, CENTRO DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO.

AL ORIENTE. MIDE 37.80 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL ROCIO SALGADO ZUNIGA, RICARDO ROMAN SALGADO ZUNIGA Y NANCY RUBI SALGADO ZUNIGA, POR LO QUE SE LES DEBERA DE NOTIFICAR EN SU DOMICILIO EL CUAL ESTA UBICADO EN CALLE: QUINTANA ROO SIN NUMERO EN BARRIO GUADALUPE VICTORIA COLONIA SAN JOSE EL VIDRIO EN MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO.

AL PONIENTE MIDE 4.95 METROS Y COLINDA CON CALLE: QUINTANA ROO, POR LO QUE SE DEBERA DE NOTIFICAR AL C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, CON DOMICILIO EN PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN AVENIDA BENITO JUAREZ, SIN NUMERO, CENTRO DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 600.00 METROS CUADRADOS.-

ADJUNTO EL ORIGINAL DEL CONTRATO MENCIONADO EN ESTE HECHO.

2.- DESDE LA FECHA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SIEMPRE HE POSEIDO EL TERRENO DESCRITO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y MI POSESIÓN HA SIDO PACÍFICA, CONTINÚA, PÚBLICA, ININTERRUMPIDA Y A TÍTULO DE DUEÑA, ASÍ COMO DE BUENA FE. EN CONSECUENCIA HA PRESCRITO A MI FAVOR EL INMUEBLE MENCIONADO.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursante DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54401, si a sus interese legal así le conviene.

Se expide el presente a los veintitrés (23) días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- AUTORIZADOS POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2086.- 10 y 13 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA**
**CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

LETICIA GALICIA MARTINEZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 302/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en denominado "IXQUITLAN" ubicado en CAMINO A METEPEC, S/N, EN SAN SEBASTIAN XOLALPAN, C.P. 55840, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014), lo adquirió mediante contrato de Compraventa del C. CARLOS GALICIA VALLADARES, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 23.42 Metros y colinda con CALLE NACIONAL HOY CAMINO A METEPEC.

AL SUR.- En dos líneas la primera 23.51 Metros y colinda con MA ELENA GALICIA MARTINEZ y la segunda 0.55 Metros y colinda con ADOLFO ELIZALDE LARA, NARCISO LEOPOLDO ORTEGA Y ALEJANDRO ELIZALDE LARA HOY SOLAMENTE CECILIA ELIZALDE LARA.

AL ORIENTE.- 78.48 Metros y colinda con GUADALUPE GALICIA MARTINEZ.

AL PONIENTE.- En dos líneas la primera 39.80 Metros y colinda con ADOLFO ELIZALDE LARA, NARCISO LEOPOLDO LARA ORTEGA, ALEJANDRO ELIZALDE LARA, HOY SOLAMENTE ALEJANDRO ELIZALDE LARA y la segunda 40.44 Metros y colinda con ADOLFO ELIZALDE LARA, con una superficie de total aproximada de 1,864.00 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2087.- 10 y 13 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA**
**CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

ANA ADRIANA GALICIA MARTINEZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 300/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en denominado "IXQUITLAN" ubicado en CAMINO A METEPEC, S/N, EN SAN SEBASTIAN XOLALPAN, C.P. 55840, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014), lo adquirió mediante contrato de Compraventa del C. CARLOS GALICIA VALLADARES, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 23.00 Metros y colinda con GUADALUPE GALICIA MARTINEZ.

AL SUR.- 23.00 Metros y colinda con PABLO MARTINEZ HOY EVARISTO MENDEZ NOYA.

AL ORIENTE.- 80.15 Metros y colinda con MARGARITA VILCHIS HOY OBDULIO GALICIA VALLADARES.

AL PONIENTE.- 80.60 Metros y colinda con MA ELENA GALICIA MARTINEZ, con una superficie de total aproximada de 1,860.00 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2088.- 10 y 13 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**
**E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 32/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho CATALINA VIRIDIANA DELGADO CAMACHO, en términos del auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle del Correo, número 68 (sesenta y ocho), Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50270; con las medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos líneas, la primera de 14.16 metros y colinda con Calle del Correo, la Segunda de 2.00 metros y colinda con Capilla; AL SUR.- 16.49 metros y colinda con Marcelo Manjarrez Nova; AL ORIENTE: 4.90 metros y colinda con Tomas Marcos Alcántara Granda; AL PONIENTE.- en dos líneas, la Primera de 1.75 metros y colinda con Capilla, la Segunda de 3.31 metros y colinda con Marcelo Manjarrez Nova; con una superficie de 78 m2 (setenta y ocho metros cuadrados). En fecha veinte de marzo de dos mil quince, entró en posesión mediante contrato de Compra venta celebrado con el señor Tomás Delgado Jiménez, del inmueble que se encuentra localizado en calle del Correo, número 68 (sesenta y ocho), Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50270; y que cuenta con una superficie de 78 m2 (setenta y ocho metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2089.- 10 y 13 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO**
**E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 346/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRO RUIZ GONZÁLEZ, mediante auto de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veintidós de julio del dos mil diecisiete ALEJANDRO RUIZ GONZÁLEZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de ADRIÁN MIGUEL RUIZ CHAPARRO, el inmueble ubicado en Calle José Vicente Villada, número 22 Colonia Centro, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En ocho líneas de 6.47, 9.43, 0.99, 4.26, 11.17, 2.07, 8.98 y 11.24 metros, colinda con Arturo Quintana Ruiz, José A. Mendoza Quintana y Rosa Martha Quintana Ruiz.

AL SUR: En seis líneas de 8.02, 5.92, 2.75, 3.31, 4.46 y 4.72 metros, colinda con Antonio Huitrón, Rodrigo Serrano y Rosa Martha Quintana Ruiz.

AL ORIENTE: En seis líneas. 1.04, 8.81, 3.91, 0.39, 1.41 y 0.83 metros, colinda con José A. Mendoza Quintana y Rosa Martha Quintana Ruiz.

AL PONIENTE: En tres líneas. 4.01, 9.69, y 15.25 metros, colinda con Calle José Vicente Villada, Antonio Huitrón y Rodrigo Serrano.

Con superficie aproximada de 430.01 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2090.- 10 y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**
**E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 152/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ERIK ZARATE MULIA, en términos del auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc, número 107-A, San Buenaventura, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.65 metros y colinda con Rodrigo Hernández Huerta; AL SUR.- en tres líneas, la primera de 5.45 metros, la segunda de 8.21 metros, ambas colindan con Araceli Hernández Espinosa y la tercera 1.50 metros y colinda con Servidumbre de Paso; AL ORIENTE: en dos líneas la primera de 5.70 metros y colinda con Rodrigo Hernández Huerta, la segunda de 0.38 centímetros y colinda con Araceli Hernández Espinosa; AL PONIENTE.- 7.37 metros y colinda con Aniceta Zarate Romero; con una superficie de 101.01 m2 (ciento uno punto un metros cuadrados). En fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis, entró en posesión mediante contrato de Compra venta celebrado con José de Jesús Hernández Espinosa, del inmueble que se encuentra localizado en calle Cuauhtémoc, número 107-A, San Buenaventura, Toluca, Estado de México; y que cuenta con una superficie de 101.01 m2 (cinco uno punto un metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2091.- 10 y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA**
**E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 301/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por IRMA SERRANO SERRANO, respecto del inmueble ubicado en Avenida Riva Palacio, sin número, Barrio de San Isidro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie total de 1,650 (mil seiscientos cincuenta) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 33 (treinta y tres) metros, con Besana. Al Sur: 33 (treinta y tres) metros, con avenida Riva Palacio. Al Oriente: 50 (cincuenta) metros, con José Antonio Serrano Serrrano. Al Poniente: 50 (cincuenta) metros, con una línea de 17 (diecisiete) metros, antes Horacio Serrano Serrano, actualmente con Edgar Noriega Pozos; otra línea de 19 (diecinueve) metros, con Raúl Serrano Serrano; y una línea de 14 (catorce) metros, con Leonel Serrano Serrano; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

2092.- 10 y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**
**E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 157/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ROCÍO FLORES TAVIRA, en términos del auto de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en carretera al Centro Ceremonial, sin número, Molino Arriba, Municipio de Temoaya, Estado de México; con las medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos Líneas: La Primera 1.40 metros y la Segunda 8.40 metros, colinda con Avenida Estado de México; AL SUR.- en cuatro líneas, la Primera 3.08 metros, la Segunda de 7.00 metros, la Tercera 6.40 metros, la Cuarta 3.90 metros,

colinda con Prolongación Avenida Reforma, AL ORIENTE: en tres líneas, la Primera 8.70 metros, la Segunda de 1.00 metros, la Terecera de 29.70 metros, colinda con Caño Regador; AL PONIENTE.- 30.40 metros y colinda con Avenida Reforma; con una superficie de 440.00 m2 (cuatrocientos cuarenta metros cuadrados). En fecha diez de junio de dos mil nueve, entró en posesión mediante contrato de Compra venta celebrado con María Elena Tavira Zacarías, del inmueble que se encuentra localizado en carretera al Centro Ceremonial, sin número, Molino Arriba, Municipio de Temoaya, Estado de México, con una superficie de 440.00 m2 (cuatrocientos cuarenta metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los catorce de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2093.- 10 y 13 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO**
**E D I C T O**

En el Expediente marcado con el número 327/2023, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por GEOVANNA CASTRO JIMÉNEZ respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DOS DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, SANTIAGO ACUTZILAPAN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO mismo que tiene una superficie de 518.26 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON KARINA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE DOS DE NOVIEMBRE; AL ORIENTE: 26.00 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ CASTRO; AL PONIENTE: 26.00 METROS ACTUALMENTE CON JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ CASTRO; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2094.- 10 y 13 abril.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO**
**E D I C T O**

En los autos del expediente 266/2023, el C. FRANCISCO ESTANISLAO CIRIACO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio conocido en Barrio de San Lorenzo, sin número, San Lucas del Pulque, Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 77.61 metros y colinda con GABRIELA LEOCADIO ESTABNISLAO; AL SUR: 179.98 metros en seis líneas, la primera de 52.96 metros, la segunda de 39.60 metros, la tercera de 29.29 metros, la cuarta de 28.43 metros, la quinta de 17.08 metros y la sexta línea de 12.63 metros y colinda con BARRANCA; AL ESTE: 292.73 metros en nueve líneas, la primera de 26.74 metros, la segunda de 41.05 metros, la tercera de 41.65 metros, la cuarta de 23.96 metros, la quinta de 51.98 metros, la sexta de 23.25 metros, la séptima de 30.45 metros, la octava de 20.50 metros y la novena línea de 33.15 metros y colinda con BARRANCA; y AL OESTE: 234.34 metros en dos líneas, la primera de 147.34 y la segunda de 87.00 metros y colinda con LEOCADIO ESTANISLAO CIRIACO; con una superficie aproximada de 23,046.11 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha cho de marzo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 08 de Marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2095.- 10 y 13 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO**
**E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 350/2023, SERAFÍN CHIRINO ORTEGA, solicito a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la Colonia Juárez (los Chirinos), actualmente Privada Hidalgo, S/N, Colonia Juárez, (los Chirinos), Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 9.72 Metros, con Rosa María García Bobadilla; actualmente con la C. Brenda Itzel González Núñez.

Al Sur: 10.30 Metros, con Serafín Chirino Recillas; actualmente con la C. Adriana Águila García.

Al Oriente: 9.99 Metros, con Héctor Chirino Ortega; actualmente con la C. Diana Carbajal Jasso.

Al Poniente: 9.95 Metros, con Privada Hidalgo.

Con una superficie aproximada de 99.00 M2 (NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, y en proveído de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diario en este Municipio, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

2096.- 10 y 13 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO**
**ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 535/2008.

MANUELA SÁNCHEZ ROSAS.

PATRIMONIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, deducido del EXPEDIENTE NÚMERO 535/2008, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, en contra de MANUELA SÁNCHEZ ROSAS.- Notifíquese a la parte demandada MANUELA SANCHEZ ROSAS, por lo cual se da vista para que dentro del plazo de TRES DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación del edicto ordenado, manifieste lo que a su derecho convenga con la planilla que propone la actora. Asimismo se le hace saber que el traslado se encuentra a su disposición en la Secretaria de este juzgado.- Basado en los siguientes hechos.- En el resolutivo tercero de la sentencia definitiva se condenó a la demandada al pago de la cantidad de 65,831.25 UDIS (SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PUNTO VEINTICINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente a $490,890.20, (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 20/100 M.N.).- En el resolutivo CUARTO de la sentencia definitiva dictada en segunda instancia, se condenó a la demandada al pago de los intereses moratorios que se siguieran generando a partir del día 01 de enero del dos mil 2008 y hasta la total solución del presente asunto.- Finalmente tomando en consideración el valor de la unidades de inversión al día 30 de abril de 2022, que corresponde a la cantidad de 7.456796 multiplicados por la cantidad resultante como interese moratorios 128,173.44 UDIS, da como resultado la cantidad de $955,763.21, (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.).

El Juez del conocimiento dicto auto que admitió el incidente en fecha veintidós 22 de agosto del año dos mil veintidós; por proveído de fecha veintitrés 23 de septiembre del año dos mil veintidós, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localizado del domicilio de la demandada; y por auto de fecha treinta y uno 31 de enero del dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a la demandada, por medio de EDICTOS PUBLÍQUESE LOS EDICTOS TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.- Se apercibe a la demandada MANUELA SANCHEZ ROSAS que para el caso de que no comparezca por sí, Apoderado Legal o Gestor que pueda representarla, se seguirá el incidente en rebeldía, haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TEXCOCO, MÉXICO, A SIETE 07 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- - DOY FE.- - SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2097.- 10, 11 y 12 abril.

---

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL**
**DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En el expediente 824/2022 ochocientos veinticuatro diagonal dos mil veintidós, radicado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, denunciado por ADRIANA BEATRIZ SOSA MARTÍNEZ, relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de LEONARDO MANUEL SOSA MARTÍNEZ, por autos de 6 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, 23 veintitrés y 27 veintisiete de febrero, así como 1 uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se ordena notificar a Fátima Monserrat Sosa Enríquez, descendiente del de cujus, la instauración del presente juicio sucesorio intestamentario a bienes de Leonardo Manuel Sosa Martínez, cuyo último domicilio registrado en autos es Retorno de Colorines, manzana 4 cuatro, lote 92 noventa y dos, colonia Los Sauces II, Municipio de Toluca, Estado de México.

Lo anterior para hacerle saber que dentro del plazo de 15 quince días deberá realizar el trámite para nombrar albacea en la presente sucesión y se apersone, con apercibiendo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, este Juzgado nombrará interventor que represente a la sucesión; asimismo, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad si existen otras personas con posibles derechos hereditarios; de igual forma se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista y boletín judicial, en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Al efecto, se le hace saber que Adriana Beatriz Sosa Martínez, en condición de tercera con interés, denunció juicio sucesorio intestamentario a bienes del finado Leonardo Manuel Sosa Martínez, a fin de que sea nombrado albacea o interventor; mencionó nombre y domicilio de los presuntos herederos legítimos para que se les notifique y realicen el trámite para nombrar albacea.

Se inserta la narración sucinta de los hechos de la denuncia:

I.- El 2 dos de octubre de 2020 dos mil veinte, falleció Leonardo Manuel Sosa Martínez, como se acredita con la copia certificada de su acta de defunción. II.- Bajo de protesta de decir verdad, se desconoce si el finado Leonardo Manuel Sosa Martínez dejó disposición testamentaria por la que se nombre albacea de la misma, informándose que el último domicilio del de cujus fue el ubicado en Retorno de Colorines, manzana 4 cuatro, lote 92 noventa y dos, colonia los Sauces, Municipio de Toluca, Estado de México. III.- Bajo protesta de decir verdad, el causante de la sucesión contrajo matrimonio con Juana Enríquez Hernández, quien falleció el 30 treinta de abril de 2009 dos mil nueve, procreando a Fátima Monserrat Sosa Enríquez, cuyo domicilio se ubica Retorno de Colorines, manzana 4 cuatro, lote 92 noventa y dos, colonia Los Sauces II, Municipio de Toluca, Estado de México (según se tuvo por aclarado en auto de 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós). IV.- El ahora de cujus y la denunciante llevamos a cabo operaciones contractuales, respecto de las que emergen derechos que se pretenden ejercitar; de ahí, en la condición de tercera con interés, se denuncia juicio sucesorio a bienes del finado Leonardo Manuel Sosa Martínez, a fin de que sea nombrado albacea o interventor.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de circulación de esta población, así como en el Boletín del Judicial del Estado de México.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés.- L. en D. Andrés Mancilla Mejía.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL FIRMANDO EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.-RÚBRICA.

2098.- 10, 19 y 28 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,**
**ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En los autos del expediente número 1520/2022, MARÍA CONCEPCIÓN ZARRABE GARDUÑO, promovió Juicio Ordinario Civil (Servidumbre de Paso), en contra de LORENZO SEMADENI VERNIS Y JUAN MARTÍNEZ MARVAEZ, en razón que de las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que las autoridades correspondientes han rendido informes en los que manifiestan que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero del demandado Lorenzo Semadeni Vernis; por lo que, hágase el emplazamiento ordenado en auto de siete de septiembre de dos mil veintidós, por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, en la puerta del este Tribunal en copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía respecto del terreno ubicado en el cuartel primero de la Cabecera Municipal de Jocotitlán, Estado de México, paraje denominado “El Ocotal”, cuyas medidas y colindancias son: Poniente: 5.87 metros colinda con calle Lic. Benito Juárez; Oriente: 5.00 metros y colinda con Lorenzo Semadeni Vernis; Norte: en tres líneas la primera de 51.00 metros que colinda con Rafael Cedillo González, 8.06 metros y 129.27 metros que colinda con Lorenzo Semadeni Vernis y al Sur: En cuatro líneas la primera de 50.00 metros y linda con Manuel López González, 8.80 y 121.20 metros con Lucio Garduño Cid y 8.00 metros con la suscrita María Concepción Zarrabe Garduño.

Dado en Ixtlahuaca, México, veintitrés (23 de marzo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2099.- 10, 19 y 28 abril.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO**
**E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 361/2022, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por Licenciado en Derecho JESÚS REYES BASTIDA, apoderado para pleitos y cobranzas de TERESA ESPARZA MARTÍN DEL CAMPO en contra de VICTOR MANUEL ORTIZ HUANOSTO, la Lic. MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Jueza Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022) y veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), ordenó emplazar a juicio al demandado VICTOR MANUEL ORTIZ HUANOSTO, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: 1).- El pago de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS en moneda nacional ($115,000,000.00) (trece

de febrero de 1991) ahora con reconversión monetaria actualizada CIENTO QUINCE MIL PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL ($115,000.00 por concepto de suerte principal, 2).- El pago de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTANVOS EN MONEDA NACIONAL (43,717,511.39) por concepto de intereses ordinarios a razón de lo estipulado en el contrato de apertura de crédito del trece de febrero de mil novecientos noventa y uno celebrado por el ahora demandado con mi causahabiente BANCOMER, S. N. C, desde su vencimiento y hasta su total liquidación, 3).- El pago de los gastos, costas y honorarios que origine esta instancia, de acuerdo con el artículo 241 de la Ley en comento, por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal por conducto de la Secretario de este Juzgado, una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de fecha siete (07) días del mes de Diciembre de dos mil veintidós (2022) y veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

2100.- 10, 19 y 28 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO**
**JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 371/2023, instaurado por JOSÉ SOCORRO NAVARRETE CARRILLO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado Primera Manzana Villa de Canalejas, Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031-12-188-05-00-0000 el cual cuenta con una superficie de 2,559.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 49.75 METROS Y COLINDA CON YNÉS NOGUEZ NOGUEZ, AL SUR: EN TRES LÍNEAS DE 42.79, 9.47 Y 11.13 METROS Y COLINDA CON MARTÍN NOGUEZ PALMA, ACTUALMENTE DANIEL NOGUEZ PALMA; AL ORIENTE: 39.04 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE: 51.90 METROS Y COLINDA CON MARIO CHIMAL, ACTUALMENTE CON MARIO CHIMAL JIMÉNEZ.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2102.- 10 y 13 abril.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO**
**CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado el diecisiete 17 de enero de dos mil veintitrés 2023, en el expediente marcado con el número 705/2020, ANTONIO FAUSTINO VIELMA PÉREZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN respecto de un inmueble denominado "TETZOMOLTITLA 1°", ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 26,324 $m^2$ veintiséis mil trescientos veinticuatro metros y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 196.10 metros y colinda con Pedro Corona y Antonio Bernal, AL SUR: 223.75 metros y colinda con Diego Parrilla, AL ORIENTE: 126.50 metros y colinda con Febronio González y AL PONIENTE: 124.30 metros y colinda con Tranquilino Flores y en contra de GENARO GALINDO LÓPEZ o GENARO GALINDO.

Hechos

Que el veinte 20 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres 1983 el actor ANTONIO FAUSTINO VIELMA PÉREZ y el demandado GENARO GALINDO LÓPEZ celebraron contrato privado de compraventa respecto del bien indicado, pactando como precio de la operación la cantidad de veinte mil pesos y desde esa fecha posee el bien raíz a debate en calidad de propietario, continua, pública, de buena fe y pacíficamente.

Y en virtud de que el enjuiciado no ha sido emplazado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se emplaza al citado demandado para que dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces, con intervalos de siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los dos 02 días de febrero del dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de enero de dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2104.- 10, 19 y 28 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO**
**E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 128/2023.

MARTHA ERIKA MARQUEZ CARRASCO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble sin denominación, ubicado en Calle Sin Nombre, poblado de San Diego, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 23.52 metros y linda con Elvia Anaya Hernández,

AL SUR: 03.78 metros y linda con Silverio Carrillo en una primer línea, 18.95 metros y linda con Elvia Anaya Hernández en una segunda línea,

AL ORIENTE: 23.04 metros y linda con Calle Sin Nombre, que es de 04.00 metros de ancho,

AL PONIENTE: 08.89 metros y linda con Silverio Carrillo en una primer línea; 14.15 metros y linda con Herculano López Venegas en una segunda línea.

Con una superficie aproximada de 500.00 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho especifico de que en fecha veintiocho de marzo de dos mil siete, el suscrito celebro contrato de compra venta con ELVIA ANAYA HERNÁNDEZ, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACION ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

2105.- 10 y 13 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS**
**E D I C T O**

NARCISO TORRES ROMERO.

A usted, por este medio, se hace saber que SANDRA AMAIRANI VALDEZ MARTINEZ, promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 628/2020 del extinto Juzgado Sexto Familiar de este Distrito Judicial ahora número 20616/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ESTADO DE INTERDICCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR en la persona de JUAN CARLOS TORRES GONZALEZ a efecto de hacerle saber sombre la tramitación del presente juicio en la que la promovente solicita como prestación se declare judicialmente el estado de incapacidad natural y legal que actualmente padece JUAN CARLOS TORRES GONZALEZ, se someta a interdicción el antes mencionado, derivado de la declaración de incapacidad natural y legal que actualmente padece, se nombre primeramente como tutor interino y posteriormente definitivo al señor RICARDO JOSE MARTINEZ GONZALEZ y se nombre primeramente curadora interina y posteriormente definitiva a BIBIANA ANGELICA XULUC MARTIN y que deberá presentarse por sí, por conducto de su apoderado o representante legal dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir derechos que considere hacer valer, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la colonia La Mora, cual pertenece este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción II, 1.168 y 1.170 de la Ley en cita.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó hacer saber a NARCISO TORRES ROMERO, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además la Secretaria de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.

En cumplimiento al auto de fecha (10) diez de marzo de (2023) dos mil veintitrés se expiden los presentes edictos. Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN LEON VALADEZ.-RÚBRICA.

2106.- 10, 19 y 28 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

Expediente número: 29970/2022.

EMPLAZAMIENTO A: CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTA, S.A.

CRISTIAN GOVANNI Y JOSUE ERICK DÍAZ GARNICA, Promueven JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTA, S.A., radicado bajo el número de expediente 29970/2022 del JUZGADO PRIMERO CIVILY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS; reclamando como prestaciones: A. La declaración de prescripción de la HIPOTECA POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, que tenía a su favor la hoy demandada; B. Como consecuencia de lo anterior, la expedición del oficio o escrito simple para la cancelación de la HIPOTECA POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, que pasa sobre el inmueble ubicado en CALLE ARCO, MANZANA 10, LOTE 35, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, bajo el antecedente registral VOLUMEN 151, PARTIDA 216, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, inscrita el 15 de agosto de 1973, bajo el Folio Real Electrónico 00271368 del Instituto de la Función Registral y C. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; con base en los siguientes HECHOS: 1. En fecha 16 de febrero de 1973 el TITULA DE LA NOTARÍA NÚMERO 68 DEL DISTRITO FEDERAL, hoy CDMX, hizo constar el contrato de compra y venta, por una parte por la FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A. y CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. como vendedoras y MARÍA LUISA MARTÍNEZ Y CAROLINA MARTÍNEZ MACIAS, como compradoras bajo la Escritura número 31806; 2. El 19 de febrero de 1973, se otorgó ante la FE del TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 68 DEL DISTRITO FEDERAL hoy CDMX, HIPOTECA POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, que celebra como acreedor CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A., debidamente representada y como deudor MARIA LUISA MARTINEZ Y CAROLINA MARTÍNEZ MACIAS, quienes reconocen deber al acreedor la cantidad de $50,631.65 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS), el deudor en garantía hipoteca en segundo lugar por la propiedad antes mencionada a favor del acreedor bajo la PARTIDA 117, VOLUMEN 148, LIBRO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA; 3. En fecha 27 de octubre de 1973 las deudoras pagaron la cantidad de $ 82,650.00 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/N), correspondientes a pago de capital e intereses, gastos bancarios, derechos y honorarios notariales, de la casa ubicada en CALLE ARCO, MANZANA 10, LOTE 35, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO a favor de CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. en ese momento representada por el LIC. NICOLAS ZUÑIGA A, dejando así sin adeudos adicionales al préstamo de la hipoteca que nos atañe; 4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que el crédito mencionado ya fue liquidado con anterioridad al acreedor, siendo que en fecha 17 de noviembre de 1974, la empresa a emplazar hizo entrega a la parte actora del inmueble que se ha citado en diversas ocasiones y que a la fecha han transcurrido más de 30 años din que la moral CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A. haya ejercitado otra acción en contra de las deudoras respecto a dicha HIPOTECA, misma que ha prescrito, es por lo que solicitan se realice la declaración correspondiente y se libere de cualquier obligación derivada de la escritura indicada en líneas que anteceden y como consecuencia se ordene cancelar la HIPOTECA POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDO que pesa sobre el bien inmueble propiedad de las que suscriben; en consecuencia, toda vez que no fue posible localizar domicilio alguno de la moral demandada CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A., se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a través de su Apoderado o Representante Legal dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la colonia Guadalupe Victoria de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: uno de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2107.- 10, 19 y 28 abril.

---

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN**
**E D I C T O**

EMPLÁCESE A SANDRA ISABEL LACARIERI FERNÁNDEZ.

Se hace saber que en el expediente 629/2022 RELATIVO AL DIVORCIO INCAUSADO SOLICITADO POR JAIME ISIDRO CRUZ PALMA RESPECTO DE SANDRA ISABEL LACARIERI FERNÁNDEZ, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, en su segunda fase el actor reclama las pretensiones: 1. El pago de una pensión alimenticia compensatoria durante un tiempo igual a la duración de nuestro matrimonio. 2. El pago de los gastos, costas judiciales y demás accesorios legales que se deriven del ejercicio de la presente acción. Fundándose en los siguientes hechos: Con fecha 6 de septiembre de 2009, el suscrito y la demandada Sandra Isabel Lacarieri Fernández contrajimos matrimonio en Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, según consta en el Acta 00370, inscrita en el Libro número 2 de la Oficialía 2 del Registro Civil de dicha localidad, cuya copia certificada ya corre agregada en autos del presente expediente. 2.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en Barranca del Bosque 3, Colonia La Herradura, código postal 52784, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 3.- Durante nuestro matrimonio, el suscrito y la demandada Sandra Isabel Lacarieri Fernández no procreamos hijos. 4. Desde que contrajimos matrimonio, la demandada Sandra Isabel Lacarieri Fernández, quien está autorizada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho con la cédula profesional 2258076, se ha dedicado en forma independiente al desempeño de dicha profesión, percibiendo a la fecha por esa actividad ingresos por un monto aproximado de cincuenta mil pesos mensuales. Con el fin de estar en condiciones de dedicarse a su desarrollo profesional, la demandada Sandra Isabel Lacarieri Fernández convino con el suscrito en que yo me dedicaría a la tarea de administrar nuestro hogar. 5.- Con motivo de los hechos narrados en los dos numerales que anteceden, durante todo nuestro matrimonio Sandra Isabel Lacarieri Fernández se abstuvo de realizar trabajo del hogar, pues se abstuvo de realizar tareas de administración, dirección y atención del hogar o cuidado de la familia. Así, durante todo nuestro matrimonio fue el suscrito quien se dedicó a realizar las tareas de administración, dirección y atención de nuestro hogar, por conducto de diverso personal que administré, contraté y dirigí para tales fines, como son empleadas domésticas y jardineros, entre otros. 6.- A la fecha de presentación de esta demanda, la demandada Sandra Isabel Lacarieri Fernández tiene la edad de 54 años, mientras que el suscrito tiene la edad de 64 años. Así mismo, la demandada tiene la capacidad económica suficiente y la obligación de pagarme una pensión alimenticia compensatoria por un tiempo igual a la duración de nuestro matrimonio, porque durante nuestro matrimonio, fue el suscrito quien se dedicó a la administración de nuestro hogar y ella es diez años más joven que yo, lo que me da derecho a una protección especial por mi calidad de adulto mayor. 7.- Mediante sentencia interlocutoria de fecha 16 de noviembre de 2022, Su Señoría declaró disuelto el matrimonio que contraje con Sandra Isabel Lacarieri Fernández y me otorgó el plazo de cinco días para reclamarle, con los requisitos de una demanda, cualquier prestación derivada del matrimonio disuelto, motivo por el cual acudo a esta vía para demandarle las prestaciones que indico en el proemio que antecede. El Juez del conocimiento dictó el auto de fecha HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, ordena notificarla, respecto del auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por medio de edictos que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE 7 EN SIETE 7 DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la prestaciones reclamadas en su contra por el promovente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los Edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado legal que la represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la Colonia en que se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte o correo electrónico institucional, con el apercibimiento que en caso de ser omisa, las notificaciones no personas y aún las de carácter personal, se le harán por medio de LISTA y BOLETÍN JUDICIAL; lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiéndose fijar además en la Puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure la vista otorgada.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. ENRIQUE ZENÓN CAMACHO.-RÚBRICA.

2108.- 10, 19 y 28 abril.

---

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO,**
**CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN**
**E D I C T O**

EMPLÁCESE A SANDRA ISABEL LACARIERI FERNÁNDEZ.

Se hace saber que en el expediente 629/2022 RELATIVO AL DIVORCIO INCAUSADO SOLICITADO POR JAIME ISIDRO CRUZ PALMA RESPECTO DE SANDRA ISABEL LACARIERI FERNÁNDEZ en el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, el actor incidentista JAIME ISIDRO CRUZ PALMA reclama las pretensiones: 1.- La liquidación de la sociedad conyugal que formamos durante nuestro matrimonio y la entrega al suscrito del cincuenta por ciento de los bienes adquiridos. 2.- El pago de los gastos, costas judiciales y demás accesorios legales que se deriven del ejercicio de la presente acción. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 6 de septiembre de 2009, el suscrito y la demandada Sandra Isabel Lacarieri Fernández contrajimos matrimonio en Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, según consta en el Acta 00370, inscrita en el Libro número 2 de la Oficialía 2 del Registro Civil de dicha localidad, cuya copia certificada ya corre agregada en autos del presente expediente. 2.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en Barranca del Bosque 3, Colonia La Herradura, código postal 52784, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 3.- Durante nuestro matrimonio, el suscrito y la demandada Sandra Isabel Lacarieri Femández no procreamos hijos. 4.- Durante nuestro matrimonio, el suscrito y la demandada Sandra Isabel Lacarieri Femández, adquirimos los siguientes bienes en sociedad conyugal: 1.- La casa marcada con el número 3 de la Avenida Barranca del Bosque y terreno sobre el cual está construida que es la fracción Uno guión C, de las en que se dividió el lote Uno guión B de la Manzana 5 de la Primera Sección del Fraccionamiento La Herradura, código postal 52784, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que actualmente habito. 2.- El automóvil marca Toyota, tipo Sienna XLE, modelo 2016, motor 2GR-F029009, serie 5TDYK3DC9GS718558, color blanco perla, placas KO9AHT de la Ciudad de México, actualmente en posesión de la demandada. 3.- Un perro maltés color blanco, nacido el 14 de junio del año 2020, registrado en la Federación Canófila Mexicana, A.C. con el nombre de Tony Von Merlinshausen y el microchip 939000002602839, actualmente en posesión del suscrito. 4.- Mediante sentencia interlocutoria de fecha 16 de noviembre de 2022, su Señoría declaró disuelto el matrimonio que contraje con Sandra Isabel Lacarieri Femández y en auto de fecha 22 de noviembre de 2022 determinó que la liquidación de la sociedad conyugal debía de

promoverla en la vía incidental, motivo por el cual acudo a esta vía para demandarle las prestaciones que indico en el proemio que antecede. El Juez del conocimiento dictó el auto de fecha HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, ordena notificarla, respecto del auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por medio de edictos que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE 7 EN SIETE 7 DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la prestaciones reclamadas en su contra por el promovente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los Edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado legal que la represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la Colonia en que se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte o correo electrónico institucional, con el apercibimiento que en caso de ser omisa, las notificaciones no personas y aún las de carácter personal, se le harán por medio de LISTA y BOLETÍN JUDICIAL; lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiéndose fijar además en la Puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure la vista otorgada.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. ENRIQUE ZENÓN CAMACHO.-RÚBRICA.

2109.- 10, 19 y 28 abril.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, COMPAREZCAN ANTE EL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A REALIZAR LAS MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CONVENGA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente número 14486/2023, radicado en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, MÉXICO relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por VICTOR MANUEL VELAZQUEZ RODRIGUEZ, respecto del inmueble ubicado en CERRADA DE AGRICULTORES NÚMERO SEIS, AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 240 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 24.00 METROS CON C. VICTOR MANUEL VELAZQUEZ RODRIGUEZ, AL SUR 24.00 METROS CON MARIA ELENA MECALCO, AL ORIENTE 10.00 METROS CON CERRADA DE AGRICULTORES Y AL PONIENTE 10.00 MTS CON MARTIN FONSECA, ya que dicho inmueble CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES, LO QUE SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN ACOMPAÑADO A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PARA LO CUAL SE ACOMPAÑAN HECHOS Y PRUEBAS A LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTE MUNICIPIO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO 24 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES 2023. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AŃO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.

25-B1.-10 y 13 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO**
**E D I C T O**

(CONVOCA POSTORES A LA SEGUNDA ALMONEDA).

En los autos del expediente 8425/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA ELENA CUERVO ALARCON, en contra de VIOLETA ORENCIO AGUIRRE se hace saber que se dictó auto de uno y trece de marzo del año dos mil veintitrés, en el cual se ordenó anunciar la venta legal en el Periódico Oficial, “GACETA DEL GOBIERNO”, en el Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos del Juzgado, por una sola vez, respecto del predio CALLE FUENTE DE MIGUEL ANGEL CONDOMINIO HORIZONTAL MARCADO CON EL NÚMERO TRES, EN LA MANZANA 1, LOTE DE TERRENO 53, DEL CONJUNTO TRIPLEX, DEPARTAMENTO 1, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON DERECHO AL USO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, mismo que fue valuado por la cantidad de $663,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por la perito tercera en discordia, sirviendo como postura legal la cantidad de $629,850.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de acuerdo a la deducción que refiere el numeral 2.235 del Código en cita.

Se previene al interesado para que la última publicación del edicto se haga con una anticipación mínima de siete días antes de que tenga verificativo la almoneda, sin contar el día de la audiencia ni el día de la publicación.

Se convoca a los postores para el remate en segunda almoneda del bien antes descrito, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Se expide el presente a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: uno y trece de marzo de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.- RÚBRICA.

622-A1.- 10 abril.

---

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO**
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 67/2016.

SECRETARIA "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO HERNANDEZ JASSO ELSA CECILIA, EN CONTRA DE JUAN RIVERA MEJIA Y MARIA TRINIDAD ZAVALA FONSECA, EL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UNOS AUTOS QUE A LA LETRA DICE.

En la Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS del día TREINTA Y UNO DE ENERO de dos mil VEINTITRES, día y hora señalados para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en CALLE 21 DE ENERO, LOTE 20, (ACTUALMENTE NUMERO OFICIAL 74), MANZANA 9, COLONIA LA TOLVA, AMPLIACIÓN CAPULÍN SOLEDAD, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en la cantidad de $1,709,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, ordenado en autos, el artículo 582 del Código de Procedimiento Civiles vigentes para la Ciudad de México, solicito de su señoría señale nueva fecha para que se lleve a cabo la segunda almoneda del bien inmueble dado en garantía en el presente juico, con la debida rebaja del 20% (veinte por ciento) de la tasación. El C. Juez Acuerda: Se tiene por hechas las manifestaciones realizadas por la parte actora, asistida de su abogado patrono, como lo solicita y con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, proceda a la segunda almoneda del referido inmueble con la rebaja del veinte por ciento de la tasación sobre el valor del avalúo que sirvió como precio para la presente almoneda, quedando para ello la cantidad de $1,367,200.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), subasta que deberá prepararse de conformidad a lo señalados mediante auto de dieciséis de mayo del dos mil veintidós, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la audiencia en segunda almoneda. Con lo que se da por concluida la presente audiencia siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos, firmando en el compareciente ante el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil, Licenciado CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, ante la C. Secretaria de Acuerdos GUILLERMINA LOPEZ MUÑIZ.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. GUILLERMINA LOPEZ MUÑIZ.-RÚBRICA.

LOS PRESENTES DEBERÁN PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES, EN LOS AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO "LA RAZÓN".

623-A1.- 10 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 197/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FERMIN ESPINOSA LEDESMA, respecto del predio denominado "TEYOCORA" ubicado en CAMINO SANTA BARBARA NÚMERO 12, COLONIA SAN IGNACIO perteneciente al Municipio de OTUMBA, Estado de México, Distrito Judicial de Otumba, que en fecha dieciocho (18) de marzo del año mil novecientos noventa y dos (1992) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con SILVANO BRINGAS AVILES, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 18.45 metros en triangulo por ser irregular, AL SUR 18.45 metros colinda CON TAURINO CARRILLO, AL ORIENTE 26.20 metros con CAMINO A SANTA BARBARA, AL PONIENTE 19.30 metros colinda con LEONOR AGUILAR CANALES. Con una superficie aproximada de SIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (178.00) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).----------

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

624-A1.- 10 y 13 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que **LA LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO demandó** ante éste Juzgado bajo el número de expediente **07/2022 EXTINCIÓN DE DOMINIO** el juicio **DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** respecto del Bien inmueble ubicado en calle Valle de Toluca # 5, Colón Valle de Aragón, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de dos de octubre de dos mil quince); también destinado como calle Valle de Toluca, manzana 8 lote 30, exterior 246, colonia Valle de Aragón, SMZ-7, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (como se advierte del certificado de clave y valor catastral, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno) y/o calle Valle de Toluca, número 246, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de acuerdo con el contrato privado de compraventa de fecha catorce de mayo del dos mil uno).

Bien inmueble que, de acuerdo al contrato de compraventa antes citado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: siete metros con siete centímetros, lineales linda con predio setecientos treinta y uno de la calle Tormes; Sur: siete metros con treinta y cinco centímetros lineales, y linda con calle de Valle de Toluca; Oriente: diecinueve metros con cincuenta y cuatro centímetros lineales y linda con predio doscientos cincuenta y ocho; Poniente: diecinueve metros con cincuenta y cuatro centímetros lineales y linda con predio marcado con el número doscientos cincuenta y cuatro, superficie total de ciento treinta y siete metros cuadrados.

Cabe hacer mención que se trata de un inmueble con un acceso compuesto por una puerta en material de malla con un letrero con la leyenda “Prohibido el Paso”, lugar donde se encontraba al interior de éste, diversos objetos, figuras religiosas y alusivas a demonios; de igual forma, cuenta con un acceso individual compuesto por una puerta en material de herrería en color blanco, protegida por un candado, la cual conduce a un área destinada a habitación con muebles diversos, así como objetos relacionados a cultos religiosos, fotografías adosadas a muros, inmueble que se encuentra ubicado en las coordenadas de geolocalización 19.494497, -99.041351, para dar mejor cumplimiento al artículo 191, fracción II, de la Ley de la materia, manifiesto bajo protesta de decir verdad que las fotografías que se señalan con posterioridad, son del mismo domicilio que fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, y del cual se pretende la extinción de dominio.

PRETENSIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN.

1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis.

2. La pérdida de los derechos de propietarios, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o, acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos. Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o, de quien se adjudique el en caso de ser subastado o donado, inmueble en

5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble carece de antecedentes registrales.

6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración di Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien, materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) MARIA TEJEDA CETINA, en su calidad de poseedora de “El inmueble” sujeto a extinción de dominio, señalando domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Avenida Ángel Albino Corzo, número 4612 edificio B, departamento 306, colonia Gertrudis Sánchez, Sección, C.P. 07839, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, lo anterior, con fundar en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y, 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) Quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten “El inmueble”, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de edictos en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.- El diecisiete de septiembre de dos mil quince, el ofendido de identidad reservada con 9 Iniciales J. A. T. G. hermano de la víctima igual de identidad reservada de iniciales C. M. T. G. llegó a su domicilio como de costumbre, donde, en compañía de su madre se mantuvo esperando a su hermano de iniciales antes referidas, y al notar que éste no regresaba, se trasladaron a las oficinas de f la agencia del Ministerio Público de San Agustín en Ecatepec de Morelos Estado de México,

donde al llegar recibieron una llamada telefónica por parte de una persona del sexo masculino, quien les indico que tenía secuestrado a C. M. T. G. y que para liberarlo querían la cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), dándoles un plazo de veinticuatro horas para juntar el dinero y señalándoles que al día siguiente se comunicarían con ellos, por lo que ya siendo el dieciocho de septiembre del año dos mil quince, se dio inicio la carpeta de investigación 344720840070915, por el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de la víctima C. M. T. G. y en contra de quien resulte responsable.

2.- El dieciocho de septiembre del dos mil quince, la víctima de identidad resguardada de iniciales C. M. T. G., acudió ante el agente del Ministerio Público de San Agustín, Ecatepec, Estado de México, para manifestar que, el diecisiete de septiembre de dos mil quince, salió de su domicilio para dirigirse a la Universidad de Desarrollo Empresarial y Pedagógico (Univdep), ubicada en la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México, donde estudiaba la licenciatura de Negocios Internacionales y al ir caminando sobre la calle Ejército Constitucionalista, colonia México Revolucionario, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es interceptado por una camioneta color verde, tipo Voyager, la cual le cerró el paso y de donde descendió, RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, quien valiéndose de un arma de fuego lo amagó y subió a dicho vehículo, posteriormente lo desapoderó de sus pertenencias y lo trasladaron hasta un inmueble del cual logró percatarse que en la entrada se encontraba un escalón, inmueble al que fue ingresado y en el que permaneció cautivo hasta el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete (durante el tiempo en que los activos del delito de secuestro realizaban acciones de intimidación y negociación para el pago de un rescate por la liberación de la víctima).

3.- El dieciocho de septiembre de dos mil quince, aproximadamente a las catorce horas, el ofendido de identidad reservada de iniciales J.A.T.G, manifestó que después de varias llamadas de exigencia realizadas por los secuestradores, al teléfono de la madre de la víctima, los secuestradores aceptan la cantidad de $ 16,600.00 (dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por la liberación de la víctima, y aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, el ofendido con iniciales 1… A. T. G. por Indicaciones de los secuestradores, se dirige a bordo del vehículo marca Ford, tipo fiesta, color vino, modelo 2015, placas de circulación MUB-9953, hacía Avenida Central, para tomar Boulevard de los Continentes en la colonia Joyas de Aragón del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, estacionándose en el primer Choco, después fe aproximadamente cinco minutos llegó RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, y abordó el vehículo del lado del copiloto le solicitó al ofendido J. A. T. G. el dinero que llevaba para el rescate por la liberación de su hermano, quien luego de recibir el numerario y el reloj que se encontraba en la guantera, que momentos antes le había solicitado: le indica que se bajara del vehículo, viendo el ofendido que Eduardo Ramos, se pasa del Lido del conductor y se llevó dicho vehículo, posteriormente recibe una llamada por parte del asesor de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, indicándole que ya habían liberado a su hermano.

4.- Mediante entrevista de dieciocho de septiembre del dos mil quince, los elementos ARMANDO CHÁVEZ MEJÍA, JUAN BAEZ PÉREZ y MICHEL MORA HERNÁNDEZ, adscritos al grupo de Secuestros de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fueron acordes al manifestar que, tras la denuncia realizada por el ofendido de iniciales J. A. T. G. por el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de su hermano de identidad resguardada C. M. T. G. y después de que los secuestradores aceptaran la cantidad de dieciséis mil pesos en efectivo, entre otras cosas, a cambio de la libertad de la víctima señalada, indicándole al ofendido vía telefónica, que llevará el dinero y los objetos solicitados al metro Nezahualcóyotl, ubicado en la colonia Joyas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl; por lo que, al llegar a dicho lugar, a las quince horas con treinta minutos; el ofendido recibió una llamada telefónica de su madre, diciéndole que, le habían hablado los secuestradores para que le informara que debía dirigirse a la avenida central y tomara el boulevard de los Continentes, en la colonia Joyas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, frente al Oxxo que encontrara, ubicado junto al colegio Emilie Durkhein, observando los elementos cuando RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, llegó al Oxxo antes citado, subiéndose del lado del copiloto del vehículo donde viajaba el ofendido, mientras que éste bajaba del mismo, retirándose del lugar, momento en que Ricardo Eduardo Ramos Román, pone en marcha el vehículo alejándose del lugar, siendo seguido a distancia en todo momento por los elementos hasta llegar a la calle Chihuahua, colonia Jardines de Guadalupe del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde se estacionó junto a otro vehículo de la marca Chrysler, tipo Voyager, color verde, modelo 1999, placas de circulación 733PHZ del Distrito Federal, en el cual se encontraban a bordo OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS junto con la víctima de identidad resguardada de iniciales C. M. T. G., quién se encontraba atrás del asiento del conductor atado de las manos con cinta canela, motivo por el cual los elementos primeros respondientes logran asegurar a RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ cinta ROSAS poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente asimismo, estos señalaron a los elementos de la Policía de Investigación que en la casa de seguridad se encontraba otro sujeto de nombre EDGAR ARMANDO “N” “N”, cuidando a otra persona que estaba secuestrada, que ellos sabían la ubicación y que si querían los llevaban, motivo por el cual, junto con la víctima se trasladaron al domicilio ubicado en calle Valle de Toluca, número 5, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, donde al llegar, las personas detenidas señalaron que es el mismo inmueble que utilizaron como casa de seguridad y que ab tuvieron cautiva a la víctima de identidad resguardada de iniciales C. M. T. G., quien corrobora lo manifestado por los secuestradores, ya que identificaba perfectamente la fachada de la casa, así como un escalón que daba acceso al inmueble.

5.- El dos de octubre de dos mil quince, a licenciada ROCÍO ROSAS ROMERO, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de México, se constituyó en el inmueble ubicado en calle Valle de Toluca, número 5, colonia Valle de Aragón, tercera sección, “Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de dar cumplimiento a la Orden de Cateo 92/2015, autorizada por el licenciado IVÁN ISRAEL CHÁVEZ PICAZO, Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México; por lo que, una vez que ingresaron a “El inmueble” observaron una tarjeta expedida por la institución bancaria denominada BANCOMER, tarjeta que contaba con la leyenda de Libreton; una fotografía a color donde se observaron cuatro individuos masculinos con una leyenda en la parte inferior derecha “RECUERDO DE VERACRUZ”; dos vendas en material de tela, color blanco y sucia: una mochila color azul con vivos en color blanco, a i cual le encontraron documentos y varios objetos emitidos por la Universidad de Desarrollo Empresarial y Pedagógico. Licenciatura en Negocios Internacionales y Aduanas y un cuaderno: motivo por el cual, la agente del Ministerio Público, ordenó el aseguramiento de dicho inmueble, toda vez que, fue utilizado como instrumento del delito de secuestro, lugar donde estuvo cautiva la víctima de identidad reservada con iniciales C. M. T. G.

6.- El veintitrés de enero de dos mil veinte, la M. en D.P. Raquel Miriam Martínez Salas, Jueza de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dictó sentencia condenatoria en contra RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS, por su participación en el hecho delictuoso de

Secuestro cometido en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales C. M. T. G., en la que les impuso cumplir una pena privativa de libertad de ochenta años y multa de $490,700.00 (cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 M.N.), sentencia que causó ejecutoria el trece de octubre de 2020.

7.- El tres de diciembre del dos mil veintiuno, la C. KARLA IVONNE TRUJILLO CONTRERAS encargada del Despacho de la Subdirección de Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, remitió Certificado de Clave Catastral, del bien inmueble ubicado en CALLE VALLE DE TOLUCA, MANZANA 8, LOTE 30, EXTERIOR 246, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, SMZ-7, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en el que informa que dicho predio se encuentra registrado a favor de C. Propietario, con Clave Catastral 094 38 261 30 00 0000.

8.- El diecinueve de enero del dos mil veintiuno, la C. MARIA TEJEDA CETINA, presentó un escrito el cual fue ratificado ante la Unidad Especializada el veintiséis de enero del dos mil veintiuno a través del que señaló ser propietaria del inmueble ubicado en VALLE DE TOLUCA, NÚMERO 246, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, exhibiendo para ello contrato de Cesión de Derechos litigiosos de Posesión y piedad, celebrado entre JOSÉ CARDOZO SOLÍS, n su calidad de cedente y MARIA TEJEDA CETINA, en calidad de cesionaria, de catorce de mayo del dos mil uno; así como, dos manifestaciones de valor catastral, la primera de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, que cubre el periodo de pago del año dos mil trece al dos mil dieciocho; y la segunda de once de marzo del dos mil diecinueve, que cubre el periodo de pago del año dos mil diecinueve, y, un recibe de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a favor de MANJARREZ VELAZQUEZ ALEJANDRA, del dos mil veinte; por lo que, con los documentos exhibidos la demandada no acredita ni acreditará la legitima procedencia del bien materia de la presente litis, y mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

9.- El diecisiete de enero del dos mil diecinueve, la Comisión Federal de Electricidad, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, la documentación que obra en sus archivos, respecto a la solicitud del servicio, en el que anexa una impresión de servicio de contratos, manifestación de valor catastral de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, periodo de pago del dos mil trece al dos mil dieciocho, carta poder de nueve de enero del dos mil diecinueve, documentos a favor de la solicitante ALEJANDRA MANJARREZ VELÁZQUEZ, supuesta hija de la demandada; así como, dos fotografías de medidor de luz; por lo que, existe una sospecha fundada que los documentos presentados ante la institución mencionada o los presentados ante catastro municipal y esta institución son apócrifos, con la finalidad de obtener beneficios propios, motivo por el cual me reservo mi derecho desde este momento, para dar vista al agente del Ministerio Público, por el hecho delictuoso que eventualmente corresponda.

10.- El ocho de marzo del dos mil veintidós, se presentó nuevamente la señora MARIA TEJEDA CETINA, ante la Unidad Especializada, con la finalidad de manifestar la forma en que adquirió el inmueble materia de la presente litis. Indicando que conoció al señor JOSÉ CARDOSO SOLIS porque éste vendía yerbas en la Ciudad de México, y que le dio la cantidad de setenta mil peso por la venta del inmueble que nos ocupa, sin que José Cardoso Solís, le enseñara algún documento pura acreditar que él, era el propietario, además que nunca fue ante notario público, para hacer tramitación, sino hasta que aseguran el inmueble, es que su hija Alejandra Manjarrez Velázquez acudió ante notario para que certificaran dicho contrato, lo que causa incertidumbre dicha certificación, ya que como se advierte del contrato en comento, aparecen las firmas de los contratantes y la hoy demandada refiere que la que llevó a certificar el contrato fue su hija, aunado a que la certificación que obra en el mismo, es de un Notario Público de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; lo que se debería preguntar, porque ir hasta otro estado para certificar un contrato si el domicilio de los peticionante se encuentra en el Estado de México; asimismo, el trámite ante Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, lo inició la demandada en el año del dos mil dieciocho, es decir, tres años después de que aseguraran su inmueble y catorce años después de que, según ella, lo compró, aunado que, las supuesta certificación es del año dos mil veintiuno, lo que genera suspicacia en la veracidad de los documentos presentados.

11. Además, manifestó que la demandada, no tienen registro en las instituciones sociales, decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de lo que se desprenda prestaciones económicas, es decir, no existe dato, con el que pueda comprobar que ha tenido o tiene alguna fuente de empleo formal o informal, en el que e advierta el monto de los ingresos obtenidos para poder adquirir de forma legítima el inmueble.

12. Mediante oficio de diecinueve de agosto del dos mil veintidós, el ingeniero LUIS MAURICIO LOEZA LÓPEZ, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe, en el que determina la identidad del inmueble materia de la presente litis, lo que se concatena con el oficio TM/ECA/3915/2020, de veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, suscrito y firmado por la C.P. CELIA DÍAZ OLEA, Encargada del Despacho de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el que se advierte que el inmueble multicitado, se trata del mismo que el registrado a favor del C. PROPIETARIO.

13.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ)3A00/1282/2022, de quince de diciembre del dos mil veintidós, suscrito y firmado por el licenciado RODRIGO ABDIEL NAVA BALCÁZAR, Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades, derivado de la carpeta de investigación 344720840070915 y el expediente administrativo FCJ/UEIPF/154/2015.

Cabe hacer mención que, la información antes referida, se obtuvo atendiendo al convenio de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, firmado por una parte la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, representado por su titular, el maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, quien funge también como, el presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y, por la otra parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, representada por el licenciado en derecho Alejandro Jaime Gómez Sánchez, cuya una de sus finalidades es aminorar la carga de trabajo que se origina con motivo de las solicitudes de búsqueda de inmuebles y propietarios presentados por la Fiscalía; por lo que, la información obtenida por dicha Fiscalía, es la misma que aparece en sistema del Instituto antes citado, convenio que se anexa en el apartado correspondiente, para mejor proveer.

Ahora bien, tomando en consideración el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, en este punto, es necesario establecer que, el patrimonio ha sido considerado como un atributo de la personalidad consistente en un conjunto de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, es decir, valuables en dinero que, constituyen una universalidad jurídica: ahora bien, etimológicamente patrimonio proviene del latín patrimonuim y significa los bienes o, el conjunto de cosas corporales que se adquieren por cualquier título, dicho en otras palabras, es un conjunto de derechos y obligaciones a favor y a cargo de una persona apreciables en dinero.

En ese sentido, existe una relación íntima entre persona y patrimonio, en virtud de que la existencia física del individuo sería imposible si éste no fuera capaz de poseer alguna parte del mundo exterior que lo rodea; esto es, el individuo tiene la capacidad de construir un patrimonio del cual se traduce como el conjunto de cargas y derechos estimables en dinero.

Por otra parte, los bienes, son cosas que pueden ser objeto de apropiación y que estén excluidas del comercio: por lo que, de la interpretación sistemática de dichos preceptos el bien inmueble materia de la presente litis, es considerado de carácter patrimonial, porque no se encuentra afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; y menos aún se encuentra fuera del comercio, o, que por su naturaleza no pueda ser poseído físicamente por algún individuo exclusivamente.

Bajo ese disenso, si consideramos que los bienes patrimoniales son todos aquellos que pueden ser titulares tanto particulares, (individual o colectivamente), y en ocasiones el Estado o cualquier otro ente de derecho público, (ejidos), de bienes de propiedad privada; siempre y cuando no estén afectados o destinados a un servicio público (demaniales), y cuya característica no sean inalienables, imprescriptibles e inembargables: por lo que, en el caso en concreto; se tiene por acreditada el primero de los elementos exigidos por la Ley de la materia, ya que de las constancias que obran en autos, no se advierte que el inmueble materia del presente estudio, cumpla los requisitos exigidos para estimar que nos encontramos bajo el supuesto de bienes demaniales, más aun si tómanos en cuenta que el patrimonio es el conjunto de bienes, obligaciones y derechos propios adquiridos por cualquier título, que pueden ser estimados y calculados en términos económicos y que constituyen una universalidad jurídica; es decir, bienes que se pueden enajenar, prescribir y embargar, luego entonces, el inmueble materia de la presente litis es considerado como un bien de carácter patrimonial, ello tomando en cuenta que, la hoy demandada María Tejeda Cetina, refiere que el inmueble lo adquirió por la cantidad de setena mil pesos.

2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no puede ni podrá acreditar la misma, en virtud de que, la documentación que exhibe no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley de la materia.

Ahora bien, no pasa por inadvertido que el documento con el que pretende acreditar la propiedad la hoy demandada María Tejeda Cetina, cuenta con una certificación ante fedatario público; sin embargo, esta certificación, no le da legalidad al documento, ya que no se tiene la certeza de la realización del acto que consta en tal documento; por lo tanto, no puede equipararse con los efectos jurídicos de una certificación notarial en la que consta la autenticidad de las mismas, ni califica la legalidad del documento o de lo expresado en él, lo que para mayor abundamiento me permito transcribir la siguiente tesis jurisprudencial.

3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el párrafo cuarto del artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe la entrevista de los policías remitentes, en el que se advierte la puesta a disposición de RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS, así como la sentencia por el hecho ilícito de secuestro en contra de estos, concatenado con el acta circunstanciada de cateo y sobre todo lo la entrevista de la víctima quien reconoce el inmueble donde lo tuvieron en cautiverio, es decir, el bien inmueble en cuestión fue utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de secuestro por medio del cual la víctima fue retenido en contra de su voluntad hasta en tanto, los familiares pagaran lo estipulado por los ahora sentenciados, a cambio de la libertad de la víctima.

Con fundamento en lo que se dispone en el artículo **86 de la legislación en cita**, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada.

Toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: Auto del nueve de enero del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2106-BIS.-10, 11 y 12 abril.

## A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**
**DISTRITO DE TEXCOCO**
**E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 344709/38/2022, La C. MARIA DE LA LUZ SANCHEZ SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO "TLALNEPANTLA", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLO IXAYOC, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 52.30 METROS CON AARON SANCHEZ VIVAR; AL NORTE: 14.45 METROS CON AARON SANCHEZ VIVAR; AL SUR: 66.90 METROS CON GERONIMO SANCHEZ VIVAR; AL ORIENTE: 40.20 METROS CON CALLE FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, AL PONIENTE: 36.55 METROS CON IGNACIO SANCHEZ VIVAR. Con una superficie aproximada de: 2,572.64 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 26 de octubre del año 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 349706/47/2022, El C. FEDERICO RODRIGUEZ OLGUIN, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DENOMINADO "MEDINACO", UBICADO EN CALLE ALLENDE S/N, EN OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 31.00 Y 20.30 METROS Y LINDA CON RAUL RODRIGUEZ OLGUIN; AL SUR: 51.13 METROS Y LINDA CON NESTOR RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 13.75 METROS Y LINDA CON FELIX SOBERANES RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 9.28 METROS Y LINDA CON RAUL RODRIGUEZ OLGUIN Y 4.96 METROS CON CALLE ALLENDE. Con una superficie aproximada de: 433.15 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de FEBRERO del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 349712/51/2022, El C. RAUL RODRIGUEZ OLGUIN, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DENOMINADO "MEDINACO", UBICADO EN CALLE ALLENDE S/N, EN OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 28.13 METROS Y LINDA CON MARCIAL OLALDDE Y 23.23 METROS Y LINDA CON FIDEL RODRIGUEZ OLGUIN; AL SUR: 20.30 Y 31.00 METROS Y LINDA CON FEDERICO RODRIGUEZ OLGUIN; AL ORIENTE: 10.51 METROS Y LINDA CON FELIX SOBERANES RODRIGUEZ Y 9.28 METROS CON FEDERICO RODRIGUEZ OLGUIN; AL PONIENTE: 17.30 METROS Y LINDA CON FIDEL RODRIGUEZ OLGUIN Y 4.29 METROS CON CALLE ALLENDE. Con una superficie aproximada de: 462.35 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de febrero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 349713/52/2022, El C. a YAIR ARELLANO HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "PALMATITLA", UBICADO EN CALLE 18 DE MARZO S/N, EN LA COMUNIDAD DE VICENTE RIVA PALACIO, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 4.65 METROS Y LINDA CON MIGUEL RENDON ALVARADO; AL SUR: 4.65 METROS Y LINDA CON SANTOS YESCAS PEDRAZA; AL ORIENTE: 14.30 METROS Y LINDA CON CALLE 18 DE MARZO; AL PONIENTE: 13.60 METROS Y LINDA CON MIGUEL RENDON ALVARADO. Con una superficie aproximada de: 65.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de febrero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 350584/65/2022, EL C. JUAN MANUEL VERGARA GUZMAN, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "TECHACHALA", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN SEGUNDA CERRADA DE EMILIANO ZAPATA, SAN SALVADOR ATENCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA MIDE 1.20 MTS. Y COLINDA CON PROLONGACION LIBERTAD Y LA SEGUNDA MIDE 4.30 MTS. Y COLINDA CON CONSOLACION MENDEZ; SUR: MIDE 5.50 MTS. Y COLINDA CON J. TRINIDAD MONROY; ORIENTE: MIDE 15.71 MTS. Y COLINDA CON FILIBERTO VERGARA VIVAS; PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA MIDE 12.75 MTS. Y COLINDA CON MARIA DE LOS ANGELES TREJO VISUETH Y LA SEGUNDA MIDE 3.00 MTS. Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO. Con una superficie aproximada de: 86.62 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 8 de marzo del año 2023.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO OFICINA REGISTRAL TEXCOCO EN SUPLENCIA CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 350576/61/2022, EL C. JESUS NAZARIO DUANA CALDERON, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEOPANCUITLAPA", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CERRADA CAMINO VECINAL A TEZOYUCA NUMERO NUEVE DE LA POBLACION DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON BARTOLO ALFARO; AL SUR: 19.00 METROS Y COLINDA CON JACINTO OLIVEROS AVALOS; AL ORIENTE: 10.60 METROS Y COLINDA CON AURELIO TREJO; AL PONIENTE: 10.60 METROS Y COLINDA CON CERRADA CAMINO VECINAL A TEZOYUCA. Con una superficie aproximada de: 206.70 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 8 de marzo del año 2023.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO OFICINA REGISTRAL TEXCOCO EN SUPLENCIA CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 351362/69/2022, EL C. EZEQUIEL MARTINEZ TINOCO, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "SAN ESTEBAN", UBICADO EN LA COLONIA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 M. Y LINDA CON CALLE AZALEA; AL SUR: 15.00 M. Y LINDA CON EL SR. NICOLAS TABLERO ROMEROS; AL ORIENTE: 30.50 M. Y LINDA CON LA SRA. HORTENCIA PLATA MORENO; AL PONIENTE: 30.50 M. Y LINDA CON LA SRA. MARIA FELIX LAZCANO JIMENEZ. Con una superficie aproximada de: 457.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 01 de marzo del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 350585/66/2022, EL C. JUAN CARLOS ESCOBAR MEZA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "ATLALI", UBICADO EN CERRADA INSURGENTES BARRIO DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.40 METROS Y LINDA CON SALVADOR MARTINEZ; AL SUR: 8.40 METROS Y LINDA CON CERRADA INSURGENTES; AL ORIENTE: 58.50 METROS Y LINDA CON GREGORIA VILLA; AL PONIENTE: 59.20 METROS Y LINDA CON MARIO BORGONIO ALANIS. Con una superficie aproximada de: 488.45 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de febrero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 350581/62/2022, EL C. MISAEL CRUZ RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "ZANJACLALE", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE 14 DE FEBRERO S/N, SAN CRISTOBAL NEXQIUIPAYAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y

LINDA: NORTE: MIDE 14.00 MTS. Y COLINDA CON MARIA SALAZAR AYALA; SUR: MIDE 14.00 MTS. Y COLINDA CON ANDRES CRUZ RAMIREZ; ORIENTE: MIDE 7.33 MTS. Y COLINDA CON CALLE 14 DE FEBRERO; PONIENTE: MIDE 7.33 MTS. Y COLINDA CON DOMITILA DELGADILLO PINEDA. Con una superficie aproximada de: 102.66 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de febrero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 350583/64/2022, EL C. RAUL HERNANDEZ NORBERTO, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "LA LOMA", UBICADO EN LA LOMA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 15.00 MTS. Y LINDA CON VIDAL VILLA ESPINOZA; AL SUR: MIDE 15.00 MTS. Y LINDA CON MARTIN HERNANDEZ; AL ORIENTE: MIDE 10.00 MTS. Y LINDA CON CALLE PRIVADA; AL PONIENTE: MIDE 10.00 MTS. Y LINDA CON MELQUIADES SERMEÑO. Con una superficie aproximada de: 150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 01 de marzo del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 349739/57/2022, La C. ALEJANDRA MALDONADO BERROCAL, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL HUITZACHE", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.80 METROS Y LINDA CON ANDRES MANCILLA; AL SUR: 14.80 METROS Y LINDA CON MIGUEL BERROCAL; AL ORIENTE: 8.50 METROS Y LINDA CON CALLE JOSE LIMON; AL PONIENTE: 8.00 METROS Y LINDA CON ISIDRO VIANA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 31 de enero del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 349701/44/2022, El C. OCTAVIO ADAN ARELLANO HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "PALMATITLA", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE VICENTE RIVA PALACIO, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.61 METROS Y LINDA CON RODOLFO YZQUIERDO PADILLA; AL SUR: 12.98 METROS Y LINDA CON MANUEL PEDRAZA CERON; AL SUR: 3.97 METROS Y LINDA CON ABEL ARELLANO DIAZ. AL ESTE: 13.50 METROS Y LINDA CON VICTOR GALLEGOS; AL ESTE: 0.95 CENTIMETROS Y LINDA CON ABEL ARELLANO DIAZ; AL OESTE: 18.59 METROS Y LINDA CON CALLE 18 DE MARZO. Con una superficie aproximada de: 257.56 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de febrero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 346349/39/2022, La C. GENOVEVA DIAZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL INMUEBLE QUE ESTA UBICADO EN LA CALLE ALLENDE No. 9, COMUNIDAD OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, C.P. 56030, QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE "TLACPAC" DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 66.81 METROS CON MARIA TERESA CASTRO RIVERA; AL SUR: 66.40 METROS CON MAURICIO MANCILLA FERNANDEZ, YOLANDA REYES GUTIERREZ Y LIZBETTE RODRIGUEZ BUENDIA; AL ORIENTE: 21.70 METROS FIDEL ROJAS DE LA O; AL PONIENTE: 23.95 METROS CON CALLE ALLENDE. Con una superficie aproximada de: 1,520.25 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres

días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 11 de noviembre del año 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 351382/70/2022, El C. SERGIO VELAZQUEZ ATILANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO "HUEXOTITLA", UBICADO EN EL POBLADO DE OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 26.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SABINO ROJAS, AL SUR: 26.00 METROS CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE: 100 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FERNANDO VALENCIA, AL PONIENTE: 100 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PALEMON JIMENEZ. Con una superficie aproximada de: 2,600 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 31 de enero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 349707/48/2022, La C. TERESA PEÑA MEJIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO "SAN MARCOS", UBICADO EN LA POBLACION DE OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 23.00 METROS Y LINDA CON MARTIN RAMIREZ DEL RIO; AL SUR: 23.00 METROS Y LINDA CON ENRIQUE CABRERA DIAZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CALZADA DE GUADALUPE; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON DOMINGA DE LA O. Con una superficie aproximada de: 230.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 31 de enero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 348048/41/2022, El C. GIOVANNY EDUARDO COVARRUBIAS PAZARAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO "LA FRANCA", UBICADO EN LA CALLE CUICUIXCO S/N, LA PURIFICACION TEPETITLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORESTE 1: 62.79 MTS CON C. SOTERO VELAZQUEZ GONZALEZ; NORESTE 2: 60.78 MTS CON CALLE TEHUEHUETL; NORESTE 3: 9.08 MTS CON FRANCISCO RIVERO; SURESTE 1: 27.97 MTS CON SILVESTRE N; SURESTE 2: 16.99 MTS CON C. FRANCISCO RIVERO. SURESTE: 3: 42.08 MTS CON C. SILVESTRE N; NOROESTE 1: 84.59 MTS CON C. JOSE FRANCISCO JAVIER GUZMAN ALANIS Y PRIVADA DE 3 MTS DE ANCHO; NOROESTE 2: 33.60 MTS CON C. SOTERO VELAZQUEZ GONZALEZ; SUROESTE 1: 74.33 MTS CON CALLE CUICUIXCO; SUROESTE 2: 34.81 MTS CON C. FRANCISCO RIVERO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 7532.82 METROS CUADRADOS. Con una superficie aproximada de: 7532.82 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de febrero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**
**DISTRITO DE TOLUCA**
**E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 740925/66/2022, El o la (los) C. SOCORRO MONDRAGON CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en MIGUEL HIDALGO S/N, SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 24.75 METROS Y COLINDA CON ADELA CARAPIA CORTES, AL SUR: 24.75 METROS Y COLINDA CON MARLENE ESTRADA PEREZ, AL ORIENTE: 6.67 METROS Y COLINDA CON LUIS PEREZ, AL PONIENTE: 6.67 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 165.08 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 17 de marzo del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1995.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**
**DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE**
**E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 121762/03/2023, EL O LA (LOS) C. ROCÍO MOLINA NÚÑEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN "…CALLE SIN NOMBRE S/N, EN LA CONCEPCIÓN COATIPAC, MUNICIPIO DE CALIMAYA; DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE…" (SIC), ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: "…AL NORTE: 91.66 MTS. CON SR. LUIS GÓMEZ ENSUASTEGUI, AL SUR: 91.66 MTS. CON SR. JUAN LINAS, AL ORIENTE: 24 MTS. CON SARA LEDESMA GÓMEZ, AL PONIENTE: 24 MTS. CON CARRIL…". CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: "…2,200 MT2…".

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE MARZO DEL 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2065.- 10, 13 y 18 abril.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**
**DISTRITO DE TOLUCA**
**E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 751972/3/2023, El o la (los) C. FABIAN ISAIAS MARTINEZ SANTIAGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NUMERO 21, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte, 19.02 metros, diecinueve metros dos centímetros, con Sucesión de María Neri; Al Sur, 18.80 metros, dieciocho metros ochenta centímetros, con Calle de Independencia; Al Oriente, 13.80 metros, trece metros ochenta centímetros, con cerrada de Independencia; Al Poniente, 13.25 metros, trece metros veinticinco centímetros, con Francisco Martínez Santiago. Con una superficie aproximada de: 255.75 M2 doscientos cincuenta y cinco metros, setenta y cinco decímetros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 27 de marzo del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2101.- 10, 13 y 18 abril.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**
**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO**
**E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 82252/03/2023, El o la (los) C. ERICK SAURI BARRAZA, en su carácter de Administrador único y Representante de la Sociedad "ENNIA Sociedad Anónima de Capital Variable", promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Lote identificado con el número 240 (doscientos cuarenta, ubicado en el paraje conocido como "EL PEDREGAL", Municipio de Valle de Bravo, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 52.90 m. cincuenta y dos punto noventa metros con calle; Al Sur: 52.38 m. cincuenta y dos punto treinta y ocho metros con Raymundo Aguilar L; Al Oriente: 88.53 m. ochenta y ocho punto cincuenta y tres metros con Paula Luvianos Velazco; Al Poniente: 97.30 m. noventa y siete punto treinta metros con Francisco Reyes V. Con una superficie aproximada de: 3,523.50 m. tres mil quinientos veintitrés punto cincuenta metros.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Valle de Bravo, Estado de México, a 31 de marzo del 2023.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2107-BIS.-10, 14 y 20 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO**
**IXTAPALUCA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que por instrumento número dos mil trescientos noventa y seis, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor JUAN ARAGÓN GARCÍA, en la cual los señores MIGUELINA DOMÍNGUEZ AGUILAR, RUBEN ARAGÓN DOMÍNGUEZ, ANEL ARAGÓN DOMÍNGUEZ y JUAN CARLOS ARAGÓN DOMÍNGUEZ, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

A t e n t a m e n t e

Lic. Jesús Jiménez Celaya.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 173 del Estado de México.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTÉRVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

1780.- 22 marzo y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO**
**IXTAPALUCA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que por instrumento número dos mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor MARCO ANTONIO PAREDES TELLO, en la cual los señores MARÍA CRISTINA TAPIA AYÓN, MARCO RAÚL PAREDES TAPIA y DANIEL ALEJANDRO PAREDES TAPIA, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

A t e n t a m e n t e

Lic. Jesús Jiménez Celaya.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 173 del Estado de México.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTÉRVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

1781.- 22 marzo y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO**
**IXTAPALUCA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 32,111 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor LUIS GERARDO MARTÍNEZ ZARATE, en la cual los señores MARÍA DE LA LUZ CANDELAS MENDIOLA, por sí misma y en representación de LUZ ALICIA MARTÍNEZ CANDELAS y LUIS MARIO MARTÍNEZ CANDELAS, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

1782.- 22 marzo y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TOLUCA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

02 de Marzo de 2023.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS,** Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **105,577 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE)**, de fecha 2 (dos) de Marzo del año 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MA. DEL CONSUELO HERNANDEZ GUADARRAMA,** a solicitud de los señores **LUIS RAMON HERNANDEZ GUADARRAMA, SERGIO HERNANDEZ GUADARRAMA, PATRICIA MANUELA HERNANDEZ GUADARRAMA** y **MARIA SOLEDAD HERNANDEZ GUADARRAMA,** quienes fueron reconocidos como sus Únicos y Universales Herederos y el primero de ellos también en calidad de Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

1793.- 22 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TOLUCA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

23 de Febrero de 2023.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS,** Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **105,559 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)**, de fecha 23 (veintitrés) de Febrero del año 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CATALINA LOPEZ MORENO,** a solicitud de los señores **RICARDO ERNESTO PATIÑO LOPEZ** y **GUADALUPE LILI BELL PATIÑO LOPEZ,** quienes fueron reconocidos como sus Únicos y Universales Herederos y Albaceas de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

1794.- 22 marzo y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TOLUCA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

23 de Febrero de 2023.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS,** Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **105,558 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO)**, de fecha 23 (veintitrés) de Febrero del año 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE RICARDO ERNESTO PATIÑO SOSA** solicitud de los señores **RICARDO ERNESTO PATIÑO LOPEZ** y **GUADALUPE LILI BELL PATIÑO LOPEZ,** quienes fueron reconocidos como sus Únicos y Universales Herederos y Albaceas de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

1795.- 22 marzo y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO**
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO,** de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **CARLOS GÓMEZ TALAVERA**, que otorgaron los señores **ROSA MARÍA MARTÍNEZ CIRILO, CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ Y CAROLINA GÓMEZ MARTÍNEZ,** en su carácter cónyuge supérstite y descendiente, respetivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

1834.- 23 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO**
**NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil veintitrés.

El suscrito, Licenciado **ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **32,300** del Volumen **773** del protocolo a mi cargo de fecha **15 del mes de septiembre del año 2022**, se llevó acabo la **RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **YOLANDA FLORES DOMÍNGUEZ**, que otorga el señor **JOSÉ DANIEL ALMANZA JIMÉNEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **DANIEL ALMANZA FLORES, CLAUDIA LORENA ALMANZA FLORES y GUILLERMO ALMANZA FLORES** todos en calidad de hijos de la de Cujus.

Sirva la presente para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1863.- 23 marzo y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO**
**NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **61,789** de fecha **10** de **marzo** de **2023**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora NIEVES PACHECO CISNEROS** también conocida como **NIEVES PACHECO DE MEDINA**, que otorgan **FRANCISCO MEDINA PACHECO** en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor GUILLERMO MEDINA PEREZ quien además comparece por su propio derecho, **SUSANA MEDINA PACHECO** en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor AMADOR ROSALIO MEDINA PACHECO quien además comparece por su propio derecho, **GUILLERMO AMADOR MEDINA PACHECO, MARTINA MERCEDES MEDINA PACHECO** y **ZOILA NIEVES MEDINA PACHECO,** en su carácter de presuntos herederos de la citada sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES.

553-A1.- 23 marzo y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TLALNEPANTLA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 34,555 de fecha 14 de marzo del año 2023, autorizada con la misma fecha, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MERCEDES MORALES VILLAFAN** quien también acostumbró utilizar el nombre de MERCEDES MORALES, que otorga el señor **HUGO RENE SÁNCHEZ MORALES,** como presunto heredero de la mencionada sucesión, quien declara su conformidad para que la misma se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

555-A1.- 23 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TLALNEPANTLA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **34483** de fecha 27 de febrero del año 2023, autorizada con fecha 27 de febrero del año 2023, se hizo constar: **EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ZACARIAS ALMANZA TORRES,** que otorgan los señores **LAURA ANDREA GARCIA CENTENO, RODRIGO ALMANZA GARCIA y ALEJANDRA ALMANZA GARCIA,** como presuntos Herederos de la mencionada sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

556-A1.- 23 marzo y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO**
**METEPEC, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 24 DE MARZO DEL AÑO 2023.

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PUBLICA 131 DEL ESTADO DE MEXICO, METEPEC.

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, EN FUNCIONES:

CERTIFICA: QUE MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 5392 VOLUMEN 102 ORDINARIO, DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO 2023, A SOLICITUD DE MARIA CRISTINA ESTRADA GOMEZ, MARIA CRISTINA VIRGINIA LAZCANO ESTRADA Y JAQUELINE LAZCANO ESTRADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO Y DEL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ORDENAMIENTOS TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO; SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE LUIS LAZCANO BENITEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN DE DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2103.- 10 y 19 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO**
**ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **107,802,** de fecha **24 de marzo del 2023,** otorgada en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **JUVENAL ANGELES MARTINEZ,** que otorgan la señora **CARMEN LOPEZ MARTINEZ** y los señores **CARMEN YANET, JOSE RODOLFO** y **CARLOS** todos de apellidos **ANGELES LOPEZ,** en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 24 de marzo del 2023.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NÚMERO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA ZUBIRÁN.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

26-B1.-10 y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO**
**ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **107,748,** de fecha **07 de marzo del 2023,** otorgada en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **JULIETA REYES VEGA,** que otorgan los señores **BLANCA IVONNE SERVIN REYES, JOSE ANTIOCO SERVIN REYES** y **LETICIA ARACELI SERVIN REYES,** en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 07 de marzo del 2023.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NÚMERO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA ZUBIRÁN.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

27-B1.-10 y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO**
**ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **107,749,** de fecha **07 de marzo del 2023,** otorgada en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **ANTIOCO SERVIN PEÑA,** tambien conocido como **JOSE ANTIOCO SERVIN PEÑA** y **JOSE ANTONIO SERVIN PEÑA,** que otorgan los señores **BLANCA IVONNE SERVIN REYES, JOSE ANTIOCO SERVIN REYES** y **LETICIA ARACELI SERVIN REYES,** en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 07 de marzo del 2023.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NÚMERO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA ZUBIRÁN.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

28-B1.-10 y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO**
**LOS REYES LA PAZ, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 140,202 de fecha 17 de marzo del 2023, Ante mí, se hizo constar: La **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR HUMBERTO SÁNCHEZ REYES,** que formaliza la señora **MARÍA DE LOURDES REYES VARGAS,** en su carácter de presunta heredera y albacea en su caso, autorizando al suscrito Notario a llevar a cabo las presentes publicaciones.

Los Reyes La Paz, Edo. Mex., a 23 de marzo del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 79
DEL EDO. DE MEX., CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, MEX.

625-A1.-10 y 19 abril.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**
**EDICTO**

EL LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 26 Volumen 902, Libro Primero Sección Primera, de fecha 3 de marzo de 1989, mediante folio de presentación número 168/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12,569 DEL LIBRO NUMERO 509, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1988, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PLACIDO NUÑEZ BARROSO NOTARIO PUBLICO NUMERO 157 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA, ENTRE OTROS, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA DE UNA PARTE FUENTES DE ANAHUAC, S.A. DE UNA SEGUNDA PARTE BANCO BCH, S.N.C. COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO SOFIMEX, S.N.C.) Y DE UNA TERECERA PARTE COMO ADQUIRENTES LOS SEÑORES ARMANDO GREGOR LOPEZ Y AMADA GAONA ESQUIVEL DE GREGOR, QUIENES ADQUIREN PROINDIVISO Y POR PARTES IGUALES EL INMUEBLE QUE SE DETALLA MAS ADELANTE. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: DEPARTAMENTO C DEL CONDOMINIO TIPO TRIPLEX CONSTRUIDO EN EL LOTE NUMERO 15 DE LA MANZANA 30 DE LA SECCION B DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NTE. EN 10.65 M. CON PROPIEDAD PRIVADA; PTE. EN 3.50 M. CON VESTIBULO Y ESCALERA COMUN; NTE. EN 1.00 M. CON VESTIBULO DE ESCALERA COMUN; PTE. EN 3.50 M. CON VACIO; SUR. EN 4.00 M. CON PROPIEDAD PRIVADA; OTE. EN 0.80 M. CON CUBO DE INSTALACIONES; SUR. EN 0.30 M. CON CUBO DE INSTALACIONES; PTE. EN 0.80 M. CON CUBO DE INSTALACIONES; SUR: EN 3.10 M. CON PROPIEDAD PRIVADA; OTE. EN 3.35 M. CON VACIO; SUR, EN 1.95 M. CON VACIO; OTE. EN 1.55 M. CON VACIO Y ESCALERA DE ASCENSO AL PATIO “C”; SUR, EN 20.10 M. CON ESCALERA Y VACIO; OTE. EN 2.10 M. CON PROPIEDADE PARTICULAR; ARRIBA: CON PATIO “C” Y AZOTEA; ABAJO: CON DEPTO. “B”. SUPERFICIE: 60.6 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de febrero de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1896.- 24, 29 marzo y 10 abril.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**
**EDICTO**

EL C. ENRIQUE COBOS ALARCON, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 835 Volumen 1759 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de mayo de 2005, mediante folio de presentación No. 1705/2022.

MEDIANTE OFICIO NUMERO 1620 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2004 GIRADO POR EL M. EN A. J. JOSE ARMANDO MIRANDA ALVA JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 769/2003 RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) PROMOVIDO POR MANUEL TORRES GOMEZ EN CONTRA DE JUAN MANUEL TORRES AMARO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA 9 DE JULIO DE 2004 ES PROCEDE A REALIZAR LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2004 LA QUE EN SU SEGUNDO RESOLUTIVO DECLARA PROPIETARIO A LA PARTE ACTORA DEL INMUEBLE DESCRITO. LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 9 DE LA MANZANA 20, DE LA COLONIA DICECISEIS DE SEPTIEMBRE O CENTRAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECTAPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
AL NORTE: EN 27.20 METROS CON LOTE 08.
AL SUR: EN 27.00 METROS CON LOTE 10.
AL ORIENTE: EN 20.10 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA.
AL PONIENTE: EN 19.80 METROS CON LOTE 16.
SUPERFICIE: 540.63 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

559-A1.- 24, 29 marzo y 10 abril.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. IGANACIO OSNAYA ROMERO,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **693,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 849 DEL VOLUMEN 512 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2002, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA, VOLUMEN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2001, ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO. EN LA QUE HIZO CONSTAR QUE COMPARECEN EL SEÑOR HECTOR EDUARDO OSNAYA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA ACUMULADA A BIENES DE LA SEÑORA ANTONIA ROMERO CHUPIN VIUDA DE OSNAYA, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA PROTOCOLIZACIÓN SUBDIVISIÓN DEL PREDIO QUE SE IDENTIFICA COMO MITAD DEL LOTE NUMERO CIENTO VEINTE, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLAN, DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN MITAD DEL LOTE NUMERO CIENTO VEINTE, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, LOTE F MUNICIPIO DE TULTITLAN, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN TREINTA Y OCHO METROS TREINTA Y TRES CENTÍMETROS CON LOTE A; AL ORIENTE: EN CINCUENTA Y DOS METROS DIECISIETE CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: TREINTA Y OCHO METROS TREINTA Y TRES CENTÍMETROS CON HOY EJE VIAL TRES Y AL PONIENTE: EN CINCUENTA Y DOS METROS DIECISIETE CENTÍMETROS CON LOTE E. SUPERFICIE DE DOS MIL METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 23 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

1996.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**
**EDICTO**

LA C. GUDELIA CRUZ PEREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 140 Volumen 1 Libro 55, Sección Primera, de fecha 27 de marzo de 1911, mediante número de folio de presentación: 17/2023.

EN LA MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC DE MORELOS.- RANCHERIA DE ATLAUTENCO.- TERRENO LLAMADO LLANO DE LOS BAEZ 1°, EN LA VILLA DE TLALNEPANTLA A LAS 9:00 DE LA MAÑANA DEL DIA 27 DE 1911, COMPARECIO EL CIUDADANO EDUARDO MARTINEZ, A REQUERIR LA INSCRIPCION DEL TESTIMONIO POR EL CUAL CONSTA QUE: CON FECHA 10 DE JULIO DE 1902 ANTE LA FE DEL SEÑOR NOTARIO DON JUAN BENAVIDES, COMPARECIERON A OTORGAR LA COMPRAVENTA, QUE CELEBRARON LOS SEÑORES INIEO SILVA A FAVOR DE JOSE NABOR E INES BAEZ.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: TERRENO DENOMINADO LLANO DE LOS BAEZ 1°, RANCHERIA DE ATLAUTENCO, MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
POR EL ORIENTE 2,854 METROS CON LOS SEÑORES DE SAN CRISTOBAL.
POR EL NORTE 65.00 METROS CON JOSE M. RIVERO.
POR EL PONIENTE 2,854 METROS CON EL MISMO RIVERO, Y
POR EL SUR 80.00 METROS CON EL LINDERO DEL PUEBLO DE SAN CRISTOBAL.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de marzo de 2023.-**A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

596-A1.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**E D I C T O**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. MIGUEL ANGEL TREVIÑO ÁLVAREZ,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **713,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 679, VOLUMEN 165, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 1985, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NUMERO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DE FECHA SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO NUÑEZ Y ESCALANTE Y LICENCIADO JOSÉ HIGINIO NUÑEZ Y BANDERA EN LA QUE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA QUE OTORGAN BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL SEÑOR LICENCIADO IGNACIO FUENTES TORRES, COMO FIDUCIARIO Y LOS SEÑORES XAVIER L. DE LA BARRA Y COBIAN Y ROSA MARIA L. DE LA BARRA Y COBIAN DE PRIETO, EN LO SUCESIVO "LOS FIDEICOMITENTES", Y LA FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR DESARROLLO PROGRAMADO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO MANUEL TURRENT DIAZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO 6, MANZANA 4, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "HACIENDA DEL PARQUE PRIMERA SECCIÓN", MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 35.23 METROS CUADRADOS, CON LOTE ONCE; AL ESTE: 58.03 METROS CUADRADO, CON ANDADOR; AL SUR: 49.82 METROS CUADRADOS CON CALLE HACIENDA DE MAYORAZGO; Y AL OESTE: 56.32 METROS CUADRADOS CON LOTE SIETE. SUPERFICIE DE 2,457 M2 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 08 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 08 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

2079.- 10, 13 y 18 abril.

***"INMOBLILIARIA DE COOPROPIETARIOS EN SOLIDARIDAD DEL BARRIO DE XOCHIACA, SOCIEDAD CIVIL."***

**ROGELIO JIMENEZ FLORES,** con la personalidad que debidamente tengo reconocida en autos dentro del ***PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO: ROGELIO JIMENEZ FLORES Y OTROS, SOLICITUD PARA (2) DOS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "INMOBLILIARIA DE COOPROPIETARIOS EN SOLIDARIDAD DEL BARRIO DE XOCHIACA", SOCIEDAD CIVIL, JESÚS MEDRANO OLIVARES INTEGRANTE DE LA MESA DIRECTIVA DE SOCIOS DE LA "INMOBLILIARIA DE COOPROPIETARIOS EN SOLIDARIDAD DEL BARRIO DE XOCHIACA, SOCIEDAD CIVIL". ANTE EL C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE EXP: 2572/2022, ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023, DILIGENCIADA Y NOTIFICADA EN FECHA***

Segunda convocatoria **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE *"INMOBLILIARIA DE COOPROPIETARIOS EN SOLIDARIDAD DEL BARRIO DE XOCHIACA", SOCIEDAD CIVIL, EL DIA DOMINGO 16 DE ABRIL DE 2023*** con el fin de llevar a cabo lo siguiente:

De conformidad con las disposiciones legales y con los estatutos sociales vigentes de "INMOBILIARIA DE COOPROPIETARIOS EN SOLIDARIDAD DEL BARRIO DE XOCHIACA", SOCIEDAD CIVIL, se realice la segunda convocatoria ***EL DIA DOMINGO 16 DE ABRIL DE 2023 A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA*** con carácter de urgente a los SOCIOS Y COOPROPIETARIOS FUNDADORES, ASÍ COMO QUIEN ACREDITE SU PERSONALIDAD JURIDICA PARA ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, la cual se llevara a cabo en AV. HIDALGO, NUMERO 5, BARRIO DE XOCHIACA CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56350, con el fin de celebrar asamblea general ordinaria de la mencionada sociedad, en las cuales se tratará el siguiente orden del día respectivamente:

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

1. CERTIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE VOTACIÓN.
3. DESIGANACIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES PARA LA ASAMBLEA.
4. REVOCACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA MESA DIRECTIVA.
5. REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.
6. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA.

Dada la importancia de los puntos a tratar se solicita su puntual asistencia y activa participación.

**Estado de México a 29 de marzo de 2023.**

**ROGELIO JIMÉNEZ FLORES.-RÚBRICA.**

626-A1.- 10 abril.

***"INMOBLILIARIA DE COOPROPIETARIOS EN SOLIDARIDAD DEL BARRIO DE XOCHIACA, SOCIEDAD CIVIL."***

**ROGELIO JIMENEZ FLORES,** con la personalidad que debidamente tengo reconocida en autos dentro del ***PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO: ROGELIO JIMENEZ FLORES Y OTROS, SOLICITUD PARA (2) DOS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "INMOBLILIARIA DE COOPROPIETARIOS EN SOLIDARIDAD DEL BARRIO DE XOCHIACA", SOCIEDAD CIVIL, JESÚS MEDRANO OLIVARES INTEGRANTE DE LA MESA DIRECTIVA DE SOCIOS DE LA "INMOBLILIARIA DE COOPROPIETARIOS EN SOLIDARIDAD DEL BARRIO DE XOCHIACA, SOCIEDAD CIVIL". ANTE EL C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE EXP: 2572/2022, ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023, DILIGENCIADA Y NOTIFICADA EN FECHA 22 DE MARZO DE 2023.***

Segunda convocatoria **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE *"INMOBLILIARIA DE COOPROPIETARIOS EN SOLIDARIDAD DEL BARRIO DE XOCHIACA", SOCIEDAD CIVIL, EL DIA DOMINGO 16 DE ABRIL DE 2023*** con el fin de llevar a cabo lo siguiente:

De conformidad con las disposiciones legales y con los estatutos sociales vigentes de "INMOBILIARIA DE COOPROPIETARIOS EN SOLIDARIDAD DEL BARRIO DE XOCHIACA", SOCIEDAD CIVIL, se realice la segunda convocatoria ***EL DIA DOMINGO 16 DE ABRIL DE 2023 A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA*** con carácter de urgente a los SOCIOS Y COOPROPIETARIOS FUNDADORES, ASÍ COMO QUIEN ACREDITE SU PERSONALIDAD JURIDICA PARA ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, la cual se llevara a cabo en AV. HIDALGO, NUMERO 5, BARRIO DE XOCHIACA CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56350, con el fin de celebrar asamblea general extraordinaria de la mencionada sociedad, en las cuales se tratará el siguiente orden del día respectivamente:

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

1. CERTIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE VOTACIÓN.
3. DESIGANACIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES PARA LA ASAMBLEA.
4. EXCLUSIÓN Y ADMISIÓN DE SOCIOS.
5. MODIFICACION A LA CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
6. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA.

Dada la importancia de los puntos a tratar se solicita su puntual asistencia y activa participación.

**Estado de México a 29 de marzo de 2023.**

**ROGELIO JIMÉNEZ FLORES.-RÚBRICA.**

627-A1.- 10 abril.

***Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Servicios Especiales de las Pirámides, S.A. de C.V., otro logotipo, que dice: CTM, México.***

**SERVICIOS ESPECIALES DE LAS PIRAMIDES, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

San Juan Teotihuacán México, a 30 de Marzo del 2023.

Con fundamento en los Arts. 172º, 173º, 178º, 179º, 180º, 183º, 186º, 187º, 191º, 198º y 200º, de la Ley General de Sociedades Mercantiles que rigen esta Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil, Servicios Especiales de las Pirámides, S.A. de C.V., Convoca a su Asamblea General Ordinaria de Socios Accionistas, a Celebrarse en el domicilio social ubicado en prolongación Emiliano Zapata s/n col. San Pablo de las Salinas Tultitlán Edo. de México C.P. 54930 a celebrarse el **día 27 de Abril del año 2023, a las 11:30 horas;** bajo el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA**

I) Pase de lista e instalación de la asamblea, Elección de Presidente, Secretario y designación de Escrutadores, Escrutinio de asistencia, representación y en su caso declaración legal de instalación de la asamblea.
II) Informe del Administrador Único Correspondiente al Ejercicio Social del año 2022 en términos por lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
III) Informe del Comisario de la Sociedad acerca del informe presentado por el Administrador Único en términos por lo dispuesto por el Art. 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
IV) Asuntos Generales.
V) Clausura de la Asamblea.

**ATENTAMENTE**

**C. JORGE MANUEL GONZALEZ PANTALEON.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SERVICIOS ESPECIALES DE LAS PIRÁMIDES, S.A. DE C.V.-RÚBRICA.**

628-A1.- 10 abril.

***Al margen un logotipo y leyenda, que dice: UIA 44-02, Unión Independiente de Autotransporte y Servicios Colectivos del Estado de México 44-02, S.A. de C.V.***

Ecatepec de Morelos, a 30 de marzo del 2023.

**UNION INDEPENDIENTE DE AUTOTRANSPORTE Y SERVICIOS COLECTIVOS DEL ESTADO DE MEXICO 44-02, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Arts. 172º, 173º, 178º, 179º, 180º, 181º, 183º, 186º, 187º, 191º, 198º y 200º, de la Ley General de Sociedades Mercantiles que rigen esta Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil, Unión Independiente de Autotransporte y Servicios Colectivos del Estado de México 44-02, S.A. de C.V. Convoca a su Asamblea General Ordinaria de Socios Accionistas a Celebrarse en el Domicilio social, ubicado en Av. Morelos No. 14 Col. Ejidal Emiliano Zapata en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a celebrarse el **día 28 de Abril del año 2023, a las 11:00 horas;** bajo el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA**

I) Pase de lista e instalación de la asamblea, elección de Presidente, Secretario y designación de Escrutadores. Escrutinio de asistencia, representación y en su caso declaración legal de instalación de la asamblea.
II) Informe del Consejo de Administración Correspondiente al Ejercicio Social del año 2022 en términos por lo dispuesto en el Art. 172 Ley General de Sociedades Mercantiles.
III) Informe del Comisario acerca del informe presentado por el Consejo de Administración en términos por lo dispuesto en el Art. 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
IV) Asuntos Generales.
V) Clausura de Asamblea.

**ATENTAMENTE**

**C. PABLO SUAZO SANCHEZ.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION UNION INDEPENDIENTE DE AUTOTRANSPORTE Y SERVICIOS COLECTIVOS DEL ESTADO DE MEXICO 44-02 S.A. de C.V.-RÚBRICA.**

629-A1.- 10 abril.

***Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Inmobiliaria Magdalena Chichicaspa, S.A. de C.V.***

**PRIMERA**
**CONVOCATORIA**
**"INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICASPA, S.A. DE C.V."**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142, 143, 164, 166, 172, 178, 179, 180, 181 fracción primera, 186, 187 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo primero y su modificación realizada en el punto IV del orden del día de la asamblea de fecha 29 de noviembre del año 2011, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero de los Estatutos Sociales de la empresa, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que **se llevará a cabo a las 09:30 horas del día 28 de abril del 2023,** en su domicilio fiscal de la empresa, ubicado en: Calle Jacarandas número 20, Barrio Tixpada, en la Magdalena Chichicaspa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA.**

**I.-** LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QOURUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
**II.-** NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, ASÍ COMO DE ESCRUTADORES.
**III.-** PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE POR PARTE DEL TESORERO Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2022 A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS DE ESTA SOCIEDAD.
**IV.-** INFORME DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD POR EL EJERCICIO FISCAL 2022.
**V.-** LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA.
**VI.-** CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

En caso de no reunirse el quórum suficiente para celebrarse en la primera convocatoria, se llevará a cabo en la segunda convocatoria a la misma hora y lugar del día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo cuadragésimo tercero de los Estatutos Sociales.

Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por mandatarios, quienes podrán ser o no accionistas de la sociedad y la representación deberá conferirse mediante carta poder ratificada ante Notario Público o por poder otorgado en Escritura Pública.

**HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 30 DIAS DE MARZO DEL 2023.**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICASPA, S.A. DE C.V.".**

**ATENTAMENTE.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Urbano Reyes Ramírez.- Presidente.- Rogelio E. García Gutiérrez.- Secretario.- Juana Germán Silva.- Tesorera.- Rúbricas.**

630-A1.- 10 abril.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.***

**E D I C T O**

**ARACELI PAOLA LÓPEZ CASTAÑEDA en su carácter de Tercera Interesada en los autos del Juicio Administrativo radicado en la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, bajo el número de expediente 1189/2021, que sigue NANCY SÁNCHEZ FLORES por su propio derecho y en representación de sus menores hijos,** en contra del **COMITÉ DE PENSIONES, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONES Y DIRECTOR, TODOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdos de fechas veinte de abril y treinta de septiembre del dos mil veintidós, dos de febrero del dos mil veintitrés, dictados en los autos del Juicio Administrativo número 1189/2021, promovido por **NANCY SÁNCHEZ FLORES por su propio derecho y en representación de sus menores hijos,** en contra del **COMITÉ DE PENSIONES, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONES Y DIRECTOR, TODOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, se llama a Juicio a, **ARACELI PAOLA LÓPEZ CASTAÑEDA en su carácter de Tercera Interesada**, haciéndole saber que el actor promovió juicio contencioso administrativo, respecto del cual en su parte conducente señalo como actos impugnados: "…el acta administrativa de fecha 1 de diciembre del año 2021, donde la Autoridad Demandada me niega el acceso a la seguridad social, así como interrumpe el pago de la pensión de mis menores hijos, dejándolos en total estado de indefensión, atentando contra sus derechos fundamentales…"Sic.; por otra parte, se hace saber a la Tercero Interesada que queda a su disposición en esta Primera Sala Regional, copias simples de la demanda promovida por **NANCY SÁNCHEZ FLORES por su propio derecho y en representación de sus menores hijos**; asimismo, que tiene derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 1189/2021, radicado ante la **PRIMERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE NÚMERO 109, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO;** hasta la celebración de la audiencia de ley en este asunto, la cual se celebrará **A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES, misma que se visualizara de manera virtual en el siguiente enlace: https://chime.aws/6778835724, con el cual se podrá acceder con el siguiente ID 6778835724,** a hacer valer lo que a sus intereses estime convenientes, en relación a los actos impugnados y que ya han quedado precisados en su parte conducente, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime convenientes a sus intereses, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para tales efectos. Por otra parte **SE REQUIERE** a, **ARACELI PAOLA LÓPEZ CASTAÑEDA en su carácter de Tercera Interesada**, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale domicilio dentro de la Ciudad de Toluca, para oír notificaciones de su parte, **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de los Estrados de la Primera Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Procesal Administrativa. **DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL ESTATAL. ----------DOY FE----------**

**ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL, LIC. ALFREDO CUADROS VILCHIS.-RÚBRICA.**

2108-BIS.-10 abril.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.***

**E D I C T O**

**ABRIL RAMIREZ NAVARRETE en su carácter de Tercera Interesada en los autos del Juicio Administrativo radicado en la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, bajo el número de expediente 598/2019, que sigue ORVI CUMBUSTIBLES S.A. DE C.V. a través de su apoderado legal JESÚS MIGUEL ARZATE OLMOS en contra del Ayuntamiento de Toluca.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdos de fechas diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, dieciocho de febrero, dos de junio y veinticinco de octubre del dos mil veintidós, tres de febrero del dos mil veintitrés, dictados en los autos del Juicio Administrativo número 598/2019, promovido por ORVI COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. a través de su representante legal JESÚS MIGUEL ARZATE OLMOS, en contra del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, se llama a Juicio a, **ABRIL RAMIREZ NAVARRETE en su carácter de Tercera Interesada**, haciéndole saber que el actor promovió juicio contencioso administrativo, respecto del cual en su parte conducente señalo como actos impugnados: "…ACTO QUE SE IMPUGNA.- LO CONSTITUYE EL GENERAR CLAVES CATASTRALES IMPROCEDENTES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TOLUCA CONFORME AL SIGUIENTE CUADRO: GUADALUPE TALAVERA DE LA CRUZ 1011053820000000, ENRIQUE TELLO ARIAS 1011053848000000, 1011053854000000, 1011053857000000 SERGIO RAMÍREZ GARCÍA 1011053867000000, JORGE ZARZA CASTRO1011053869000000 HELDER GUERRERO HERNÁNDEZ 1011053870000000, NOEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ 1011053876000000 AGUSTÍN ZEPEDA VELÁZQUEZ 1011053882000000, JUAN CARLOS SALGADO REMIGIO 1011053886000000, ABRIL RAMIREZ NAVARRETE 011053887000000. EL ACTO QUE SE IMPUGNA ME CAUSA AGRAVIO Y LESIONA EL PATRIMONIO DE MI REPRESENTADA JURIDICA YA QUE EL BIEN REAL DE QUE SE TRATA ESTA DEBIDAMENTE EJERCIDO Y LEGAL ANTE NOTARIO PUBLICO Y REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM) CON LAS FORMALIDADES QUE EXIGE, PRUEBA QUE OFRECERE EN LA ETAPA PROBATORIA PARA ACREDITAR MI DICHO, POR LO CUAL LA UNICA CLAVE CATASTRAL/QUE DEBE PREVALECER ES LA **NUMERO 1011053889000000 A NOMBRE DE MI REPRESENTADA JURÍDICA COLECTIVA ORVI COMBUSTIBLES, S.A.DE C.V…"**; por otra parte, se hace saber a la Tercero Interesada que queda a su disposición en esta Primera Sala Regional, copias simples de la demanda promovida por ORVI COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. a través de su representante legal JESÚS MIGUEL ARZATE OLMOS; asimismo, que tiene derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 598/2019, radicado ante la **PRIMERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE NÚMERO 109, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO;** hasta la celebración de la audiencia de ley en este asunto, la cual se celebrará **A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES, misma que se visualizara de manera virtual en el siguiente enlace: https://chime.aws/5430591213, con el cual se podrá acceder con el siguiente ID 5430591213,** a hacer valer lo que a sus intereses estime convenientes, en relación a los actos impugnados y que ya han quedado precisados en su parte conducente, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime convenientes a sus intereses, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para tales efectos. Por otra parte **SE REQUIERE** a, **ABRIL RAMIREZ NAVARRETE en su carácter de Tercera Interesada**, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale domicilio dentro de la Ciudad de Toluca, para oír notificaciones de su parte, **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de los Estrados de la Primera Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Procesal Administrativa. **DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL ESTATAL. ----------DOY FE----------**

**ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL, LIC. ALFREDO CUADROS VILCHIS.-RÚBRICA.**

2109-BIS.-10 abril.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

NAUCALPAN DE JUÁREZ

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

**AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO, DEL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO Ó DEL CAMBIO DE ALTURA DE EDIFICACIONES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: CUS/ 017 /2018**

**DATOS GENERALES DEL TITULAR**

Titular: Jaime Humberto Mayora Ibarra
Representado por: Elizabeth de la Cruz Nuñez
*Domicilio para oír y recibir notificaciones:*
Calle: Circuito Navegantes Número:
Lote: 31 Manzana: 273 Colonia: Fraccionamiento Ciudad Satélite
en el Municipio de Naucalpan de Juárez Entidad Federativa Estado de México

**DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE**

Calle: Circuito Navegantes Número: 61
Lote: 31 Manzana: 273 Superficie: 227.20 m² Colonia: Fracc. Ciudad Satélite
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México Clave Castastral: 098 08 373 34 00 0000

**CAMBIO DE USO DE SUELO**

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno dictada por la Segunda Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en los autos del jucio administrativo 475/2019, se emite el presente cambio de uso de suelo respecto del predio ubicado en Circuito Navegantes, numero sesenta y uno (61), lote treinta y uno (31), manzana doscientos setenta y tres (273), Fraccionamiento Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**ORIENTACIÓN**

N

**NOTA**

EL CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO NO TIENE ESCALA, NO RECONOCE MEDIDAS,COLINDANCIAS Y/O SUPERFICIES DEL MISMO.

| CLAVE: | H.417.A | DENOMINACIÓN: | Habitacional de media densidad |
|---|---|---|---|
| DATOS GENERALES DEL PROYECTO | Consta de un proyecto habitacional plurifamiliar con un incremento de densidad de una a cuatro viviendas, altura de tres niveles o nueve metros a partir del desplante a cuatro niveles o doce metros a partir del nivel de desplante y un incremento de intensidad de construcción que va de 1.5 veces la superficie del lote a 2.37 veces la superficie del lote. | | |

**NORMAS DE APROVECHAMIENTO QUE SE AUTORIZAN**

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| Superficie Total de Construción | 538.78 (4 viviendas) | Igual a 2.37 veces la superficie del lote |
| *Superficie de Desplante* | 139.69 m² | *de la superficie del lote.* |
| Alturas en Niveles y Metros | 4 Niveles o 12 Metros | A partir del Nivel de desplante. |
| Estacionamientos | 5 Cajones | Dos por vivienda y 1 para visitas. |
| Otro (Área Libre) | 87.69 m² | 38.5 % de la superficie del lote. |

Derechos: $12,027.50
Recibo de pago: CL-17061

Lugar y fecha de Expedición: Naucalpan de Juárez, Estado de México
Vigencia: Estado de México 22 de junio de 2022 al 22 de junio de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO NAUCALPAN DE JUÁREZ -GENERAL-

**M.A.P. FERNANDO MONTES DE OCA SÁNCHEZ**
**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO**

FOLIO Nº 4036

COTEJADO

ORIGINAL

"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

**EXPEDIENTE NÚMERO: CUS/ 017 /2018**

El que suscribe Maestro en Administración Pública Fernando Montes de Oca Sánchez, en mi calidad de Director General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las facultades que confieren los en los artículos 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 11 y 68 de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 3, 31 fracción XXIV, 86, 87 fracción V, 96 Sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 3, 4, 7, 33, 106, 116, 118 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VII, IX, X y 5.57 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 146, 147 y 148 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 7, 24, 143 fracción VI, 144, fracción XI, 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículos 1.18 fracción IX, 10.1, 10.2, 10.9 fracción XXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez; artículo 81, del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México; por lo cual esta Autoridad en los términos que anteceden es competente para conocer el presente asunto.

En referencia al expediente integrado con motivo de su solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL INCREMENTO DE DENSIDAD DE UNA A CUATRO VIVIENDAS, AUMENTO DE INTENSIDAD Y ALTURA; identificada con número de expediente CUS/017/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

Una vez concluido el análisis de su solicitud, se observó que al predio de referencia le aplica la categoría "Habitacional de media Densidad, con clave **H.417.A**", con las siguientes:

| Clave | H.417.A | Categoría | Habitacional de media densidad |
|---|---|---|---|

**Normas de Aprovechamiento**

| | | |
|---|---|---|
| Densidad | Número máximo de habitantes / ha | 113 |
| | Número máximo de viviendas / ha | 24 |
| | M2 de terreno bruto / vivienda (cuando el desarrollo requiere apertura de vialidades internas) | 417 |
| | M2 de terreno neto / vivienda (cuando el desarrollo no requiere apertura de vialidades internas) | 250 |
| Lote mínimo | Frente (m) | 9 |
| | Superficie (m2) | 250 |
| | Número máximo de viviendas / lote mínimo | 1 |
| Superficie mínima sin construir | Porcentaje de área libre (%) | 20 |
| | Porcentaje de área verde (%) | 30 |
| Superficie máxima de desplante de la construcción | Porcentaje máximo de superficie de desplante de la construcción (%) | 50 |
| *Altura máxima de construcción | Número máximo de niveles de construcción | 3 |
| | Altura máxima sobre el nivel de desplante (m) | 9 |
| Superficie máxima de construcción | Coeficiente máximo de utilización del suelo (intensidad máxima de construcción) | 1.5 |

**CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO**

| Clave | Uso general de suelo | Uso específico de suelo | [illegible] | Tamaño |
|---|---|---|---|---|
| 1.01 | Habitacional | Habitacional unifamiliar o plurifamiliar. | Más de 60 viviendas | Hasta 60 viviendas |
| | | | | Visitas |
| | | | | Más de 60 viviendas |
| | | | | Visitas |

**NORMA DE ESTACIONAMIENTO**

| Unidad de medida | Zona I | Zona II | Zona III | Zona IV |
|---|---|---|---|---|
| M2 de construcción | 80 m2 | 80 m2 | 120 m2 | 80 m2 |
| Cajón por vivienda | 0.25 | 0.25 | 0.165 | 0.25 |
| M2 de construcción | 80 m2 | 80 m2 | 120 m2 | 80 m2 |
| Cajón por vivienda | 0.25 | 0.25 | 0.165 | 0.25 |

De conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que fue aprobado en la Sesión de Cabildo de Fecha 28 de junio de 2007, siendo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 25 de julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla adscrita a los municipios de Naucalpan-Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercero, sección cuarta, el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, en la sección primera, fojas 0001 y 0001VTA, libro segundo del día 29 de octubre de 2007; mismo que es de observancia obligatoria tanto para autoridades como para particulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.21 fracción I, del Código Administrativo de Estado de México, sí como el artículo 146 fracción I inciso I) del Reglamento al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES**

La presente Autorizacion queda sujeta a lo siguiente:

**1.-** La autorización de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo o del coeficiente de utilización del suelo, el cambio de la altura de edificaciones, produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo y tendrá la vigencia que se señala el artículo 5.56 fracción IV del Código.
**2.-** Corresponde al Solicitante y sus causahabientes, en su caso, tramitar las autorizaciones ante las instancias Federales, Estatales y Municipales, dando irrestricto cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, conforme a la presente Autorización. Y así, dejando a salvaguarda los derechos terceros.
**3.-** La presente opinión no constituye, bajo ninguna circunstancia, autorización ni otorga a su titular derecho alguno para construir, fusionar, subdividir o llevar a cabo proyecto alguno en el predio en cuestión, en los términos planteados por el solicitante; y que, por tal motivo, y a efecto de dar cumplimiento al documento que fundamente su prevención deberá obtener las autorizaciones conducentes..
**4.-** Debera obtener la Factibilidad de Servicos de Agua Potable y Drenaje del Organismo operador descentralizado de este Municipio, en sentido Favorable para el proyecto que pretende desarrollar y anexar copia simple a este expediente, en un plazo no mayor a la vigencia de esta autorización.
**5.-** De conformidad con lo establecido en Artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, la presente Opinión no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez.
Cabe señalar que bajo el principio de buena fe que menciona el Artículo 1.6 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, los datos señalados en su solicitud para la emición de la presente autorización, son ciertos, completos y corresponden al predio o inmueble de interés, por lo que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas por el Códi[illegible]Administativos del Estado de México y su Reglamento así como los ordenamiento legales aplicables, sin perjucio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.

______________________________
Nombre y firma de quien recibe

2077.- 10 abril.